

CG16/2006

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2006 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2005.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa en su artículo 41, Base II, inciso c), que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Además del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 49, párrafo 7, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el mismo Código, el cual se integra de la siguiente manera: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y, c) por actividades específicas como entidades de interés público.

3. Que el Código electoral, en su artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y z), regula como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a ese Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, se actúe con apego a ese mismo código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General.
4. Que el Código de la materia, artículo 49 y párrafo 7, en su inciso c) fracción I, norma que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, por concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
5. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales descritas, la acreditación de los gastos, que por el rubro de actividades específicas realizaron los partidos políticos nacionales en los dos primeros trimestres del año 2005, tiene la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 12 de diciembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo del año 2002.

6. Que en términos de las normas constitucionales y legales descritas en los considerandos precedentes, se establece la atribución del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral para determinar el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.
7. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en su artículo 9.3. dispone que el Consejo General determinará el monto total a que ascenderá el financiamiento público por actividades específicas durante el año, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.
8. Que en los incisos a), b) y c) del artículo 2.1. del Reglamento de la materia se prescribe que las actividades que podrán ser objeto de financiamiento público por actividades específicas deberán ser exclusivamente las de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política así como tareas editoriales.
9. Que en el artículo 4.1. del mismo Reglamento se ordena que no serán susceptibles del financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre otras, las actividades ordinarias permanentes, las actividades que tengan por objeto la obtención del voto, las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales, actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.

Asimismo, no se considerarán actividades específicas los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos, gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación y erogaciones por hipotecas de las oficinas encargadas de realizar las actividades específicas.

10. Que con base en el artículo 7.1. del Reglamento invocado, los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia. Excepcionalmente, los partidos políticos nacionales contarán con treinta días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Asimismo, las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.
11. Que el artículo 7.2. del Reglamento en comento establece que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos nacionales en los plazos establecidos en el párrafo 7.1. del Reglamento de la materia, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, contará con

un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. Adicionalmente, el propio Secretario Técnico podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento público a que se refiere dicho Reglamento.

12. Que en el artículo 7.3. del Reglamento de referencia dispone que los partidos políticos nacionales contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el considerando precedente.
13. Que en el artículo 7.4. del ordenamiento en cita se señala que si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si permanece la falta de vinculación entre los gastos efectuados y una actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.
14. Que el Reglamento de la materia en el artículo 9.1. preceptúa que en el mes de noviembre y en el mes de abril el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante los dos primeros trimestres de cada año y los dos últimos, respectivamente; e informará a la citada

Comisión de la cifra a la que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron como erogados en dichos trimestres, en la realización de las actividades específicas descritas en el artículo 2.1. del referido Reglamento.

15. Que el artículo 9.2. del Reglamento en comento establece que, con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada partido político nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
16. Que el Reglamento en cita, en su artículo 11.1. ordena que la primera ministración se entregará una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los dos primeros trimestres del año inmediato anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del mismo año, se entregará en el mes de mayo con base en el Acuerdo aprobado por el máximo órgano.
17. Que en cumplimiento con lo señalado en el artículo 7.1. del Reglamento invocado, los partidos políticos nacionales entregaron durante el primer y segundo trimestre del año 2005 documentación para comprobar sus erogaciones en actividades específicas por los importes siguientes:

| Partido político nacional | Importe de la documentación presentada |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 15,484,067.01 |
| Partido Revolucionario Institucional | 5,269,982.10 |
| Partido de la Revolución Democrática | 1,655,324.45 |
| Partido del Trabajo | 6,359,526.82 |
| Partido Verde Ecologista de México | 0.00 |
| Convergencia | 8,896,979.82 |
| Total | \$37,665,880.20 |

18. Que la documentación comprobatoria relativa a las cifras anteriores fue analizada y valorada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, concluyendo por una parte que tales importes no satisfacían los requisitos indispensables exigidos por la normatividad relativa, para ser considerados susceptibles de financiamiento público por el concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos como entidades de interés público, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de la materia y las leyes aplicables.
19. Que en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7.2. y 7.3. del ordenamiento aplicable, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de diversos oficios, comunicó a los partidos políticos nacionales, los montos de la

documentación de cada uno de los partidos políticos nacionales, que en un principio no reunían los requisitos exigidos en el multireferido Reglamento, por lo que solicitó mayores elementos de vinculación, y que manifestaran lo que a su derecho conviniese, mediante oficios que a continuación se describen:

| Partido político nacional | NO. DE OFICIO | Fecha de entrega |
|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Partido Acción Nacional | DEPPP/DPPF/1560/200 5 | 16/05/2005 |
| | DEPPP/DPPF/3121/200 5 | 29/09/2005 |
| Partido Revolucionario Institucional | DEPPP/DPPF/3122/200 5 | 29/09/2005 |
| Partido de la Revolución Democrática | DEPPP/DPPF/1561/200 5 | 16/05/2005 |
| | DEPPP/DPPF/3123/200 5 | 29/09/2005 |
| Partido del Trabajo | DEPPP/DPPF/1563/200 5 | 16/05/2005 |
| | DEPPP/DPPF/3124/200 5 | 29/09/2005 |
| Partido Verde Ecologista de México | | |
| Convergencia | DEPPP/DPPF/1562/200 5 | 13/05/2005 |
| | DEPPP/DPPF/3125/200 5 | 29/09/2005 |

Que por su parte, los partidos políticos nacionales, presentaron las respuestas correspondientes a la documentación observada, de la que en algunos casos persistieron importes sin ser acreditados plenamente y sin recibir comentarios de los institutos políticos, en los términos de la normatividad aplicable.

20. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, asistida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la misma Comisión, analizó la documentación comprobatoria del primer y segundo trimestres del ejercicio del 2005, así como los elementos de juicio aportados por los partidos políticos nacionales, que fueron requeridos en los oficios relacionados en el considerando precedente.
21. Que producto del análisis realizado, con fundamento en lo establecido en el artículo 9.2. del Reglamento de la materia, se presenta a la consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en el que se determinan los importes que alcanzaron el financiamiento público de las actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, el cual incluye las cantidades que se consideran susceptibles de reembolso hasta por un monto no mayor al 75%, y las cifras de la documentación examinada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, que se definieron como no susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas, las cuales se detallan enseguida así como los argumentos que motivaron y fundaron tales conclusiones.
22. Que como resultado del análisis efectuado, la documentación presentada por cada partido político nacional se describe en los apartados siguientes:

22.1.- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2005, por un importe total de **\$15,487,330.16** (quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta pesos 16/100 M. N.), respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PRIMER TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|-------------|--------|---|-----------------------|-----------------|-------------------|
| 33-001 | E y CP | Curso "Formación de capacitadores" | \$ 15,985.27 | \$ 15,985.27 | |
| 33-002 | E y CP | Curso de introducción al partido | 593 | 593 | |
| 33-003 | Ey CP | Curso "Master PAN-1" | 5,179.67 | 5,179.67 | |
| 33-004 | E y CP | Curso "Capacitación electoral" | 14,471.18 | 14,471.18 | |
| 33-005 | E y CP | Curso "Escuela de liderazgo" | 3,548.64 | 3,548.64 | |
| 33-006 | E y CP | Taller "Laboratorio de microenseñanza" | 7,664.33 | 7,664.33 | |
| 33-007 | E y CP | Taller de profundización doctrinal | 38,651.86 | 24,808.01 | |
| 33-008 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 65,113.00 | 65,113.00 | |
| 33-009 | E y CP | Curso de introducción al gobierno municipal | 16,776.62 | 16,776.62 | |
| 33-010 | E y CP | Curso "Doctrina e identidad panista" | 23,102.36 | | |
| 33-011 | E y CP | Taller "Planeación estratégica" | 3,004.07 | 3,004.07 | |
| 33-012 | E y CP | Curso para regidores | 3,329.12 | 3,329.12 | |
| 33-013 | E y CP | Taller-Evaluación "SCAN: sistema de capacitadores de Acción Nacional" | 7,865.74 | 7,865.74 | |
| 33-014 | E y CP | Curso de capacitación "Planeación estratégica juvenil" | 23,460.00 | 23,460.00 | |
| 33-015 | E y CP | Curso "Manejo de conflictos, negociación y políticas públicas" | 9,534.08 | 9,534.08 | |
| 33-016 | E y CP | Capacitación y formación nacional | 560,787.88 | | \$ 560,787.88 |
| 33-025 | E y CP | Curso de humanismo político | 3,386.00 | 3,386.00 | |
| 33-026 | E y CP | Maestría en amparo jurídico | 46,500.00 | 46,500.00 | |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|----------------|---------|--|------------------------|------------------------|----------------------|
| 33-027 | E y CP | Especialidad en estudios la Unión Europea | 25,000.00 | 25,000.00 | |
| 33-020 | TE | La Nación, enero 2005 | 198,847.69 | 104,474.65 | 94,373.04 |
| 33-021 | TE | La Nación, febrero 2005 | 224,412.75 | 110,105.77 | 114,306.98 |
| 33-022 | TE | La Nación, marzo 2005 | 173,105.54 | 61,061.78 | 112,043.76 |
| 33-023 | TE | Cuaderno "Taller de introducción al partido" | 338,100.00 | 338,100.00 | |
| 33-024 | TE | Revista "La Palabra" No. 70 | 105,520.60 | 63,186.75 | 42,333.85 |
| 33-017 | ISE y P | Fundación R. Preciado H. No. 179, 180 y 181 | 913,515.69 | 913,515.69 | |
| 33-018 | ISE y P | Fundación R. Preciado H. No. 183, 184 y 185 | 847,947.39 | 847,947.39 | |
| 33-019 | ISE y P | Fundación R. Preciado H. No. 186, 187 y 188 | 732,052.65 | 732,052.65 | |
| TOTALES | | | \$ 4,407,455.13 | \$ 3,446,663.41 | \$ 923,845.51 |

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES PRIMER TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|------------------|--------|---|-----------------------|-----------------|-------------------|
| Distrito Federal | | | | | |
| 09-001 | E y CP | Curso "Parlamento de mujeres de México" | \$ 10,959.00 | \$ 10,959.00 | |
| Hidalgo | | | | | |
| 13-001 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 10,676.30 | 10,676.30 | |
| 13-002 | E y CP | Curso de capacitación "Medios de Impugnación en materia electoral" | 4,432.50 | 4,432.50 | |
| Nayarit | | | | | |
| 18-001 | E y CP | Curso "Taller jurídico electoral" | 7,200.00 | 7,200.00 | |
| Nuevo León | | | | | |
| 19-001 | ISEYP | Estudio de Opinión socio-Político en los Municipios de Lampazos y Aldamas | 55,832.00 | 55,832.00 | |
| 19-002 | TE | Revista "Redacción Juvenil" No. 1 | 4,715.00 | 4,715.00 | |
| 19-003 | E y CP | Curso de Liderazgo y Productividad | 28,750.00 | 28,750.00 | |
| Sinaloa | | | | | |
| 25-004 | E y CP | Curso "Dirigentes juveniles" | 14,813.44 | 14,813.44 | |
| 25-001 | T E | Periódico "PAN Nuestro" No.78 | 122,176.00 | 122,176.00 | |
| 25-002 | T E | Periódico "PAN Nuestro" No.79 | 58,800.00 | 58,800.00 | |
| 25-003 | T E | Periódico "PAN Nuestro" No.80 | 58,880.00 | 58,880.00 | |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|-----------------|--------|--|-----------------------|-----------------|-------------------|
| Puebla | | | | | |
| 21-001 | E y CP | Curso de capacitación "Gobiernos panistas, Gobiernos humanistas" | 261,619.44 | 261,619.44 | |
| Sonora | | | | | |
| 26-001 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 17,162.69 | 17,162.69 | |
| Tlaxcala | | | | | |
| 29-001 | T E | Revista "Blanquiazul" No.1 | 21,850.00 | 21,850.00 | |
| Veracruz | | | | | |
| 30-001 | E y CP | Curso de capacitación a funcionarios públicos "Sistema PAN" | 44,480.36 | 44,480.36 | |
| Yucatán | | | | | |
| 31-002 | EYCP | Curso de capacitación "Líderes Juveniles" | 6,752.48 | 6,752.48 | |
| San Luis Potosí | | | | | |
| 24-003 | E y CP | Curso "Introducción a nuevas generaciones" | 36,922.99 | 36,922.99 | |
| 24-004 | E y CP | Curso para funcionarios públicos | 8,443.30 | 8,443.30 | |
| 24-005 | E y CP | Curso "capacitación de mujeres" | 5,100.00 | 5,100.00 | |
| 24-006 | E y CP | Curso de capacitación "Impulso a nuestras mujeres" | 2,552.50 | 2,552.50 | |
| 24-007 | E y CP | Curso de capacitación "Normatividad" | 15,875.75 | 15,875.75 | |
| 24-008 | E y CP | Curso de capacitación "Profundización doctrinal" | 7,141.50 | 7,141.50 | |
| 24-002 | E y CP | Curso de Introducción al Partido | 36,176.49 | 36,176.49 | |
| Indirectos | | | | | |
| 31-001 | E y CP | Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán | 19,498.33 | | \$ 19,498.33 |
| 24-001 | E y CP | Capacitación (Fortalecimiento interno) San Luis Potosí | 49,210.00 | | 49,210.00 |
| TOTALES | | | \$ 910,020.07 | \$ 841,311.74 | \$ 68,708.33 |

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|-------------|--------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------|-------------------|
| 33-040 | E y CP | Curso ¿Cómo se fundó Acción Nacional? | \$ 8,347.25 | \$ 8,347.25 | |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|----------------|--------|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| 33-053 | E y CP | Reunión Nacional de Doctrina y Formación | 38,004.49 | 38,004.49 | |
| 33-032 | E y CP | Diplomado en Formación Política | 581.00 | 581.00 | |
| 33-030 | E y CP | Taller de Seguimiento a la función pública | 7,275.90 | 7,275.90 | |
| 33-009 | E y CP | Curso de introducción al gobierno municipal | 30,093.81 | 30,093.81 | |
| 33-036 | E y CP | Taller de estrategia electoral | 1,381.00 | 1,381.00 | |
| 33-039 | E y CP | Taller "Ética en la función pública" | 7,995.98 | 7,995.98 | |
| 33-038 | E y CP | Curso Introducción al gobierno municipal II | 19,375.56 | 19,375.56 | |
| 33-034 | E y CP | Taller "Pilares del humanismo y normatividad" | 9,197.50 | 9,197.50 | |
| 33-052 | E y CP | Taller de la construcción del tejido social | 3,207.50 | 3,207.50 | |
| 33-007 | E y CP | Taller de profundización doctrinal | 15,760.65 | 15,760.65 | |
| 33-033 | E y CP | Curso para miembros activos | 27,955.83 | 27,955.83 | |
| 33-051 | E y CP | Taller regional de estructuras | 10,094.98 | 10,094.98 | |
| 33-008 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 226,678.00 | 141,589.50 | |
| 33-028 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 3,753.00 | 3,753.00 | |
| 33-029 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 592.00 | 592.00 | |
| 33-056 | E y CP | Taller de normatividad | 5,055.34 | 5,055.34 | |
| 33-057 | E y CP | Curso "Sistema de capacitación de Acción Nacional" | 732.00 | 732.00 | |
| 33-048 | ISEyP | Documentos de Trabajo No. 189, 190 y 191 Abril 2005 | 1,271,564.00 | 1,271,564.00 | |
| 33-031 | E y CP | Taller de doctrina para regidores | 12,361.18 | 12,361.18 | |
| 33-042 | TE | Ediciones "La Nación" mayo 2005 | 143,802.72 | 143,802.72 | |
| 33-043 | TE | Ediciones "La Nación" junio 2005 | 59,176.14 | 59,176.14 | |
| 33-047 | TE | Gaceta "Acciónate por México" No. 101 | 216,200.00 | 216,200.00 | |
| 33-060 | TE | Díptico "México Ambientado" | 7,935.00 | 7,935.00 | |
| 33-022 | TE | Ediciones "La Nación" marzo 2005 | 46,368.00 | 46,368.00 | |
| 33-044 | TE | Revista "La Palabra" No.71 | 67,835.63 | 67,835.63 | |
| 33-045 | TE | Revista Palabra "Catálogo de Publicaciones" | 102,114.25 | 102,114.25 | |
| 33-046 | TE | Manual de vinculación con la sociedad | 161,000.00 | 161,000.00 | |
| 33-041 | TE | Ediciones "La Nación" abril 2005 | 105,209.00 | 105,209.00 | |
| 33-049 | ISEyP | Documentos de Trabajo No. 192, 193 y 194 Mayo 2005 | 953,068.85 | 953,068.85 | |
| 33-050 | ISEyP | Documentos de Trabajo No. 195, 196 y 197 junio 2005 | 953,068.85 | 953,068.85 | |
| Indirectos | | | | | |
| 33-016 | E y CP | Capacitación y formación nacional | 930,783.48 | | \$ 930,783.48 |
| 33-042 | TE | Ediciones "La Nación" mayo 2005 | 112,043.76 | | 112,043.76 |
| 33-043 | TE | Ediciones "La Nación" junio 2005 | 116,243.76 | | 116,243.76 |
| 33-044 | TE | Revista "La Palabra" No.71 | 46,083.84 | | 46,083.84 |
| 33-041 | TE | Ediciones "La Nación" abril 2005 | 112,043.76 | | 112,043.76 |
| TOTALES | | | \$ 5,832,984.01 | \$ 4,430,696.91 | \$ 1,317,198.60 |

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | ACTIVOS FIJOS | GASTOS INDIRECTOS |
|--------------------|--------------|---|------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|
| Morelos | | | | | | |
| 17-003 | E y CP | Curso para funcionarios públicos | \$ 26,125.00 | \$ 26,125.00 | | |
| Guanajuato | | | | | | |
| 11-003 | E y CP | Curso "Reformas políticas y Neopopulismo en América Latina" | 10,978.09 | 10,978.09 | | |
| 11-004 | E y CP | Taller para promoción Política de la mujer | 7,380.00 | 7,380.00 | | |
| Distrito Federal | | | | | | |
| 09-001 | E y CP | Curso "Parlamento de mujeres de México" | 10,000.00 | 10,000.00 | | |
| 09-004 | E y CP | Taller "Mística de servicio" | 12,660.75 | 12,660.75 | | |
| Sonora | | | | | | |
| 26-002 | E y CP | Diplomado en Derecho Electoral | 27,776.89 | 27,776.89 | | |
| Tamaulipas | | | | | | |
| 28-001 | E y CP | "Taller para el Comité Directivo Estatal" | 2,796.20 | 2,796.20 | | |
| Hidalgo | | | | | | |
| 13-001 | E y CP | Curso "Master PAN" | 21,231.85 | 21,231.85 | | |
| Aguascalientes | | | | | | |
| 01-005 | TE | Página Web Aguascalientes | 16,882.00 | 8,441.00 | | |
| 01-007 | T E | Libro "El Aparente Absurdo" | 241,097.50 | 241,097.50 | | |
| Nuevo León | | | | | | |
| 19-004 | T E | Periódico "Sembrando futuro" No.6 | 28,002.50 | 28,002.50 | | |
| 19-005 | T E | Periódico "Sembrando futuro" No.5 | 24,299.50 | 24,299.50 | | |
| 19-008 | E y CP | Curso "Master PAN" | 11,200.67 | 11,200.67 | | |
| 19-001 | ISEYP | Estudio de Opinión Socio-Político | 128,800.00 | 128,800.00 | | |
| Sinaloa | | | | | | |
| 25-009 | E y CP | Curso "La doctrina del PAN en el Actual milenio" | 29,921.81 | 29,921.81 | | |
| 25-005 | T E | Periódico "PAN Nuestro" No. 81 | 58,880.00 | 58,880.00 | | |
| 25-006 | T E | Periódico "PAN Nuestro" No. 82 | 58,880.00 | 58,880.00 | | |
| 25-007 | T E | Periódico "PAN Nuestro" No. 83 | 58,880.00 | 58,880.00 | | |
| 25-008 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 52,120.74 | 52,120.74 | | |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | ACTIVOS FIJOS | GASTOS INDIRECTOS |
|-----------------|--------|--|-----------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| 25-010 | E y CP | "Taller de formación y capacitación a funcionarios públicos" | 35,994.89 | 35,994.89 | | |
| 25-012 | E y CP | Curso Juvenil " Historia-Patria" | 13,500.00 | 13,500.00 | | |
| 25-011 | E y CP | Curso "Líderes juveniles II" | 33,145.00 | 33,145.00 | | |
| Veracruz | | | | | | |
| 30-001 | E y CP | Curso de capacitación a funcionarios públicos "Sistema PAN" | 55,687.35 | 55,687.35 | | |
| 30-003 | E y CP | Curso de capacitación a la militancia "profundización Doctrinal" | 23,000.00 | 23,000.00 | | |
| Yucatán | | | | | | |
| 31-003 | T E | Impresión "La Gaceta" No.6 | 13,386.00 | 13,386.00 | | |
| 31-004 | T E | Impresión "La Gaceta" No.5 | 13,386.00 | 13,386.00 | | |
| 31-005 | T E | Impresión "La Gaceta" No.4 | 13,386.00 | 13,386.00 | | |
| 31-008 | E y CP | Curso Master "PAN" | 6,583.52 | 6,583.52 | | |
| 31-002 | E y CP | Curso "Líderes Juveniles 1" | 1,286.16 | 1,286.16 | | |
| 31-006 | E y CP | Taller para responsables de Comunicación Social | 7,963.75 | 7,963.75 | | |
| 31-011 | E y CP | Campamento de liderazgo "Proyecto brújula" | 11,814.33 | 11,814.33 | | |
| 31-009 | E y CP | Taller de introducción al partido | 28,166.51 | 28,166.51 | | |
| San Luis Potosí | | | | | | |
| 24-016 | E y CP | Curso "Master PAN I" | 13,271.50 | 13,271.50 | | |
| 24-009 | E y CP | Curso "Valores" | 839.50 | 839.50 | | |
| 24-002 | E y CP | Curso de introducción al partido | 16,947.25 | 16,947.25 | | |
| 24-012 | T E | Impresión "Gaceta San Luis Azul" No.7 | 9,200.00 | 9,200.00 | | |
| 24-015 | E y CP | Curso "Master PAN I" | 6,642.80 | 6,642.80 | | |
| 24-007 | E y CP | Curso "Normatividad" | 1,100.00 | 1,100.00 | | |
| Activos Fijos | | | | | | |
| 31-007 | A F | Activos Fijos (Yucatán) | 16,411.50 | | 16,411.50 | |
| Indirectos | | | | | | |
| 31-001 | E y CP | Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán | 20,761.81 | | | \$ 20,761.81 |
| 24-001 | E y CP | Capacitación (Fortalecimiento interno) San Luis Potosí | 78,429.52 | | | 78,429.52 |
| 24-011 | E y CP | Gastos indirectos relacionados con el Curso "Pensamiento de nuestros Fundadores" (San Luis Potosí) | 171,952.59 | | | 171,952.59 |
| TOTALES | | | \$1,420,769.48 | \$1,124,773.06 | \$16,411.50 | \$ 271,143.92 |

IMPORTE RECHAZADO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PRIMER TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | IMPORTE RECHAZADO | MOTIVO DEL RECHAZO |
|----------------|--------|--------------------------------------|-----------------------|---------------------|--|
| 33-007 | E y CP | Taller de profundización doctrinal | \$ 38,651.86 | \$ 13,843.85 | ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. LOS GASTOS DEL FORMATO TUVIERON FINES ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO. LA MUESTRA EVIDENCIA QUE EL EVENTO FUE REALIZADO COMO PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL DE CUATRO ENTIDADES, COMO LO DEMUESTRAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS. ADEMÁS, LAS MUESTRAS REPORTAN LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN Y NO LA IMPARTICIÓN DE UN CURSO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA. |
| 33-010 | E y CP | Curso "Doctrina e identidad panista" | 23,102.36 | 23,102.36 | |
| TOTALES | | | \$ 61,754.22 | \$ 36,946.21 | |

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES PRIMER TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|------------------|--------|---|-----------------------|--|
| Aguascalientes | | | | |
| 01-001 | E y CP | Diplomado en Sistema Electoral Mexicano | \$ 29,497.50 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD (DIPLOMADO) NO FUE ORGANIZADA, NI REALIZADA POR EL PARTIDO, SINO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AJENA AL INSTITUTO POLÍTICO. |
| 01-002 | E y CP | Diplomado de estudios de Género | 35,000.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD (DIPLOMADO) NO FUE ORGANIZADA, NI REALIZADA POR EL PARTIDO, SINO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AJENA AL INSTITUTO POLÍTICO. |
| Distrito Federal | | | | |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|--------------|--------|--|-----------------------|---|
| 09-002 | E y CP | Curso de Coordinación parlamentaria y Agenda política actual | 238,193.32 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE LA ACTIVIDAD NO TIENE COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, SINO QUE SE TRATA DE UN EVENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO. |
| Morelos | | | | |
| 17-001 | E y CP | Curso "Transparencia y el derecho a la información" | 115,000.00 | ENVÍO INSUFICIENTE DE EVIDENCIAS QUE PERMITAN SU VINCULACIÓN CON LA ACTIVIDAD REPORTADA. |
| 17-002 | E y CP | Curso "El proceso electoral Federal" | 115,000.00 | ENVÍO INSUFICIENTE DE EVIDENCIAS QUE PERMITAN SU VINCULACIÓN CON LA ACTIVIDAD REPORTADA. |
| Guanajuato | | | | |
| 11-002 | E y CP | Diplomado "Dirección Estratégica de campañas electorales" | 15,456.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD (DIPLOMADO) NO FUE ORGANIZADA, NI REALIZADA POR EL PARTIDO, SINO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AJENA AL INSTITUTO POLÍTICO. |
| Indirectos | | | | |
| 11-001 | E y CP | Capacitación (Fortalecimiento interno) Guanajuato | 92,701.99 | NO SE ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. YA QUE LAS ACTIVIDADES PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| TOTAL | | | \$ 640,848.81 | |

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|--------|-------------------------------|-----------------------|---|
| 33-058 | E y CP | Evento Urbano Popular | \$ 163,356.56 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, ES UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE. |
| 33-054 | E y CP | Curso de capacitación juvenil | 73,037.50 | SE OMITIÓ ENVIAR LISTAS DE ASISTENCIA Y SÓLO ENVÍAN FORMATOS DE PREINSCRIPCIÓN. |

| NUM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|--------|--|-----------------------|---|
| 33-035 | E y CP | Diplomado de ética y política | 18,000.00 | SE OMITIÓ ENVÍO DE CONVOCATORIA, PROGRAMA, LISTAS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL UTILIZADO. EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD (DIPLOMADO) NO FUE ORGANIZADA, NI REALIZADA POR EL PARTIDO, SINO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AJENA AL INSTITUTO POLÍTICO. |
| 33-037 | E y CP | Taller de capacitadores nacionales | 64,781.80 | SE OMITIÓ EL ENVÍO DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y SÓLO SE ENTREGÓ RELACIÓN CON NOMBRES SIN FIRMAS AUTÓGRAFAS. |
| 33-059 | E y CP | Evento estrategia ambiental | 41,864.60 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| 33-008 | E y CP | Curso de capacitación "Master PAN" | 85,088.50 | SE OMITIÓ ENVÍO DE CONVOCATORIA, PROGRAMA, LISTAS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL. |
| 33-055 | E y CP | Taller de formación de capacitadores | 45,828.22 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| 33-006 | E y CP | Taller "Laboratorio de microenseñanza" | 6,151.04 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| TOTAL | | | \$ 498,108.22 | |

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|--------|--|-----------------------|--|
| 11-002 | E y CP | Diplomado "Dirección de estrategias de campañas electorales" | \$ 44,160.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD (DIPLOMADO) NO FUE ORGANIZADA, NI REALIZADA POR EL PARTIDO, SINO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AJENA AL INSTITUTO POLÍTICO. |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|--------|---|-----------------------|--|
| 09-003 | E y CP | Diplomado de certificación de instructores internos | 18,733.50 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| 01-002 | E y CP | Diplomado de estudios de Género | 20,300.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EN RAZÓN DE QUE LA ACTIVIDAD (DIPLOMADO) NO FUE ORGANIZADA, NI REALIZADA POR EL PARTIDO, SINO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AJENA AL INSTITUTO POLÍTICO. |
| 01-003 | E y CP | Curso "Manejo de Medios" | 5,002.50 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| 01-004 | E y CP | Curso de "Liderazgo" | 9,890.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. |
| 01-006 | E y CP | Curso "La historia del PAN en Aguascalientes" | 64,000.00 | LA FACTURA NO CUMPLE CON REQUISITOS MERCANTILES Y FISCALES Y LAS MUESTRAS (FOTOGRAFÍAS) NO SE VINCULAN CON LA ACTIVIDAD. |
| 19-006 | E y CP | Curso de Liderazgo político | 35,085.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. Y SE OMITIÓ ENVIAR EL ESTADO DE CUENTA. |
| 19-007 | E y CP | Curso de "Oratoria y debate político" | 8,754.10 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA. Y SE OMITIÓ ENVIAR EL ESTADO DE CUENTA. |
| 30-002 | E y CP | Curso "Humanismo Mundial" | 1,604,027.54 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, ES UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE. |
| 24-010 | E y CP | Curso de capacitación "Maestros en acción" | 6,981.51 | GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UN GASTO DIRECTO DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA. |
| 24-014 | E y CP | Curso "Calidad Humana" | 17,434.00 | LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PORQUE NO ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y NO PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA. |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|--------|---|-----------------------|---|
| 11-001 | E y CP | Capacitación (Fortalecimiento interno) Guanajuato | 24,601.64 | SE ENVIÓ FUC POR \$92,701.99 Y ÚNICAMENTE SE COMPROBARON GASTOS POR \$24,601.64. |
| 01-005 | TE | Pagina Web Aguascalientes | 8,441.00 | SE ENVIÓ FUC SIN FIRMA Y POR UN IMPORTE INCORRECTO, ÚNICAMENTE SE ACREDITA EL PAGO DEL 50% DE LA ACTIVIDAD. |
| | | TOTAL | \$1,867,410.79 | |

I.- Educación y Capacitación Política

a).- Pago por la realización de diferentes cursos y talleres, actividades no susceptibles de financiamiento público por el rubro de educación y capacitación política.

En el rubro de Educación y Capacitación Política, Acción Nacional presentó dos FUC's, con un importe total de **\$36,946.21** (treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 21/100 M. N.), los cuales amparan erogaciones efectuadas por dos diferentes cursos de Educación y Capacitación Política. Lo anterior se deriva de la información contenida en los Formatos con folio 33-007 y 33-010, presentados en el informe del primer trimestre, los cuales comprueban gastos no susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Del análisis efectuado a las muestras remitidas, se concluyó que los eventos se encuentran dentro de los supuestos del artículo 4.1. del Reglamento de la materia:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento, las siguientes actividades:

- a) (...)
- b) *Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.*
- (...)
- e) *Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos (...).”*

A continuación, se detallan las observaciones realizadas a cada una de las actividades:

| FUC | NOMBRE DEL EVENTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------|--|---------------------|--|
| 33-007 | Taller de profundización doctrinal (Jalisco) | \$ 13,843.85 | Los gastos del formato tuvieron fines administrativos y de organización del partido político. Así, por ejemplo, la muestra evidencia que el evento fue realizado como parte del proceso de selección de Consejeros Estatales para integrar el Consejo Estatal de Jalisco, como lo demuestra la convocatoria respectiva. Además, la muestra reporta la realización de una evaluación y no la impartición de un curso de capacitación política. |
| 33-010 | Curso "Doctrina e identidad panista" | 23,102.36 | Los gastos del formato tuvieron fines administrativos y de organización del partido político. Así, por ejemplo, la muestra evidencia que el evento fue realizado como parte del proceso de selección de Consejeros Estatales para integrar el Consejo Estatal de Guanajuato, Puebla y Sonora, como lo demuestran las convocatorias respectivas. Además, las muestras reportan la realización de una evaluación y no la impartición de un curso de capacitación política. |
| | | \$ 36,946.21 | |

Sin demérito de las observaciones antes realizadas, se observó, además, que en ambos formatos, las fotografías remitidas como parte de la muestra para comprobar la supuesta realización de la actividad, carecían de las circunstancias de tiempo, modo y lugar; por lo que no resultaba posible determinar su vinculación con el evento señalado por el partido político; es decir, las fotografías no contenían dato alguno por medio del cual se demostrara que la actividad que ahí se constata sea a propósito del "*Taller de profundización doctrinal*", realizado los días 8 y 9 de enero de 2005 en el estado de Jalisco, o del curso de capacitación "*Doctrina e identidad panista*", realizado en los estados de Guanajuato, Puebla y Sonora; lo cual incumple con lo establecido por el artículo 5.6 del Reglamento de la materia, que a la letra indica: "*5.6. Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y*

Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma la muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto”.

En el caso de los formatos arriba señalados, se requirió al partido político mediante oficio la justificación correspondiente que acreditara que las actividades en comento estuvieran vinculadas a una actividad susceptible de financiamiento público, así como los documentos señalados para integrar la muestra de los FUC´s. El no sustentar el evento específico para su financiamiento público traería como consecuencia que las actividades específicas mencionadas no fueran consideradas susceptibles para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2006.

Mediante oficio TESO/029/05, Acción Nacional señaló lo siguiente:

“3.- *Con referencia a los formatos FUC 33-007 y 33-010 denominados “Taller de profundización doctrinal” y Curso “Doctrina e identidad panista” respectivamente, me permito aclararle que de conformidad con el artículo 2.1 de la reglamentación en cuestión, se encuentra amparando actividades desarrolladas en los estados de Jalisco, Guanajuato, Puebla y Sonora; las cuales tienen como objetivo **promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc.***

Por lo tanto, inculcar a la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la

participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortalece el régimen de los partidos políticos. Además es importante aclarar que la muestra reporta la realización de cursos y de evaluaciones, ya que el partido político considera importante valorar los conocimientos otorgados dentro de un curso, por lo cual, resulta obvio que para llevar a cabo una evaluación se presentó el curso de capacitación previo.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión, debe ser considerada como organización interna del partido o administrativa, máxime que los eventos reportados tienen como finalidad entre otras, la preparación activa de la militancia en los procesos electorales de tal forma que se fortalezca el régimen de los partidos políticos; **inculcando valores democráticos e instruyendo a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, formándolos ideológicamente con base en los principios y bases doctrinarias de Acción Nacional.**

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta, y la autoridad sólo se limita a transcribir el artículo 4.1 del reglamento de la materia para considerarlas no susceptibles de financiamiento público.

Considerando lo anterior, dicha actividad cumple con lo dispuesto por el reglamento en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo cual es susceptible al financiamiento público por las actividades específicas.

De la misma manera, la autoridad no fundamenta la razón por la cual considera que las fotografías presentadas para comprobar la realización de la actividad, carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que éstas comprueban la realización de los talleres y cursos, junto con sus evaluaciones respectivas, llevados a cabo en las diferentes entidades, como se puede verificar en cada una de las fotografías presentadas en tiempo y forma a la autoridad, que muestran la efectiva realización de cursos de capacitación, la autoridad se limita a transcribir el artículo 5.65 del reglamento de la materia, que a la letra dice; “Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La **muestra** deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de

esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto”, y toma en referencia al mismo para argumentar la invalidez de las fotografías, sin embargo, es imprescindible aclarar que dicho artículo se refiere a las referencias circunstanciales de la muestra en su conjunto, no a las fotografías individualmente. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el mismo reglamento para las actividades específicas en su capítulo II, artículo 6.1, hace referencia a los tipos de muestra para la comprobación de las actividades, y en específico a Educación y Capacitación Política, que a la letra dice: “a efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- “I. Convocatoria*
 - “II. Programa del Evento*
 - “III. Listas de asistentes con firma autógrafa*
 - “IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
 - “V. En su caso, el material didáctico utilizado; y*
 - “VI. Publicidad del evento en caso de existir.*
- “(…)”.*

Por lo anterior, y en la lógica de lo estipulado en los artículos 5.6 y 6.1, los cursos de capacitación a los que hace referencia la autoridad, las actividades en comento cumplen con lo dispuesto por dichos artículos, ya que en tiempo y forma, fueron remitidas las muestras completas de cada una de las actividades señaladas, las cuales integran convocatorias, que contienen fecha y lugar de la realización de los respectivos cursos; listas de asistencia con firma autógrafa, fecha, nombre de los cursos, talleres o evaluaciones, en su caso; programas de las actividades que contienen el modo de realización de los eventos, así como el material utilizado y las fotografías que efectivamente demuestran la elaboración de los mismos; en su conjunto los anteriores requisitos dispuestos en el artículo 6.1, los cuales componen la muestra para la comprobación de las actividades específicas, sin lugar a dudas cumplen con las referencias circunstanciales, a las que se refiere el artículo 5.6 del mismo reglamento para las actividades específicas. Lo anterior, para que la autoridad no tenga duda de la realización de cada una de las actividades de formación y capacitación.

Por lo expuesto anteriormente, los gastos efectuados bajo este rubro deben ser considerados en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas, para el año 2006.”

Del análisis efectuado a los argumentos y a la documentación remitida por el partido político, se concluye lo siguiente:

El importe de \$13,843.85 (trece mil ochocientos cuarenta y tres pesos 85/100 M. N.), correspondiente al folio 33-007, se determinó improcedente debido a que los gastos del formato tuvieron como fin la organización interna del partido. Así por ejemplo, la muestra evidencia que el evento fue realizado como parte del proceso de selección de Consejeros Estatales para integrar el Consejo Estatal de Jalisco, como lo demuestra la convocatoria respectiva que a la letra indica: *“A los miembros activos del Partido que aspiren a participar como precandidatos a Consejero Estatal para integrar el Consejo Estatal de Jalisco según el artículo 75 de los Estatutos del Partido, a la EVALUACIÓN que se celebrará el día 09 de enero de 2005, y que estará bajo la coordinación de la Dirección General de Formación y Capacitación Política DGFCP del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual se expiden los siguientes lineamientos:...”*

Los elementos arriba citados le permiten a esta autoridad electoral descartar a la actividad en comento como un curso de capacitación o educación política con apego a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia, ya que la evaluación fue aplicada como parte del propio proceso de selección de Consejeros Estatales como queda evidenciado en la convocatoria emitida. Por tanto, los gastos derivados de la realización del supuesto curso se sitúan dentro de lo estipulado por el artículo 4.1. del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, las fotografías remitidas carecen de dato alguno permita esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar; por lo que no resulta posible determinar su vinculación con el evento señalado por el partido político.

Por otro lado, el importe de \$23,102.36 (veintitrés mil ciento dos pesos 36/100 M. N.), correspondiente al folio 33-010, se determinó improcedente debido a que el evento tuvo fines administrativos y de organización interna del partido político. Así

por ejemplo, la muestra evidencia que el evento fue realizado como parte del proceso de selección de Consejeros Estatales para integrar los Consejos Estatales de Guanajuato, Puebla y Sonora, como lo demuestra la convocatoria respectiva: *“A los miembros activos del Partido que aspiren a participar como precandidatos a Consejero Estatal para integrar el Consejo Estatal de (Sonora, Guanajuato y Puebla) según el artículo 75 de los Estatutos del Partido, a la EVALUACIÓN que se celebrará el día (19 de febrero, 29 de enero y 13 de marzo, respectivamente), y que está bajo la coordinación de la Dirección General de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual se expiden los siguientes lineamientos...”*.

Los elementos arriba citados le permiten, a esta autoridad electoral, descartar a la actividad en comento como un curso de capacitación o educación política con apego a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la materia, ya que la evaluación fue aplicada como parte del propio proceso de selección de Consejeros Estatales como queda evidenciado en la convocatoria emitida. Por tanto, los gastos derivados de la realización del supuesto curso se sitúan dentro de lo estipulado por el artículo 4.1. del Reglamento de la materia.

Además, las fotografías remitidas carecen de dato alguno que permita esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar; por lo que no resulta posible determinar su vinculación con el evento señalado por el partido político.

Por otro lado, el artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala: *“Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto*

y directo”.

De los tres objetivos que la Constitución preceptúa para las actividades de los partidos políticos nacionales, el último de ellos está referido a la creación de una estructura, que determine las jerarquías necesarias y la agrupación de actividades, con el fin de simplificar la operación y funciones propias de los partidos para alcanzar el objetivo de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político; es decir, el diseño y las normas que darán vida a la organización interna de los partidos políticos.

Si bien existe una gran dificultad para precisar los contenidos mínimos de la organización y los procedimientos democráticos al interior de un partido político, algunos elementos de organización y procedimientos que en un régimen democrático los partidos podrían contemplar para garantizar la democracia interna son los contenidos en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante con número S3EL 008/2003, la cual se cita textualmente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1.

La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; **2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;** 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado Mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; **2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;** 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto,

pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2003.”

De esta manera, algunos de los componentes mínimos de la organización interna están referidos a la selección de funcionarios del partido para ocupar cargos de los órganos de dirección interna del partido. Por tanto, las actividades que tienen como fin la selección de funcionarios del partido serán eventos considerados como de organización interna. En atención a dicho razonamiento, los gastos reportados en los formatos son erogaciones efectuadas como parte del proceso de elección para integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en diferentes entidades de la República.

Por lo anterior, los dos formatos en comento se refieren a actividades que actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 4.1, incisos a) y e); además incumplen con lo preceptuado en el artículo 5.6 del Reglamento de la materia. En dichas circunstancias y con fundamento en el citado artículo 7.4. del Reglamento de la materia, al persistir las deficiencias referidas, esta autoridad electoral no puede dar como válida la erogación efectuada ni considerar dichos gastos objeto

de financiamiento público por actividades específicas.

b).- Las actividades no son susceptibles de financiamiento público por no encontrarse comprendidas en el Reglamento de la materia.

Respecto de los FUCs 01-001 y 01-002 presentados por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, por un monto total de \$64,497.50 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) correspondiente al pago de colegiaturas de representantes del partido político que asisten a las actividades denominadas: “*Diplomado en Sistema Electoral Mexicano*” y “*Diplomado de Estudios de Género*”, es importante aclarar que esta clase de erogaciones no son susceptibles de financiamiento público por no estar contempladas dentro de los supuestos que establece el artículo 3.2. del Reglamento de la materia, en razón de que el precepto citado se refiere única y exclusivamente a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en términos del artículo 1.1. del propio Reglamento, el que a la letra señala lo siguiente: “*1.1. Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorga el Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”; siendo el caso que estas actividades no fueron organizadas ni realizadas por el partido político, sino por dos instituciones educativas ajenas al instituto político.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio hiciera las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondiera, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En respuesta, el partido político mediante oficio No. TESO/056/05 manifestó que: *“Con referencia a las observaciones vertidas por esta autoridad electoral, a los formatos FUC’s 01-001-y 01-002, denominados “Diplomado en Sistema Electoral Mexicano” y “Diplomado de Estudios de género” respectivamente, me permito hacer las siguientes aclaraciones, los eventos en comento se refieren a erogaciones realizadas para la capacitación del personal del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, por lo cual el partido tuvo que realizar el gasto con la finalidad de instruir, educar y preparar a colaboradores del mismo. El artículo 2.1. señala que: “las actividades específicas de los partidos políticos serán objeto del financiamiento público siempre que tengan como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político”.*

Considerando lo anterior, es menester del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Diplomado en el Sistema Electoral Mexicano está enfocado al análisis de las bases fundamentales del Sistema Electoral y de las Instituciones que lo componen, con el fin de realizar una evaluación de los mismos y proponer fórmulas más efectivas para la creación de una conciencia política, democrática y participativa en la ciudadanía y con esto, fortalecer el Régimen Político del Estado. Así también, se identifican los elementos históricos que forman parte de la evolución del derecho electoral, las bases constitucionales y legales del derecho electoral y de los sistemas electorales, analizar los diferentes programas de educación cívica, cultura política y participación ciudadana que fortalezca el régimen democrático de nuestro país, determinar los elementos que integran las Faltas y Sanciones Administrativas, Delitos y Medios de Impugnación en Materia Electoral a que tienen derecho los actores de un proceso electoral.

Por otro lado, el Diplomado de Estudios de Género tiene como finalidad el conocer y analizar las políticas y los programas que favorecen y encauzan la participación de la mujer, así como dimensionar la situación en la que viven cotidianamente las relaciones de género inmersas en la sociedad. De la misma forma, el Diplomado esta enfocado a conocer los mecanismos socioeconómicos y políticos presentes en los procesos de cambio, al igual que los factores culturales que determinan las relaciones de género para aportar elementos teórico-prácticos que favorecen el desarrollo social del estado y de la región.

Con lo anteriormente expuesto, es imprescindible aclarar a la autoridad que las erogaciones fueron realizadas por el partido cumpliendo con el objetivo de las actividades específicas, y aunque efectivamente son impartidos por instituciones ajenas al mismo, se trata de gastos efectuados para la realización de un evento específico, como lo estipula el artículo 3.2 del reglamento de la materia que a la letra dice: “Por Gastos Directos se

entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.

“En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

a) Gastos directos por actividades de Educación y Capacitación Política:

1. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.”

En dicho artículo, se amparan los gastos por la realización de un evento o un curso de capacitación, en el entendido que no necesariamente deben ser impartidos por colaboradores del partido político, sino que están directamente relacionados a éstos cumpliendo con los objetivos de las actividades específicas, en el entendido que los diplomados a los que se asistió, serán base fundamental para posteriores capacitaciones que el partido podrá impartir. Por lo anteriormente expuesto, esta actividad debe ser incluida en el cálculo del Financiamiento Público para las Actividades Específicas.

Además, se remiten constancias de participación del personal en cada uno de los Diplomados, lo anterior con el fin de que la autoridad no tenga duda de la asistencia de éstos y la necesidad del gasto realizado.”

Los argumentos vertidos por el partido político son infundados y la documentación que anexó no desvirtuó las observaciones realizadas a las actividades presentadas, ya que éstas no fueron organizadas ni realizadas por el partido político, sino por dos instituciones educativas ajenas al instituto político, incumpliendo los requisitos establecidos por los artículos 3.2. y 1.1. del Reglamento de la materia. Además, cabe resaltar que el financiamiento por actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos como entidades de interés público a complementar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, con tareas diferentes como la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales, por lo que, el monto de \$64,497.50 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M. N.) erogado por concepto de pago de colegiaturas no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

c).- La actividad no es susceptible de financiamiento público por no encontrarse comprendida en el Art. 2.1, inciso a) del mismo Reglamento.

La actividad denominada “*Curso de Coordinación Parlamentaria y Agenda Política Actual*” presentada con el FUC marcado con el folio 09-002 por un monto de **\$238,193.32** (doscientos treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 32/100 M.N.), no tiene como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, y por ello, la actividad no puede ser considerada susceptible de financiamiento público al no estar comprendida dentro de las señaladas en el Art. 2.1, inciso a) del Reglamento citado. Se trata de un evento de organización interna del partido político, convocado por el Secretario de Procesos Gubernamentales del Distrito Federal, cuyo fin, según la convocatoria presentada, fue “*la reunión de trabajo de la mesa de coordinación parlamentaria y de gobierno*” de esta entidad, que tuvo como objetivos, entre otros, el “*Análisis sobre la Problemática del Distrito Federal en el 2004*” y “*Objetivo y metas de la Secretaría de Gobierno*”; por lo que de la lectura de convocatoria en comento, de las listas de asistencia y muestras del material enviado, se desprende que dicho evento convocado y realizado por el Comité Directivo Regional de esa entidad tuvo por objeto la realización de una actividad diferente y ajena a cualquiera de las señaladas en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia, que en su parte conducente señala lo siguiente: “*Las Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:*

a) *Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entienden aquellas actividades que tengan por objeto:*

I.- Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de partidos políticos”.

Independientemente de las observaciones realizadas a esta actividad, el partido político en cita omitió también exhibir el estado de cuenta con el que se demuestre el cobro del cheque número 1587, por la cantidad de \$15,000.50 (quince mil pesos 50/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 5.5. del invocado Reglamento, que en su parte relativa señala: “5.5. *Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...).*”.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que su derecho conviniera respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

En su respuesta el partido político mediante oficio No. TESO/056/05 manifestó lo siguiente:

“Sobre el FUC 09-002 denominado “Curso de Coordinación Parlamentaria y Agenda Política”, sobre esta actividad me permito hacer la aclaración que no se trata de una reunión interna del partido, ya que el objetivo de este curso es analizar la problemática, sucesos y procedimientos que se presentan en el Valle de México, con el fin de concienciar a los simpatizantes, miembros del partido y público en general, sobre la importancia de la participación del pueblo en la vida democrática del país y coordinar propuestas de solución a problemas que se viven en la región, con una visión ciudadana en conjunto transmitir los principios e ideología panista, y con esto promover una sociedad con valores humanistas, una organización general que contribuya al mejoramiento de calidad de vida. Es importante señalar que lo anterior se puede verificar dentro del

material del curso en cuestión, en el cual se distinguen el desarrollo de diversos planteamientos como: el impulsar cambios constitucionales que permitan reforzar la Coordinación Metropolitana a nivel nacional, la elaboración de marcos conceptuales que permitan concebir proyectos de reformas, buscar nuevas fuentes de legitimidad, incentivar los compromisos de gobernabilidad democrática, analizar una reforma política en el Distrito Federal como un elemento de necesidad para que la ciudad garantice su óptimo funcionamiento, etc.

Por lo anteriormente expuesto, y en conformidad con el artículo 2.1 de la reglamentación en cuestión, se encuentra amparando una actividad desarrollada por el partido cuyo objetivo es promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc.

Por lo tanto, el inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortalece el régimen de los partidos políticos.

Considerando lo anterior, dicha actividad cumple con lo dispuesto por el reglamento en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo cual es susceptible al financiamiento público.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión, debe ser considerada como organización interna del partido, máxime que el evento reportado tiene como finalidad entre otras, el instruir a la población en sus derechos y obligaciones, y sobre todo informarlos al respecto.

Así mismo, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin especificar los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.

Por lo anterior, los gastos efectuados sí deben ser considerados como susceptibles del financiamiento público por actividades específicas, pues queda demostrado que los fines específicos del evento corresponden a lo estipulado en el artículo 2.1 del reglamento de la materia.”

Los argumentos vertidos por el partido político no desvirtúan las observaciones realizadas, toda vez que se trata de un evento de organización interna del partido político, convocado por el Secretario de Procesos Gubernamentales del Distrito

Federal, cuyo objetivo, según la convocatoria presentada fue “*la reunión de trabajo de la mesa de coordinación parlamentaria y de gobierno*” de esta entidad, que a su vez tuvo como objetivos, entre otros, el “*Análisis sobre la Problemática del Distrito Federal en el 2004*” y “*Objetivo y metas de la Secretaría de Gobierno*”, es decir, fue un evento que no tuvo por objeto la de capacitar a sus afiliados, sino el de una actividad diferente y ajena a cualquiera de las señaladas en el artículo 2.1. inciso a) del Reglamento de la materia, por lo que al no desvirtuarse las observaciones realizadas, el monto de \$238,193.32 (doscientos treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 32/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

d)- Envío insuficiente de evidencias que permitan su vinculación con la actividad reportada.

En el cuadro se describen con esta observación dos cursos -curso de transparencia y derecho a la información, curso del proceso electoral federal- presentados por el Comité Directivo Estatal de Morelos, con los FUCs 17-001, 17-002 por un monto total de **\$230,000.00** (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), respecto de los que el partido político envió evidencias insuficientes, que impiden a esta autoridad electoral hacer la vinculación de las mismas con los eventos realizados. Por su parte, el partido político remite copias fotostáticas de fotografías del evento las cuales además carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan vincular las muestras remitidas con la realización de la actividad. Cabe agregar que las fotografías remitidas sólo podrían demostrar la realización de un evento con fines distintos a los perseguidos con la realización de actividades específicas. De esta manera, la falta de evidencias contraviene lo dispuesto por el artículo 5.6. y actualizándose el supuesto del artículo 6.4., ambos del Reglamento de la materia ya citados.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que su derecho conviniera respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

En su contestación el partido político manifestó lo siguiente:

“Respecto a los formatos FUC 17-001 denominado Curso “Transparencia y el derecho a la información” y 17-002 “Curso el proceso del electoral federal”, me permito hacer las siguientes aclaraciones. En relación con la falta de evidencias, se remiten copias fotostáticas de la convocatoria, programa, listas de asistencia, material y nuevas fotografías digitales impresas en papel bond y a color, ya que las muestras en original de cada actividad fueron remitidas en tiempo y forma a esta autoridad electoral, para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5.6 y 6.1 del reglamento mencionado, lo anterior con el fin de que la autoridad no tenga duda de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues quedan comprobados en la muestra completa.

De la misma manera, la autoridad no fundamenta la razón por la cual considera que las fotografías presentadas para comprobar la realización de la actividad, carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que éstas comprueban la efectiva realización de los cursos de capacitación como se puede verificar en cada una de las fotografías presentadas en tiempo y forma a la autoridad, al respecto es importante aclarar que no se remitieron copias fotostáticas de fotografías, sino se trata de fotografías digitales impresas en papel bond y en blanco y negro, que demuestran la impartición de cursos de capacitación, la autoridad se limita a transcribir el artículo 5.6 del reglamento de la materia, que a la letra dice: “Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto”, y toma en referencia al mismo para argumentar la invalidez de las fotografías, sin embargo, es imprescindible aclarar que dicho artículo se refiere a las referencias circunstanciales de la muestra en su conjunto, no a las fotografías individualmente. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el mismo reglamento para las actividades específicas en su capítulo II, artículo 6.1, hace referencia a los tipos

de muestra para la comprobación de las actividades, y en específico a Educación y Capacitación Política, que a la letra dice: “a efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:”

“I. Convocatoria

“II. Programa del Evento

“III. Listas de asistentes con firma autógrafa

“IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento:

“V. En su caso, el material didáctico utilizado; y

“VI. Publicidad del evento en caso de existir.

“(…)”.

Por lo anterior, y en la lógica de lo estipulado en los artículos 5.6 y 6.1, los cursos de capacitación a los que hace referencia la autoridad, las actividades en comento cumplen con lo dispuesto por dichos artículos, ya que en tiempo y forma, fueron remitidas las muestras completas de cada una de las actividades señaladas, las cuales integran convocatorias, que contienen fecha y lugar de la realización de los respectivos cursos; listas de asistencia con firma autógrafa, fecha, nombre de los cursos, programas de las actividades que contienen el modo de realización de los eventos, así como el material utilizado y las fotografías que efectivamente demuestran la elaboración de los mismos; en su conjunto los anteriores requisitos dispuestos en el artículo 6.1, los cuales componen la muestra para la comprobación de las actividades específicas, sin lugar a dudas cumplen con las referencias circunstanciales, a las que se refiere el artículo 5.6 del mismo reglamento para las actividades específicas. Lo anterior, para que la autoridad no tenga duda de la realización de cada una de las actividades de formación y capacitación.

En este tenor, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que las fotografías remitidas sólo podrían demostrar la realización de un evento con fines distintos a los perseguidos con la realización de actividades específicas, se limita a citar los artículos 5.6 y 6.4 sin argumentar las razones por las cuales considera para suponerlas sin vinculación a la actividad específica.

Por lo que es imprescindible denotar que el partido da cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en las muestras para las actividades de educación y capacitación política, estipuladas en el artículo 6.1 del reglamento para las actividades específicas; y por lo tanto, deben ser consideradas en el cálculo para el financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2006.”

Los argumentos vertidos por el partido político son insuficientes, ya que no obstante el envío adicional de fotografías, persisten las mismas deficiencias

observadas originalmente, en razón de que estas muestras, al igual que las anteriormente enviadas no permiten evidenciar ni vincular la realización de las dos actividades reportadas por carecer de circunstancias de tiempo, modo y lugar, contraviniendo así lo establecido por el artículo 5.6. del Reglamento y en consecuencia, no se acredita la realización de una actividad; por lo que esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 6.4 del multicitado Reglamento de la materia, que el monto total de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

e).- La actividad no es susceptible de financiamiento público por no encontrarse comprendida en el Reglamento de la materia.

Respecto del FUC 11-002, presentado por el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, por un monto total de **\$15,456.00** (quince mil cuatrocientos cincuenta y seis 00/100 M.N.) correspondiente al pago de colegiatura de representantes del partido político que asisten a la actividad denominada *Diplomado* “Dirección estratégica de Campañas electorales”, resulta importante aclarar que esta clase de erogaciones no son susceptibles de financiamiento público por no estar contempladas en el artículo 3.2. del Reglamento de la materia; en razón de que el precepto citado se refiere única y exclusivamente a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en términos del artículo 1.1. del propio Reglamento el que a la letra señala: *“1.1. Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorga el Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*; siendo el caso que esta actividad no es organizada ni realizada por el partido político, sino por una institución educativa ajena al instituto político.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el partido político únicamente exhibió una copia ilegible de la factura número A148966, omitiendo enviar la original, lo que contraviene al artículo 5.5 del Reglamento de la materia que en lo conducente establece:

“Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. (...).El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que su derecho conviniera respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

El partido político en su respuesta mediante oficio argumentó lo siguiente:

“En referencia al formato FUC 11-002, “Diplomado Dirección Estratégica de Campañas Electorales” y a las observaciones vertidas al mismo, me permito remitir la factura número A148966 del Proveedor Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío A.C., en original, con la finalidad de dar completo acatamiento a lo estipulado en el artículo 5.5 del reglamento de la materia.

Por otro lado, es imprescindible aclarar a esta autoridad electoral que la erogación en referencia se efectuó para la capacitación del personal del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, por lo cual el partido tuvo que realizar el gasto con la finalidad de instruir, educar y preparar a colaboradores del mismo. El artículo 2.1 señala que: “Las actividades específicas de los partidos políticos serán objeto del financiamiento público siempre que tengan como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.

Considerando lo anterior, es menester del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Diplomado en comento esta encauzado a dotar de las herramientas necesarias para la dirección integral y estratégica de las campañas políticas electorales a través del análisis de la organización de las mismas, este análisis tiene como objetivo el determinar los mecanismos necesarios y cordiales para poder crear una conciencia participativa en la sociedad fortaleciendo el régimen democrático de nuestro Sistema Político.

Con lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar a la autoridad que la erogación fue realizada por el partido cumpliendo con el objetivo de las actividades específicas, y aunque efectivamente es impartido por una institución ajena al mismo, se trata de un gasto efectuado para la realización de un evento específico, como lo estipula el artículo 3.2 del reglamento de la materia que a la letra dice: “Por Gastos Directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.

“En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

a) Gastos directos por actividades de Educación y Capacitación Política:

Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico”

En dicho artículo, se amparan los gastos por la realización de un evento o un curso de capacitación, en el entendido que no necesariamente deben ser impartidos por colaboradores del partido político, sin que están directamente relacionados a éstos cumpliendo con los objetivos de las actividades específicas, en el entendido que el diplomado al que se asiste, será base fundamental para posteriores capacitaciones que el partido podrá impartir. Con lo anteriormente expuesto se demuestra que el evento en cuestión efectivamente se encuentra amparado por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas en sus artículos 2.1 y 3.2, antes citados, y por lo tanto debe ser considerado en el cálculo de éste para el año 2006.”

Los argumentos vertidos por el partido son infundados y la documentación que anexó no desvirtuó las observaciones realizadas a la actividad presentada, ya que ésta no fue organizada ni realizada por el partido político, sino por una institución educativa ajena al instituto político, contrariando a lo establecido por los artículos 3.2. y 1.1. del Reglamento de la materia. Además, cabe resaltar que el financiamiento por actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos, como entidades de interés público, a

complementar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, con tareas diferentes como son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales, por lo que el monto de \$15,456.00 (quince mil cuatrocientos cincuenta y seis 00/100 M.N.) erogado por concepto de colegiatura no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

f).- No se acredita la realización de actividades específicas.

Dentro de este rubro, el partido político presentó el FUC marcado con el folio 11-001 por un monto de **\$92,701.99** (noventa y dos mil setecientos un pesos 99/100 M. N.) de gastos indirectos, por concepto de pago de sueldos y honorarios de empleados del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, documentación a la que el partido político anexó muestras de un curso denominado "*Desarrollo humano: Autoestima e inteligencia emocional*", respecto del cual resulta importante señalar que esta clase de curso no tiene como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y que además no cumplen con las características de actividades específicas señaladas por el artículo 2.1 del Reglamento multicitado. Por otra parte, el citado Comité Directivo Estatal únicamente reportó una actividad en el rubro de Educación y Capacitación Política en el primer trimestre de 2005, respecto de la cual, se llegó a la conclusión que no cumple con los requisitos de una actividad específica, por lo que al no haberse demostrado la realización de actividad específica alguna en el presente trimestre en la que el personal haya participado como organizador o en apoyo de la misma, trae como consecuencia que la nómina de sueldos presentada por el partido político, no se vincule con actividades específicas en lo general.

La falta de vinculación en lo general con la realización de actividad específica alguna contraviene lo señalado por el artículo 3.3. del Reglamento de la materia, el que a la letra señala lo siguiente: “3.3. *Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.*”

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;*
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;*
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;*
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica;*
- VI. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, fracción del Código Electoral; y*
- VII. Pago por honorarios de técnicos encargados de la página WEB”.*

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondiera, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En su respuesta, el partido político mediante oficio manifestó que:

“Respecto a las observaciones realizadas a los FUC 11-001 denominado Capacitación (Fortalecimiento Interno), cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza las observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión no tiene como objetivos primordiales cumplir con lo estipulado en el artículo 2.1 del reglamento de la materia, por lo cual me permito aclararle que el partido en el Estado de Guanajuato impartió tres cursos de capacitación dirigidos a simpatizantes, miembros del partido y público en general, denominados “Curso de Introducción al Partido” llevados a cabo en los meses de enero, febrero y marzo, los cursos efectuados tienen como objetivo primordial el dotar de las bases doctrinarias y metodológicas para fomentar las acciones de éstos con respecto a la ideología del partido y ser congruentes con la misma. Por lo anterior, sin lugar a dudas cumple con lo establecido en el artículo 2.1 del reglamento para las actividades específicas, pues difundir los valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, así como inculcar valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, es el objetivo de estas actividades. Por lo anterior, se remiten convocatoria, programa, listas de asistencia con firma autógrafa, material utilizado y fotografía digitales impresas en papel bond, con la finalidad de demostrar que el personal del área de Capacitación (Fortalecimiento Interno) fungió como organizadores, capacitadores y encargados de la logística de cada uno de los cursos mencionados anteriormente.

Ahora bien, es preciso aclarar a la autoridad, que los cursos son impartidos por personal que labora en el Comité Directivo Estatal, e indiscutiblemente participa en la elaboración de ellos, por lo anterior me permito remitir al Art. 3.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas, que a la letra dice: “Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas.”

Por lo anterior, se justifica que sean enviados como gastos indirectos, pues es la nómina de los colaboradores que intervienen en la Capacitación y Formación de la población.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 5.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas, me permito remitirle los documentos que amparan la efectiva realización de los cursos que se encuentran amparados bajo el artículo 2.1 del Reglamento antes mencionado, con el fin de que la autoridad pueda verificar la efectiva vinculación de las actividades específicas con los

gastos reportados.”

La documentación que adjuntó el partido político a su respuesta, correspondiente a los tres cursos, no es de tomarse en cuenta, en razón de que su envío resultó extemporáneo, toda vez que ésta debió de haberse presentado en tiempo y forma con un Formato de Comprobación de Gastos para cada uno, y dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la materia. Por otra parte, los argumentos y la documentación que se exhibe no desvirtúan las deficiencias señaladas toda vez que el curso, que originalmente se presentó como actividad realizada no cumple con los objetivos ni con las características de las actividades específicas señaladas por el artículo 2.1. del Reglamento multicitado. Lo anterior, trasgrede el contenido de los artículos 3.2., 3.3., 5.1., 5.2. y 7.1. del referido Reglamento. Así mismo, el Comité Directivo Estatal de Guanajuato únicamente reportó una actividad en el rubro de Educación y Capacitación Política en el primer trimestre de 2005, el cual una vez que fue revisado y analizado. Por lo anterior, se llegó a la conclusión de que tampoco cumple con los requisitos de una actividad específica, por lo que al no haberse acreditado la realización de actividades específicas en el presente trimestre, en la que el personal haya participado como organizador o en apoyo de la misma, trae como consecuencia que el monto de la nómina de sueldos presentada por el partido político no se vincule con actividades específicas en lo general, por lo que el monto de \$92,701.99 (noventa y dos mil setecientos un pesos 99/100 M. N.) de gastos indirectos, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

g).- Actividad no susceptible de financiamiento público.

En el cuadro aparece el FUC 33-058, por un importe de \$163,356.56 (ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M. N.), por concepto

de gastos erogados en la realización del evento denominado “*Evento Urbano Popular*”, vinculado con el evento denominado “*Amarrando el 2006*”, desprendiéndose de la revisión y análisis de la documentación que se anexa, que la actividad no tiene como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, y por ello, la actividad no es considerada susceptible de financiamiento público por no estar comprendida dentro de las señaladas en el Artículo 2.1, inciso a), del Reglamento citado, pues de las muestras enviadas (medios magnéticos y página del periódico El Universal de fecha viernes 6 de mayo de 2005) por el instituto político se desprende que el evento tuvo fines distintos al de una actividad específica, siendo su objetivo principal el lanzamiento por parte del Partido Acción Nacional de un programa de gobierno basado en reuniones populares en varios sitios públicos, como se demuestra con la transcripción textual de un fragmento de los artículos que aparecen en la página de referencia del citado diario que dice: “*Con el lanzamiento de su estrategia ‘urbano popular’, el PAN realizará este viernes su reunión nacional Amarrando el 2006, con la cual buscará ganar la confianza en aquellos lugares donde no ha logrado avanzar como partido o no ha convencido por su forma de gobernar*”.

Además, en otro fragmento se lee textualmente lo siguiente: “*En el evento Amarrando el 2006, que iniciará hoy en el parque ecológico 18 de Marzo, en la delegación Azcapotzalco, de la Ciudad de México, estarán los dirigentes nacionales del PAN, secretarios de Estado, así como representantes de la estructura del partido en 220 municipios. Los cuatro aspirantes presidenciales del PAN ---Santiago Creel, Felipe Calderón, Francisco Barrio y Alberto Cárdenas--- participaran el sábado en los eventos que seguirán a la inauguración y al lanzamiento de la estrategia ‘urbano popular’ del partido*”. De anterior se desprende que también tuvo como propósito el

promocionar las precandidaturas presidenciales de las figuras políticas del Partido Acción Nacional citadas. Por lo anterior, se estima que el evento no es susceptible de financiamiento público por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 4.1., incisos b) y e), del Reglamento de la materia que establece lo siguiente:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento, las siguientes actividades:

(...)

b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.

(...)

e) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos. (...).”

Adicionalmente a las observaciones señaladas, el partido político omitió enviar el estado de cuenta con el que se demuestre el cobro de los cheques números 46441 y 46874, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 5.5. del Reglamento invocado que en su parte relativa establece lo siguiente: *“Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...).”*

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes que a su derecho correspondiera, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En respuesta el partido político mediante oficio contestó lo siguiente:

“Respecto a las observaciones vertidas al formato FUC 33-058 y de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en la acreditación de esta actividad me permito señalar lo siguiente: El objetivo de esa actividad es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores y las concepciones; y por lo tanto, el inculcar en la población los valores democráticos , esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, etc. Considerando lo anterior esta actividad cumple con lo dispuesto por el Reglamento de la materia en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo que debe ser considerada en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2006. Es necesario aclarar a la autoridad que no se trata del Evento llamado “Amarrando el 2006 como lo pretende hacer ver, sino del Evento Urbano-popular cuyo objeto es la construcción y aplicación de la Estrategia Urbano Popular que busca posicionar el trabajo y la conciencia de Acción Nacional en las comunidades urbano marginales de nuestro país, tomando a la militancia como capital humano de este curso. De tal forma que seamos capaces de reconocer las necesidades de dicho sector y poder resolver de forma más eficiente y abierta las mismas, creando lazos de credibilidad y confianza en el México de mañana. Este curso tiene como objetivo también, el promover la formación de un tejido social entre redes ciudadanas que correlacione una responsabilidad social con la identidad panista, puesto que la responsabilidad social no se agota en el ejercicio del derecho ciudadano al sufragio sino se perfecciona permanentemente con la participación ciudadana en el cumplimiento de los deberes cívicos, políticos y sociales que tiene la persona en la comunidad.

El evento urbano –popular tiene como fin el fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios. Se incita a un compromiso permanente con la conservación, la profundización y la ampliación de las actitudes, los valores y las destrezas políticas propias de la democracia. La vida comunitaria demanda ciudadanos responsables con deberes cívicos y sociales respetuosos a los derechos de los individuos. El curso alienta y promueve la participación activa de la sociedad, en la vida política del país, así como en la denuncia y detección de delitos, en la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos, por medio de este curso se busca informar a simpatizantes, militantes y público en general, sobre las corresponsabilidades y de la participación activa de los más marginados, lo anterior con base a los principios doctrinales de Acción Nacional y en búsqueda del bien común.

Además, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomo en cuenta para

considerar que la actividad reportada bajo el formato en cuestión no esta contemplada en los supuestos del artículo 2.1 del Reglamento de la materia, ya que el evento al que la autoridad hace referencia en todo momento, con base a una nota periodística que fue presentada por el mismo partido con el propósito de comprobar la realización del Evento Urbano-Popular, se refiere al evento “Amarrando el 2006”, evento que no fue presentado ante esa Dirección Ejecutiva para efectos de reembolso, refiriéndose al artículo 401 b) y e) para encontrarlo como reunión interna y eventos con tintes proselitistas como lo considera la autoridad . Sin embargo, me permito realizar nuevamente la aclaración que el evento al que la autoridad hace referencia dentro del oficio de observaciones al segundo trimestre del 2005 es el evento denominado “Amarrando el 2006” y no al Evento Urbano Popular, evento que fue presentado como actividad específica y que debe ser considerado en el cálculo del financiamiento público para el ejercicio 2006, con base a los objetivos mencionados anteriormente con el fin de que la autoridad no tenga duda alguna al considerarlos susceptibles de financiamiento público por actividades específicas. Aunado a lo anteriormente expuesto, me permito remitir copias de los estados de cuenta en los cuales se refleja el cobro de las erogaciones realizadas para llevar a cabo este curso de capacitación, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 5.5 del reglamento de la materia.”

No obstante el envío de los estados de cuenta solicitados, los argumentos del partido político no desvirtúan las observaciones realizadas, ya que en el oficio se le hizo el señalamiento de que el “Evento Urbano Popular” se encuentra vinculado con el evento denominado “Amarrando el 2006”, lo que se confirma plenamente no sólo con los recortes de las fotografías y notas periodísticas remitidas, sino además con las facturas números 0128 y 3130, expedidas por los proveedores *Coordinados Turísticos de México, S. A. de C. V.* y *Audio video Renta, S. A. de C. V.*, por las cantidades de **\$28,800.00** (veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) y **\$93,605.40** (noventa y tres mil seiscientos cinco pesos 40/100 M. N.), desprendiéndose textualmente los conceptos que se cubren en dichas facturas de la manera siguiente: *“pago de servicios especiales en autobús exclusivo de Turismo para transportar a su personal según itinerario del evento “AMARRANDO 2006”, respecto de la primera, y la segunda por concepto de “Renta de equipo vario para el evento “AMARRANDO EL 2006” que se realizó del 05 al 08 de mayo de 2005 ...(...)”,* con lo que también se contravino lo dispuesto por el artículo 5.3

del Reglamento de la materia que a la letra señala: “Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. (...)”

Por lo anterior, esta autoridad determina que al encuadrarse esta actividad en los supuestos a que se refiere el artículo 4.1. del Reglamento antes citado, el importe de \$163,356.56 (ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

h) .- Se omitió el envío de listas de asistencia.

El partido político presentó los FUCs con los folios 33-054 y 33-037 , por un monto total de \$137,819.30 (ciento treinta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 30/100 M. N.), correspondientes a dos actividades denominadas “Curso de Capacitación Juvenil” y “Taller de Capacitadores Nacionales” a los cuales omitió anexar las respectivas convocatorias, programas, listas de asistencia y fotografías, en ambos casos, y en el caso del FUC 33-054 no se envió el material utilizado; incumpliendo con lo preceptuado por el artículo 6.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

“6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento,*
- II. Programa del evento,*
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa,*
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento,*
- V. En su caso, el material didáctico utilizado, y*
- VI. Publicidad del evento en caso de existir”.*

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara, en su caso, la documentación señalada y los estados de cuenta mencionados, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

Al respecto, partido político mediante oficio contestó lo siguiente:

“En referencia a las observaciones vertidas a los formatos FUC 33-54 Curso de capacitación Juvenil y 33-037 “Taller de Capacitadores Nacionales” me permito remitir las muestras en original de los formatos que demuestran fehacientemente la realización de cada uno de los dos cursos en referencia; para lo anterior se remite material utilizado en cada uno de los cursos, así como convocatoria, programa, listas de asistencia en original y las fotografías de cada uno de los eventos en cuestión. Lo anterior, con el propósito de dar cabal cumplimiento al artículo 6.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas.”

El partido político envió la convocatorias, programas, fotografías y material utilizado en los cursos de referencia, sin embargo omitió de nueva cuenta enviar las listas de asistencia con las firmas autógrafas de los asistentes y en su lugar remitió solicitudes de preinscripción de personas con el supuesto interés de participar en el curso de “*Capacitación Juvenil*” sin incluir las firmas autógrafas, y en el caso del “*Taller de Capacitadores Nacionales*”, únicamente envió una relación de nombres con números telefónicos y correos electrónicos, sin incluir las firmas autógrafas, contraviniendo así lo señalado por el artículo 6.1 del Reglamento de la materia antes citado.

Asimismo, cabe mencionar que las fotografías remitidas carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan vincularlas con la realización de los cursos, ya que sólo podrían demostrar la realización de una reunión sin que se pueda precisar el sitio en el que se llevaron a cabo, el período o fechas de su realización, ni el nombre o título de los eventos reportados. Lo anterior contraviene el artículo 5.6 del propio Reglamento de la materia que a la letra dice: *“Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para los efectos de comprobación de gasto.”*

Por lo que esta autoridad determina que los gastos correspondientes a estas actividades por un monto de **\$137,819.30** (ciento treinta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 30/100 M. N.), no serán susceptibles de financiamiento público para el ejercicio 2006.

i).- La actividad y erogación no es susceptible de financiamiento público.

El partido político presentó el FUC con el folio 33-035, por un monto total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.), correspondientes a la actividad denominado *“Diplomado de Ética y Política”*, al cual omitió anexar la convocatoria,

programa, lista de asistencia y fotografías, incumpliendo así con lo preceptuado por el artículo 6.1 del Reglamento de la materia, transcrito con anterioridad.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara, en su caso, la documentación señalada y los estados de cuenta mencionados, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En su respuesta el partido mediante oficio contestó lo siguiente:

“En referencia al formato FUC 33-035 “Diplomado de Ética y Política” cabe precisar que no se hace acompañar de convocatoria, programa, listas de asistencia y fotografías del evento, ya que el mismo fue impartido por una institución ajena al Partido Político la cual no está obligada a proporcionarnos sus listas de asistencia y por ser un plantel educativo no permiten la adquisición de fotos dentro de sus instalaciones. Sin embargo me permito remitir la copia fotostática del Diploma obtenido, así como fue enviado en tiempo y forma el material obtenido en el mismo para demostrar que el personal del Partido Acción Nacional asistió y participó en el mismo, lo anterior con la finalidad de que la autoridad considere dicha erogación en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2006, considerando que es menester de Acción Nacional formar una conciencia política y promover la participación en la vida democrática del país, en primer instancia a sus colaboradores tomando en cuenta que dichos conocimientos serán transmitidos.”

Los argumentos vertidos por el partido político no son fundados, ya que las observaciones de esta autoridad fueron en el sentido de que se omitió el envío de la convocatoria, programa, listas de asistencia, fotografías y el material utilizado en el “*Diplomado de Ética y Política*”, considerando que el partido había organizado y realizado la actividad, sin embargo en su escrito de respuesta, el insituto político manifiesta que la actividad fue realizada por una institución ajena al partido, por lo

que es importante aclarar que esta clase de erogaciones no son susceptibles de financiamiento público por no estar contempladas en el artículo 3.2. del Reglamento de la materia; lo anterior se debe a que el precepto citado se refiere única y exclusivamente a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que dicha actividad no es susceptible de financiamiento público pues no fue realizada por el propio partido político en términos del artículo 1.1. del Reglamento de la materia, que señala lo siguiente: *“Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del Párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*; por lo que, el monto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.) relativo a esta actividad no será considerado susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

j).- Gasto no susceptible de financiamiento público y los conceptos pagados no se vinculan con la actividad reportada.

El FUC 33-008 por un importe de **\$226,678.00** (doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.), correspondiente a la actividad denominada *“Curso de capacitación “Master PAN”*, respecto del cual el partido político omitió enviar la convocatoria, programa, listas de asistencia, fotografías y material utilizado que evidencien la realización de la actividad reportada, así como el estado de cuenta que demuestre el cobro de los cheques números 45841, 45954 y 45849, contraviniendo los ya mencionados artículos 5.5. y 6.1. del Reglamento de la materia.

Asimismo, es de señalarse que el gasto reportado con la factura número 0275, presentada con el folio 492, expedida por el proveedor “Ascencio Diseñadores” por el importe de \$55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M. N), por concepto de pago de dos mil playeras no es susceptible de financiamiento público al no estar considerado como gasto directo en el artículo 3.2. del Reglamento de la materia que a la letra señala:

“3.2. Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o se relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

- a) *Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:*
 - I. *Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
 - II. *Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
 - III. *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización del evento específico;*
 - IV. *Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
 - V. *Gastos por renta del equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
 - VI. *Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
 - VII. *Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
 - VIII. *Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
 - IX. *Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;*
 - X. *Gastos por viáticos tales como por transporte, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
 - XI. *Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;*
 - XII. *Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y*
 - XIII. *Gastos para la producción de material didáctico.”*

De igual manera, las facturas números 859 y 836, de fechas 26 de abril y 11 de mayo de 2005, respectivamente, por un monto total de \$29,888.50 (veintinueve mil

ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M. N.), están expedidas fuera del período de la realización del evento, además de lo anterior los conceptos pagados, tales como la adquisición de material diverso de papelería, no se vinculan con la actividad reportada como gastos directos o indirectos en términos de los artículos 3.2., antes citado, y el artículo 3.3 del propio Reglamento, por lo que tales gastos no serán susceptibles de financiamiento público.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación señalada y los estados de cuenta mencionados, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En respuesta el partido político mediante oficio contestó lo siguiente:

"Respecto a las observaciones realizadas por esta autoridad al formato FUC 33-008 "Master PAN Ciudad de México" me permito remitir la convocatoria, programa, listas de asistencia en original, material utilizado, así como las fotografías obtenidas en la impartición del curso realizado, lo anterior, para dar cabal cumplimiento al artículo 6.1 del Reglamento de la materia y con el fin de que la autoridad considere los gastos erogados dentro del cálculo del Financiamiento Público para las Actividades Específicas en el 2006.

Además, me permito aclararle que el gasto del curso 33-008 por la cantidad de \$55,200.00 por la erogación en la compra de playeras para llevar a cabo el evento el gasto en cuestión se trata de la adquisición de material didáctico contemplado en el artículo 3.2 del reglamento de la materia que a la letra señala como gastos directos:

XIII. "Gastos por la producción de material didáctico"

Ya que la adquisición de playeras se realiza con fines didácticos de organización y logística, del curso de capacitación, por lo tanto debe ser considerada en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas para el año 2006, puesto que se encuentra contemplada en el reglamento de la materia como gasto directo de una

actividad específica.

De igual manera, sobre las observaciones vertidas a las facturas números 859 y 836, de fecha 26 de abril y 11 de mayo de 2005, y que la autoridad considera fuera de trimestre, me permito remitirme al artículo 7.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

“Los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de Gastos Directos e Indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que señalen el artículo 2 de este reglamento con que cuente. Excepcionalmente, los partidos contarán con 30 días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto”

Mismo con el que se comprueba que los gastos a los que la autoridad hace observaciones se encuentran dentro del trimestre y no fuera, como lo quiere hacer ver esta Dirección Ejecutiva, ya que cumple con lo estipulado con el reglamento de la materia dentro de su artículo 7.1 que es el único que menciona sobre las erogaciones y muestras dentro del trimestre, cumpliendo con el marco formativo, razón por la cual deben ser consideradas en el financiamiento público para el año 2006.

Así también, se remite la copia fotostática de los estados de cuenta correspondientes en los cuales se comprueba el cobro de los gastos erogados del formato en cuestión, considerando que los mismos fueron enviados en tiempo y forma a la autoridad, sin embargo con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 5.5 del Reglamento de la materia y para que la autoridad no tenga duda alguna de la falta de éstos, me permito enviarlos nuevamente.

El partido político subsanó parcialmente las omisiones detectadas al remitir la convocatoria, programa, listas de asistencia, fotografías, material utilizado y el estado de cuenta, sin embargo los argumentos vertidos respecto de las facturas observadas no son satisfactorios pues esta autoridad en ningún momento hizo observación alguna en el sentido de que las facturas no correspondieran al trimestre, ni de que se contrariara al artículo 7.1. del Reglamento que cita en su escrito de contestación, sino que dichas facturas fueron expedidas en fechas fuera del período de la realización del curso y además no se encuentran vinculadas con el evento, toda vez que el partido político reportó la realización de varios cursos en

el mismo trimestre y las facturas no hacen referencia a la fecha ni a cuál de los eventos corresponden los conceptos pagados que se describen. Así mismo, se agrega que la adquisición de playeras y de los pins, no son considerados por el Reglamento de la materia como material didáctico, sino más bien son propaganda del partido y tales gastos no son considerados como gastos directos o indirectos en términos del artículo 3.2. y 3.3 del Reglamento de la materia; por lo que únicamente se considerará gasto susceptible de financiamiento para este FUC el importe de \$141,589.50 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 50/100 M. N.), y el monto de \$85,088.50 (ochenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 50/100 M. N.) no se tomará en cuenta para efectos de financiamiento público en el ejercicio 2006.

k).- La actividades no son susceptibles de financiamiento público (por tener objetivos distintos a lo señalados en el Reglamento de la materia y por no haber anexado los estados de cuenta correspondientes).

El partido político presentó los FUC's 33-059, 33-055 y 33-006, por un monto total de \$93,843.86 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.), correspondientes a tres actividades denominadas: "*Evento estrategia ambiental*", "*Taller de formación de capacitadores*" y "*Taller Laboratorio de microenseñanza*", observándose en todos los casos, que la clase de temas que se imparten en dichos cursos no tiene como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, lo que también se desprende del contenido y análisis del material utilizado en cada una de las actividades reportadas, las cuales consisten en cursos que tienen por objeto, entre otros, dotar a los participantes de

las herramientas necesarias para el uso de los medios de comunicación, reforzar cualidades de personalidad y liderazgo, la capacitación para pronunciar discursos, la superación personal, manejo de estrategias ambientales, etc.; por lo que no pueden ser consideradas susceptibles de financiamiento público al no estar comprendidas dentro de las señaladas en el artículo 2.1, inciso a) del mismo Reglamento que en su parte conducente dice lo siguiente:

“Las Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entienden aquellas actividades que tengan por objeto:

I.- Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de partidos políticos”.

Adicionalmente, y sin menoscabo de lo anterior, al FUC 33-059 se omitió anexar los estados de cuenta relacionados con los cheques números 446110 y 46114, al FUC 33-055 el relacionado con los cheques número 45742, 46093, 46162, 46669, 46169, 45654, 46124, 46134, 45949 y 45950, y el correspondiente a la totalidad de los cheques del FUC 33-006, incumpliendo así con el artículo 5.5. del Reglamento en comento que en lo relativo señala: *“Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)”.*

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara, en su caso, la documentación señalada y los estados de cuenta mencionados, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

El partido político en su contestación manifestó lo siguiente:

“Dentro de las observaciones realizadas a los formatos FUC 33-059 “Evento Estrategia Ambiental”, 33-006 “Taller de Laboratorio de Microenseñanza” y 33-055 “Taller de Formación de Capacitadores” es pertinente realizar aclaraciones de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en la acreditación de estas actividades, ya que los cursos en referencia tienen como objetivo primordial el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, así como el instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, la formación ideológica de sus afiliados, que infunda el respeto al adversario a sus derechos en la participación política.

Lo anteriormente expuesto, se puede comprobar con el análisis de la documentación presentada en el tiempo y forma a esta Dirección Ejecutiva, ya que dentro del curso “Evento Estrategia Ambiental” se puede verificar que se trata de un curso con el cual se trata de crear una conciencia en el pueblo desde el desarrollo sustentable, el cuidado del medio ambiente y el aprovechamiento de nuestros recursos naturales con el objetivo de promover un desarrollo económico y la práctica que den sustento a lo anterior, por lo que se cumple con los objetivos de las actividades específicas ya que se imparte información, valores y concepciones y se trata de crear una conciencia política en el pueblo con una visión diferente, por lo que el evento en cuestión debe ser considerado en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas ya que sin lugar a dudas cumple con lo dispuestos por el reglamento de la materia.

En el mismo sentido, es pertinente aclarar que el curso denominado “Taller de Formación de Capacitadores” tiene como objetivo primordial la formación ideológica y política de sus afiliados, simpatizantes y público en general, así también de las concepciones, bases fundamentales, conceptos doctrinales, principios de Acción Nacional, etc.; considerando que en primera instancia se debe capacitar a aquellos que realizarán la actividad de docencia dentro del partido político mismo y con la sociedad, razones por las cuales se

debe considerar como actividad específica y sus gastos estimados de igual forma dentro del cálculo del financiamiento público para el ejercicio 2006. Además, es importante señalar que la autoridad no establece las razones por las cuales dicha actividad en comento no es susceptible de financiamiento público por actividades específicas.

Así también, el Taller “Laboratorio de Microenseñanza”, se trata de la impartición de cursos doctrinales que con base a los principios y bases fundamentales del partido se trata de crear una conciencia política y una participación democrática en el pueblo, considerando que el Reglamento de la materia establece en su artículo 2.1 que las actividades específicas son aquellas que inculcan en la población los valores democráticos y la formación ideológica y política de sus afiliados, y no se trata del uso de medios de comunicación, ni de reforzar cualidades de personalidad y liderazgo, ni la capacitación para pronunciar discursos o superación personal, como lo quiere hacer ver esta autoridad electoral, elementos que son considerados arbitrariamente ya que del análisis de la documentación presentada en los tres cursos en referencia no se puede llegar a la conclusión que esta Dirección Ejecutiva establece en el documento por el cual realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, dejándome en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que las actividades reportadas bajo los formatos en cuestión no cumplen con lo estipulado por el Reglamento competente.

Por lo anterior, resulta violatorio del principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron a considerar que la norma encuadra en la conducta sancionada.

Así también, se remite la copia fotostática de los estados de cuenta correspondientes en los cuales se comprueba el cobro de los gastos erogados del formato en cuestión, considerando que los mismos fueron enviados en tiempo y forma a la autoridad, sin embargo con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 5.5 del Reglamento de la materia y para que la autoridad no tenga duda alguna de la falta de éstos, me permito enviarlos nuevamente.”

No obstante el envío de los estados de cuenta solicitados, los argumentos vertidos por el partido político no desvirtúan las observaciones realizadas, ya que hace una interpretación errónea del texto del artículo 2.1 del Reglamento de la materia con el propósito de demostrar que los cursos actualizan los supuestos a que se refiere el citado precepto legal, por lo tanto, dichos argumentos se consideran infundados, pues como se le hizo notar en el párrafo primero de este punto, por tanto de la temática, del contenido de los programas, así como del material utilizado de esta

clase de cursos se llega a la conclusión de que no tienen como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política; entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político. Por tal motivo, el monto de \$93,843.86 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 86/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

I)- La actividad no es susceptible de financiamiento público.

El FUC 11-002 presentado por el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, y los FUCs 01-001 y 01-002 y presentados por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, por un monto total de **\$79,953.50** (setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M. N.) correspondientes al pago de colegiaturas de representantes del partido político que asisten a los *Diplomados “Dirección de Estrategias de Campañas Electorales”, “Diplomado en Sistema Electoral Mexicano” y “Estudios de Género”,* no son susceptibles de financiamiento público por no estar contemplados en el artículo 3.2. del Reglamento de la materia. Lo anterior, en razón de que el precepto citado se refiere única y exclusivamente a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en términos del artículo 1.1. del propio Reglamento que a la letra señala: *“1.1. Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorga el Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”;* siendo el caso que estas actividades no fueron organizadas ni realizadas por el partido político, sino por instituciones educativas ajenas al instituto político.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

El partido político mediante oficio contestó lo siguiente:

“Respecto al formato FUC 11-002 denominado Diplomado “Dirección estratégica de campañas electorales” es imprescindible aclarar a esta autoridad electoral que la erogación en referencia se efectuó para la capacitación del personal del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, por lo cual el partido tuvo que realizar el gasto con la finalidad de instruir, educar y preparar a colaboradores del mismo. El artículo 2.1 señala que: “las actividades específicas de los partidos políticos serán objeto del financiamiento público siempre que tengan como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.”

Considerando lo anterior, es menester del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Diplomado en comento esta encausado a dotar de las herramientas necesarias para la dirección integral y estratégica de las campañas políticas electorales a través del análisis de la organización de las mismas, este análisis tiene como objetivo el determinar los mecanismos necesarios y cordiales para poder crear una conciencia participativa en la sociedad fortaleciendo el régimen democrático de nuestro Sistema Político.

Con lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar a la autoridad que la erogación fue realizada por el partido cumpliendo con el objetivo de las actividades específicas, y aunque efectivamente es impartido por una institución ajena al mismo, se trata de un gasto efectuado para la realización de un evento específico, como lo estipula el artículo 3.2 del reglamento de la materia que a la letra dice: “Por Gastos Directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.

“En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

“a) Gastos directos por actividades de Educación y Capacitación Política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.”*

En dicho artículo, se amparan los gastos por la realización de un evento o un curso de capacitación, en el entendido que no necesariamente deben ser impartidos por colaboradores del partido político, sino que están directamente relacionados a éstos cumpliendo con los objetivos de las actividades específicas, en el entendido que el diplomado al que se asiste, será base fundamental para posteriores capacitaciones que el partido podrá impartir. Con lo anteriormente expuesto se demuestra que el evento en cuestión efectivamente se encuentra amparado por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas en sus artículos 2.1 y 3.2, antes citados, y por lo tanto debe ser considerado en el cálculo de éste para el año 2006.

Con respecto al formato 01-002 denominado Diplomado de Estudios de Género es imprescindible aclarar a la autoridad que es necesidad del Partido Acción Nacional formar ideológica y políticamente en primera instancia a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura y valores políticos, ya que el Diplomado de Estudios de Género tiene como finalidad el conocer y analizar las políticas y los programas que favorecen y encauzan la participación de la mujer, así como dimensionar la situación en la que viven cotidianamente las relaciones de género inmersas en la sociedad. De la misma forma, el Diplomado esta enfocado a conocer los mecanismos socioeconómicos y políticos presentes en los procesos de cambio, al igual que los factores culturales que determinan las relaciones de género para aportar elementos teórico-prácticos que favorecen el desarrollo social del estado y de la región.”

Los argumentos vertidos por el partido político son infundados y la documentación que anexa no desvirtúa las observaciones realizadas a las actividades presentadas, ya que éstas no fueron organizadas ni realizadas por el partido político. Por lo anterior, sino por dos instituciones educativas ajenas al instituto político y contrarían lo establecido por los artículos 3.2. y 1.1. del Reglamento de la materia, por lo que el monto de **\$79,953.50** (setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M. N.) erogado por concepto de pago de colegiaturas no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

m).- La actividad no es susceptible de financiamiento público (por tener objetivos distintos a lo señalados en el Reglamento de la materia).

La actividad denominada “*Diplomado de certificación de instructores internos*” presentada con el FUC marcado con el folio 09-003, por un monto de \$18,773.50 (dieciocho mil setecientos setenta y tres pesos 50/100 M. N.), no tuvo como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, y por ello, la actividad no puede ser considerada susceptible de financiamiento público al no estar comprendida dentro de las señaladas en el art. 2.1, inciso a) del Reglamento citado, sino que se trata de un evento de organización interna del partido político, convocado por el Secretario de Procesos Gubernamentales del Distrito Federal, cuyo objetivo, según la convocatoria presentada, fue “*Trasladar experiencia y conocimientos en eventos de capacitación así como manuales de instrucción, basado en fundamentos didácticos y pedagógicos a través del proceso enseñanza-aprendizaje y con ello lograr un equipo certificado de instructores en el PAN D. F.*”. Por lo que de la lectura de la convocatoria en comento, del programa, y de las muestras del material utilizado, se desprende que dicho evento fue convocado y realizado por el Comité Directivo Regional de esa entidad, y tuvo por objeto la realización de una actividad diferente y ajena a cualquiera de las señaladas en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia, que en su parte conducente señala lo siguiente:

“Las Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entienden aquellas actividades que tengan por objeto:

I.- Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de partidos políticos”.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

El partido político mediante oficio manifestó lo siguiente:

“En referencia al formato 09-003 denominado “Diplomado de certificación de instructores internos” es indispensable las aclaraciones pertinentes con la finalidad de que la autoridad no confunda el objeto de la actividad referida, ya que el curso tiene como finalidad enmarcar los principios y fundamentos de Acción Nacional, promoviendo la participación del pueblo y difundiendo la cultura política, formándolos ideológicamente, por lo que es necesario comenzar dicha formación con quienes realizarán esa labor docente con simpatizantes, militantes y público en general, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.1 del reglamento en materia. De ahí, este curso sea susceptible al cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el año 2006.

Además, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión puesto que no argumenta la razón por la cual el curso no es susceptible de financiamiento público por actividades específicas. Por lo que, me permito hacer la aclaración que tal y como lo demuestran la convocatoria, programa y material, es menester del partido formar ideológica y políticamente en primera instancias a quienes habrán de promover entre sus afiliados la difusión de la cultura política y valores democráticos. La autoridad no realiza ningún razonamiento lógico jurídico por el cual permita conocer los motivos que lo llevaron a considerar que el evento reportado sea resultado de la administración y organización interna del partido.”

Los argumentos del partido político no desvirtúan las observaciones realizadas a la actividad, toda vez que de la lectura de la convocatoria, del programa y de las muestras del material utilizado se desprende que aunque dicho evento fue

convocado y realizado por el Comité Directivo Regional de esa entidad, tuvo por objeto la realización de una actividad diferente a las señaladas en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia, por lo que el monto de \$18,773.50 (dieciocho mil setecientos setenta y tres pesos 50/100 M. N.), no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

n).- Las actividades no son susceptibles de financiamiento público.

Los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Nuevo León y San Luis Potosí, presentaron los FUCs 01-003, 01-004, 19-006, 19-007, y 24-014, respecto de los cursos denominados “*Manejo de Medios*”, “*Liderazgo*”, “*Liderazgo Político*”, “*Oratoria y debate político*” y “*Calidad Humana*”, por un monto total de \$76,165.60 (setenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 60/100 M. N.). Todos los FUCs fueron observados, en razón de que los temas que se impartieron en dichos cursos no tienen como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político. Del mismo modo, del contenido y del análisis del material utilizado en cada una de las actividades reportadas se desprende que se trata de cursos que tienen por objeto, entre otros, dotar a los participantes de las herramientas necesarias para el uso de los medios de comunicación, reforzar cualidades de personalidad y liderazgo, la capacitación para pronunciar discursos, la superación personal, y otras. En virtud de lo anterior, no pueden ser consideradas susceptibles de financiamiento público pues no están comprendidas dentro de las señaladas en el artículo 2.1., inciso a) del Reglamento, transcrito anteriormente.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, se omitió anexar los estados de cuenta respectivos a los FUCs marcados con los folios 01-004, 19-006 y 19-007, incumpliendo así con el artículo 5.5. del citado Reglamento que en lo relativo señala: *“Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)”*.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara, en su caso, la documentación señalada y los estados de cuenta mencionados, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En su escrito de contestación el partido político manifestó lo siguiente:

“En relación al formato 01-003 denominado Curso “Manejo de medios” y 01-004 Curso de “Liderazgo” me permito hacer las siguientes aclaraciones:

El objetivo de los cursos es el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores y las concepciones, etc. Por lo que esta actividad cumple con los supuestos del artículo 2.1 del Reglamento de la materia, ya que se trata de un curso de liderazgo político, en el cual se dotan a los participantes de las concepciones teóricas para la promoción de la participación en la vida política del país como ciudadanos o como parte de la burocracia, considerando aptitudes y actitudes que dirigen y gobiernan en los individuos, por lo que se inculca en los participantes, ya sean simpatizantes o público en general, a la promoción de los valores democráticos, además el curso instruye a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación activa de los militantes en los procesos electorales fortaleciendo así, el régimen de los partidos políticos.

Además, es importante señalar que el documento por medio del cual la autoridad señala las observaciones vertidas a las actividades específicas en el segundo trimestre, me deja

en estado de indefensión ya que no establece cuales son los argumentos para considerar que ésta actividad no es susceptible de financiamiento público por actividades específicas sólo específica que no esta contemplada en el Art. 2.1 del Reglamento sin realizar algún razonamiento lógico-jurídico por el que permita conocer los motivos que la llevaron a considerar que el evento reportado no sea una actividad específica.

Lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar esta actividad en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2006.

Aunado a lo anterior, me permito remitir el estado de cuenta correspondiente en el cual se denota el cobro por la erogación realizada al llevar a cabo este curso, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5.5 del Reglamento de la materia.

Respecto a los formatos 19-006 “Curso de Liderazgo Político” y 19-007 “Curso de oratoria y debate político” es importante realizar las siguientes aclaraciones en el entendido de los supuestos del artículo 2.1 del reglamento de la materia.

El objetivo de estos cursos es el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores y las concepciones, etc. Por lo que esta actividad cumple con los supuestos del artículo 2.1 del Reglamento de la materia, ya que se trata de un curso de liderazgo político y oratoria y debate político, con la finalidad de proporcionar técnicas que promuevan la participación de la sociedad en la vida política del país, ya que en este curso se dota a los participantes de las concepciones teóricas para la promoción de la participación en las diferentes actividades políticas y públicas del país como ciudadanos o como parte de la burocracia, considerando aptitudes y actitudes que dirigen y gobiernan en los individuos, por lo que se inculca en los participantes, ya sean simpatizantes o público en general, a la promoción de los valores democráticos, además los cursos instruyen a los ciudadanos en los derechos y obligaciones, esto es: derecho a la participación política, el respeto al adversario, preparación de los militantes en los procesos electorales fortaleciendo así, el régimen de los partidos políticos.

Además, es importante señalar que el documento por medio del cual la autoridad señala las observaciones vertidas a las actividades específicas en el segundo trimestre, me deja en estado de indefensión ya que no establece cuales son los argumentos para considerar que ésta actividad no es susceptible de financiamiento público por actividades específicas sólo específica que no esta contemplada en el Art. 2.1 del Reglamento sin realizar algún razonamiento lógico- jurídico por el que permita conocer los motivos que la llevan a considerar que el evento reportado no sea una actividad específica.

Lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar esta actividad en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2006.

Aunado a lo anterior, me permito remitir el estado de cuenta correspondiente en el cual se denota el cobro por la erogación realizada al llevar a cabo este curso, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5.5 del Reglamento de la materia. En referencia al formato 24-010 denominado Curso de Capacitación “Maestros en Acción” realizo las siguientes aclaraciones, el gasto en cuestión se trata de la adquisición de material didáctico contemplado en el artículo 3.2 del reglamento de la materia que a la letra señala como gastos directos:

XIII. “Gastos por la producción de material didáctico”

Ya que la adquisición de playeras se realiza con fines didácticos, de organización logística del curso de capacitación, por lo tanto debe ser considerada en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas para el año 2006, puesto que se encuentra contemplada en el reglamento de la materia como gasto directo de una actividad específica.

Respecto a las observaciones vertidas en el formato 24-014 denominado Curso “Calidad Humana” y de conformidad con los supuestos del artículo 2.1 en la acreditación de esta actividad me permito señalar lo siguiente:

El objetivo de esta actividad es el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose como la información, los valores, las concepciones, etc. Así como la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, etc. Ya que el curso establece principios ideológicos principios fundamentales de Acción Nacional como el establecimiento de las garantías mínimas que el estado debe aportar y que se relacionan con la calidad de vida, éstos conceptos promueven la contribución del pueblo en la vida democrática y en la contribución a propuestas de solución de problemas a los que se enfrenta nuestro país hoy en día, considerando que se promueve la participación de la sociedad con base a los principios ideológicos y doctrinales del partido.

Considerando lo anterior, dicha actividad cumple con lo dispuesto por el reglamento en su artículo 2.1 fracciones I y II, por lo cual es susceptible al financiamiento público.

Además, es importante señalar que el documento por medio del cual la autoridad señala las observaciones vertidas a las actividades específicas en el segundo trimestre, me deja en estado de indefensión ya que no establece cuales son los argumentos para considerar que ésta actividad no es susceptible de financiamiento público por actividades específicas sólo especifica que no esta contemplada en el Art. 2.1 del Reglamento sin realizar algún razonamiento lógico-jurídico por el que permita conocer los motivos que la llevaron a considerar que el evento reportado no sea una actividad específica.

Aunado a lo anterior, me permito remitir el estado de cuenta correspondiente en el cual se denota el cobro por la erogación realizada al llevar a cabo este curso, con el fin de dar

cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5.5 del Reglamento de la materia.

Lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar esta actividad en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2006.”

No obstante haber remitido los estados de cuenta solicitados, los argumentos del partido político no desvirtúan las observaciones que se hicieron en relación con los cursos, en razón de que como se señaló, del contenido y del análisis del material utilizado en cada una de las actividades reportadas se desprende que se trata de cursos que tienen objetivos distintos a los señalados por el artículo 2.1. del Reglamento de la materia, por lo que el monto total de \$76,165.60 (setenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2006.

o).- Envío insuficiente de evidencias que permitan su vinculación con la actividad reportada y la factura exhibida no cumple con los requisitos fiscales y mercantiles.

Respecto de la actividad denominada Curso “*Historia del PAN en Aguascalientes*”, presentada por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, en el FUC 01-006 por un monto total de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), el partido político envió evidencias insuficientes, que impiden a esta autoridad electoral hacer la vinculación de las mismas con el evento realizado. En este sentido, el partido político remite fotografías del evento las cuales son insuficientes para mostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan vincular las muestras remitidas con la realización de la actividad. Cabe agregar que las fotografías remitidas sólo podrían demostrar la realización de un evento de carácter masivo con fines distintos a los perseguidos con la realización de actividades específicas en las que se aprecia que los asistentes, por ejemplo, no

utilizan material didáctico alguno. De esta manera, la falta de evidencias contraviene lo señalado por los artículos 5.6. y el 6.4 del Reglamento de la materia, los que a la letra señalan:

*“5.6. Los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra **deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad**, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.” “6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público”.*

De la lectura de los preceptos antes transcritos se desprende que dicho evento aunque fue convocado y realizado por el Comité Directivo Estatal de esa entidad, tuvo por objeto la realización de una actividad diferente a las señaladas en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, la factura 068 por la cantidad de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de 250 banquetes expedida por el proveedor “Cocina Económica” ó “Ernesto Jiménez López”, no contiene período de vigencia ni el desglose del Impuesto al Valor Agregado, contraviniendo así el artículo 5.5 del aludido Reglamento que al respecto establece lo siguiente:

“Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto

sobre la renta de personas morales. Además los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización (...). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó mediante oficio al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación señalada, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

El partido político manifestó lo siguiente:

“Respecto a la actividad 01-006 denominada Curso “La historia del PAN en Aguascalientes” es importante señalar que la factura a la que la autoridad hace referencia se trata de un REPECO que conforme al Art.137 en su párrafo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual define un Régimen optativo para actividades empresariales con público en general con ingresos menores a \$2,000,000.00 y que a la letra establece: “Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieren excedido de la cantidad de \$2,000,000.00”. de igual manera el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A que a la letra dice, señala sobre los requisitos para este régimen fiscal son los siguientes:

I.- “Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- “Contener impreso el número de folio

III.- “Lugar y fecha de expedición”

Así también el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala en su artículo 37 sobre los Comprobantes de Operaciones con Público en General con IVA incluido en precio, el cual a la letra dice: “Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se

haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo 29-A del Código, o bien optar por hacerlo en alguna de las formas siguientes:

“Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.”

Con base a lo anteriormente expuesto, y resaltando los datos que deben contener los comprobantes REPECO, citados anteriormente, es imprescindible hacer nuevamente la aclaración de que la factura en referencia se trata de un REPECO razón por la cual no contiene periodo de vigencia ni el desglose del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual cumple con los requisitos fiscales a los que es obligado dando cabal cumplimiento al artículo 5.5 del Reglamento para el Financiamiento Público para las actividades específicas.

En relación con la observación que realiza esta Dirección Ejecutiva respecto a las fotografías de la actividad, se considera que la autoridad no fundamenta la razón por la cual éstas, las cuales fueron presentadas para comprobar la realización del evento, carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que éstas comprueban la efectiva realización de un curso de capacitación como se puede verificar en cada una de las fotografías presentadas en tiempo y forma a la autoridad, y que demuestran la impartición de cursos de capacitación, la autoridad se limita a transcribir el artículo 5.6 del reglamento de la materia, que a la letra dice: “Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto”, y toma en referencia al mismo para argumentar la invalidez de las fotografías, sin embargo, es imprescindible aclarar que dicho artículo se refiere a las referencias circunstanciales de la muestra en su conjunto, no a las fotografías individualmente. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el mismo reglamento para las actividades específicas en su capítulo II, artículo 6.1, hace referencia a los tipos de muestra para la comprobación de las actividades, y en específico a Educación y Capacitación Política, que a la letra dice: “a efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

“I. Convocatoria;

“II. Programa del Evento;

“III. Listas de asistentes confirma autógrafa;

“IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;

“V. En su caso, el material didáctico utilizado; y

*“VI. Publicidad del evento en caso de existir.
“{...}.*

Por lo anterior, y en la lógica de lo estipulado en los artículos 5.6 y 6.1, los cursos de capacitación a los que hace referencia la autoridad, las actividades en comento cumplen con lo dispuesto por dichos artículos, ya que en tiempo y forma, fueron remitidas las muestras completas de cada una de las actividades señaladas, las cuales integran convocatorias, que contienen fecha y lugar de la realización de los respectivos cursos; listas de asistencia con firma autógrafa, fecha, nombre de los cursos, programas de las actividades que contienen el modo de realización de los eventos, así como el material utilizado y las fotografías que efectivamente demuestran la elaboración de los mismos; en su conjunto los anteriores requisitos dispuestos en el artículo 6.1, los cuales componen la muestra para la comprobación de las actividades específicas, sin lugar a dudas cumplen con las referencias circunstanciales, a las que se refiere el artículo 5.6 del mismo reglamento para las actividades específicas. Lo anterior, para que la autoridad no tenga duda de la realización de cada una de las actividades de formación y capacitación.

En ese tenor, cabe precisar que el documento por el cual la autoridad realiza observaciones sobre la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, me deja en estado de indefensión ya que en ningún momento establece los motivos que tomó en cuenta para considerar que las fotografías sólo podrían demostrar la realización de un evento con fines distintos a los perseguidos con la realización de actividades específicas, se limita a citar los artículos 5.6 y 6.4 sin argumentar las razones por las cuales considera para suponerlas sin vinculación a la actividad específica.

Por lo que es imprescindible denotar que el partido da cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en las muestras para las actividades de educación y capacitación política, estipuladas en el artículo 6.1 de reglamento para las actividades específicas; y por lo tanto, deben ser consideradas en el cálculo para el financiamiento público de las actividades específicas para el ejercicio 2006.”

No obstante el envío por parte del partido político de más fotografías, éstas no aportan nuevos elementos, ya que, al igual que las anteriores, sólo demuestran la realización de una reunión sin que se pueda precisar el sitio en el que se llevaron a cabo, el período o fechas de su realización, ni el nombre o título del evento reportado. De otra parte, respecto de la factura observada, el partido no hizo la sustitución correspondiente y los argumentos vertidos y los preceptos legales que invoca no son aplicables al caso concreto, toda vez que existe normatividad específica a saber, el artículo 5.5. del Reglamento de la materia, el cual establece

los requisitos que deben reunir los comprobantes de gastos así como el apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de éstos traerá como consecuencia que los comprobantes no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto, por lo que el monto de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), correspondiente a esta actividad, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

p).- La actividad no es susceptible de financiamiento público.

El Comité Directivo de Veracruz presentó el FUC 30-002 correspondiente a la actividad denominada Curso "*Humanismo Mundial*", por un monto total de \$1,604,027.54 (un millón seiscientos cuatro mil veintisiete pesos 54/100 M. N.). De la revisión y del análisis de la documentación que se anexa, se desprende que la actividad no tiene como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política, entendiéndose ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, y por ello, la actividad podría no ser considerada susceptible de financiamiento público por no estar comprendida dentro de las señaladas en el artículo 2.1, inciso a), del Reglamento citado. Lo anterior, es así pues de las muestras enviadas (medios magnéticos) por el instituto político, se desprende que se trató de un evento que tuvo como objetivo principal el promocionar las precandidaturas presidenciales de varias figuras políticas del Partido Acción Nacional, siendo el caso de los aspirantes Felipe Calderón Hinojosa, Francisco Barrio Terrazas y Santiago Creel Miranda, quienes, siguiendo un formato similar al de un debate político, ante los asistentes, emitieron discursos alusivos a sus aspiraciones presidenciales, propuestas y características de los perfiles que tendrían sus gobiernos en caso de alcanzar la Presidencia de la República. Aunado a lo anterior, fue un evento en el que participaron además de

los precandidatos mencionados, otros funcionarios públicos, así como dirigentes partidistas que destacaron las cualidades de los aspirantes mencionados con propósitos proselitistas, por lo que al orientarse a tales fines y no a un curso de capacitación, la actividad se considera una reunión interna del partido, distinta a las actividades específicas señaladas en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia transcrito en los puntos anteriores.

Asimismo, del programa del evento enviado y de lo señalado en el párrafo anterior se desprende que el día domingo 5 de junio de 2005 se hizo la toma de protesta de “*la Comisión Electoral Local para la elección del Candidato a Presidente de la República*”, evidenciándose así que el Partido Acción Nacional utilizó dicho evento para realizar actividades de consulta y propaganda para los precandidatos presidenciales citados; por lo que los gastos erogados por esta actividad no son susceptibles de financiamiento público, conforme a lo que establece el artículo 4.1. del Reglamento de la materia que a la letra señala:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento las siguientes actividades:

(...)

*b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las **campañas** de sus candidatos a puestos de elección popular, y los **gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen**, Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o **pre-candidatura** a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.”*

(...)

e) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.

(...)”.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que los gastos correspondientes a la factura número 3511, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos

00/100 M. N.), expedida por el proveedor “VISION FILMS, S.A. DE C. V.” por concepto de Asesoría y Logística durante el período del 5 de mayo al 5 de junio, no son susceptibles de financiamiento público por no estar contemplados como gastos directos dentro del rubro de Educación y Capacitación Política en términos del artículo 3.2. del Reglamento de la materia que a la letra señala lo siguiente:

‘Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o se relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

a) Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
- III. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización del evento específico;*
- IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- V. Gastos por renta del equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- VIII. Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;*
- X. Gastos por viáticos tales como por transporte, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- XI. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;*
- XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y*
- XIII. Gastos para la producción de material didáctico.”*

De igual manera, los gastos correspondientes a las facturas números 14734, AD 6656, 0107 A, 0108 A, por un importe total de \$98,970.15 (noventa y ocho mil novecientos setenta pesos 15/100 M.N.), expedidas por los proveedores Televisión del Golfo, S.A. de C. V., T. V. AZTECA, S.A. DE C.V., Alfonso Ricardo

Félix Pasei, respectivamente, por concepto de *la producción y transmisión de varios Spots de radio y televisión, así como publicidad para difundir el evento*, tampoco son susceptibles de financiamiento público, por disposición expresa del artículo 4.1. del Reglamento de la materia que en su parte relativa establece lo siguiente:

“Artículo 4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este reglamento las siguientes actividades:

(...).

f) Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación. (..)”

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara, en su caso, la documentación, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En respuesta el partido político mediante oficio argumentó lo siguiente:

“Acerca de los formatos 30-001 Curso de Capacitación a funcionarios públicos “Sistema PAN”, 30-002 Curso “Humanismo Mundial” y 30-003 Curso a la militancia “Profundización doctrinal” me permito enviar los estados correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio, con la finalidad de denotar los cobros de las erogaciones realizadas en cada una de las actividades específicas llevadas a cabo por el partido en el Estado de Veracruz para dar con esto, cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento de la materia.

Además cabe precisar que el curso cuyo FUC es 30-002 denominado Curso “Humanismo Mundial” no se trata de un evento con propósitos proselitistas, ya que la autoridad considera la presencia de aspirantes a candidaturas en el evento para rechazar el curso en cuestión, sin verificar el contenido del mismo. Es imprescindible aclarar a la autoridad que la presencia de Santiago Creel, Felipe Calderón y Francisco Barrio fueron unos de los muchos expositores que se presentaron en el ciclo de conferencias, no fue con fines partidistas ni proselitistas, pues habrá que considerar que el evento fue realizado los días 4 y 5 de junio, 3 meses antes de que el Partido Acción Nacional convocara al registro de los candidatos a la Presidencia de la República, además y como se puede denotar en el video del evento, los ponentes tratan el tema del “Humanismo Político” y reitero, no son

los únicos ponentes dentro del Curso de Capacitación, como lo pretende hacer ver esta autoridad electoral. Es importante resaltar que el curso esta dirigido a miembros activos, adherentes y simpatizantes y que fue realizado con el propósito de retomar un pensamiento humanista para consolidar Instituciones que luchan por principios de igualdad, libertad, fraternidad, democracia, etc., que permitan el buen funcionamiento de la Nación y la promoción del buen gobierno. Por lo tanto, cumple con las disposiciones del artículo 2.1 del reglamento de la materia.

Además es necesario aclarar que los gastos realizados por el pago de la factura 3511 del proveedor "Visión Films S.A. de C.V." y de los gastos erogados en el pago de las facturas número 14734, AD 6656, 0107 A, 0108 A, expedidas por los proveedores Televisión del Golfo, S.A. de C.V., T.V. AZTECA S.A. DE C.V., Alfonso Félix Pasei, respectivamente se encuentran contemplados en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, ya que a la letra señala:

I.- "Gastos por Difusión de la Convocatoria o Realización del evento específico"

{...}

XI. "Gastos por la preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación"

Por lo tanto, dichos gastos deben ser considerados en el cálculo del financiamiento público para el año 2006, ya que no se trata de la transmisión de publicidad como lo pretende hacer ver esta autoridad electoral, sino se trata en primera instancia del pago de la logística y organización del evento para su realización, y de la difusión de la convocatoria, aspectos contemplados por el reglamento de la materia.

Lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar esta actividad en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2006."

No obstante lo anterior, los argumentos vertidos por parte del partido político no desvirtúan las observaciones hechas a esta actividad, ya que el evento realizado no tuvo las características de un curso, pues, como se señaló anteriormente, las muestras enviadas, el programa del evento, las facturas, los medios magnéticos y demás documentos, evidencian que se trató de un evento que tuvo objetivos completamente distintos a los de las actividades específicas señaladas en el artículo 2.1. del Reglamento referido. Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento de la materia, esta autoridad determina que el monto de \$1,604,027.54 (un millón seiscientos cuatro mil

veintisiete pesos 54/100 M. N.), erogado por concepto de esta actividad, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

q).- Gasto no susceptible de financiamiento público.

El Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí presentó el FUC 24-010 por un importe de \$6,981.51 (seis mil novecientos ochenta y un pesos 51/100 M. N.), relativo a un curso denominado “*Maestros en acción*”, al cual se anexó la factura número 775, expedida por el proveedor “*Comercializadora Linsor S. A. de C. V.*” por la cantidad total de la actividad, por concepto de la compra de 152 playeras impresas para el evento, erogación que no es susceptible de financiamiento público, por no estar contemplada como gasto directo por el artículo 3.2. del Reglamento de la materia, anteriormente transcrito.

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En respuesta, el partido político mediante oficio manifestó lo siguiente:

“En referencia al formato 24-010 denominado Curso de Capacitación “Maestros en Acción” realizo las siguientes aclaraciones, el gasto en cuestión se trata de la adquisición de material didáctico contemplado en el artículo 3.2 del reglamento de la materia que a la letra señala como gastos directos:

XIII. “Gastos por la producción de material didáctico”

Ya que la adquisición de playeras se realiza con fines didácticos, de organización logística del curso de capacitación, por lo tanto debe ser considerada en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas para el año 2006, puesto que se encuentra contemplada en el reglamento de la materia como gasto directo de una actividad específica.”

La respuesta del partido político no es satisfactoria, en razón de que de ninguna manera la adquisición de playeras con propaganda del partido político es indispensable para la realización del curso reportado, ni mucho menos se considera material didáctico, por lo que esta autoridad determina que el monto de \$6,981.51 (seis mil novecientos ochenta y un pesos 51/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

r).- Se envió FUC sin firma y por un importe incorrecto.

Finalmente, dentro de este rubro, el partido político presentó el FUC marcado con el folio 11-001 por un monto de \$92,701.99 (noventa y dos mil setecientos un pesos 99/100 M. N.) de gastos indirectos por concepto de pago de sueldos y honorarios de empleados del Comité Directivo Estatal de Guanajuato; sin embargo, al llevarse a cabo la revisión de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que el partido político únicamente acreditó erogaciones por la cantidad de \$24,601.64 (veinticuatro mil seiscientos un pesos 64/100 M. N.), desprendiéndose así mismo, que erróneamente presentó el mismo FUC exhibido en el primer semestre de 2005, por el mismo concepto, contraviniendo así al artículo 7.1. del Reglamento de la materia que en su parte relativa dice:

“(...). Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.”

Con base en los anteriores señalamientos, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y repusiera el Formato Único de Gastos correspondiente con el importe correcto, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

El partido político contestó lo siguiente:

“Acerca del formato FUC 11-001 denominado “Capacitación (Fortalecimiento Interno)” me permito remitir el formato correspondiente a la actividad reportada, el cual contiene el monto real de los gastos comprobados por \$29,024.68 ya que por error fue enviado dentro de los reportes correspondientes al segundo trimestre un formato incorrecto.”

El partido político remitió un formato de comprobación de gastos por un importe de \$29,024.68 (veintinueve mil veinticuatro pesos 68/100 M. N.), del cual se desprende que el monto es incorrecto, ya que la erogación que se comprobó con los recibos de sueldos pagados, que originalmente reportó, fue por la cantidad de \$24,601.64 (veinticuatro mil seiscientos un pesos 64/100 M. N.). Así mismo el formato fue enviado sin la firma de la persona responsable que autoriza su elaboración; contraviniendo así a lo dispuesto por el artículo 5.2. del Reglamento de la materia que a la letra señala:

“Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento y que forman parte integral del mismo.(...)”; por lo que al no haber subsanado las observaciones notificadas, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo ordenamiento legal, el monto de \$24,601.64 (veinticuatro mil seiscientos un pesos 64/100 M. N.) de gastos indirectos no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006.

III.- TAREAS EDITORIALES

1).- Únicamente se acredita un pago parcial de la actividad y se omitió enviar el estado de cuenta.

Respecto del FUC 01-005 por un monto de \$16,882.00 (dieciséis mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N) por concepto del diseño, creación y

mantenimiento de la Pagina Web del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, acreditó el partido un pago parcial por la cantidad de \$ 8,441.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.); sin embargo, se omitió el envío de la copia del otro cheque con el que se cubrió la totalidad del pago, así como el estado de cuenta respectivo con el que se demuestre el cobro de los cheques con los que se cubrió el importe de la actividad reportada, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 5.5. del Reglamento de la materia, el que en su parte relativa señala: *“5.5. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...).”*

Con base en el anterior señalamiento, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político enviara la documentación mencionada, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2006.

El partido político mediante oficio contestó lo siguiente:

“Con referencia al formato 01-005 denominado Página WEB, me permito remitir el cheque No. 144 con el cual se finiquita el pago por diseño, creación y mantenimiento de la página WEB, sin embargo dicho gasto corresponde a las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre, razón por la cual será reportado junto con las actividades realizadas del mes de julio a septiembre de 2005, por lo que sólo se pide el reembolso de \$8,441.00. Además se remite copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro de la erogación realizada.

El partido político remitió el estado de cuenta solicitado, subsanando parcialmente las observaciones realizadas. Así mismo y conforme a las manifestaciones del partido político, únicamente se considerará susceptible de financiamiento para el primer trimestre de 2005 la erogación acreditada de \$8,441.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), equivalente al 50% del monto

reportado en el FUC. Por otra parte, con el envío del cheque, no se acreditó su cobro en el correspondiente estado de cuenta, por lo que se determina que el importe restante de \$8,441.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.) no se tomará en cuenta en la primera ministración del financiamiento público del año 2006 por concepto de actividades específicas.

Activos fijos susceptibles de financiamiento público presentados por el Partido Acción Nacional.

| Concepto | Importe total |
|--------------------------|----------------------|
| Equipo de cómputo | \$ 16,411.50 |

22.2.- Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2005, por un importe total de **\$5,269,982.10** (cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 10/100 M. N.), respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-------------|--------|---|-----------------------|-----------------|
| 01 | E y CP | Curso "Capacitación política y estratégica" | \$ 60,482.10 | \$ 60,482.10 |

IMPORTE RECHAZADO

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|-------|------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|
|-------------|-------|------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|----------------|-------|---|------------------------|------------------------|---|
| 02 | ISEyP | Encuesta multinacional para las integraciones regionales a las que pertenecen, así como tendencias políticas y su visión sobre México y Latinoamérica | \$ 5,209,500.00 | \$ 5,209,500.00 | LA INVESTIGACIÓN PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA METODOLOGÍA Y LA INFORMACIÓN RECABADA; NO CONTRIBUYE A ELABORAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS NACIONALES, Y NO CUMPLE LA ACTIVIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL RUBRO |
| TOTALES | | | \$ 5,209,500.00 | \$ 5,209,500.00 | |

II.- Investigación Socioeconómica y Política.

En el presente rubro se encontró documentación observada por un importe total de **\$5,209,500.00** (cinco millones doscientos nueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.), la que se describe en el cuadro siguiente:

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | DOCUMENTACIÓN OBSERVADA | MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN |
|-------------|-------|---|-----------------------|-------------------------|--|
| 02 | ISEyP | Encuesta multinacional para las integraciones regionales a las que pertenecen, así como tendencias políticas y su visión sobre México y Latinoamérica | \$ 5,209,500.00 | \$ 5,209,500.00 | LA INVESTIGACIÓN PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA METODOLOGÍA Y LA INFORMACIÓN RECABADA NO CONTRIBUYE A ELABORAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS NACIONALES, Y NO CUMPLE LA ACTIVIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL RUBRO |
| | | TOTAL | \$ 5,209,500.00 | \$ 5,209,500.00 | |

a).- Pago de encuesta. La investigación presenta deficiencias en la metodología y la información recabada no contribuye a elaborar propuestas de solución a problemas nacionales, y no cumple la actividad con las características exigidas para el rubro.

En lo concerniente a la investigación denominada: “*Encuesta Multinacional para las Integraciones Regionales a las que pertenecen, así como Tendencias Políticas y su Visión Sobre México y Latinoamérica*” que se remitió en el FUC No. 02 bajo presente rubro, se incluyen gastos por un monto de **\$5,209,500.00** (cinco millones doscientos nueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.), como pago al proveedor

“Instituto de Opinión y Mercadotecnia, S. C.”, por concepto de la realización de la encuesta en comento. En primer término, se señaló que las entrevistas se efectuaron vía telefónica entre poblaciones de diversos países: México, Estados Unidos, Canadá, España, Francia y Reino Unido. Por lo que puede observarse que, todas las muestras, con excepción de la de México, fueron producto de aplicar cuestionarios a los habitantes de jurisdicciones distintas a las del territorio nacional, involucrando a personas de ámbitos territoriales distintos al nacional, es decir, la fuente de la información son personas que habitan fuera de la demarcación nacional; por tanto, se transgredió lo establecido en el artículo 2.2. del Reglamento de mérito, que a la letra señala: *“El ámbito territorial en el cuál deberán desarrollarse las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será el territorio nacional y procurará beneficiar al mayor número de personas.”*

Por otra parte, en el documento de conclusiones generales se menciona que se llevará a cabo una investigación de los países del G-7, es decir, España y México para lograr dos objetivos: *“Conocer la opinión de las sociedades primermundistas y de México sobre los procesos de integración regional que se desarrollan en el mundo, América del Norte, Unión Europea y la Asociación de Países de Asia-Pacífico, así como las recomendaciones de estas sociedades acerca de la posible construcción de la Comunidad Trinacional de América del Norte. El segundo objetivo de la investigación es dar seguimiento a los temas explorados en el estudio de 2002, principalmente sobre las tendencias políticas personales en dichos países, así como sobre la orientación de las políticas públicas nacionales.”* Tomando en consideración los objetivos anteriores, y una vez revisados los resultados de las encuestas correspondientes a cada país encuestado, se procedió a estudiar las conclusiones generales encontrándose que, en principio, la encuesta no se realizó en todos los países del G-7 ya que no se presentaron cuadernillos que contengan información de Alemania, Japón ni de

Italia y en contradicción a lo anterior, en algunos resultados se expresaron determinaciones como las siguientes:

“(...) a los nueve países encuestados se les pregunto si la Unión Europea atraviesa por una crisis debido al rechazo de Francia y Holanda a la Constitución Europea.” (folio 0263 cuadernillo de conclusiones generales).

“(...) En términos generales se puede decir que los más satisfechos con los resultados que arroja su país son los españoles y los alemanes en tanto que los más críticos son los franceses y los italianos (...)” (folio 0264 cuadernillo de conclusiones generales).

“(...) En caso de que se verifique la construcción de una Comunidad Trinacional de América del Norte, (CTAN) nuevamente la opinión acerca de que tipo de estructura adoptar resulta dividida, Mientras que Reino Unido y Alemania sugieren que tenga una estructura mínima, Italia y España aconsejan un modelo semejante al adoptado en la UE; los franceses prácticamente se dividen entre esas dos opciones.” (folio 0265 cuadernillo de conclusiones generales).

“(...) En cuanto al TLCAN, otra pregunta planteada a los nueve países encuestados fue, cual de los tres países que integran ha resultado más beneficiado a lo que en todos los casos, con excepción de E.U. es decir, México, Canadá, Europa en su conjunto y Japón, piensan que con mucho el país más beneficiado ha sido Estados Unidos. Los Estadounidenses piensan que son los mexicanos los más beneficiados.”

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, las conclusiones a las que se llegó incluyen opiniones de los habitantes de países que ni siquiera fueron incluidos en el estudio, según consta en el FUC No. 02 y en el contrato con el proveedor del servicio; de lo cual se desprende que el método seguido no se ajusta a los requisitos mínimos de una metodología científica como se exige en el reglamento de la materia y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-11/2005 y SUP-RAP-31/2005. En los cuales se señala en lo conducente lo siguiente:

“De acuerdo con Lourdes Münch y Ernesto Ángeles, en su obra "Métodos y Técnicas de Investigación", Editorial Trillas, México 2001, página 25 a 27, los requisitos mínimos aceptados para considerar a una investigación científica como tal, son:

- 1. Sistematización y exactitud en el trabajo. Significa realizarlo partiendo de un plan en el cual se formulen el problema y la hipótesis, se recopilen datos y se ordene y analice la información con la mayor exactitud posible.*
- 2. Objetividad y lógica. La investigación debe describir y explicar los fenómenos, eliminando criterios subjetivos y basándose en el método científico, además de utilizar todas las pruebas necesarias para controlar la validez y fidedignidad de los datos.*
- 3. Delimitación del objeto de conocimiento. Al explicar las causas o razones de fenómenos específicos, la investigación debe enfocarse a temas delimitados con precisión.*
- 4. Enfoque sistemático. Los datos del fenómeno por investigar, que inicialmente se encuentran dispersos, se integran, mediante el proceso, en un todo con sentido y significado.*
- 5. Fundamentación en la metodología. La investigación científica siempre se vale del método y la técnica.”*

Asimismo, sin demérito de lo anterior, al involucrarse a personas de ámbitos territoriales distintos al nacional como origen de la información obtenida, se imposibilitó a la autoridad electoral, por un lado, verificar las fuentes de la información y, por otro, comprobar los resultados obtenidos, lo que trae como consecuencia que la investigación en cita no cumpla con el rigor científico requerido.

En complemento a lo mencionado, es oportuno señalar que se pueden diferenciar dos grupos de conclusiones a saber, las que se refieren a los diferentes aspectos relacionados con la integración regional y las que versan sobre tendencias político-ideológicas y orientación de las políticas públicas. En cuanto a estos dos grupos, como ya se mencionó, el estudio se enfoca a proporcionar resultados cuantitativos de la percepción que tiene la ciudadanía en lo referente a distintos

aspectos de dichos rubros, por ejemplo, del primer grupo se toma la siguiente conclusión: *“De los 3 países de América del Norte, los mexicanos son los más optimistas de la integración del Tratado de Libre Comercio TLCAN 47% mientras que los estadounidenses y canadienses se muestran indiferentes al desarrollo de su zona de libre comercio”*. En lo que se refiere al segundo grupo de conclusiones, éste se ejemplifica con la siguiente: *“En materia de salud; México, Canadá y Europa en su conjunto, aprueban a sus gobiernos mientras que Estados Unidos y Japón (no encuestado) los reprueban.”*

Considerando que el resto de las conclusiones se expresan bajo el mismo tenor, esta autoridad electoral estima que la presente investigación sólo ilustra la percepción que guarda la población de los diversos países objeto de estudio con respecto a determinadas problemáticas y escenarios de integración regional; sin embargo, el conocimiento de tales opiniones no está orientado a la investigación de problemas nacionales y/o regionales, ni se diseñó para contribuir directa o indirectamente en la elaboración de propuestas de solución en los ámbitos aludidos; por tanto, no se apega a lo preceptuado por el artículo 2.1. del Reglamento de la materia, que a la letra señala: *“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...) b) Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que*

contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.”

Por lo mencionado, las actividades señaladas en los incisos precedentes se encuadran en los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia, que establece lo siguiente: *“6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.”*

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan: 7.2: *“En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior del presente Reglamento, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades específicas susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento”* y 7.3 *“Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores”*; se solicitó al partido político manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe de \$5,209,500.00 (cinco millones doscientos nueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.) objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2006 bajo el rubro de Investigación

Socioeconómica y Política. En caso, de persistir las deficiencias de las muestras presentadas, dicho importe no podría tomarse en cuenta para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4. del multicitado Reglamento, el que a la letra señala lo siguiente: *“7.4. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”*.

En su oficio de contestación con número SAF/0143/05, de fecha 14 de octubre del presente año, el partido político manifestó lo siguiente:

“Se precisa que la investigación se realizó incluyendo sociedades de países desarrollados con experiencia en procesos de integración con la finalidad de captar la evolución de su propia experiencia y su concepción del desempeño y futuro de los países que conformarían la comunidad de América del Norte. A fin de contar con el conocimiento de cuales son las percepciones ciudadanas de los beneficios alcanzados hasta ahora por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la disposición y/o disponibilidad a construir una comunidad de América del Norte.

Por lo anterior, se remite cuadernillo que integra la investigación y contiene: 1. Introducción, 2. Justificación, 3. Objetivos de la Investigación y 4. Planteamiento y delimitación del problema; además en lo relacionado con: Marco teórico y conceptual de referencia, 6. Formulación de hipótesis, 7. Pruebas empíricas, 8. Conclusiones y nueva agenda de investigación y 9. Bibliografía, (sic)

Es importante aclarar que, el Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C. utilizo como fuente primaria de información a las personas encuestadas directamente por el mismo, ya que es una empresa constituida legalmente como una agencia de investigación de mercado y de opinión y puede comprobar la plena y total veracidad de la información fuente de cada uno de los países.

Se precisa que la investigación de Alemania, Japón e Italia, si se efectuó y forma parte de los apartados revisados por esa autoridad, sin embargo, este material no fue enviado debido a que a la fecha no se ha facturado por no contar con los recursos para su pago. A pesar de ello, remitimos los tres cuadernillos y el contrato de prestación de servicios

correspondiente a la investigación de Alemania; Japón e Italia, servicios que hasta hoy no han sido cubiertos.

Por lo antes expuesto y por los anexos complementarios remitidos consideramos que la investigación, cumple la metodología científica requerida para estos fines.

Por último, es importante señalar que con anterioridad este Instituto Político realizó una encuesta multinacional sobre tendencias políticas relacionadas con aspectos sociales, democráticos y económicos bajo las mismas bases de investigación, remitida a esa autoridad para su análisis y aprobación bajo el contexto de actividades específicas en el oficio SAF/197/03 de fecha 30 de abril de 2003, aprobándose el reintegro porcentual como parte del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2004.”

Una vez atendidos los argumentos del partido político y revisada la documentación anexa al oficio de respuesta, esta autoridad electoral concluye que no se han subsanado de manera satisfactoria las deficiencias observadas, ya que del análisis de las muestras complementarias se advierte que persisten las deficiencias metodológicas descritas, como son la falta de precisión y claridad en el planteamiento del problema, ya que no se determina con exactitud cuál es el problema específico que se pretende estudiar, avocándose a hacer diversas consideraciones generales en el apartado correspondiente. Por otra parte, en lo referente a las hipótesis, éstas se formulan sin explicar los datos o información que sirven de fundamento a dichas propuestas, que de igual manera se establecen de manera poco definida sin someterlas al correspondiente contraste, ni mencionar las variables más importantes y la relación entre éstas y aquéllas. Asimismo, en lo concerniente a las conclusiones del trabajo, éstas consisten en diversos resultados numéricos acerca de la opinión de los ciudadanos encuestados con respecto a diferentes temáticas relativas a la integración regional, como por ejemplo: ¿Qué país ha resultado más beneficiado con el TLCAN?, ¿Qué formato sería el adecuado para consolidar el área de cooperación regional?, ¿Qué visión tienen los países del primer mundo acerca del proceso de integración del TLCAN?, etc. Pero las respuestas obtenidas a cada uno de los

cuestionamientos anteriores, no fueron interpretadas ni integradas en una conclusión que contribuya de manera directa o indirecta a elaborar propuestas de solución a algún problema nacional o regional en particular. Dejando sin cumplir en primer término, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-11/2005 y SUP-RAP-31/2005, con respecto a la metodología de una investigación científica y en consecuencia, faltando a lo señalado en el citado artículo 2.1. del Reglamento de mérito. Por lo tanto, se determina que la actividad en comento se encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 7.4. del citado Reglamento y, consecuentemente el monto de **\$5,209,500.00** (cinco millones doscientos nueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.), no será objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

22.3.- Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2005, por un importe total de **\$1,655,324.45** (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 45/100 M. N.). De dicha cantidad existe documentación que satisface y por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER SEMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|-------------|---------|--|-----------------------|---------------------|----------------------|
| 01 | E y CP | Presentación del libro "Las izquierdas en México y América Latina" | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | |
| 02 | E y CP | Taller "Historia, identidad y principios en el PRD" | 1,036.80 | 1,036.80 | |
| 03 | E y CP | Foro "Las mujeres y medios de comunicación" mesas redondas I, II y III | 80,000.00 | 80,000.00 | |
| 04 | E y CP | Presentación del libro: Federalismo hacendario en México. Retos y alternativas | 1,500.00 | 1,500.00 | |
| 08 | TE | Reglamento general de elecciones, consulta y membresía | 24,150.00 | 24,150.00 | |
| 09 | TE | Gaceta V Consejo Nacional | 24,150.00 | 16,560.00 | |
| 10 | TE | Revista Coyuntura 123-124 y 125 | 57,700.00 | 57,700.00 | |
| 05 | ISE y P | Federalismo y coordinación fiscal hacendaria | 22,439.11 | 22,439.11 | |
| 12 | G.I. | Gastos indirectos | 9,943.91 | 0.00 | \$ 9,943.91 |
| 13 | G.I. | Gastos indirectos | 222,195.44 | 0.00 | 222,195.44 |
| | | TOTAL | \$523,115.26 | \$283,385.91 | \$ 232,139.35 |

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS DIRECTOS | GASTOS INDIRECTOS |
|-------------|---------|---|-----------------------|---------------------|---------------------|
| 014 | E y CP | Ciclo de mesas redondas "Mujeres y medios de comunicación" mesa 2 | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | |
| 015 | E y CP | Ciclo de mesas redondas "Mujeres y medios de comunicación" mesa 3 | 80,000.00 | 80,000.00 | |
| 020 | TE | Revista Coyuntura no. 125 y 126-127 | 100,360.00 | 97,310.00 | |
| 022 | TE | Gaceta especial No. 19 V Consejo Nacional | 15,525.00 | 15,525.00 | |
| 023 | TE | Gaceta especial No. 20 V Consejo Nacional | 37,375.00 | 37,375.00 | |
| 024 | TE | Reglamento de garantías y disciplina interna | 38,870.00 | 38,870.00 | |
| 025 | TE | Reglamento del órgano central de fiscalización | 9,200.00 | 9,200.00 | |
| 026 | TE | Reglamento de administración y finanzas | 15,985.00 | 15,985.00 | |
| 027 | TE | Guía contra la violencia en la familia y en la pareja | 12,477.50 | 12,477.50 | |
| 017 | ISE y P | "Federalismo hacendario y coordinación fiscal en México. análisis de sus propuestas " | 22,347.48 | 22,347.48 | |
| 019 | ISE y P | "Relaciones interamericanas en el ocaso foxista apuesta por la ASPAN" | 26,025.97 | 26,025.97 | |
| | | "Inversión y globalización" | | | |
| | | "Finanzas públicas y desarrollo económico en el Distrito Federal" | | | |
| 028 | G.I. | Gastos indirectos | 199,529.09 | 0.00 | \$ 199,529.09 |
| | | TOTAL | \$589,321.59 | \$386,742.50 | \$199,529.09 |

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER SEMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|---------|--|-----------------------|-------------------|---|
| 06 | ISE y P | La reforma integral hacendaria en México | \$ 46,755.66 | \$ 46,755.66 | INVESTIGACIÓN TEMPORALMENTE RECHAZADA POR ESTAR INCONCLUSA, Y HASTA QUE SE REMITA LA INVESTIGACIÓN TERMINADA SE DETERMINARÁ SI CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ART. 2.1. DEL REGLAMENTO. |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|---------|--|-----------------------|---------------------|--|
| 07 | ISE y P | Encuesta nacional situación económica y social de México a febrero de 2005 | 313,375.00 | 313,375.00 | SE OBSERVARON DEFICIENCIAS METODOLÓGICAS A LAS QUE EL PARTIDO NO DIO RESPUESTA ALGUNA. |
| 09 | TE | Gaceta V Consejo Nacional | 24,150.00 | 7,590.00 | SE INCLUYERON GASTOS QUE NO CORRESPONDEN AL RUBRO, EL PARTIDO POLÍTICO ACEPTÓ EL RECHAZO DE LA CANTIDAD NO APROBADA. |
| 11 | TE | Edición del libro. México hacia una reforma integral del Estado. Propuestas y alternativas | 5,000.00 | 5,000.00 | LA ACTIVIDAD NO HA SIDO CONCLUIDA, YA QUE NO SE HA IMPRESO EL LIBRO EN REFERENCIA Y LOS GASTOS NO PUEDEN SER CUBIERTOS HASTA QUE NO SE REMITA EL PRODUCTO TERMINADO. |
| | | TOTAL | \$389,280.66 | \$372,720.66 | |

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|---------|--|-----------------------|-------------------|---|
| 016 | E y CP | Primer foro "Transgénesis y biodiversidad" | \$ 80,000.00 | \$ 80,000.00 | LA ACTIVIDAD NO SE AJUSTA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS YA QUE SE ABORDA EL TEMA DESDE UN PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO. |
| 018 | ISE y P | "Reforma integral hacendaria en México" | 46,883.49 | 46,883.49 | INVESTIGACIÓN TEMPORALMENTE RECHAZADA POR ESTAR INCONCLUSA, Y HASTA QUE SE REMITA LA INVESTIGACIÓN TERMINADA SE DETERMINARÁ SI CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ART. 2.1. DEL REGLAMENTO. |
| 020 | TE | Revista Coyuntura No. 125 y 126-127 | 100,360.00 | 3,050.00 | LA REVISTA EN CITA NO HA SIDO EDITADA. |

| NÚM. DE FUC | RUBRO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE TOTAL DEL FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-------------|-------|--|-----------------------|---------------------|--|
| 021 | TE | Edición del libro "México hacia una reforma integral del Estado. Propuestas y alternativas | 2,500.00 | 2,500.00 | LA ACTIVIDAD NO HA SIDO CONCLUIDA, YA QUE NO SE HA IMPRESO EL LIBRO DE REFERENCIA Y LOS GASTOS NO PUEDEN SER CUBIERTOS HASTA QUE NO SE REMITA EL PRODUCTO TERMINADO. |
| | | TOTAL | \$229,743.49 | \$132,433.49 | |

I.- Educación y Capacitación Política.

a).- Primer Foro “Transgénesis y Biodiversidad”. La actividad no aborda temas que tengan como objetivos primordiales lo señalado en el artículo 2.1.del Reglamento en la materia.

En lo relacionado con la actividad titulada: Primer Foro "Transgénesis y Biodiversidad", que se remitió en el FUC No. 016 del primer trimestre, se reportaron gastos por un monto de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), como pago de la factura No. 1313 del proveedor “*Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.*” Acerca del mencionado foro se señaló que, en el formato correspondiente, se asentó como fecha de inicio y conclusión de la actividad el día 12 de mayo de 2005, y en contraste con lo anterior, en la carátula de presentación de la página 066 se menciona el mes de junio de 2005. Por otra parte, en la versión estenográfica que se incluyó como muestra del evento, los participantes se refieren al foro en cita como un evento que están planificando a fin de llevarlo a cabo en fechas posteriores, por lo que no quedó claro si dicha versión corresponde a la fecha mencionada en el formato. Asimismo, como se advierte en las conclusiones de la reunión preparatoria llevada a cabo el 21 de abril y en la orden del día de la página 75, el análisis del tema se enfoca desde un punto de vista esencialmente científico, y no se abordan temas que tengan como objetivos primordiales lo señalado en el artículo 2.1.del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser

exclusivamente las siguientes: a) Educación y Capacitación Política; dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:

I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los partidos políticos. (...)

Con base en lo anterior, al no cumplir con lo señalado por el artículo referido y por encuadrarse en los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia, que establece que: “6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.”, se solicitó al partido político mediante oficio, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Educación y Capacitación Política de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006, con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

“7.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior del presente Reglamento, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades específicas susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento” y

7.3 “Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores”.

En su oficio de respuesta SF/647/05, de fecha 17 de octubre de 2005, el partido político manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la diferencia observada por la autoridad electoral entre la fecha señalada en el formato único de comprobación de gastos directos (FUC) y la carátula de presentación esta obedece a que la actividad en referencia fue pagada y cobrada en un mes distinto al que se señala como la fecha de la realización, es decir, en el mes de junio de 2005, cuyo caso esta previsto en el Reglamento en la materia, párrafo tercero del artículo 7.1. que a la letra dice: “Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y se cobraron durante el mismo. En consecuencia, esa parte de la observación de la autoridad electoral no representa motivo ni fundamento suficiente para considerar que la actividad en referencia no pueda estar considerada como parte del cálculo de los gastos directos, en el rubro de Educación y Capacitación Política, susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

En la segunda parte de la observación, la autoridad electoral señala que en la versión estenográfica que se incluye como muestra del evento, los participantes se refieren al foro en cita como un evento que están planificando a fin de llevarlo a cabo en fechas posteriores, por lo que no queda claro si dicha versión corresponde a la fecha mencionada en el formato, sin embargo se omite señalar la motivación que lo lleva a dicha conclusión de manera particular, toda vez que la observación se refiere, de manera generalizada a la versión estenográfica y su vinculación a la fecha señalada en el FUC, y no cita que aspectos particulares la llevan al cuestionamiento antes señalado. Ante tal situación este instituto político se encuentra limitado a emitir una aclaración o rectificación suficiente dado que la observación misma carece de señalamientos específicos que de la documentación comprobatoria y muestral presentada, la llevan a estimar que la actividad en comento no cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Más aún, este instituto político presentó como parte de la documentación comprobatoria y muestral de la actividad en referencia la convocatoria, programa del evento, lista de asistencia autógrafa y fotografías que dan fe y certeza de que la actividad fue realizada en los términos que se señala en el formato único de comprobación de gastos directos, en cumplimiento estricto a lo estipulado en el artículo 6.1. del Reglamento en la materia que a la letra dice:

Artículo 6

“6.1. A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;*

- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistencia con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento; (...)
- V. **En su caso**, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento **en caso de existir**.

En consecuencia, la última parte de la observación de la autoridad electoral no representa motivo ni fundamento suficiente para considerar que la actividad en referencia no pueda estar considerada como parte del cálculo de los gastos directos, en el rubro de Educación y Capacitación Política, susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

Finalmente, la última parte de la observación de la misma autoridad electoral señala que como se advierte en las conclusiones de la reunión preparatoria llevada a cabo el 21 de abril y en la orden del día de la página 75, el análisis del tema se enfoca desde un punto de vista esencialmente científico y no se abordan temas que tengan como objetivos primordiales los señalados en el artículo 2.1. del Reglamento en la materia. Al igual que la segunda parte de la observación que se contesta, la autoridad pretende desestimar la actividad, fundamentando su dicho en un elemento que no se refiere específicamente a la actividad reportada. Si bien la agenda del orden del día de la reunión preparatoria aborda aspectos y enfoques fundamentalmente científicos, esto obedece a la naturaleza misma del tema de la actividad, esto es, "TRANSGÉNESIS Y BIODIVERSIDAD", situación que no podría ser diferente ya que, ante las características, particularidades y carencias de la recién aprobada legislación en estos temas, se hace indispensable que este instituto político realice actividades como la que se reporta, para encontrar mas y mejores elementos que enriquezcan dicha legislación, obviamente partiendo de las bases que al tema corresponden, que son esencialmente científicas y obviamente su impacto social y político.

En ese sentido, la observación de la autoridad electoral no constituye a juicio de este instituto político, evidencia o elemento suficiente para establecer que la misma fue realizada desde ese enfoque, esto queda en evidencia toda vez que la autoridad electoral no tiene observación alguna respecto a los materiales y documentación presentada, específicamente del día de la realización de la misma de conformidad con el Reglamento en la materia y que no fueron señalados como sujetos de aclaración en el oficio que se contesta."

Una vez analizados los argumentos del partido político con respecto a las observaciones de esta autoridad electoral, se concluye que no se ha dado

respuesta satisfactoria a los señalamientos realizados con respecto a la actividad en discusión, ya que, aunque se explican las causas que motivan la diferencia de fechas entre los formatos y las muestras adjuntas, no se demuestra fehacientemente que el foro en cita haya cumplido cabalmente con el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, en tanto que de las muestras anexas se deriva que el análisis del tema se enfocó al ámbito exclusivamente científico y sin relación con el ámbito político, en discordancia con lo preceptuado en el artículo 2.1. del Reglamento en la materia. Por lo tanto, la presente actividad se ubica dentro de lo previsto por el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en el que se establece que:

“Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas.”

Por lo que los gastos por \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M. N.), correspondientes a la presente actividad no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

II.- Investigación Socioeconómica y Política.

a).- “Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria” (avance del primer trimestre). La actividad no ha sido concluida, no se incluyen avances de la investigación, la metodología no satisface lo requerido por el Reglamento de la materia.

Con respecto a la investigación denominada: “*Federalismo y Coordinación Fiscal Hacendaria*”, que se reportó en el FUC 05 del presente rubro y cuyos gastos relacionados ascienden a \$22,439.11 (veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve

pesos 11/100 M.N.), se encontró que, en la documentación que integra el formato y que abarcan del folio 129 al 146, se incluyen diversos comprobantes de gastos y el perfil profesional de la investigadora Amabilia Terrazas Solís. No obstante, como muestra de la actividad, únicamente se remitió la metodología a partir de la cual se habrá de desarrollar la investigación (folios 140-144) y ésta es prácticamente la misma que se siguió en la elaboración de la investigación que, con el mismo título, se desarrolló durante los cuatro trimestres del 2004, lo cual resulta lógico al tratarse de una extensión del mismo tema. Sin embargo, considerando que esta parte del trabajo ya se había elaborado y que no se adjunta el avance de la investigación correspondiente al trimestre que se reporta, se concluyó que no se presentaron las muestras relacionadas a la actividad en comento, faltando a lo previsto por el artículo 6.2. del Reglamento en la materia, que señala:

“Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener –una metodología científica, y (...).”*

Por otra parte, como ya se señaló, la metodología propuesta es la misma que se siguió en la elaboración del trabajo realizado durante 2004; persiguiendo los mismos objetivos, con la misma justificación, misma bibliografía básica, similar esquema de trabajo.

Adicionalmente, respecto a dicho apartado, no se establecieron las hipótesis que se pretende comprobar, ni se definió el marco teórico respectivo. Asimismo, en virtud de que se está trabajando sobre los mismos temas, con la misma bibliografía que en la investigación precedente y en el esquema de trabajo no se

estableció la diferencia o la secuencia entre una y otra investigación, no se proporcionaron elementos para determinar si la presente actividad da cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento reglamentario, por lo que se solicitó incluir los elementos antes mencionados, así como un cronograma de actividades en el que queden claramente determinados los tiempos en que se habrán de concluir los diferentes subtemas que integran el presente trabajo, en virtud de que éste se entregará terminado hasta el cuarto trimestre de 2005 según se señala en el FUC correspondiente. Por lo anterior, esta autoridad electoral consideró que la documentación entregada, no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.1. del Reglamento aludido, que a la letra señala:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...)

b) Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos (...).

Por lo señalado, se concluyó que la presente actividad quedó delimitada en los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia, que establece:

“6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.”

En consecuencia, esta autoridad electoral solicitó mediante oficio al partido político, con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia,

presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada objeto de financiamiento público para el ejercicio 2006.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante oficio SF/442/05, de fecha 23 de junio de 2005, señaló:

“Al respecto, este instituto político presenta en el anexo 2 de este oficio la metodología de la actividad objeto de esta observación con las rectificaciones señaladas por la autoridad electoral así como su respectivo cronograma.

Es importante señalar que la autoridad electoral fundamenta todas sus observaciones en el inciso b) del artículo 2.1. del Reglamento en la materia, y que únicamente establece:

b) Investigación socioeconómica y política; estas actividades deberán orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos (...).

en el mismo sentido el mismo ordenamiento legal en su artículo 6.2. numeral II, establece:

6.2. Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente :

La investigación o el avance de la investigación realizada que siempre deberá contener una metodología científica

Toda vez que la actividad objeto de esta observación corresponde a un avance y no así al trabajo concluido, este instituto político considera que la documentación presentada en el anexo 2 de este oficio satisface plenamente lo estipulado en el artículo 2.1. y 6.2. del reglamento en la materia, particularmente por que la misma autoridad electoral reconoce identificar que el trabajo presentado en el primer trimestre de 2005, es una continuación de la investigación que realiza el Instituto de Estudios de la Revolución Democrática acerca del tema objeto de esta actividad cuando señala en el oficio que se contesta;

“...se remite la metodología a partir de la cual habrá de desarrollar la investigación (folio 140-144) y esta es prácticamente la misma que se siguió en la elaboración de la investigación que con el mismo título, se desarrollo durante los cuatro trimestres del 2004, lo cual resulta lógico al tratarse de una extensión del mismo tema, (...)”

Mas adelante nuevamente reconoce;

“la metodología propuesta es la misma que se siguió en la elaboración del trabajo realizado durante 2004; persiguiendo los mismos objetivos, con la misma justificación, misma bibliografía básica, similar esquema de trabajo tal y como se muestra en el siguiente comparativo (...)”

Del análisis de cuadro presentado por la autoridad electoral, queda demostrado que no sólo reconoce las diferencias, sino que están claramente identificadas, ya que estas se obtiene de las muestras presentadas por este instituto político y a partir de que se entiende y reconoce que esta actividad y las subsecuentes durante este ejercicio 2005 son una extensión del tema desarrollado en el 2004.

Respecto a los contenidos de las muestras, la autoridad electoral pretende requerir a este Instituto Político, aspecto (sic) que no están definidos claramente en el Reglamento de mérito y se atribuye facultades de autoridad calificadora de los mismos contenidos más allá de lo que establece la norma. Cabe citar que la conclusión que suscribe la investigadora a cargo de esta actividad en la metodología presentada en el anexo de este oficio

Conclusión

El protocolo de estas investigaciones se formula con base en la consideración de que la autonomía de decisión del IERD, como organismo del Partido de la Revolución Democrática, es un derecho indeclinable establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El PRD es una entidad de interés público que define de forma libre el marco teórico y objetivo de sus investigaciones y publicaciones de conformidad con lo establecido en su programa, estatutos y declaración de principios. Si eventualmente existieran funcionarios del IFE que tienen discrepancias ideológicas con el pensamiento del CEPAL y preferirían que adoptáramos el marco teórico de las tesis de la escuela neoclásica de Milton Friedman y otros economistas neoliberales, esta imposición a una entidad partidaria rompería los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza y profesionalismo, que deben normar las actividades del IFE en su relación con los partidos políticos.

Por todo lo anterior y lo presentado en el anexo 2 de este oficio, este instituto Político ha satisfecho la solicitud de la autoridad electoral así como lo dispuesto en los artículos 2.1., 6.2. y 7.3. del Reglamento de mérito, por lo que el importe de \$22,439.11 (veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) deberá estar considerado como gastos directos dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política y sujeto de financiamiento público para el ejercicio 2006.”

Una vez atendidos los argumentos del partido político, cabe señalar que no se dio respuesta a la observación de esta autoridad electoral respecto a la falta de la muestra del trabajo en comento, ya que la metodología por sí misma no es un avance de la investigación, sino una descripción del procedimiento que se habrá de seguir para llevar a cabo dicho estudio. Por lo tanto, se concluye que no se ha dado cumplimiento al artículo 6.2. del ordenamiento legal aplicable. Por otra parte, el partido político considera que esta Comisión le ha requerido *“aspectos que no están definidos claramente en el Reglamento de mérito y se atribuye facultades de autoridad calificadora de los mismos contenidos más allá de lo que establece la norma.”* Sin embargo, es importante señalar que las observaciones descritas, en todo momento se han ajustado a lo mencionado en el artículo 2.1. del Reglamento en la materia, toda vez que el inciso b) del apartado en cuestión indica claramente que las actividades del rubro: *“deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, **señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos (...)**”*

Por lo que en este caso en particular, el requerimiento ha sido específicamente en el sentido de incluir requisitos mínimos, para cualquier investigación que se apegue a una metodología científica, en concordancia con lo señalado en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto

al expediente SUP-RAP-011/2005 de fecha 01 de abril de 2005, en la que se determina:

“Así, para el reembolso de una investigación socioeconómica y política, conforme con los lineamientos del Reglamento y marco jurídico distintivo de las actividades específicas, será necesario que:

- a)** *Se trate de una investigación científica.*
- b)** *Relativa a las materias socioeconómica y política.*
- c)** *Orientada a un ámbito de problemas específicos, es decir, la esfera de la realidad a estudiar es la de índole nacional y/o regional.*
- d)** *Adoptar como diseño de investigación, únicamente las de estudio, análisis, encuesta o diagnóstico.*
- e)** *Contener técnicas de comprobación y verificación del conocimiento ahí generado, esto es, la metodología científica.*
- f)** *Aportar elementos que directa o indirectamente contribuyan en la elaboración de propuestas para solucionar los problemas tratados.*

En lo relativo al inciso a), el Reglamento dispone como parte de la descripción y requisitos a satisfacer por este tipo de investigaciones, el contenido de una metodología científica, por lo cual, al relacionar el vocablo investigación con la noción de científico, se obtiene como una de las características de estos trabajos ser una investigación científica.

Por investigación científica, de conformidad con el consenso general de autores, es posible entender, a aquella serie de etapas a través de las cuales se busca el conocimiento, mediante la aplicación de ciertos medios y principios, con el objetivo primordial de describir, explicar y predecir la conducta de los fenómenos, es decir, la búsqueda de nuevos conocimientos.

En esa definición están implícitos los siguientes objetivos:

- 1.** *Extender y desarrollar los conocimientos de un tema.*
- 2.** *Profundizar y precisar acerca de tesis o argumentos científicos.*
- 3.** *Llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el diseño de la investigación.*

4. *Interrelacionar y sintetizar. Encontrar el sentido último de los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad mediante la integración de teorías ya existentes.*
5. *Establecer principios generales para ofrecer solución a problemas prácticos.*
6. *Encontrar los factores centrales en relación con un problema.*

De acuerdo con Lourdes Münch y Ernesto Ángeles, en su obra "Métodos y Técnicas de Investigación", Editorial Trillas, México 2001, página 25 a 27, los requisitos mínimos aceptados para considerar a una investigación científica como tal, son:

1. *Sistematización y exactitud en el trabajo. Significa realizarlo partiendo de un plan en el cual se formulan el problema y la hipótesis, se recopilen datos y se ordene y analice la información con la mayor exactitud posible.*
2. *Objetividad y lógica. La investigación debe describir y explicar los fenómenos, eliminando criterios subjetivos y basándose en el método científico, además de utilizar todas las pruebas necesarias para controlar la validez y fidedignidad de los datos.*
3. *Delimitación del objeto de conocimiento. Al explicar las causas o razones de fenómenos específicos, la investigación debe enfocarse a temas delimitados con precisión.*
4. *Enfoque sistemático. Los datos del fenómeno por investigar, que inicialmente se encuentran dispersos, se integran, mediante el proceso, en un todo con sentido y significado.*
5. *Fundamentación en la metodología. La investigación científica siempre se vale del método y la técnica.*
6. *El proceso de la investigación no es lineal pues las etapas no tienen una secuencia mecánica ni rígida dado que las proporcionadas por los distintos diseños de investigación deben adaptarse por cada investigador según los requerimientos del estudio, sin olvidar la existencia de criterios generales a observar de acuerdo con el método.*

*En lo tocante al inciso **b)**, materias socioeconómicas y políticas, se trata de la restricción del universo de temas aptos para investigar, esto es, a la precisión de las disciplinas acerca de las cuales deben dirigirse los trabajos.*

*En el inciso **c)** se introduce un criterio más para delimitar la investigación, pues, además de las disciplinas a tratar, se exige que el trabajo se oriente a un tipo específico de problemas, los de índole nacional y/o regional.*

En ese sentido, el rubro general al cual se refiere el desarrollo de los problemas a tratar es la nación, es decir, conflictos de interés general en todo el territorio mexicano, no obstante, esa exigencia también permite analizar problemas inherentes únicamente a partes específicas del país, al señalar regional.

En efecto, como se precisó en el marco jurídico de estas actividades, la finalidad de fomentarlas es obtener de los partidos políticos elementos o propuestas de beneficio general para la sociedad mexicana, por esa razón, el interés se centra en la investigación enfocada a disciplinas sociales, de problemas o conflictos desarrollados en el territorio nacional, pero sin que esto signifique como única posibilidad el estudio de circunstancias tocantes a todo México, pues también son de beneficio para la nación, las reflexiones acerca de circunstancias inherentes a zonas determinadas del país.

*El inciso **d)**, relativo a los diseños de investigación, según sea, estudios, análisis, encuestas o diagnósticos, permite obtener los siguientes elementos.*

De conformidad con el Diccionario de Uso del Español, de María Moliner, Editorial Gredos, Segunda Edición, la definición ordinaria de los diseños de investigación mencionadas en el Reglamento, es:

Análisis. Procedimiento utilizado para conocer o razonar, consistente en descomponer el total del objeto del conocimiento en partes, o bien, en aplicar a un caso en particular un conocimiento o ley general que lo comprenda.

Encuesta. Operación de preguntar a muchas personas sobre un asunto determinado para saber cuál es la opinión dominante.

Estudio. Obra en la cual un autor estudia y dilucida una cuestión.

Diagnóstico. Determinación hecha por quien conoce a partir de los síntomas.

De esta suerte, según la forma elegida por el investigador, el trabajo deberá alcanzar los objetivos o arribar a las conclusiones pretendidas, a partir del uso del procedimiento correspondiente, ya sea, mediante las preguntas a un número determinado de personas, a través de la observación de los síntomas, o bien, de la descomposición del fenómeno en partes.

De esta suerte, según la forma elegida por el investigador, el trabajo deberá alcanzar los objetivos o arribar a las conclusiones pretendidas, a partir del uso del procedimiento correspondiente, ya sea, mediante las preguntas a un número determinado de personas, a través de la observación de los síntomas, o bien, de la descomposición del fenómeno en partes.

El inciso e), relativo a la metodología científica como forma de comprobación y verificación del conocimiento generado en la investigación, acorde con Mario Bunge en su obra "La investigación científica", Editorial Siglo XXI, México 2000, páginas 9 a 11, y Eli de Gortari, en "El método dialéctico" Editorial Grijalbo, México 1970, permite identificar como características más representativas, **ante la falta de reglas infalibles** para aplicarlo, las siguientes:

1. *Formulación precisa y específica del problema, es decir, si el trabajo está enfocado, por ejemplo, al conflicto en Chiapas, se deben establecer en la formulación referencias específicas a ese problema, tales como, ¿cuáles son los factores que lo generan?, o bien, ¿cuáles son las posturas asumidas por los contendientes?, no así cuestionamientos genéricos como: ¿qué es el conflicto en Chiapas? o ¿cuál es su solución?.*

2. *Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas. Esto es, definir las relaciones entre las variables de una manera rigurosa, evitando ambigüedades y confusiones, con el uso de términos operativos, fidedignos y válidos, susceptibles de verificación.*

3. *Someter la hipótesis a una contrastación rigurosa. No conformarse con comprobarla, sino someterla a nuevas y diferentes condiciones para asegurarse de su fiabilidad y validez.*

4. *No declarar verdadera una hipótesis hasta confirmarla satisfactoriamente (la falta de rechazo no significa aceptación).*

5. *Analizar si la respuesta puede plantearse de otra forma. **Se debe hacer un intento por explicar la resolución del problema, no sólo con base en los resultados obtenidos, sino a partir de leyes o principios más profundos.***

En cuanto al inciso f), aportación de elementos que contribuyan directa o indirectamente en la solución de los problemas investigados, la referencia del Reglamento se traduce en lo siguiente:

La investigación siempre debe aportar elementos que incidan de alguna forma en la solución del problema tratado, es decir, el trabajo debe proporcionar condiciones y medios para la intervención humana en el curso de los problemas, ya sea para acelerarlos, retardarlos, perturbarlos de otras maneras o transformarlos, para lo cual se acota la medida de aportación a directa o indirecta.

En ese sentido, la graduación de las aportaciones se traduce en la medición de la eficacia entre lo obtenido de la investigación y su aplicación al problema, de esta suerte, se estimaran elementos directos, cuando los resultados generen por sí mismos la posibilidad

de intervención humana en cualquier sentido buscado, sea para modificarlos, transformarlos, acelerarlos o perturbarlos de cualquiera otra forma.

En cambio, por elementos de contribución indirecta se entenderán aquellos que, si bien están dirigidos a solucionar el problema y aportan elementos a ese fin, requieren de otras herramientas para lograr incidir eficazmente sobre el proceso investigado, sea por la ambigüedad y grado de dificultad de los planteamientos del problema, o bien, por la necesidad de otras técnicas para aumentar la incidencia en el resultado.

En otras palabras, en el grado de contribución indirecta, los resultados de la investigación también contribuyen a elaborar la solución, pero su aportación es insuficiente para provocar que la intervención humana logre alguno de los efectos buscados.”

En consideración de los criterios anteriores, resulta evidente que el trabajo presentado por el partido político no reúne las características mínimas que debe incluir una investigación para cumplir con los requisitos de una actividad específica, ya que únicamente se entregó la metodología que habrá de seguirse en el desarrollo del tema, que, por sí misma, no constituye un avance ni una muestra de la investigación. Asimismo, los elementos metodológicos entregados como respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral, no se ajustan a las características descritas en párrafos anteriores, ya que no se formula precisa y específicamente el problema, el marco teórico incluido no describe con suficiencia los conceptos y teorías en las que se encuadra el estudio, únicamente se mencionan algunas de ellas sin describir sus ideas fundamentales; adicionalmente, plantea diversas hipótesis utilizando términos poco precisos, sin relacionar las variables que intervienen y sin fundamentar sus propuestas. En el mismo sentido y como parte del proyecto de trabajo, se incluye un apartado titulado “Metodología”, como si los elementos anteriores (marco teórico, hipótesis etc.,) no fuesen parte de éste procedimiento, y en él, se describen diversos conceptos que definen lo que es el Federalismo, concepto que no se definió en el marco teórico. Por último, en atención a la conclusión de la investigadora a cargo del estudio en cuestión, en la que manifiesta que: “(...) *El PRD es una entidad de*

interés público que define de forma libre el marco teórico y objetivo de sus investigaciones y publicaciones de conformidad con lo establecido en su programa, estatutos y declaración de principios. Si eventualmente existieran funcionarios del IFE que tienen discrepancias ideológicas con el pensamiento del CEPAL y preferirían que adoptáramos el marco teórico de las tesis de la escuela neoclásica de Milton Friedman y otros economistas neoliberales, esta imposición a una entidad partidaria rompería los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza y profesionalismo, que deben normar las actividades del IFE (...)”, es importante resaltar que, como se aprecia en el texto, esta autoridad electoral en ningún momento impuso al partido político ajustar los elementos metodológicos (objetivos, marco teórico, etc.) a ninguna corriente ideológica determinada, exclusivamente se limitó a solicitar el cumplimiento del Reglamento en la materia mediante la inclusión de los elementos que se omitieron.

b) La Reforma Integral Hacendaria en México. (avance primer trimestre). La actividad no ha sido concluida, no se incluyó avance de la investigación.

En el FUC. No. 06, se reportaron gastos relacionados con la actividad denominada: *“La Reforma Integral Hacendaria en México”*, por un monto de \$46,755.66 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M. N.), bajo las mismas circunstancias que la actividad descrita en el inciso anterior, ya que solamente se incluyó la metodología y no se remitió el avance de la investigación, transgrediendo el artículo 6.2. del Reglamento en la materia. De igual forma, se argumenta que el presente trabajo *“es la continuación del que se diseñó el año pasado”*, por lo que se infiere del dicho anterior, que el trabajo al que se hace referencia es el titulado: *“Análisis de las Finanzas Públicas Dentro del Marco de la Reforma del Estado”*, del mismo autor, Cutberto Ledezma Chávez. Por otra parte, de la revisión de la metodología entregada, se advierte que no se

menciona ningún objetivo, las hipótesis son prácticamente las mismas que se propusieron en la investigación desarrollada en 2004, la bibliografía también es la misma y no se incluye marco teórico. Aunado a lo anterior, se menciona que el reporte final de la presente actividad se publicará a fin de año, por lo que es necesario incluir los elementos metodológicos antes mencionados, así como un cronograma de actividades, en el que queden claramente definidos los tiempos en que se habrán de llevar a término las diferentes etapas que conforman el presente trabajo. Por lo anterior, se concluyó que la investigación en revisión no se ajustó a lo preceptuado en el artículo 2.1. del citado Reglamento. En consecuencia, se consideró que la presente actividad quedó delimitada en los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia, y se solicitó al partido político mediante oficio , que con fundamento en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada como objeto de financiamiento público para el ejercicio 2006 por concepto de actividades específicas.

El partido político en su oficio de contestación manifestó lo siguiente:

*“Al respecto este instituto político presenta en el **anexo 3** de este oficio la metodología de la actividad objeto de esta observación con las rectificaciones señaladas por la autoridad electoral así como su respectivo cronograma.*

Respecto a los contenidos de las muestras, la autoridad electoral pretende requerir a este Instituto Político, aspecto (sic) que no están definidos claramente en el Reglamento de mérito y se atribuye facultades de autoridad calificadoras de los mismos contenidos más allá de lo que establece la norma. Cabe citar que la conclusión que suscribe la investigadora (sic) a cargo de esta actividad en la metodología presentada en el anexo de este oficio.

Conclusión

(Se incluye la misma conclusión que en el inciso anterior).

Con lo anterior y su anexo respectivo se da cumplimiento a la solicitud de la autoridad electoral así como lo dispuesto en los artículos 2.1., 6.2. y 7.3. del Reglamento de mérito, por lo que el importe de \$46,755.66 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), deberá estar considerado como gastos directos dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política y sujeto de financiamiento público para el ejercicio 2006.

De la revisión de la respuesta del partido político, se deriva que los elementos metodológicos incluidos en el mencionado oficio SF/442/05, no satisfacen los requerimientos señalados, en razón de que no se formula precisa y específicamente el problema; el marco teórico incluido no describe con suficiencia los conceptos y teorías en las que se encuadra el estudio, únicamente se mencionan algunas de ellas sin describir sus ideas fundamentales; adicionalmente, plantea diversas hipótesis utilizando términos poco precisos, sin relacionar las variables que intervienen y sin fundamentar sus propuestas. En el mismo sentido, se incluye un apartado titulado “*Metodología*”, como si los elementos anteriores (marco teórico, hipótesis, etc.) no fuesen parte de ésta. Por último, en atención a la conclusión del investigador a cargo del estudio en cuestión, en la que manifiesta: “(...) *El PRD es una entidad de interés público que define de forma libre el marco teórico y objetivo de sus investigaciones y publicaciones de conformidad con lo establecido en su programa, estatutos y declaración de principios. Si eventualmente existieran funcionarios del IFE que tienen discrepancias ideológicas con el pensamiento del CEPAL y preferirían que adoptáramos el marco teórico de las tesis de la escuela neoclásica de Milton Friedman y otros economistas neoliberales, esta imposición a una entidad partidaria rompería los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza y profesionalismo, que deben normar las actividades del IFE (...)*”. Es importante resaltar que, como se aprecia en el texto, esta autoridad electoral en ningún

momento impuso al partido político ajustar los elementos metodológicos (objetivos, marco teórico, etc.) a ninguna corriente ideológica determinada, exclusivamente se limitó a solicitar el cumplimiento del Reglamento en la materia mediante la inclusión de los elementos que se omitieron. Asimismo, es indudable que con la sola entrega de los elementos metodológicos requeridos, que a su vez presentan las deficiencias indicadas y ante la ausencia de las muestras de la investigación, no se cumple con las características requeridas para un trabajo del rubro en cita, tal y como se establece en el inciso b) del artículo 2.1. y el artículo 6.2. del Reglamento de mérito, de acuerdo a lo expuesto en la ya mencionada sentencia SUP-RAP-011/2005 de fecha 01 de abril de 2005.

Es de hacerse notar que, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades que se incluye en el anexo 3 del oficio de contestación, los primeros avances de la investigación se obtendrán en el mes de junio, por lo que esta autoridad electoral no tiene elementos para considerar si el estudio en análisis es susceptible de financiamiento público y por el momento sólo es posible enunciar las deficiencias encontradas en la metodología remitida, por lo que importe de la actividad en cita, por un total de \$46,755.66 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), no será considerado para su financiamiento público en el ejercicio 2006; lo anterior, con fundamento en el artículo 7.4. del mismo Reglamento, en tanto no se concluya íntegramente y se esté en posibilidad de definir si se apeg a lo estipulado por el Reglamento en la materia.

AVANCE DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2005

En el FUC No. 018, se reportaron gastos derivados de la investigación denominada: "*La Reforma Integral Hacendaria en México*", por un importe de

\$46,883.49 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.), presentando deficiencias similares a las reseñadas en el inciso anterior, ya que de la revisión de la metodología entregada, se encontró que el marco teórico se enfocó a mencionar que el presente trabajo se basó en el pensamiento estructuralista latinoamericano, sin explicar a fondo los conceptos, teorías e ideas que fundamentan el trabajo en cuestión. Adicionalmente, las hipótesis planteadas consisten en diversos enunciados acerca de los cuales no se explican los fundamentos que permitieron arribar a dichas propuestas, que por otra parte, de comprobarse, no aportarían elementos valiosos o novedosos para la implementación de la reforma que se analiza. Por lo señalado, se concluyó que la presente actividad quedó delimitada en los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia y en consecuencia, esta autoridad electoral solicitó al partido político mediante oficio, con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada objeto de financiamiento público para el ejercicio 2006.

Al respecto de las observaciones de esta autoridad, el partido político mediante oficio expresó lo siguiente:

“Al afirmar que la actividad en referencia presenta las mismas deficiencias similares a las reseñadas en el inciso anterior, se infiere que también reconoce que se da por recibido el avance correspondiente al segundo trimestre de 2005, cubriendo las etapas de la investigación propuesta para esa fecha en el cronograma de actividades adjunto.

Adicionalmente, este instituto político considera indispensable señalar que el citado artículo 2.1 del Reglamento en la materia en su inciso b) establece como requerimiento para los partidos políticos que:

Artículo 2.1.

(...)

Inciso b) Investigación Socioeconómica y Política

Estas actividades deberán deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

*Al respecto la autoridad electoral ha reconocido de manera implícita, en el oficio que se contesta, el haber recibido el avance correspondiente al segundo trimestre de 2005 cubriendo las etapas de la investigación propuestas para esa fecha en el cronograma de actividades adjunto y considerando que de conformidad con el numeral del artículo 6.2 del Reglamento de mérito, **para comprobar** las actividades de Investigación Socioeconómica y Política, se deberá adjuntar la investigación **o el avance** de la investigación realizada **que siempre deberá contener una metodología científica**, este instituto político ha dado cabal cumplimiento a todo lo dispuesto en el ordenamiento legal citado. Por lo que respecta a los contenidos de las muestras y las observaciones de la autoridad electoral respecto de ellas, este instituto político reitera, como se señala en las aclaraciones de las actividades específicas correspondientes al primer trimestre de 2005 mediante oficio SF/442/05 de fecha 23 de junio de 2005, que la autoridad electoral pretende requerir a este instituto político aspectos y características que no están definidas clara y específicamente en el Reglamento en la materia, más aún, es importante resaltar que en ningún caso la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ni la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tienen facultades o atribuciones como autoridad calificadora respecto de las metodologías implementadas por los partidos políticos en sus trabajos de Investigación Socioeconómica y Política reportados como actividades específicas.*

Retomando lo señalado por los investigadores del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática en el oficio de respuesta a las aclaraciones, citado en el párrafo precedente, es imprescindible recordar que: (cita conclusión del oficio de respuesta del primer trimestre).

A mayor abundancia, en el Considerando Quinto del expediente SUP-RAP11/2005 se señala a manera de ejemplo:

De acuerdo con Lourdes Münch y Ernesto Ángeles, en su obra “Métodos y Técnicas de Investigación”, Editorial Trillas, México 201, páginas 25 a 27, los requisitos mínimos aceptados para considerar a una investigación científica como tal son:

1.(...)

(...)

6. El proceso de la investigación no es lineal pues las etapas no tienen una secuencia mecánica ni rígida *dato que las proporcionadas por los distintos diseños de investigación deben adaptarse por cada investigador según los requerimientos del estudio, sin olvidar la existencia de criterios generales a observar de acuerdo con el método.*

El expediente en cita señala adicionalmente, por lo que respecta a la metodología científica:

El inciso e), relativo a la metodología científica como forma de *comprobación y verificación del conocimiento generado en la investigación*, acorde con Mario Bunge en su obra "La investigación científica", Editorial Siglo XXI, México 2000, páginas 9 a 11, y Eli de Gortari, en "El método dialéctico" Editorial Grijalbo, México 1970, *permite identificar como características más representativas, ante la falta de reglas infalibles para aplicarlo*, las siguientes: (...)

Los señalamientos de la autoridad electoral reconocen que este instituto político ha cumplido con el plan de trabajo y las características de la metodología científica inicialmente planteada, y que si bien puede ser su apreciación que en esta etapa dicho trabajo pudiera contener otras y mayores consideraciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera, en la transcripción anterior, que el diseños (sic) de investigación deben adaptarse por cada investigador según los requerimientos del estudio, independientemente de que también se reconoce que por lo relativo a la metodología científica como forma de comprobación y verificación del conocimiento generado en la investigación (...) permite identificar como características más representativas, ante la falta de reglas infalibles para aplicarlo (...) considerando que dicho expediente se refiere, particularmente, a trabajos de investigación ya concluidos.

En conclusión, este instituto político solicita que la documentación comprobatoria de la actividad en comento, sea recibida como parte de los avances de la investigación correspondiente al segundo trimestre de 2005 y se emita una valoración respecto al trabajo de investigación en comento y la metodología aplicada, una vez que este se haya concluido y reportado a la autoridad electoral."

Por todo lo antes expuesto y fundamentado, solicitamos que el importe de \$46,883.49 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 49/100 M.N.) sean considerados como parte de los gastos de los avances presentados y dicho importe sea considerado como parte del cálculo de los gastos directos en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006."

Del análisis de los argumentos expuestos por el partido político, así como de los comprobantes y muestras remitidas, se desprende que tanto en el avance del primer trimestre, como en el correspondiente al segundo, persistieron las deficiencias metodológicas señaladas en los respectivos oficios de observaciones, siendo oportuno mencionar que, los señalamientos de esta autoridad con respecto a la metodología, se han sujetado estrictamente a lo establecido en el Reglamento de mérito y a lo señalado en el citado expediente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-11/2005 con respecto a los requisitos mínimos que debe reunir una metodología científica para ser considerada como tal.

Por otra parte, el hecho de que el Instituto Político se haya ajustado al cronograma de actividades adjunto y haya entregado documentación de cada trimestre, no implica que la actividad dé cumplimiento a lo estipulado por la norma, toda vez que el artículo 2.1. del Reglamento en la materia, especifica claramente que los trabajos del rubro se deben elaborar “señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y **comprobar los resultados obtenidos.**”

Por lo que resulta evidente que en el caso de cualquier trabajo no concluido, esta autoridad electoral está imposibilitada para verificar que en efecto la metodología permite comprobar los resultados obtenidos, toda vez que no se ha llegado a ningún resultado que permita confirmar lo anterior y adicionalmente, no es posible determinar si el presente trabajo contribuye directa o indirectamente a elaborar propuestas de solución a problemas nacionales o regionales, que sería el propósito fundamental de este tipo de estudios.

En conclusión, en vista de que el estudio en análisis no satisface cabalmente las características representativas de una metodología científica y no se ha concluido

la presente actividad, esta autoridad electoral determina que no se ha dado cumplimiento a los artículos 2.1. y 6.2. del Reglamento de mérito y por lo tanto la investigación referida se ubica dentro de los supuestos enmarcados en los artículos 6.4., y 7.4. del mismo Reglamento. Por lo que el importe total de la actividad en cita, correspondiente a los avances del primero y segundo trimestres de 2005, como se detalla enseguida, no será considerado para su financiamiento público en el ejercicio 2006, en tanto no se concluya íntegramente y se esté en posibilidad de definir si se apega a lo estipulado por el Reglamento de la materia:

| Trimestre | Importe |
|-----------|--------------|
| 1º. | \$ 46,755.66 |
| 2º. | 46,883.49 |
| Total | \$ 93,639.15 |

c) “Encuesta Nacional Situación Económica y Social de México a Febrero de 2005”. Metodología incompleta, y no se incluye contrato con el proveedor.

Siguiendo con el rubro de Investigación, en el FUC No. 07 se reportaron pagos por \$313,375.00 (trescientos trece mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivados de la realización de la actividad titulada: “*Encuesta Nacional Situación Económica y Social de México a Febrero de 2005,*” a cargo del proveedor: “*Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V.*”; al respecto, cabe señalar que en la metodología incluida en la página 38 del reporte, no se menciona el objetivo de la investigación, ni se establecen hipótesis por comprobar con la realización de la encuesta. Por otra parte, se indica que el tamaño de la muestra es de 1040 entrevistas, sin embargo, contradiciendo lo anterior, se menciona que se realizaron **1400** entrevistas en febrero y mayo de 2004; por lo que no queda claro cual es el tamaño de dicha muestra. Adicionalmente, en el apartado “*selección de*

la muestra” se expone que se seleccionaron 100 secciones electorales para realizar las entrevistas, por lo que si se toma como el número real de cuestionarios levantados la cifra de 1400, nos daría como resultado que se realizaron 14 entrevistas en promedio, por sección, lo que definitivamente no resultaría una muestra representativa para algunas secciones, en función del tamaño de éstas, ya que de acuerdo con el artículo 155, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las secciones electorales pueden estar integradas por una población mínima de 50 electores y máxima de 1500, dependiendo de la situación demográfica de su demarcación. Por lo cual, se solicitó al Instituto político aclarar cuál es el tamaño de la población de cada sección incluida en la muestra, y cuántas entrevistas se realizaron en cada una de ellas, a fin de verificar la representatividad del estudio, sobre todo, considerando que se establecieron como fecha de levantamiento de la encuesta diferentes periodos, que van del 19 al 25 de septiembre y del 14 al 19 de noviembre de 2003, del 13 al 18 de febrero, del 12 al 17 de mayo, del 13 al 17 de agosto y del 5 al 10 de noviembre de 2004 y del 9 al 14 de febrero de 2005. Por lo tanto, se pidió al partido político remitiera el total de los cuestionarios realizados, con el objeto de identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se contestaron. Asimismo, es oportuno señalar que tampoco se propusieron soluciones a los problemas identificados como resultado de la presente encuesta; por lo que esta autoridad electoral, debido a las deficiencias señaladas, estima que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1. del Reglamento en la materia. De igual forma, se advierte que en la documentación adjunta al formato correspondiente (folios 162-166), no se integró el contrato de prestación de servicios concertado con el proveedor mencionado, infringiendo lo estipulado en el artículo 6.2. del Reglamento, que en su texto señala:

“Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá

adjuntar lo siguiente:

II. (...)

III. *Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos señale el código civil aplicable.”*

Por lo señalado, esta autoridad electoral estableció que la actividad en cita se ubicó en los casos contemplados por el artículo 6.4. del ordenamiento legal aplicable y se solicitó mediante oficio al partido político con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad de \$313,375.00 (trescientos trece mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

Al respecto de la presente observación, el partido político no dio respuesta alguna en el oficio de referencia, por lo que la encuesta en comento, no será susceptible de financiamiento público en el período que se reporta; lo anterior, con fundamento en el artículo 7.4. del Reglamento aplicable.

III. Tareas Editoriales

a) Gaceta V Consejo Nacional. Se incluyen gastos que no son susceptibles de financiamiento público por actividades específicas.

Como parte de los gastos incluidos en el FUC No. 09 del rubro de Tareas Editoriales, se reportaron erogaciones por la suma de \$24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), como pago de la factura No. 031 del

proveedor “GV GRÁFICA”, sin embargo, de la revisión del citado comprobante, se derivó que la suma anterior quedaba integrada por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------|--------------------|
| Impresión de 600 gacetas | \$ 14,400.00 |
| Impresión de 400 fóliders | 2,600.00 |
| Impresión de 350 votos | 2,800.00 |
| Impresión de 300 gafetes | 1,200.00 |
| Subtotal | \$21,000.00 |
| I.V.A. | \$3,150.00 |
| Total | \$24,150.00 |

Como se observa en el cuadro anterior, en el importe total se incluyeron los costos por la impresión de fóliders, votos y gafetes, gastos que no se encuentran contemplados dentro de los gastos directos por tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 3.2. del Reglamento en la materia que a la letra señala: *“Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.*

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos.

a) (...)

b) (...)

c) *Gastos directos por Tareas Editoriales:*

- I. *Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;*
- II. *Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial;*
- III. *Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;*
- IV. *Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y*
- V. *Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página web. Dichos gastos serán el diseño y la elaboración de la página web, el pago a la empresa que mantendrá la página web en su servidor, el costo por inscripción de la página web en buscadores, el pago por actualización de la página.*

Por lo tanto, al no estar contemplados los pagos por la impresión de fólgers, votos y gacetas, como gastos por tareas editoriales, la cantidad de \$7,590.00 (siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de los artículos mencionados, incluyendo el respectivo impuesto, no serán considerados para su financiamiento público y únicamente se reembolsaría el pago por la impresión de gacetas.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral concluyó que la actividad anterior se encuadra en los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento vigente; y solicitó al partido político mediante oficio, con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento en la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada por un total \$7,590.00 (siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

Al respecto, el partido político manifiesto en su oficio de contestación:

“Se presenta en el anexo 5 de este oficio, FUC de rectificación de esta actividad respecto a la observación hecha por la autoridad electoral y que corresponde a un total de \$16,560.00 (dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.2. y 7.3. del Reglamento de mérito.”

En el formato de rectificación que se anexa al oficio de contestación, el partido político excluye los gastos por el pago de fólgers, votos y gacetas, en consecuencia, la cantidad de \$7,590.00 (siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), no será incluida en los cálculos del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

b) Edición del libro: “México. Hacia una Reforma Integral del Estado. Propuestas y Alternativas”. Se reportan gastos de una actividad que no esta concluida.

En el FUC No. 11, del primer trimestre de 2005, se reportó la edición del libro: “México: Hacia una Reforma Integral del Estado. Propuestas y Alternativas”, puntualizándose gastos por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al pago de la corrección de estilo de la publicación en cita, no obstante, como muestra de la publicación se anexan las ponencias de los autores que se incluirán en el texto, y no el producto terminado; consecuentemente, se infringe el artículo 6.3. del Reglamento aludido. Asimismo, en el FUC No. 21 del segundo trimestre se presentan gastos por concepto de corrección de estilo, relacionados con la misma publicación y por un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, tampoco se incluyó la muestra correspondiente a la actividad, transgrediendo de nueva cuenta el artículo citado.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral resolvió que las actividades anteriores se encuadran en los supuestos enmarcados en el artículo 6.4. del Reglamento vigente; y solicitó al partido político mediante oficio, con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento en la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad, objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

En los oficios de contestación correspondientes a cada trimestre, el partido político argumenta de manera similar solicitando se tengan por recibidos los gastos para que una vez concluida y presentada la publicación, los pagos sean considerados

dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

Una vez atendidos los argumentos del partido político, resulta evidente que no se ha dado cumplimiento al artículo 6.3. del Reglamento en la materia, en lo referente a la presentación de la muestra correspondiente; por lo tanto, la presente actividad se ubica entre los casos contemplados por el artículo 7.4. del citado Reglamento y por ende, el monto relacionado a la presente tarea editorial por la cantidad total de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no será considerado objeto de financiamiento público para el ejercicio 2006.

c) *Revista coyuntura* No. 126-127. Se reportan gastos de una actividad que no está concluida.

En lo referente a la actividad que se reportó en el formato No. 020 del presente rubro, denominada: “*Revista Coyuntura* No. 125 y 126-127”, con un costo total de \$100,360.00 (cien mil trescientos sesenta pesos 00/100 M. N.), cabe señalar que como parte de dicho importe, se incluyó la cantidad de \$3,050.00 (tres mil cincuenta pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de fotografías para la revista “*Coyuntura* 126-127”. No obstante, no se anexó muestra, ni comprobantes que permitieran constatar la impresión del o los ejemplares 126-127. Por lo cual, la cantidad de \$3,050.00 (tres mil cincuenta pesos 00/100 M. N.) no se considerara para su financiamiento público, en virtud de que la actividad no se ajusta a lo preceptuado en el ya citado artículo 6.3. del Reglamento de la materia.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral estimó que la actividad anterior se situó entre los supuestos enmarcados en el referido artículo 6.4. del Reglamento vigente; y solicitó al partido político mediante oficio, con base en los

citados artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento en la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada dentro del rubro de Tareas Editoriales por \$3,050.00 (tres mil cincuenta pesos 00/100 M. N.), objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2006.

En el oficio de respuesta el partido político solicita:

“Se tengan por recibidos los gastos presentados y a la presentación de la publicación en comento, estos gastos sean considerados como parte de los gastos directos en el rubro de Tareas Editoriales y sujetos de financiamiento público para el año 2006.”

De la respuesta del partido político, se determinó que no se ha dado cumplimiento al artículo 6.3. del Reglamento en la materia, en lo referente a la presentación de la muestra correspondiente; por lo tanto, la presente actividad se ubica entre los casos contemplados por el artículo 7.4. del citado Reglamento y el monto relacionado a la presente tarea editorial por la cantidad total de \$3,050.00 (tres mil cincuenta pesos 00/100 M. N.), no será considerado objeto de financiamiento público para el ejercicio 2006.

22.4.- Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2005, por un importe total de **\$6,359,526.82** (seis millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 82/100 M. N.), respecto dicha cantidad existe documentación que satisface y, por otro lado, la documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro, ambas documentaciones se describen a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER TRIMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|--------|--|-----------------|-----------------|
| 1 | TE | Impresión de Gaceta Informativa | \$ 26,214.81 | \$ 26,214.81 |
| 2 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Renta de equipo de audio y pantalla) | 10,879.00 | 10,879.00 |
| 3 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Renta de vehículo) | 35,403.04 | 26,399.92 |
| 4 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Uniformes para edecanes) | 26,312.00 | 26,312.00 |
| 5 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Playeras, gorras y bordado al portafolio) | 55,200.00 | 55,200.00 |
| 6 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Renta de salón para cierre) | 118,600.00 | 118,600.00 |
| 10 | TE | Impresión del periódico "Trabajadores" | 538,200.00 | 538,200.00 |
| 11 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Hospedaje, alimentación y renta de salón) | 654,362.71 | 654,362.71 |
| 12 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Material didáctico) | 12,282.00 | 12,282.00 |
| 13 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Material didáctico) | 46,000.00 | 46,000.00 |
| 14 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Lonas) | 3,481.86 | 3,481.86 |
| 15 | E y CP | Curso "El Capital" | 46,981.40 | 46,981.40 |
| | | | \$ 1,573,916.82 | \$ 1,564,913.70 |

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|---|----------------|-----------------|
| 02 | TE | Impresión de los números 264-269, del periódico "Trabajadores". | \$1,266,150.00 | \$ 1,266,150.00 |

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER TRIMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|--------|---|----------------|-------------------|---|
| 3 | E y CP | Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Renta de vehículo) | \$ 35,403.04 | \$ 9,003.12 | NO SE ENVIÓ LA COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUÓ EL GASTO |
| 8 | TE | Impresión de folletos | 710,182.50 | 710,182.50 | LOS FOLLETOS IMPRESOS NO SE AJUSTAN A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LAS TAREAS EDITORIALES, YA QUE SU CONTENIDO NO ESTÁ VINCULADO A ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL; POR LO TANTO, NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL; TAMBIÉN, RESPECTO DEL MONTO DE LA IMPRESIÓN DE FOLLETOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES (PUDIENDO SER CONSIDERADOS TODOS COMO UNA SOLA EDICIÓN) Y EN SU CONJUNTO SU VALOR SUPERA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO PARA SU SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DEL TIRAJE IMPRESO (1250 DSMGVDF) Y COMO NO SE SOLICITÓ SU VERIFICACIÓN |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|-----------------------|-----------------------|----------------------|---|
| 9 | TE | Impresión de folletos | 771,017.50 | 771,017.50 | DEBIDO A QUE SON IMPRESIONES QUE EN LO INDIVIDUAL EL PARTIDO POLÍTICO IMPRIMIÓ EN UN MONTO POR DEBAJO DE DICHO LÍMITE CON LA FINALIDAD PRECISAMENTE DE NO REQUERIR SU VERIFICACIÓN. |
| | | | \$1,516,603.04 | \$1,490,203.1 | |

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|--|-----------------|---|
| 01 | TE | Impresión de folletos para la autocalificación de los militantes | \$ 2,038,260.00 | LOS FOLLETOS IMPRESOS NO SE AJUSTAN A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LAS TAREAS EDITORIALES, YA QUE SU CONTENIDO NO ESTÁ VINCULADO A ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL; POR LO TANTO, NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL; TAMBIÉN, RESPECTO DEL MONTO DE LA IMPRESIÓN DE FOLLETOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES (PUDIENDO SER CONSIDERADOS TODOS COMO UNA SOLA EDICIÓN) Y EN SU CONJUNTO SU VALOR SUPERA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO PARA SU SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DEL TIRAJE IMPRESO (1250 DSMGVDF) Y COMO NO SE SOLICITÓ SU VERIFICACIÓN DEBIDO A QUE SON IMPRESIONES QUE EN LO INDIVIDUAL EL PARTIDO POLÍTICO IMPRIMIÓ EN UN MONTO POR DEBAJO DE DICHO LÍMITE CON LA FINALIDAD PRECISAMENTE DE NO REQUERIR SU VERIFICACIÓN. |

I.- Educación y Capacitación Política

a).- Pago de viáticos de transporte. El partido político no envió la copia fotostática del cheque con que se efectuó el pago.

En el primer trimestre de 2005, en el rubro de Educación y Capacitación Política, el partido político presentó un formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, marcado con el número 3, integrado de la siguiente manera:

| NOMBRE DE ACTIVIDAD | NÚMERO DE FACTURA / PROVEEDOR | NÚMEROS DE CHEQUE / BANCO EMISOR | IMPORTE DE FACTURA |
|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <i>Seminario "Los Partidos y una Nueva Sociedad" (Renta de vehículo)</i> | 29998 / Royal Rent A Car, S.A. de C.V. | 11301 / Banamex, S.A. | \$ 13,746.18 |
| | 30002 / Royal Rent A Car, S.A. de C.V. | | 9,003.12 |
| | 30022 / Royal Rent A Car, S.A. de C.V. | 11349 / Banamex, S.A. | 12,653.74 |
| | | TOTAL | 35,403.04 |

Con respecto a esta actividad, se observó al partido político que no entregó la copia fotostática del cheque expedido para cubrir el importe de \$9,003.12 (nueve mil tres pesos 12/100 M.N.), necesaria para acreditar el pago de la factura 30002 por la actividad mencionada, a efecto de solicitar su respectivo reembolso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5 y 6.4 del Reglamento de la materia, en los que a la letra se señala lo siguiente:

“5.5. Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales, además los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado (...)” y “6.4. La falta de

alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.”

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político mediante oficio que en un plazo de quince días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, para así estar en posibilidad de considerar el importe en cita objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2006, en caso contrario, dicho importe podría no tomarse en cuenta para tal efecto.

Con respecto a esta observación, el partido político, mediante el oficio DEPPP/1563/PT/003/ESP, presentado a esta autoridad electoral el día 21 de junio de 2005, argumentó lo siguiente:

“Dando contestación a la observación de la falta de copia del Cheque que ampara el pago de la Factura mencionado con anterioridad, se hace entrega de oficio con sello de recibido del Banco Nacional de México S.A. de C.V. solicitando la copia del Cheque No. 11310 y se entrega nuevamente copia del estado de cuenta bancario donde se refleja el cobro del mismo; ya que debido a un descuido de nuestra parte no se fotocopia el documento antes de entregarse al Proveedor; para lo cual, tengan la certeza y veracidad, que el cheque se elaboro a nombre del prestador del servicio: y que en su momento que el Banco Nacional de México proporcione la copia del cheque se les hará llegar inmediatamente a la brevedad posible.”

Respecto de la respuesta manifestada por el partido político, conviene resaltar que éste no ha remitido la copia fotostática del cheque con que se efectuó el pago por el importe en cita, enviando sólo el estado de cuenta, por el cual no fue considerado como válido para comprobar el gasto realizado por actividades específicas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.5. del reglamento de la materia, anteriormente citado.

Por tanto, al no remitir la copia fotostática del cheque con que se efectuó el pago del importe de \$9,003.12 (nueve mil tres pesos 12/100 M.N.), el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2006; de conformidad con el artículo 6.4 del Reglamento de la materia, y por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que:

“Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”.

III.- Tareas Editoriales

a).- El partido político no acreditó el gasto por la impresión de publicaciones como actividad específica y no solicitó la verificación del tiraje impreso.

En el primer trimestre de 2005, dentro de este rubro, se presentaron dos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de actividades específicas, marcados con los números 8 y 9, por la actividad denominada “Impresión de folletos”, amparado por las facturas 1048 por un importe de \$710,182.50 (setecientos diez mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) y 1049 por un importe de \$771,017.50 (setecientos setenta y un mil diecisiete pesos 50/100 M.N.), respectivamente, expedidas ambas por el proveedor *Alfredo Padilla García*, e integradas de la siguiente manera:

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|--------|--|---------------------|---------------------|
| 5000 | <i>Colombia, Estados Unidos y la amenaza a la soberanía venezolana</i> | \$ 37,030.00 | \$ 710,182.50 |
| 5000 | <i>Alfaro y Martí, anti-imperialista</i> | 35,707.50 | |
| 5000 | <i>Galeano: el FSM seguirá porque es expresión de los pueblos</i> | 21,160.00 | |

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|--------|---|---------------------|---------------------|
| 5000 | <i>Resultados de la Ronda de Washington: el disco rayado de siempre</i> | 21,160.00 | |
| 5000 | <i>Sociedad civil y sociedad política en el desarrollo sostenible</i> | 21,160.00 | |
| 5000 | <i>La política del saber oficial ¿tiene sentido un curriculum nacional?</i> | 48,932.50 | |
| 5000 | <i>Mujer y derechos humanos</i> | 47,610.00 | |
| 5000 | <i>Política y tendencias contemporáneas de la pedagogía (enfoque y corrientes)</i> | 50,255.00 | |
| 5000 | <i>Trabajo asalariado y capital</i> | 44,965.00 | |
| 5000 | <i>Enfrentar y derrotar al neoliberalismo en México</i> | 37,030.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 1</i> | 42,320.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 2</i> | 42,320.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 3</i> | 47,610.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 4</i> | 44,965.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 5</i> | 46,287.50 | |
| 5000 | <i>Recopilación 6</i> | 44,965.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 7</i> | 50,255.00 | |
| 5000 | <i>Recopilación 8</i> | 26,450.00 | |
| 5000 | <i>Movimientos sociales y comunicación</i> | 40,997.50 | 771,017.50 |
| 5000 | <i>Llamamiento de los movimientos sociales</i> | 21,160.00 | |
| 5000 | <i>Foro Social Mundial: caminar lento para llegar lejos</i> | 15,870.00 | |
| 5000 | <i>Llamado a la acción de la Asamblea contra la guerra</i> | 15,870.00 | |
| 5000 | <i>Las armas secretas del Movimiento Sin Tierra (MST) de Brasil</i> | 31,740.00 | |
| 5000 | <i>Llamamiento de los movimientos sociales a la movilización contra la guerra, el neoliberalismo, la explotación y exclusión por otro mundo posible</i> | 21,160.00 | |
| 5000 | <i>Los intelectuales de izquierda y su desesperada búsqueda de respetabilidad</i> | 37,030.00 | |
| 5000 | <i>Los debates abiertos del Foro Social Mundial</i> | 26,450.00 | |
| 5000 | <i>Liberalismo e izquierda</i> | 31,740.00 | |
| 5000 | <i>El nuevo Bush: diplomacia y escuadrones de la muerte</i> | 21,160.00 | |
| 5000 | <i>El Foro Social Mundial de Porto Alegre en el contexto de la globalización capitalista</i> | 37,030.00 | |
| 5000 | <i>El Foro Social Mundial ante la amenaza de guerra de Colombia</i> | 21,160.00 | |
| 5000 | <i>Brasil: la certificación neoliberal del gobierno de Lula</i> | 15,870.00 | |

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|--------|---|---------------------|---------------------|
| 5000 | <i>ATTAC, ONGs y la burocracia reformista del movimiento antiglobalización</i> | 37,030.00 | |
| 5000 | <i>Raíces de la resistencia al neoliberalismo</i> | 26,450.00 | |
| 5000 | <i>No hay que tener miedo a la globalización</i> | 26,450.00 | |
| 5000 | <i>Los pueblos del sur son los verdaderos acreedores</i> | 37,030.00 | |
| 5000 | <i>Las raíces históricas de la esperanza</i> | 15,870.00 | |
| 5000 | <i>La solidaridad internacional: una tarea de la izquierda</i> | 15,870.00 | |
| 5000 | <i>La conflictividad social y la confrontación política ponen en riesgo la gobernabilidad</i> | 51,577.50 | |
| 5000 | <i>Conferencia de James Petras en la inauguración de la Cátedra de Formación Política Ernesto Che Guevara</i> | 51,577.50 | |
| 5000 | <i>Entrevista a James Petras los foros sociales han perdido ese filo de rebelión, de crítica</i> | 15,870.00 | |
| 5000 | <i>El significado de la guerra: una perspectiva heterodoxa</i> | 51,577.50 | |
| 5000 | <i>El imperio en el año 2005</i> | 15,870.00 | |
| 5000 | <i>Consolidación democrática, gobernabilidad y violencia política 1</i> | 51,577.50 | |
| 5000 | <i>Consolidación democrática, gobernabilidad y violencia política 2</i> | 37,030.00 | |
| | | TOTAL | 1,481,200.00 |

Respecto del importe de \$1,481,200.00 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se tomó como criterio de interpretación gramatical la definición de **edición** proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española:

“1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto. 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”; tomando en consiración lo anterior, y teniendo presente que todos los folletos enviados por el partido político comparten características idénticas, como el formato, el tipo y número de edición,

el impresor, el número de ejemplares impresos, la fecha de término de impresión, y el haber sido presentados de manera simultánea en un mismo “FUC”, sea éste el 8 ó 9, se informó al partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de la misma Dirección, se corroborara la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe conjunto de \$1,481,200.00 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en razón de que la erogación efectuada en la edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al Reglamento de la materia. Así, el artículo 6.3., párrafo 2, del Reglamento de la materia, señala:

“6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales y Política se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.”

Por otro lado, cabe resaltar que estas impresiones al ser presentadas por el partido político para su reembolso, tienen el común denominador de ser cotizadas todas por debajo del límite legal de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) establecido por el Reglamento en cita, con la finalidad de no requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones. Toda vez que de conformidad con el artículo citado, se requiere la verificación de las impresiones cuyo costo supera el

límite de referencia; por lo que esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan algún fin acorde a los propósitos que deben tener las actividades específicas, o de su efectiva impresión. Por lo que de conformidad con los valores y principios que se pretenden tutelar, acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento público de los partidos políticos, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 6.3 del Reglamento de la materia, no se infiere una prohibición expresa en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones en un importe menor al límite legal establecido para su verificación tampoco promueve lo contrario.

Y con base en uno de los fines establecidos por la normatividad electoral, como es el logro de una revisión efectiva de los recursos de los partidos políticos, no se puede promover el que se evite la verificación de la impresión de las publicaciones de los partidos políticos nacionales a través de la posibilidad permanente de realizar la impresión a un costo inferior al límite legal, pues de lo contrario el partido político podría eludir el sentido de la norma relativa; puesto que, lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación. Cuando no ocurre así, se puede inferir la intención de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se intenta evitar que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando se han erogado recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente transgresión al artículo 6.3. del Reglamento que dispone lo contrario. Ello generaría la posibilidad de que resulte ineficaz la disposición en comento, ya que a la postre, no obstante de tratarse de pagos que en su conjunto resultan superiores al límite permitido por el reglamento de la materia, los cuales al ser considerados en lo individual resultarían acordes

con la normatividad. En esa tesitura, no se puede admitir que se realicen siempre impresiones de folletos cuyo costo sea inferior al mínimo legal para la verificación del tiraje de los mismos, ya que se insiste, ello fomentaría la búsqueda de formas de evadir los dispositivos reglamentarios, tales como el referido artículo 6.3. del Reglamento, lo cual no es admisible para esta autoridad administrativa electoral, en virtud de que la misma debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos nacionales se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos de origen público, dado el carácter de entidades de interés público que tienen dichos institutos políticos.

Además, no se justifica la violación a las normas que regulan la revisión de la documentación de actividades específicas que presentan los partidos políticos, en aras de manejar los recursos públicos de la manera que el partido político considere más adecuada, cómoda o fácil en relación a las previstas en la normatividad, pues ésta obliga a los partidos políticos a que se ajusten en el manejo de sus recursos de origen público a las formas establecidas en la ley, sin que las normas dadas puedan modificarse por otras que se estimen más accesibles a las necesidades particulares de los proveedores o de los partidos políticos, máxime cuando las normas que establecen las obligaciones en comento, ya eran del conocimiento del partido político, de modo que estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos tienen características comunes.

Sin perjuicio de lo ya mencionado, se solicitó al partido político mediante oficio que remitiera todas las aclaraciones y documentación necesarias que permitieran demostrar de manera fehaciente que cada uno de los contenidos temáticos

incluidos en las publicaciones se ajustan a los postulados del artículo 2.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...) c) Tareas Editoriales; estas tareas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política (...).”

De esta manera, y con el propósito de que esta autoridad electoral contara con mayor justificación de las actividades en comento, se solicitó al partido político mediante oficio que remitiera las aclaraciones y la documentación necesarias que permitieran demostrar la utilización de dichas impresiones en la consecución de los fines que deben tener las actividades específicas. Lo anterior, se observó de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1. y 6.4. del Reglamento de la materia, anteriormente citados.

Respecto de esta observación, el partido político, mediante el oficio DEPPP/1563/PT/003/ESP, presentado a esta autoridad electoral el día 21 de junio de 2005, argumentó lo siguiente:

“Se observó lo siguiente:

Con relación a los “FUC” 8 y 9, ambos por actividades denominadas “impresiones de folletos”, amparadas respectivamente por las facturas No. 1048 por un importe de \$ 710,182.50 (Setecientos Diez mil Ciento Ochenta y Dos pesos 50/100 m.n.) y Factura No. 1049 por un importe de \$ 777,017.50 (Setecientos Setenta y Siete mil Diecisiete pesos 50/100 m.n.), expedidas ambas por el proveedor Alfredo Padilla García. Con respecto al importe de \$ 1,481,200.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos pesos 0/100 m.n.), donde tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de Edición proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua

Española: “1.f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2.f. conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por Ext., la reimpresión de un mismo texto. 3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.” y teniendo presente que todos los folletos enviados comparten características idénticas, como el formato, el tipo y número de edición, el impresor, el número de ejemplares impresos, y haber sido presentados de manera simultánea en un mismo “FUC”, sea este el 8 y 9; por todo lo anterior señalado al partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección, se corroboraran la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe conjunto de \$ 1,481,200.00 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), en razón que la erogaciones efectuadas en la edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al reglamento de la materia, y con fundamento en el Art. 6.3., párrafo 2, del Reglamento de la materia el que a la letra señala lo siguiente: “6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales y Políticas (sic) se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción 1. El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán parecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; E) Número de Ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos para el Distrito Federal, un Funcionario de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos deberá corroborar la existencia del tiraje para lo anterior el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

Dando contestación a la observación que se desprende de lo antes mencionada se indica, que en la forma en que su personal a cargo; toma como criterio de interpretación Gramatical la Definición de “EDICION”, para considerar no factible la recuperación por la elaboración de folletos; como señalan textualmente: donde tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de **Edición** proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española: “1.f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. Efectivamente como lo describen es aceptada.

Siguiendo con la interpretación gramatical de la definición: 2.f. conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto; Donde se aclara que en ningún momento es una sola obra si no varios contextos o temas plasmados en cada folleto que lo hace únicos en su edición.

Al verificar la ultima definición 3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.” al verificar la tercera definición en el diccionario de la real academia española; nuestro Instituto político esta en desacuerdo con la definición que nos da por escrito el personal del Instituto Federal Electoral, ya que estos documentos no tienen el carácter de libro, en donde el diccionario de la Real Academia Española, de la definición que a continuación se transcribe del significado de libro es la siguiente:

Libro 1. (Del la. Liber, libri,) m. conjunto de muchas hojas de papel, vitela, etc., ordinariamente impresas, que se han cosido o encuadernado juntas con cubierta de papel, cartón, pergamino y otra piel, etc., y que forma un volumen. 2. Obra científica o literaria de bastante extensión para formar volumen. Como puede ver que la definición, que ustedes plasman en su oficio no tiene que ver dentro del concepto respecto a la muestras enviadas, y facturas recibidas por su instituto donde hablan de folletos, como ustedes mismos lo señalan al inicio de la observación; y siguiendo la interpretación gramatical del significado de folletos, proveniente del Diccionario de la Real Academia Española, es la siguiente: 1(Del it. Foglietto,) m. Obra impresa, no periódica, sin bastantes hojas, Según un decreto de 1966, el folleto consta de mas de cuatro páginas y menos de cincuenta;

Así mismo nos señalan que en la presente todos los folletos enviados comparten características idénticas, como el formato, el tipo y numero de edición, el impresor, el numero de ejemplares impresos, y haber sido presentados de manera simultanea en un mismo “FUC”.

Aclarado que tienen las características físicas, pero nunca el mismo tema desarrollado, por tal motivo cada folleto es único en su Edición; así mismo pueden verificar las muestras que están en su poder, que son muy distintas en su contenido textual.

Envista de lo anterior nunca se viola el Artículo 6.3. Párrafo 2 que a la letra nos establece lo siguiente:

Art. 6.3

“En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salario mínimos diario para el Distrito Federal, un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Por lo anterior, el partido político deberá de avisar a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje”

Por lo antes expuesto por mi Instituto Político, solicito tenga a bien reconsiderar que cada folleto es único en su edición.

(...)

Por otro lado, cabe resaltar que estas impresiones al ser presentadas por el partido político para su reembolso, se observa que tienen el común denominador de ser cotizadas todas por debajo del límite legal de \$ 58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) establecido por el reglamento en cita con la finalidad de evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones. Toda vez que de conformidad con el artículo citado, una vez excedido el límite de referencia, se requiere la verificación de las impresiones cuyo costo supera dicho límite; por lo que esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan alguna finalidad a favor de los propósitos de las actividades específicas, o de su efectiva impresión. Por lo que cabe agregar que de conformidad con los valores y principio que se pretenden tutelar, acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento público de los partidos políticos, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 6.3 del Reglamento de la materia, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir su publicaciones en un importe menor al límite legal establecido para su verificación tampoco promueve lo contrario.

Debido a esta observación en lo subsecuente se hará la cordial invitación para que personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, tengan la certeza, de las publicaciones realizadas por el Instituto Político.

Dado que ustedes mismo aceptan que en ningún momento se ha cometido alguna falta al Reglamento de la Materia, dentro de lo común, que nuestras publicaciones sean valoradas por debajo del límite legal, no se acepta que eviten la solicitud del reembolso de las mismas.

Sin menoscabo de lo ya mencionado, se solicita al partido que remita todas la aclaraciones y documentación necesarias que permitan demostrar, de manera fehaciente, que cada uno de los contenidos temáticos incluidos en las publicaciones se ajusten a los postulados del artículo 2.1 del reglamento de la materia, que a la letra señala: “2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes: (...) c) Tareas Editoriales; estas tareas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes. Dentro de este rubro, se incluye aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política (...);” además, con el propósito de que esta autoridad electoral cuente con mayor justificación de las actividades en comento, se solicita al partido político que remita las aclaraciones y la documentación necesaria que permita demostrar la utilización de dichas impresiones en consecución de los fines establecidos con la realización de las actividades específicas, o el uso de los impresos

requeridos por el partido político en otras actividades. Lo anterior, se observa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 y 6.4 del Reglamento de la materia, anteriormente citados. Por tanto, en caso de no remitir las aclaraciones y documentación requerida, traerá como consecuencia que el importe ya mencionado no sea considerado susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2006, por tanto al no solicitar la verificaciones editoriales respectivas, y al no incluir el I.S.B.N., en todas las muestras de impresión presentadas, que el importe mencionado no será considerados susceptible para efectos de financiamiento publico por actividades específicas.

En respuesta a la solicitud del Instituto Electoral, en donde se solicita que aclare y remita la documentación fehaciente de manera que muestre la veracidad y la certeza de la utilización, así como la participación de la ciudadanía en la vida democrática y política; se hace entrega de copias fotostáticas del Kardex, en donde se lleva el registro de entradas y salidas de los folletos en cuestión, esto debido a que son artículos susceptibles de inventariar, también se anexan copias fotostáticas de las ordenes de entradas y salidas debidamente foliadas, con firmas autógrafas de recibido por el comisionado político, de cada una de las Entidades Federativas del Territorio Nacional, con el propósito de tenerlos a la disposición de los simpatizantes y la ciudadanía en general toda vez que los mismos son distribuidos en forma gratuita, buscando dar a conocer el trabajo de este Instituto Político y promover la ideología, propuestas y posiciones del Partido, entre la militancia y la población en general.

Una vez analizada la respuesta del partido político, se concluye que los Kardex de almacén enviados por el partido político no son suficientes para acreditar que las publicaciones descritas se ubiquen dentro del rubro de actividades específicas, esto es, que para serlo se requiere además de la plena y efectiva comprobación de su realización y por tanto también del logro así de los fines de las mismas, y tampoco se anexan otros materiales que permitan lo mismo por medios alternos (como fotos o guías de mensajería).

Aunado a lo anterior, el partido político no demuestra de manera clara y precisa que los contenidos temáticos de las publicaciones se ajustaran a lo planteado en el Reglamento de la materia, ya que la temática no se refiere a las actividades específicas consistentes en educación y capacitación política ni investigación socioeconómica y política, es decir, su contenido no está vinculado a asuntos de

interés nacional; por lo tanto, no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática nacional y tampoco se contribuye a la difusión de la cultura política con la sola impresión de folletos con las características mencionadas, lo que transgrede lo dispuesto por el artículo 2.1 del Reglamento en cita.

Por tanto, al no solicitar el Instituto Político la verificación del tiraje impreso de folletos con características similares y por un monto pagado y que rebasa el límite mínimo legal establecido para solicitar tal verificación, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2005, de conformidad con el artículo 6.4 del Reglamento de la materia, por consiguiente, esta autoridad electoral no efectuará el reembolso de dicho gasto, con fundamento en el artículo 7.4 del mismo Reglamento, en el que se establece que:

“Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”.

b).- Impresión de folletos para la autocapacitación de los militantes. Las publicaciones no satisfacen las características de una actividad específica, además no se solicitó verificación del tiraje impreso.

En el FUC No. 01 del reporte del segundo trimestre, se remitieron gastos derivados del pago de las facturas números 401, 402, 403, y 404 del proveedor “*Publicidad Gráfica*”, cuya suma asciende al total de **\$2,038,260.00** (dos millones treinta y ocho mil doscientos sesenta 00/100 M. N.), por concepto de impresión de diversos folletos para la autocapacitación de los militantes, como se describe en el siguiente cuadro.

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|--------|--|---------------------|---------------------|
| 3000 | LA HUMANIDAD SE DEFIENDE GLOBALIZANDO LA SOLIDARIDAD A LOS QUE LUCHAN CONTRA EL IMPERIALISMO II PARTE | \$ 32,550.00 | 740,600.00 |
| 3000 | UNA PERIODIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA OCTAVA PARTE | 36,750.00 | |
| 3000 | LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS COMO HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ALTERNATIVA ANTICAPITALISTA Y SOCIALISTA | 29,400.00 | |
| 3000 | ORGANIZACION DE HARRI GRUNBERG, PARTIDO POR UN SOCIALISMO DEMOCRÁTICO, ALEMANIA | 32,550.00 | |
| 3000 | EL CAPITALISMO A COMIENZOS DEL SIGLO XXI: RECUPERAR MEMORIA PARA CONSTRUIR OTRO ORDEN PRIMERA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | EL CAPITALISMO A COMIENZOS DEL SIGLO XXI: RECUPERAR MEMORIA PARA CONSTRUIR OTRO ORDEN SEGUNDA PARTE | 37,800.00 | |
| 3000 | CAPITALISMO Y REVOLUCIÓN | 4,550.00 | |
| 3000 | COMO EL IMPERIALISMO ESTADOUNIDENSE CONFRONTA SUS DEBILIDADES Y LOS DESAFÍOS LATINOAMERICANOS PRIMERA PARTE COMO EL IMPERIALISMO ESTADOUNIDENSE CONFRONTA SUS DEBILIDADES Y LOS DESAFÍOS LATINOAMERICANOS SEGUNDA PARTE | 33,600.00 | |
| 3000 | EL IMPERIALISMO EN AMÉRICA LATINA | 12,600.00 | |
| 3000 | LA HERENCIA DEL FETICHISMO Y EL DESAFÍO DE LA HEGEMONÍA EN UNA ÉPOCA DE REBELDÍA GENERALIZADA PRIMERA PARTE | 28,350.00 | |
| 3000 | LA HERENCIA DEL FETICHISMO Y EL DESAFÍO DE LA HEGEMONÍA EN UNA ÉPOCA DE REBELDÍA GENERALIZADA SEGUNDA PARTE | 29,400.00 | |

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|---------------|--|----------------------------|----------------------------|
| 3000 | LA HERENCIA DEL FETICHISMO Y EL DESAFÍO DE LA HEGEMONÍA EN UNA ÉPOCA DE REBELDÍA GENERALIZADA TERCERA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | LA ORGANIZACION SOCIAL ES LA BASE DEL PODER POLÍTICO DEL RGA PRIMERA PARTE | 36,750.00 | |
| 3000 | LA ORGANIZACION SOCIAL ES LA BASE DEL PODER POLÍTICO DEL RGA SEGUNDA PARTE | 37,800.50 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACION DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA PRIMERA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACION DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA SEGUNDA PARTE | 37,800.00 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACION DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA TERCERA PARTE | 36,750.00 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACION DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA CUARTA PARTE | 32,550.50 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACION DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA QUINTA PARTE | 24,150.00 | |
| 3000 | LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS COMO HERRAMIENTAS | 29,400.00 | |
| 3000 | TODAVÍA HAY COLONIAS EN EL SIGLO XXI | 11,550.00 | 535,325.00 |
| 3000 | LA DOMINACIÓN COLONIAL Y NEOCOLONIAL EN AMÉRICA LATINA PRIMERA PARTE | 16,800.00 | |
| 3000 | PROPUESTA RAFAEL UZACATEGUI SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS PPT VENEZUELA | 3,150.00 | |
| 3000 | RESOLUTIVO SOBRE EL APOYO A LA LUCHA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE COREA Y EL PUEBLO COREANO POR DEFENDER LA SOBERANÍA DEL PAÍS Y LOGRAR LA REUNIFICACIÓN | 4,550.00 | |

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|---------------|--|----------------------------|----------------------------|
| 3000 | PARTIDO COMUNISTA CANADA (LENINISTA MARXISTA) TEMA: SOBERANÍA COLONIALISMO, LIBERACIÓN NACIONAL Y SOCIAL | 29,400.00 | |
| 3000 | EL FRACASO HISTÓRICO DEL PT EN BRASIL Y SUS CONSECUENCIAS INMEDIATAS | 12,600.00 | |
| 3000 | LA HUMANIDAD SE DEFIENDE GLOBALIZACIÓN A LOS QUE LUCHAN CONTRA EL IMPERIALISMO PRIMERA PARTE | 37,800.00 | |
| 3000 | PONENCIA BALANCE DE LOS EFECTOS PARA MÉXICO DEL TLC | 11,550.00 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACION DE LAS PRACTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA SÉPTIMA PARTE | 25,200.00 | |
| 3000 | LA IZQUIERDA EN GUATEMALA: UNIDAD PARA ENFRENTAR EL TLC ALIANZA NUEVA NACIONAL GUATEMALA | 12,600.00 | |
| 3000 | DE LA "MANO INVISIBLE" AL PUÑO VISIBLE GUERRA Y MILITARISMO CONTEMPORÁNEO PRIMERA PARTE | 25,200.00 | |
| 3000 | DE LA "MANO INVISIBLE" AL PUÑO VISIBLE GUERRA Y MILITARISMO CONTEMPORÁNEO SEGUNDA PARTE | 29,400.00 | |
| 3000 | ESPACIOS PÚBLICOS E IMAGINARIOS RECUPERADOS: PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN SOCIAL EN LA HABANA | 19,950.00 | |
| 3000 | JÓVENES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA | 18,900.00 | |
| 3000 | LA RESISTENCIA Y LOS GOBIERNOS ALTERNATIVOS PRIMERA PARTE | 25,200.00 | |
| 3000 | LA RESISTENCIA Y LOS GOBIERNOS ALTERNATIVOS SEGUNDA PARTE | 25,200.00 | |
| 3000 | LIBRE COMERCIO DEMOCRACIA Y RESISTENCIAS | 11,550.00 | |
| 3000 | LA HUMANIDAD SE DEFIENDE LA GLOBALIZACIÓN A LOS QUE LUCHAN CONTRA EL IMPERIALISMO TERCERA PARTE | 25,200.00 | |
| 3000 | MODELO DE DESARROLLO CHINO Y LA POLÍTICA EXTERIOR PRIMERA PARTE | 19,950.00 | |

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|---------------|---|----------------------------|----------------------------|
| 3000 | MODELO DE DESARROLLO CHINO Y LA POLÍTICA EXTERIOR SEGUNDA PARTE | 21,000.50 | |
| 3000 | EL MARXISMO COMO PEDAGOGÍA DE LA PREGUNTA PRIMERA PARTE | 15,750.00 | |
| 3000 | EL MARXISMO COMO PEDAGOGÍA DE LA PREGUNTA SEGUNDA PARTE | 29,400.50 | |
| 3000 | LUCHA CONTRA LA RECOMPOSICIÓN DEL SISTEMA, DESARROLLAR LA RUPTURA | 16,800.00 | |
| 3000 | LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO COMUNISTA DE LA FEDERACIÓN RUSA EN CONDICIONES ACTUALES | 16,800.00 | |
| 3000 | PARTIDO COMUNISTA DE CANADA (LENINISTA MARXISTA) | 29,400.00 | 109,882.50 |
| 3000 | PONENCIA DEL SENADOR CARLOS BARAIBAR EN EL IX SEMINARIO "LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD" ORGANIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO 4 AL 6 MZO-2005 | 28,350.00 | |
| 3000 | UNA CONTRIBUCIÓN DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA TRANSICIÓN SOCIALISTA PRIMERA PARTE | 37,800.00 | |
| 3000 | EL TLC REPÚBLICA DOMINICANA CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS VENTA DE PROMESAS Y ENGAÑOS | 4,550.00 | 652,452.50 |
| 3000 | EL EJE FIDEL CHAVEZ | 25,200.00 | |
| 3000 | PANAMÁ ANTE UNA NEVA PERSPECTIVA DE LUCHA | 16,800.00 | |
| 3000 | PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS. PROYECTOS NACIONALES Y SOCIALES | 12,600.00 | |
| 3000 | PONENCIA ELN COLOMBIA | 12,600.00 | |
| 3000 | UNA CONTRIBUCIÓN AL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA TRANSICIÓN SOCIALISTA CUARTA PARTE | 29,400.00 | |
| 3000 | UNA PERIODIZACIÓN DE LDE LAS PRÁCTICAS SOCIALES GENOCIDAS EN LA ARGENTINA SEXTA PARTE | 37,800.00 | |
| 3000 | UNA CONTRIBUCIÓN AL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA TRANSICIÓN SOCIALISTA SEGUNDA PARTE | 32,550.00 | |

| TIRAJE | NOMBRE DE FOLLETO | IMPORTE POR FOLLETO | IMPORTE POR FACTURA |
|---------------|--|----------------------------|----------------------------|
| 3000 | UNA CONTRIBUCIÓN AL DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA TRANSICIÓN SOCIALISTA TERCERA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | iiiRECOBRA ACTUALIDAD LA REVOLUCIÓN !!! PRIMERA PARTE | 29,400.00 | |
| 3000 | iiiRECOBRA ACTUALIDAD LA REVOLUCIÓN !!! SEGUNDA PARTE | 29,400.00 | |
| 3000 | EL FRENTE ÚNICO, EL ESTADO REVOLUCIONARIO, GOBIERNO REVOLUCIONARIO Y PARTIDO ÚNICO PRIMERA PARTE | 29,400.00 | |
| 3000 | EL FRENTE ÚNICO, EL ESTADO REVOLUCIONARIO, GOBIERNO REVOLUCIONARIO Y PARTIDO ÚNICO SEGUNDA PARTE | 29,400.00 | |
| 3000 | IX SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y LA NUEVA SOCIEDAD PRIMERA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | IX SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y LA NUEVA SOCIEDAD SEGUNDA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | LA DOMINACIÓN COLONIAL Y NEOCOLONIAL EN AMÉRICA LATINA SEGUNDA PARTE | 25,200.00 | |
| 3000 | RESOLUTIVOS DEL "SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y LA NUEVA SOCIEDAD" | 37,800.00 | |
| 3000 | ERNESTO GUEVARA UNA REFLEXIÓN DE LARGO ALIENTO PRIMERA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | ERNESTO GUEVARA UNA REFLEXIÓN DE LARGO ALIENTO SEGUNDA PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | EL TERRITORIO EN EL "NUEVO MUNDO" DE LA GLOBALIZACIÓN 1 PARTE | 32,550.00 | |
| 3000 | EL TERRITORIO EN EL "NUEVO MUNDO" DE LA GLOBALIZACIÓN 2 PARTE | 19,950.00 | |
| | TOTAL | | 2,038,260.00 |

Al respecto, se observó que el contenido de los folletos en revisión no se ajustó a lo preceptuado en el artículo 2.1. del Reglamento en la materia, que señala:

*“2.1. las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: **promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:***

A) Educación y Capacitación Política (...).

b). Investigación socioeconómica y política (...).

*c) Tareas editoriales; estas tareas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como **a la edición de las actividades descritas en los párrafos anteriores.***

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h) párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Es de señalar que la temática de los folletos en cuestión no se refiere a ninguna de las actividades descritas en los incisos a) y b) del artículo 2.1. del Reglamento de la materia, ya que no se edita ninguna Investigación Socioeconómica y Política realizada por el Partido del Trabajo, ni tampoco se refiere a la descripción de actividades de Educación y Capacitación Política que el partido político haya efectuado; asimismo, las publicaciones aludidas tampoco se encuadran dentro de las mencionadas por el inciso h) párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no son publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico. Por otra parte, se considera que los cuadernillos en comento por sí mismos no promueven la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política.

Asimismo, de conformidad con los valores y principios que se pretenden tutelar y acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento público de

los partidos políticos, se concluyó que aunque del contenido literal del artículo 6.3 del citado Reglamento, el que a la letra señala lo siguiente:

“6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales y Política se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.”

De lo anterior, no se infiere una prohibición expresa en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones de forma fragmentada con el mismo proveedor; o en la misma fecha; con similar extensión de la impresión y contenidos temáticos iguales relacionados con asuntos internacionales que no promueven la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política nacionales y debajo de los límites que establece el referido artículo reglamentario; cabe resaltar que estas ediciones presentadas por el partido político para su reembolso fueron cotizadas todas por debajo del límite legal de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) establecido por el Reglamento de la materia. De conformidad con el artículo en cita, se requiere la verificación de las ediciones cuyo costo supera el límite de referencia, y dado que no se llevó a cabo dicha verificación esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan alguna finalidad a favor de los propósitos que deben tener las actividades específicas, o de que hayan sido efectivamente impresas. Además, el que no haya prohibición expresa no implica que sea factible realizar los pagos en los términos en que fueron efectuados por el partido político. Además, los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la

verificación del tiraje por lo que el partido político no podría argüir que careció de los recursos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal. También, la cifra total de las facturas en su conjunto supera considerablemente dicho límite, todas de folletos con características similares, con la misma fecha y lugar de impresión, extensión, contenido, presentación, costo idéntico y bajo los servicios del mismo proveedor.

Por lo mencionado, se señaló al partido político que lo anterior es contrario a los fines de la normatividad electoral, tendientes a lograr una revisión efectiva de los recursos de los partidos políticos, dado que esa conducta permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de impresiones y pagos, el partido político burle el sentido de la norma relativa; puesto que lo ordinario es que las impresiones y los pagos al mismo proveedor, por comodidad y control, se realicen en una sola operación. Cuando no ocurre así, se puede inferir la existencia de una intención oculta en el actuar relativo, verbigracia, que mediante la fracción de las impresiones o los pagos en cantidades en efectivo menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente transgresión al artículo 6.3. del Reglamento que dispone lo contrario.

Ello generaría la posibilidad de que resulte obsoleta la disposición en comento, ya que a la postre, no obstante tratarse de pagos que en su conjunto resultan superiores al límite permitido por el Reglamento de la materia, los cuales al ser considerados en lo individual resultarían acordes con la normatividad; en esa tesitura, no se puede admitir que se realicen impresiones y pagos fraccionados, ya

que se insiste, ello fomentaría la búsqueda de formas de burlar los dispositivos legales, tales como el referido artículo 6.3. del Reglamento, lo cual no es admisible para esta autoridad administrativa electoral, en virtud de que la misma debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado el carácter de entidades de interés público que tienen dichos institutos políticos.

Además, no se justifica la violación a las normas que regulan el control y registro de egresos de los partidos políticos, en aras de manejar los recursos de la manera en que el partido político considera más adecuada, cómoda o fácil que las previstas en la normatividad, pues las normas obligan a que los partidos se ajusten en el manejo de sus recursos a las formas establecidas en la ley, sin que las normas dadas puedan modificarse por otras que se estimen más accesibles a las necesidades particulares de los proveedores o de los partidos políticos, máxime cuando las normas que establecen las obligaciones en comento, ya eran del conocimiento del partido político, de modo que estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos se imprimieron en el mismo lugar, fecha y con el mismo proveedor.

Sin demérito de lo anterior, y estableciendo que los procesos de producción y de impresión de una misma publicación son considerados dentro del proceso de edición de la misma, y tomándose como criterio de interpretación la definición de **edición**, de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española:

“1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto. 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”.

y teniendo presente que todos los folletos enviados presentaron características similares, como el mismo formato, el tipo y similar número de páginas de las ediciones o reimpressiones; se reiteró al partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroborara la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe conjunto de **\$2,038,260.00** (dos millones treinta y ocho mil doscientos sesenta 00/100 M. N.), en razón de que la erogación efectuada en la edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al Reglamento de la materia.

Por su parte, aunque el citado Reglamento no limita las impresiones fragmentadas, tampoco las promueve; ya que el financiamiento público por concepto de actividades específicas pretende, fundamentalmente aunque no exclusivamente, financiar impresiones íntegras y/o completas de una misma obra, salvo que por la enorme extensión del texto o por motivos necesarios, justificables y demostrables por el partido político, deba hacerse de otra forma. Por otra parte, se observó sólo la impresión de folletos, los cuales tienen la característica común de ser impresiones fragmentadas. También cabe agregar que la simple impresión de folletos cuyos contenidos temáticos están relacionados con asuntos internacionales que por sí mismos no promueven la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política nacionales, o si fuera el caso, la sola compra de éstos, son actividades ajenas a los fines que se pretenden lograr con la realización de las actividades específicas y su financiamiento público.

El propósito principal, por parte de la autoridad electoral, para hacer esta observación fue el poder comprobar y confirmar, en estricto apego a los principios de certeza y legalidad, los tirajes impresos de la gran cantidad de ediciones impresas inferiores al límite legal establecido para ello por parte del partido político, sin motivaciones a primera vista claras y definidas por parte del mismo para realizar dichos tipos de edición. Cabe resaltar que estas ediciones fueron presentadas por el propio partido político para su reembolso y cotizadas siempre por debajo del límite legal de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), establecido por el Reglamento de la materia, en su artículo 6.3, para requerir obligatoriamente la verificación de las ediciones realizadas por encima de ese monto; por lo que también esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan alguna finalidad clara o explícita a favor de los fines estipulados con la realización de actividades específicas. Lo anterior encuentra sustento en, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-011/2005, en el que a modo de ejemplo, entre otros asuntos, se cita a la letra lo siguiente:

*“(...) el financiamiento por actividades específicas exige **demostrar la realización** de tareas consideradas diferentes por el legislador a las ordinariamente desarrolladas, tales como (...) las tareas editoriales.”*

Por lo que una vez revisadas y analizadas las muestras presentadas por el partido político y tomando como criterio de interpretación la definición de **edición**, de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, anteriormente citada, se concluye que la impresión de folletos no será susceptible de financiamiento público por no haber solicitado las verificaciones editoriales correspondientes, por las razones anteriormente citadas y de conformidad con el artículo 6.3 del Reglamento de la materia. Por tanto, la cantidad total precedente y

en aclaración en el rubro de **Tareas Editoriales**, no será susceptible de financiamiento público conforme a lo exigido por el Reglamento de la materia, hasta en tanto no se envíen a esta Dirección Ejecutiva la documentación y aclaraciones correspondientes con la finalidad de no contravenir el citado artículo 6.3., párrafo 2, del Reglamento invocado.

Con base en lo anterior, se concluyó que la presente actividad quedaba dentro de los supuestos mencionados en el artículo 6.4. del Reglamento en la materia, que establece:

“6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.”

Por lo que esta autoridad electoral solicitó al partido mediante oficio, con base en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

“7.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior del presente Reglamento, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades específicas susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento” y “7.3. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores”;

presentara las aclaraciones que a su derecho conveniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Tareas Editoriales, por un total de **\$2,038,260.00** (dos millones treinta y ocho mil doscientos sesenta 00/100 M. N.), objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2006.

En caso, de persistir las deficiencias en la comprobación de los gastos citados, dicho importe no podría tomarse en cuenta para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4. del multicitado Reglamento, el que a la letra señala lo siguiente:

“7.4. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas”.

En su oficio de contestación PT/ESPECIFICAS/No. 35/2005, de fecha 17 de octubre de 2005, el partido político manifiesta lo siguiente:

“Por lo que se refiere a su observación respecto a que los folletos no se sujetan a lo preceptuado en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia, que señala: (cita artículo 2.1.). Se responde, que para este Instituto Político la base fundamental para que el pueblo realmente pueda ejercer la soberanía, es democratizar la enseñanza, los conocimientos, introducir las ideas de las instituciones democráticas y demás formas de gobierno que giran alrededor del mundo, poniendo al alcance de todas las clases sociales la literatura que orienta al conocimiento de las distintas formas de gobierno y manejo del capital económico de los diferentes continentes , países, culturas, ideologías y épocas, esto con el afán de que todo el pueblo mexicano tenga una información basta y estén en condiciones de hacer comparaciones, ser críticos, para así entonces poder emitir un juicio respecto a la política que se hace en nuestro país, ya que es claro que no todo el pueblo mexicano tiene acceso a la literatura, situación que también pone muy en claro que no todos los mexicanos están en condiciones de entender una cultura política, por lo tanto ¿Cómo pueden ejercer la democracia?, ¿Cómo pueden hacer valer y ejercer los valores de la democracia, si ni siquiera se encuentran en condiciones culturales para tener una concepción de la cultura política?. O acaso la democracia en nuestro país la ha de ejercer un pueblo cegado, limitado sin una visión amplia de las formas de gobierno y sus repercusiones en todo el mundo. ¡Eso no es democracia!”

De lo anterior se desprende que los folletos que este partido distribuye, tienen inmerso en cada uno de ellos, las características a las que se refiere el citado artículo 2.1. del reglamento en la materia.

En cuanto a su observación de que los folletos en cuestión no se refieren a ninguna de las actividades descritas en los incisos a) y b) del artículo 2.1. del reglamento de la materia ya

que no se edita ninguna Investigación Socioeconómica y Política realizada por el Partido del Trabajo, ni tampoco se refiere a la descripción de actividades de Educación y Capacitación política que el partido haya efectuado.

En este caso el partido (sic) tiene claro que las Actividades específicas son actividades por separado creadas para un mismo fin, y que los partidos políticos podemos optar por realizar alguna de las tres o las tres o hacer que la realización de una de pauta a la realización de otra, es decir que la investigación socioeconómica y política así como la educación y capacitación política pueden ser aprovechadas y ser el producto de una tarea editorial, más nunca se establece que forzosamente una tarea editorial deba ser consecuencia de las dos actividades anteriores, ya que si retomamos el inciso del antes citado artículo 2.1, es claro al establecer que para la realización del objetivo de este se tienen las actividades siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)

Esto se entiende que las actividades son separadas y que si bien es cierto están destinadas a cumplir con un mismo objetivo.

Retomemos el inciso c) de este mismo artículo el cual señala: c) Tareas Editoriales, estas tareas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, (...) **así como a edición de las actividades descritas en los párrafos anteriores.**

De lo anterior se entiende que el objetivo del artículo 2.1 se puede cumplir también:

- 1.- Mediante las Tareas editoriales destinadas a la edición y producción de impresos (...)
- 2.- Mediante la edición de las actividades descritas en los párrafos anteriores.
- 3.- El así como, se entiende que también se puede (sic) realizar las tareas editoriales con la edición de las actividades a) y b), **mas nunca se establece la obligatoriedad de esto.**

Por lo anterior este Instituto Político concluye que las observaciones en cuestión no proceden.

Por otra parte, la Autoridad Electoral hace alusión a que los folletos en cuestión tampoco se encuentran dentro de las normas mencionadas por el inciso h) párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no son publicaciones mensuales de divulgación ni trimestrales de carácter teórico.

A este respecto el Partido solicita que la Autoridad Electoral nos instruya en el sentido de que en que momento y de que modo se hace la diferenciación puntual de una publicación y otra, pues cabe mencionar que con anterioridad la falta de diferenciación de éstas no ha sido motivo para para la exclusión de nuestras ediciones como actividades específicas, y

que si bien es cierto que la Autoridad Electoral actualmente esta haciendo referencia a dicha omisión, también es cierto que la Autoridad Electoral hasta la fecha no ha manifestado por escrito y puntualmente a este Partido la aplicación del criterio a seguir para el cumplimiento del citado artículo.

Por lo anterior, este Partido concluye que al haber un cambio de criterio de aplicación para el inciso h) párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que con anterioridad el Partido no había sido sujeto de esta observación, la Autoridad no tiene toda la razón para excluir por este nuestras ediciones de las actividades específicas.

*Nuevamente la Autoridad hace alusión a los cuadernillos en comento, es (sic) si mismos no promueven la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política. Al respecto este Instituto Político reitera que los cuadernillos **si** promueven la participación del pueblo en la vida democrática así como difunden la cultura política; ya que como se expuso en la primera observación, para este Instituto Político la base fundamental para que el pueblo realmente pueda ejercer la soberanía, es democratizar la enseñanza, los conocimientos, introducir las ideas de las instituciones democráticas y demás formas de gobierno poniendo al alcance de todas las clases sociales la literatura que orienta al conocimiento de las distintas formas de gobierno y manejo del capital económico de los diferentes continentes , países, culturas, ideologías y épocas, esto con el afán de que todo el pueblo mexicano tenga una información basta y estén en condiciones de hacer comparaciones, ser críticos, para así entonces poder emitir un juicio respecto a la política que se hace en nuestro país, ya que es claro que **no** todo el pueblo mexicano tiene acceso a la literatura, situación que también pone muy en claro que **no** todos los mexicanos están en condiciones de entender una cultura política, por lo tanto ¿Cómo pueden ejercer la democracia?, ¿Cómo pueden hacer valer y ejercer los valores de la democracia, si ni siquiera se encuentran en condiciones culturales para tener una concepción de la cultura política?. O acaso la democracia en nuestro país la ha de ejercer un pueblo cegado, limitado sin una visión amplia de las formas de gobierno y sus repercusiones en todo el mundo. ¡Eso no es democracia!*

De lo anterior se desprende que los folletos que este partido distribuye, tiene inmerso en cada uno de ellos, las características a las que se refiere el citado artículo 2.1 del reglamento de la materia.

Respecto a su observación de que el artículo 6.3 además de los requisitos que en el se establecen, no se refiere a una prohibición expresa en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones de forma expresa fragmentada con el mismo proveedor o no; o en la misma fecha con similar extensión de la impresión y contenidos temáticos iguales relacionados con asuntos internacionales que no promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la vida política nacional y debajo de los límites que establece el referido artículo reglamentario; cabe resaltar que

estas ediciones son presentadas por el partido para su reembolso; y son cotizadas por debajo del límite legal (...)

De lo anterior se desprende que la Autoridad Electoral esta haciendo una acusación en contra del Partido del Trabajo, al decir que los folletos que se difunden solamente pretenden ser remunerados económicamente, así mismo es necesario aclarar que si no se coincide con la Autoridad Electoral en la elección de temas y la forma de expresar la prioridad de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, así como la de promover los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político; no quiere decir que el Partido este pretendiendo tomar ventaja, pues se insiste que los folletos en cuestión si satisfacen los objetivos de las actividades específicas.

Por otra parte y atendiendo a su observación en el sentido de que los pagos no se hicieron incorrectamente (sic) y que no se solicitó a la Autoridad que realizara la verificación de las ediciones elaboradas, se hace de su conocimiento que esto obedece a errores administrativos, mismos que se tendrá todo el cuidado para que no vuelva a suceder.”

Una vez analizada la respuesta del partido político, esta autoridad electoral concluye que no se ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas; en razón de que, dadas las características de los folletos en cita y los montos pagados por la impresión de los tirajes, las tareas editoriales en cuestión debieron haberse verificado conforme a lo establecido por el artículo 6.3. del Reglamento en la materia y en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-RAP-30/2005, en sesión pública de fecha 26 de mayo del 2005, que con respecto al mismo tipo de publicaciones y las circunstancias en que fueron editadas, determina la pertinencia de la verificación referida. Por lo que, el argumento del Partido del Trabajo en el sentido de que no se solicitaron las verificaciones necesarias debido a errores administrativos, no subsana las deficiencias en la comprobación de los gastos. Asimismo, no obstante los razonamientos del Instituto Político en relación a los contenidos de los folletos en comento, esta autoridad electoral considera que no se controvierte lo señalado en el oficio de

observaciones, ya que la temática que en general se maneja en las publicaciones en estudio, al versar en su mayoría en asuntos de carácter ajeno a la realidad nacional, no contribuyen a promover la participación del pueblo en la vida democrática ni la difusión de la cultura política.

Por lo que, aunado a lo anterior y al no solicitar el Instituto Político la verificación del tiraje impreso de folletos con características similares y por un monto pagado y erogado que rebasa el límite mínimo legal establecido para solicitar tal verificación, el gasto en cuestión no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2005, de conformidad con los artículos 6.4 y 7.4 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, se considera que la presente actividad se encuadra dentro de los supuestos contemplados por el artículo 7.4. del Reglamento de mérito y por tanto, el monto de **\$2,038,260.00** (dos millones treinta y ocho mil doscientos sesenta 00/100 M. N.), no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2006.

22.5.- Partido Verde Ecologista de México

No presentó documentación durante el primer y segundo trimestres del año 2005.

22.6.- Convergencia

Convergencia presentó documentación comprobatoria de actividades específicas, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2005, por un importe total de **\$8,896,979.82** (ocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 82/100 M. N.). De dicha cantidad existe documentación que satisface y también la cual no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. Ambas documentaciones se describen a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER SEMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|--|-----------------------|-----------------------|
| 1 | EYCP | Taller de capacitación política: "Las mujeres y su participación en la construcción del México moderno" | \$ 370,550.96 | \$ 370,550.96 |
| 2 | EYCP | Taller de capacitación política: "Libertad de conciencia, valores democráticos y actitudes de servicio profesional" | 150,000.00 | 150,000.00 |
| 59 | TE | Periódico Convergencia, abril del 2004 | 21,581.54 | 21,581.54 |
| 60 | TE | Periódico Convergencia, mayo del 2004 | 14,771.47 | 14,771.47 |
| 61 | TE | Periódico Convergencia, junio del 2004 | 21,581.54 | 21,581.54 |
| 62 | TE | Periódico Convergencia, julio del 2004 | 21,581.54 | 21,581.54 |
| 63 | TE | Periódico Convergencia, agosto del 2004 | 21,581.54 | 21,581.54 |
| 3 | ISEYP | Estudio: "La política exterior de México hacia Centroamérica: del conflicto de la década de los setenta al Plan Puebla-Panamá" | 341,000.30 | 341,000.30 |
| 4 | ISEYP | Estudio: "La seguridad en la frontera México-Estados Unidos tras el 11 de septiembre de 2001: retos y oportunidades" | 350,000.20 | 350,000.20 |
| 5 | ISEYP | Estudio: "El fenómeno de los Maras en México: nuevo problema de seguridad nacional" | 350,000.20 | 350,000.20 |
| 64 | GI | Gastos Indirectos | 147,485.52 | 147,485.52 |
| | | TOTAL | \$1,810,134.81 | \$1,810,134.81 |

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|--|----------------|-----------------|
| 1 | EYCP | "Seminario de Actualización sobre los Documentos Básicos de Convergencia" | \$ 45,068.50 | \$ 45,068.50 |
| 2 | EYCP | "Seminario de Actualización sobre los Documentos Básicos de Convergencia" | 44,982.25 | 44,982.25 |
| 3 | EYCP | "Seminario de Actualización sobre los Documentos Básicos de Convergencia" | 44,896.00 | 44,896.00 |
| 4 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 26,783.50 | 26,783.50 |
| 5 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 44,637.25 | 44,637.25 |
| 6 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 44,982.25 | 44,982.25 |
| 7 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 47,943.50 | 47,943.50 |
| 8 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 44,551.00 | 44,551.00 |
| 9 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 46,276.00 | 46,276.00 |
| 10 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 47,081.00 | 47,081.00 |
| 11 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 43,746.00 | 43,746.00 |
| 12 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 45,068.50 | 45,068.50 |
| 13 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 44,781.00 | 44,781.00 |
| 14 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 47,569.75 | 47,569.75 |
| 15 | EYCP | Taller: "La Socialdemocracia: Doctrina Política de Convergencia" | 45,154.75 | 45,154.75 |
| 16 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 45,586.00 | 45,586.00 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|--|----------------|-----------------|
| 17 | EYCP | Taller: "La Socialdemocracia: Doctrina Política de Convergencia" Parte I | 24,426.00 | 24,426.00 |
| 18 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,771.00 | 24,771.00 |
| 19 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 43,659.75 | 43,659.75 |
| 20 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,771.00 | 24,771.00 |
| 21 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 25,547.25 | 25,547.25 |
| 22 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,339.75 | 24,339.75 |
| 23 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 25,029.75 | 25,029.75 |
| 24 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,167.25 | 24,167.25 |
| 25 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 45,327.25 | 45,327.25 |
| 26 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 25,288.50 | 25,288.50 |
| 27 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 45,499.75 | 45,499.75 |
| 28 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 27,013.50 | 27,013.50 |
| 29 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 45,499.75 | 45,499.75 |
| 30 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,339.75 | 24,339.75 |
| 31 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,253.50 | 24,253.50 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|--|----------------|-----------------|
| 32 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" | 45,068.50 | 45,068.50 |
| 33 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,512.25 | 24,512.25 |
| 34 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 22,643.50 | 22,643.50 |
| 35 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 36 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 25,633.50 | 25,633.50 |
| 37 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 24,771.00 | 24,771.00 |
| 38 | EYCP | Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I | 25,029.75 | 25,029.75 |
| 39 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 40 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 41 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 42 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 43 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 44 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 24,368.50 | 24,368.50 |
| 45 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 46 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 26,496.00 | 26,496.00 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|---|----------------|-----------------|
| 47 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 48 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,793.50 | 23,793.50 |
| 49 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 25,116.00 | 25,116.00 |
| 50 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 51 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 52 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 53 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 24,598.50 | 24,598.50 |
| 54 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 24,368.50 | 24,368.50 |
| 55 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 31,843.50 | 31,843.50 |
| 56 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 32,418.50 | 32,418.50 |
| 57 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 58 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 28,968.50 | 28,968.50 |
| 59 | EYCP | Taller: "Los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos, del Estado de México" | 23,218.50 | 23,218.50 |
| 60 | EYCP | Taller de Capacitación Política: "Las Mujeres y su Participación en la Construcción del México Moderno" | 3,390.57 | 3,390.57 |
| 61 | ISEYP | Estudio: "El Desarrollo de México a través de la competitividad sistémica" | 350,000.00 | 350,000.00 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS DIRECTOS |
|-----|-------|---|------------------------|------------------------|
| 62 | ISEYP | <i>Estudio: "La Administración Sostenible de los Recursos Forestales para el Desarrollo del Sureste Mexicano"</i> | 350,000.00 | 350,000.00 |
| 96 | GI | <i>Gastos indirectos</i> | 289,152.55 | 289,152.55 |
| | | TOTAL | \$ 2,867,054.62 | \$ 2,867,054.62 |

IMPORTE RECHAZADO

PRIMER SEMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|--|----------------|-------------------|---|
| 6 | TE | <i>Folleto: "El campo mexicano"</i> | \$ 52,996.03 | \$ 52,996.03 | EL MONTO DE LA IMPRESIÓN DE FOLLETOS Y/O LIBROS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES (PUDIENDO SER CONSIDERADOS TODOS COMO UNA SOLA EDICIÓN) Y EN SU CONJUNTO SU VALOR SUPERA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO PARA SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DEL TIRAJE IMPRESO (1250 DSMGVDF) Y COMO NO SE SOLICITÓ SU VERIFICACIÓN DEBIDO A QUE SON IMPRESIONES QUE EN LO INDIVIDUAL EL PARTIDO POLÍTICO IMPRIMIÓ EN UN MONTO POR DEBAJO DE DICHO LÍMITE CON LA FINALIDAD PRECISAMENTE DE NO REQUERIR SU VERIFICACIÓN. |
| 7 | TE | <i>Folleto: "Representantes generales y del partido ante las mesas directivas de casillas"</i> | 53,001.49 | 53,001.49 | |
| 8 | TE | <i>Tarea editorial: "La política de vivienda y los movimientos sociales urbanos en México, dinámica y perspectivas, 1980-2004"</i> | 53,246.35 | 53,246.35 | |
| 9 | TE | <i>Folleto: "La participación de la sociedad civil en los sistemas democráticos"</i> | 50,182.25 | 50,182.25 | |
| 10 | TE | <i>Folleto: "Sistema político y régimen de partidos"</i> | 50,086.50 | 50,086.50 | |
| 11 | TE | <i>Folleto: "La izquierda en su laberinto, la búsqueda de alternativas hacia el siglo XXI"</i> | 50,092.54 | 50,092.54 | |
| 12 | TE | <i>Folleto: "Los bienes terrenales del hombre: libertad, propiedad y justicia"</i> | 50,094.26 | 50,094.26 | |
| 13 | TE | <i>Folleto: "La cuestión agraria y el cambio social: retrospectiva"</i> | 50,093.11 | 50,093.11 | |
| 14 | TE | <i>Folleto: "Los derechos ciudadanos de las mujeres en México"</i> | 50,092.25 | 50,092.25 | |
| 15 | TE | <i>Folleto: "La construcción de la ciudadanía"</i> | 50,092.25 | 50,092.25 | |
| 16 | TE | <i>Folleto: "Política social y los derechos ciudadanos: elementos para su análisis"</i> | 50,095.13 | 50,095.13 | |
| 17 | TE | <i>Folleto: "Democracia y comunicación: el papel de los medios"</i> | 50,095.13 | 50,095.13 | |
| 18 | TE | <i>Folleto: "Los derechos políticos y sociales de las mujeres"</i> | 50,092.25 | 50,092.25 | |
| 19 | TE | <i>Folleto: "La juventud y su significado en la construcción de la democracia en Hispanoamérica"</i> | 43,096.80 | 43,096.80 | |
| 20 | TE | <i>Folleto: "La mundialización: retos a la gobernabilidad democrática ciudadana"</i> | 32,100.50 | 32,100.50 | |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|--|----------------|-------------------|--------------------|
| 21 | TE | Tarea editorial: "La migración de mexicanos a los Estados Unidos, 1990-2004: impacto social, económico y político, una aproximación" | 43,964.70 | 43,964.70 | |
| 22 | TE | Tarea editorial: "Economía y desarrollo sustentable, el compromiso social empresarial y tercer sector en México, 1990-2004" | 45,234.88 | 45,234.88 | |
| 23 | TE | Tarea editorial: "El empleo en México: políticas, estrategias y su impacto social y humano, 2000-2004" | 55,218.31 | 55,218.31 | |
| 24 | TE | Folleto: "El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica: el agro, una factura pendiente" | 40,095.30 | 40,095.30 | |
| 25 | TE | Tarea editorial: "El municipio en México: estructura y sus fuentes de financiamiento, desarrollo y perspectivas recientes (1990-2003)" | 21,353.20 | 21,353.20 | |
| 26 | TE | Folleto: "El presidencialismo mexicano" | 47,001.65 | 47,001.65 | |
| 27 | TE | Folleto: "La transición en México" | 45,995.69 | 45,995.69 | |
| 28 | TE | Folleto: "El sistema de partidos en México" | 45,008.13 | 45,008.13 | |
| 29 | TE | Folleto: "La república y el sistema constitucional en México" | 54,997.60 | 54,997.60 | |
| 30 | TE | Folleto: "El problema social y político de los indígenas en Chiapas" | 50,000.85 | 50,000.85 | |
| 31 | TE | Folleto: "La condición social y política de la mujer en México" | 54,999.90 | 54,999.90 | |
| 32 | TE | Folleto: "La pobreza: el mundo, América Latina y México" | 45,000.94 | 45,000.94 | |
| 33 | TE | Folleto: "La sociedad civil y su participación en el cambio político del país" | 50,011.20 | 50,011.20 | |
| 34 | TE | Tarea editorial: "La protección a los derechos del niño en el estado mexicano a través de sus políticas públicas, 1990-2003" | 55,001.05 | 55,001.05 | |
| 35 | TE | Tarea editorial: "La economía informal y su incorporación al desarrollo de México" | 44,970.75 | 44,970.75 | |
| 36 | TE | Folleto: "Participación social y comunitaria para el combate a la pobreza, desde una visión de políticas públicas" | 45,096.94 | 45,096.94 | |
| 37 | TE | Folleto: "El financiamiento al sector agrícola en México, a examen" | 55,098.20 | 55,098.20 | |
| 38 | TE | Folleto: "Compromiso social empresarial y filantropía en México: el papel del Estado, políticas y casos" | 50,092.54 | 50,092.54 | |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|---|----------------|-------------------|--------------------|
| 39 | TE | Folleto: "El desarrollo regional versus centralismo: un riesgo para la democracia" | 50,092.25 | 50,092.25 | |
| 40 | TE | Tarea editorial: "La política de desarrollo industrial, el caso de la industria mediana y pequeña en México, 1996-2003" | 53,986.46 | 53,986.46 | |
| 41 | TE | Tarea editorial: "La juventud mexicana: marco jurídico, participación social y política, 1990-2003" | 54,995.88 | 54,995.88 | |
| 42 | TE | Tarea editorial: "El problema agrario en México, génesis y atención desde una política de estado, 1920-2002" | 53,991.93 | 53,991.93 | |
| 43 | TE | Folleto: "Delincuencia y seguridad pública" | 52,008.75 | 52,008.75 | |
| 44 | TE | Folleto: "El poder legislativo en México" | 55,004.50 | 55,004.50 | |
| 45 | TE | Folleto: "El sindicalismo en México" | 50,036.50 | 50,036.50 | |
| 46 | TE | Folleto: "La competitividad de la economía mexicana" | 55,001.63 | 55,001.63 | |
| 47 | TE | Folleto: "Evolución reciente de la lucha y la organización campesina en México" | 46,560.63 | 46,560.63 | |
| 48 | TE | Folleto: "Los tratados de libre comercio en México" | 49,996.54 | 49,996.54 | |
| 49 | TE | Folleto: "El problema de la inseguridad en México" | 55,007.66 | 55,007.66 | |
| 50 | TE | Folleto: "Principios básicos de economía" | 45,000.94 | 45,000.94 | |
| 51 | TE | Folleto: "El derecho y el poder soberano en la modernidad" | 50,000.28 | 50,000.28 | |
| 52 | TE | Folleto: "La transición de la democracia mexicana" | 51,994.38 | 51,994.38 | |
| 53 | TE | Folleto: "La reforma del Estado" | 47,992.09 | 47,992.09 | |
| 54 | TE | Tarea editorial: "Causas socioeconómicas y culturales del fenómeno de los niños de la calle" | 47,042.19 | 47,042.19 | |
| 55 | TE | Libro: "La política pública del desarrollo sustentable en México, periodos presidenciales de (1988-94), (1994-00), (2000-06)" | 52,984.81 | 52,984.81 | |
| 56 | TE | Tarea editorial: "Lic. Benito Juárez García: vida, obra y pensamiento jurídico" | 54,985.81 | 54,985.81 | |
| 57 | TE | Libro: "El sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores en México: un análisis exploratorio" | 45,015.03 | 45,015.03 | |
| 58 | TE | Libro: "El problema de la constitucionalidad de los derechos indígenas" | 49,990.50 | 49,990.50 | |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|---------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| | | TOTAL | \$3,647,288.13 | \$3,647,288.13 | |

SEGUNDO TRIMESTRE 2005

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|--|----------------|-------------------|---|
| 63 | TE | <i>Folleto: "La Reforma del Estado en el Marco de la Mundialización"</i> | 44,997.49 | 44,997.49 | EL MONTO DE LA IMPRESIÓN DE FOLLETOS Y/O LIBROS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES (PUDIENDO SER CONSIDERADOS TODOS COMO UNA SOLA EDICIÓN) Y EN SU CONJUNTO SU VALOR SUPERA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO PARA SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DEL TIRAJE IMPRESO (1250 DSMGVDF) Y COMO NO SE SOLICITÓ SU VERIFICACIÓN DEBIDO A QUE SON IMPRESIONES QUE EN LO INDIVIDUAL EL PARTIDO POLÍTICO IMPRIMIÓ EN UN MONTO POR DEBAJO DE DICHO LÍMITE CON LA FINALIDAD PRECISAMENTE DE NO REQUERIR SU VERIFICACIÓN. |
| 64 | TE | <i>Folleto: "El Tercer Sector: ¿Un Nuevo Rostro para el Desarrollo?"</i> | \$ 44,998.06 | \$ 44,998.06 | |
| 65 | TE | <i>Folleto: "Las microfinanzas: una propuesta alternativa para combatir la pobreza"</i> | 54,999.90 | 54,999.90 | |
| 66 | TE | <i>Folleto: "La Socialdemocracia en México: Una Visión del último Cuarto de Siglo"</i> | 49,996.25 | 49,996.25 | |
| 67 | TE | <i>Folleto: "La Organización Cooperativa, Mitos y Realidades"</i> | 54,997.31 | 54,997.31 | |
| 68 | TE | <i>Libro: "La Política Exterior de México hacia Centroamérica: Del Conflicto de la Década de los Setenta al Plan Puebla Panamá"</i> | 50,050.01 | 50,050.01 | |
| 69 | TE | <i>Libro: "El Fenómeno de las Maras en México: Nuevo Problema de Seguridad Nacional"</i> | 50,015.80 | 50,015.80 | |
| 70 | TE | <i>Libro: "La Seguridad en la Frontera México-Estados Unidos tras los Atentados del 11 de Septiembre de 2001: Retos y Oportunidades"</i> | 49,992.80 | 49,992.80 | |
| 71 | TE | <i>Libro: "Documentos Básicos de Convergencia"</i> | 49,963.76 | 49,963.76 | |
| 72 | TE | <i>Libro: "Equidad y Género en México: Evolución, Situación Actual y Perspectivas"</i> | 49,998.26 | 49,998.26 | |
| 73 | TE | <i>Libro: "La Política de la Educación Pública en México, como Elemento Legitimador del Estado Nacional Revolucionario 1945-2003"</i> | 53,940.75 | 53,940.75 | |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|--|----------------|-------------------|--------------------|
| 74 | TE | <i>Folleto: "Fundamentos Históricos de los Principios de la Política Exterior de México"</i> | 54,005.44 | 54,005.44 | |
| 75 | TE | <i>Folleto: "El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su Relación con el Fortalecimiento de la Democracia"</i> | 54,001.13 | 54,001.13 | |
| 76 | TE | <i>Folleto: "Transparencia y Democracia en México"</i> | 53,992.50 | 53,992.50 | |
| 77 | TE | <i>Folleto: "La comisión de la verdad y la democracia en México"</i> | 52,992.00 | 52,992.00 | |
| 78 | TE | <i>Folleto: "La cláusula democrática en el acuerdo global México-Unión Europea"</i> | 53,009.25 | 53,009.25 | |
| 79 | TE | <i>Folleto: "México y la Corte Penal Internacional: compromiso con la democracia y los derechos humanos"</i> | 49,001.50 | 49,001.50 | |
| 80 | TE | <i>Folleto: "Los Derechos Indígenas en México y la Democracia"</i> | 48,005.31 | 48,005.31 | |
| 81 | TE | <i>Folleto: "El voto de los mexicanos en el exterior"</i> | 48,006.75 | 48,006.75 | |
| 82 | TE | <i>Folleto: "La calidad de la democracia y la eficiencia del gobierno en México"</i> | 47,006.25 | 47,006.25 | |
| 83 | TE | <i>Folleto: "Reforma del poder judicial y el fortalecimiento democrático de México"</i> | 45,005.25 | 45,005.25 | |
| 84 | TE | <i>Folleto: "las Reformas Electorales en México"</i> | 50,007.75 | 50,007.75 | |
| 85 | TE | <i>Folleto: "Derechos Humanos y Democracia en México"</i> | 52,000.13 | 52,000.13 | |
| 86 | TE | <i>Folleto: "Corrupción y Democracia en México"</i> | 51,002.50 | 51,002.50 | |
| 87 | TE | <i>Folleto: "La seguridad en la frontera sur de México"</i> | 47,502.19 | 47,502.19 | |
| 88 | TE | <i>Folleto: "La Seguridad Humana y el Fortalecimiento de la Democracia en México"</i> | 46,517.50 | 46,517.50 | |
| 89 | TE | <i>Folleto: "La México y el cambio climático"</i> | 34,996.80 | 34,996.80 | |
| 90 | TE | <i>Folleto: "La Biodiversidad en México"</i> | 35,010.60 | 35,010.60 | |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DE FUC | GASTOS RECHAZADOS | MOTIVO DEL RECHAZO |
|-----|-------|--|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| 91 | TE | <i>Folleto: "La reforma del sector energético en México"</i> | 49,001.50 | 49,001.50 | |
| 92 | TE | <i>Folleto: "Narcotráfico y Gobernabilidad en México"</i> | 48,001.00 | 48,001.00 | |
| 93 | TE | <i>Folleto: "Discriminación y democracia en México"</i> | 47,000.50 | 47,000.50 | |
| 94 | TE | <i>Folleto: "El problema del desempleo en México: causas, efectos y soluciones alternativas para auto emplearse"</i> | 45,457.20 | 45,457.20 | |
| 95 | TE | <i>Folleto: "El papel de los padres de familia en la democracia"</i> | 48,029.52 | 48,029.52 | |
| | | TOTAL | \$1,613,502.96 | \$1,613,502.96 | |

III.- Tareas Editoriales

a).- Pago de diversas impresiones. No se solicitó la verificación del tiraje impreso.

Dentro del rubro de Tareas Editoriales se presentaron diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, con folios 6 al 58, correspondientes a diversas impresiones de folletos y libros, amparadas por facturas expedidas por varios proveedores, por un importe total de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.). Inicialmente, se le comunicó al partido político que dicha documentación presentaba las siguientes deficiencias:

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | GASTOS EN OBSERVACIÓN |
|-----|-------|---|-----------------------|
| 6 | TE | Folleto: "El campo mexicano" | \$ 52,996.03 |
| 7 | TE | Folleto: "Representantes generales y del partido ante las mesas directivas de casillas" | 53,001.49 |
| 8 | TE | Tarea editorial: "La política de vivienda y los movimientos sociales urbanos en México, dinámica y perspectivas, 1980-2004" | 53,246.35 |
| 9 | TE | Folleto: "La participación de la sociedad civil en los sistemas democráticos" | 50,182.25 |
| 10 | TE | Folleto: "Sistema político y régimen de partidos" | 50,086.50 |
| 11 | TE | Folleto: "La izquierda en su laberinto, la búsqueda de alternativas hacia el siglo XXI" | 50,092.54 |
| 12 | TE | Folleto: "Los bienes terrenales del hombre: libertad, propiedad y justicia" | 50,094.26 |
| 13 | TE | Folleto: "La cuestión agraria y el cambio social: retrospectiva" | 50,093.11 |
| 14 | TE | Folleto: "Los derechos ciudadanos de las mujeres en México" | 50,092.25 |
| 15 | TE | Folleto: "La construcción de la ciudadanía" | 50,092.25 |
| 16 | TE | Folleto: "Política social y los derechos ciudadanos: elementos para su análisis" | 50,095.13 |
| 17 | TE | Folleto: "Democracia y comunicación: el papel de los medios" | 50,095.13 |
| 18 | TE | Folleto: "Los derechos políticos y sociales de las mujeres" | 50,092.25 |
| 19 | TE | Folleto: "La juventud y su significado en la construcción de la democracia en Hispanoamérica" | 43,096.80 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | GASTOS EN OBSERVACIÓN |
|-----|-------|--|-----------------------|
| 20 | TE | Folleto: "La mundialización: retos a la gobernabilidad democrática ciudadana" | 32,100.50 |
| 21 | TE | Tarea editorial: "La migración de mexicanos a los Estados Unidos, 1990-2004: impacto social, económico y político, una aproximación" | 43,964.70 |
| 22 | TE | Tarea editorial: "Economía y desarrollo sustentable, el compromiso social empresarial y tercer sector en México, 1990-2004" | 45,234.88 |
| 23 | TE | Tarea editorial: "El empleo en México: políticas, estrategias y su impacto social y humano, 2000-2004" | 55,218.31 |
| 24 | TE | Folleto: "El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica: el agro, una factura pendiente" | 40,095.30 |
| 25 | TE | Tarea editorial: "El municipio en México: estructura y sus fuentes de financiamiento, desarrollo y perspectivas recientes (1990-2003)" | 21,353.20 |
| 26 | TE | Folleto: "El presidencialismo mexicano" | 47,001.65 |
| 27 | TE | Folleto: "La transición en México" | 45,995.69 |
| 28 | TE | Folleto: "El sistema de partidos en México" | 45,008.13 |
| 29 | TE | Folleto: "La república y el sistema constitucional en México" | 54,997.60 |
| 30 | TE | Folleto: "El problema social y político de los indígenas en Chiapas" | 50,000.85 |
| 31 | TE | Folleto: "La condición social y política de la mujer en México" | 54,999.90 |
| 32 | TE | Folleto: "La pobreza: el mundo, América Latina y México" | 45,000.94 |
| 33 | TE | Folleto: "La sociedad civil y su participación en el cambio político del país" | 50,011.20 |
| 34 | TE | Tarea editorial: "La protección a los derechos del niño en el estado mexicano a través de sus políticas públicas, 1990-2003" | 55,001.05 |
| 35 | TE | Tarea editorial: "La economía informal y su incorporación al desarrollo de México" | 44,970.75 |
| 36 | TE | Folleto: "Participación social y comunitaria para el combate a la pobreza, desde una visión de políticas públicas" | 45,096.94 |
| 37 | TE | Folleto: "El financiamiento al sector agrícola en México, a examen" | 55,098.20 |
| 38 | TE | Folleto: "Compromiso social empresarial y filantropía en México: el papel del Estado, políticas y casos" | 50,092.54 |
| 39 | TE | Folleto: "El desarrollo regional versus centralismo: un riesgo para la democracia" | 50,092.25 |
| 40 | TE | Tarea editorial: "La política de desarrollo industrial, el caso de la industria mediana y pequeña en México, 1996-2003" | 53,986.46 |
| 41 | TE | Tarea editorial: "La juventud mexicana: marco jurídico, participación social y política, 1990-2003" | 54,995.88 |
| 42 | TE | Tarea editorial: "El problema agrario en México, génesis y atención desde una política de estado, 1920-2002" | 53,991.93 |
| 43 | TE | Folleto: "Delincuencia y seguridad pública" | 52,008.75 |
| 44 | TE | Folleto: "El poder legislativo en México" | 55,004.50 |
| 45 | TE | Folleto: "El sindicalismo en México" | 50,036.50 |
| 46 | TE | Folleto: "La competitividad de la economía mexicana" | 55,001.63 |
| 47 | TE | Folleto: "Evolución reciente de la lucha y la organización campesina en México" | 46,560.63 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | GASTOS EN OBSERVACIÓN |
|-----|-------|---|-----------------------|
| 48 | TE | Folleto: "Los tratados de libre comercio en México" | 49,996.54 |
| 49 | TE | Folleto: "El problema de la inseguridad en México" | 55,007.66 |
| 50 | TE | Folleto: "Principios básicos de economía" | 45,000.94 |
| 51 | TE | Folleto: "El derecho y el poder soberano en la modernidad" | 50,000.28 |
| 52 | TE | Folleto: "La transición de la democracia mexicana" | 51,994.38 |
| 53 | TE | Folleto: "La reforma del Estado" | 47,992.09 |
| 54 | TE | Tarea editorial: "Causas socioeconómicas y culturales del fenómeno de los niños de la calle" | 47,042.19 |
| 55 | TE | Libro: "La política pública del desarrollo sustentable en México, periodos presidenciales de (1988-94), (1994-00), (2000-06)" | 52,984.81 |
| 56 | TE | Tarea editorial: "Lic. Benito Juárez García: vida, obra y pensamiento jurídico" | 54,985.81 |
| 57 | TE | Libro: "El sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores en México: un análisis exploratorio" | 45,015.03 |
| 58 | TE | Libro: "El problema de la constitucionalidad de los derechos indígenas" | 49,990.50 |
| | | Total | \$2,606,287.43 |

Con respecto al importe de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de **edición** proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española:

"1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto. 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.";

y teniendo presente que todos los folletos y/o libros enviados comparten características similares, como el formato (fotocopias engrapadas y empastadas en el caso de los folletos, cuyo costo total asciende a **\$1,874,305.58** -un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 58/100 M.N.-, y fotocopias pegadas y empastadas en el caso de los libros, cuyo costo total asciende a **\$731,981.85** -setecientos treinta y un mil novecientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.-, en ambos casos las muestras presentadas no tiene las características mínimas de ser trabajos de impresión), el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión; se señala al partido político que

omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroborara la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe conjunto de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), en razón de que la erogación efectuada en la edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al Reglamento de la materia. Y con la finalidad de no contravenir el artículo 6.3., párrafo 2, del Reglamento de la materia, el que a la letra señala lo siguiente:

*“6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales y Política se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la **edición o reimpresión** tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.”.*

Por tanto, la cantidad total precedente del rubro de **Tareas Editoriales**, no será susceptible de financiamiento público conforme a lo exigido por el Reglamento de la materia, hasta en tanto no se enviarán a esta Dirección Ejecutiva la documentación y aclaraciones requeridas.

Por otro lado, cabe resaltar que las publicaciones presentadas por el partido político para su reembolso, tienen el común denominador de haber sido cotizadas todas por debajo del límite legal de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos

pesos 00/100 M. N.) establecido por el artículo 6.3 del Reglamento en cita, con lo se evitó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones. Toda vez que de conformidad con el artículo citado, una vez excedido el límite de referencia, se requiere la verificación de las impresiones cuyo costo supera dicho límite; por otro lado, esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan algún beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, o de su efectiva impresión. Por lo que cabe agregar que de conformidad con los valores y principios que se pretenden tutelar, acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento público de los partidos políticos, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 6.3 del Reglamento de la materia, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones en un importe menor al límite legal establecido para su verificación tampoco promueve lo contrario.

Y con base en uno de los fines establecidos por la normatividad electoral, como es el logro de una revisión efectiva de los recursos de los partidos políticos, no se puede promover el evitar la verificación de la impresión de las publicaciones de los partidos políticos nacionales a través de la posibilidad permanente de que mediante un costo de la impresión inferior del límite legal establecido para su verificación, se omita dicho requisito con lo que el partido político eludiera así el sentido de la norma relativa; puesto que, lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación. Cuando no ocurre así, se puede observar el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las

verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones), en evidente transgresión al artículo 6.3. del Reglamento que dispone lo contrario. Ello generaría la posibilidad de que resulte ineficaz la disposición en comento, ya que a la postre, no obstante de tratarse de pagos que en su conjunto resultan superiores al límite permitido por el reglamento de la materia, los cuales al ser considerados en lo individual resultarían acordes con la normatividad. En esa tesitura, no se puede admitir que se realicen siempre impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior al mínimo legal para la verificación del tiraje de los mismos, ya que se insiste, ello fomentaría la búsqueda de formas de evadir los dispositivos reglamentarios, tales como el referido artículo 6.3. del Reglamento, lo cual no es admisible para esta autoridad administrativa electoral, en virtud de que la misma debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos nacionales se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos de origen público, dado el carácter de entidades de interés público que tienen dichos institutos políticos.

Además, no se justifica la violación a las normas que regulan la revisión de la documentación de actividades específicas que presentan los partidos políticos, en aras de manejar los recursos públicos de una manera que el partido político considera más adecuada, cómoda o fácil que las previstas en la normatividad, pues la imperatividad de éstas obliga a que los partidos políticos se ajusten, en el manejo de sus recursos de origen público, a las formas establecidas en la ley, sin que las normas dadas puedan modificarse por otras que se estimen más accesibles a las necesidades particulares de los proveedores o de los partidos

políticos, máxime cuando las normas que establecen las obligaciones en comento, ya eran del conocimiento del partido político, de modo que estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos y libros tienen características comunes. Lo anterior, se observa en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública del 26 de mayo del 2005, recurso de apelación expediente SUP-RAP-30/2005.

Lo anterior, se hace con base en lo establecido en los artículos 6.3, 6.4 y 7.2 del Reglamento de la materia (anteriormente citados).

Por tanto, al no solicitar la verificación del tiraje impreso, traerá como consecuencia que el gasto mencionado no sea considerado susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2006.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó mediante oficio al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó mediante oficio al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

El partido político mediante oficio con número CEN/TESO/13/05 de fecha 7 de julio del 2005 manifestó lo siguiente:

“C) TAREAS EDITORIALES.

*Dentro del rubro de **Tareas Editoriales** se presentaron diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, con folios 6 al 58, correspondientes a diversas impresiones de folletos y libros, amparadas por facturas expedidas por varios proveedores, por un importe total de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), todo por gastos de tipo directo, documentación que se describe a continuación: “(Tabla)”*

OBSERVACIÓN.- Con respecto al importe de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de **edición** proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española: “1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext. La reimpresión de un mismo texto. 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”; y teniendo presente que todos los folletos y/o libros enviados comparten características similares, como el formato (fotocopias engrapadas y empastadas en el caso de los folletos, cuyo costo total asciende a **\$1,874,305.58** –un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 58/100 M.N.-, y fotocopias pegadas y empastadas en el caso de los libros, cuyo costo total asciende a **\$731,981.85** –setecientos treinta y un mil novecientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.-, en ambos casos las muestras presentadas no tienen las características mínimas de ser trabajos de impresión), el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión, se señala al partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroborara la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe conjunto de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), en razón de que la erogación efectuada en la edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M:N), lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al Reglamento de la materia. Con la finalidad de no contravenir el artículo 6.3, párrafo 2, del Reglamento de la materia, el que a la letra señala lo siguiente: “6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales y Política se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los

siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la **edición o reimpresión** tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.". Por tanto, la cantidad total precedente y en aclaración en el rubro de **Tareas Editoriales**, no será susceptible de financiamiento público conforme a lo exigido por el Reglamento de la materia, hasta en tanto no se envíen a esta Dirección Ejecutiva la documentación y aclaraciones que se describen enseguida.

ACLARACIÓN.- En relación con su observación en la que considera: "(...) tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de edición proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española: "1.f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2.f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext. La reimpresión de un mismo texto. 3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc." (...)", vale la pena señalar que las definiciones señaladas no se contraponen a la verdadera naturaleza de las tareas editoriales señaladas, dado que las dos primeras acepciones: "1.f. Producción impresa de ejemplares de **un** texto, **una** obra artística o un documento visual. 2.f. Conjunto de ejemplares de **una** obra impresos de **una** sola vez, y, por ext., la reimpresión de **un** mismo texto." Se refiere a la múltiple reproducción de un texto, por lo que se establece la independencia de cada una de los folletos. Y en cuanto su tercera acepción "3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.", debe señalarse que "colección" significa según la misma fuente "1.f. Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor." Donde "conjunto" es "1.adj. Unido o contiguo a otra cosa. 2 adj. Mezclado, incorporado con otra cosa diversa. 4. Agregado de varias personas o cosas 5.m. Totalidad de los elementos o cosas poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros; " por lo que se concluye que siendo cada uno de los folletos documentos individuales e independientes, ya que en ningún caso se señala que forme parte de una colección, biblioteca o agrupación alguna, por lo que se consideran trabajos independientes y con fines específicos como son los que se derivan de las materias y los temas que versan.

Del mismo modo, se puede señalar que la autoridad omitió integrar los ejemplos que la misma fuente señala con carácter esclarecedor de la 3ª. Acepción, la cual a la letra dice: "Edición de bolsillo. Edición de lujo." Con lo cual otorga un sentido diferente al que se le pretende dar en sus observaciones.

Además, debe considerarse el que esa autoridad electoral toma como fundamento legal de su observación la definición del termino “Edición” sacada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, cuando la autoridad electoral debe fundar y motivar todas sus actuaciones en las normas aplicables, que para el caso concreto del financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público . publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002; la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento; Ley de Imprenta y su reglamento. Pero no el Diccionario de la Lengua Española.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por la base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. En lo tocante a su organización, a esos principios se agregan el de profesionalismo y el de desconcentración de funciones.

Entendiendo por:

Certeza. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Legalidad. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Independencia. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Ahora bien, se menciona como criterios de interpretación jurídica los siguientes: el gramatical, como la búsqueda del significado del lenguaje; el sistemático, que requiere de una reflexión en relación con el resto de la legislación; el funcional, significando que la interpretación debe buscar los fines del ordenamiento, todo ello con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, el cual agrega los principios generales del derecho.

Lo anterior robustece el principio de legalidad en materia electoral, al determinar un sistema propio de interpretación, lo que evita la aplicación supletoria de disposiciones contenidas en codificaciones de otras materias, definiéndose así que las cuestiones electorales se regulan de manera integral por el propio Código Federal de Procedimientos Electorales.

En relación a la mención que hace en su oficio de observaciones que se contesta, en el sentido de que:

“(...) que todos los folletos y/o libros enviados comparten características similares, como el formato (fotocopias engrapadas y empastadas en el caso de los folletos, cuyo costo total asciende a \$1,874,305.58 –un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 58/100 M.N.-, y fotocopias pegadas y empastadas en el caso de los libros, cuyo costo total asciende a \$731,981.85 –setecientos treinta y un mil novecientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.-, en ambos casos las muestras presentadas no tiene las características mínimas de ser trabajos de impresión) (...)”

Por este conducto me permito precisar y aclarar puntualmente a esa autoridad lo siguiente:

A).- Para el caso de los “FOLLETOS”:

De acuerdo a la definición obtenida de la Biblioteca de Consulta Microsoft, Encarta 2004. 1993-2003 de Microsoft Corporación, “Folleto”, es: 1.- Obra impresa, no periódica, de reducido número de hojas. 2. desus. Gacetilla manuscrita que contenía regularmente las noticias del día. (Del it. Foglietto); por lo anterior, no hay la menor duda de cada tarea editorial presentada y que son motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, se tratan de “folletería,” impresa, para mayor claridad en la primera y en la última página de cada uno de ellos se expresó textualmente la leyenda de que la obra impresa es un “folleto”, corroborando lo anterior, sus características de: Obra impresa, no periódica, de reducido número de hojas, como señala la definición de “folleto” antes comentada.

*De acuerdo a la característica del número de páginas (de 20 a 30 páginas) de los folletos que presentó este partido político, el formato (acabado) no puede ser otro que encuadernado con grapas al centro. Sería materialmente imposible tratar de darle otro tipo de formato (acabado) a estos y a cualquier otro folleto con un número similar de páginas, como por ejemplo, tratar de hacer el formato (acabado) encuadernado-pegado. En el **anexo (6)** le presento para su cotejo el folleto titulado “Tolerancia y Democracia”, editado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, el cual presenta las mismas características de formato (acabado) que los folletos presentados por Convergencia, es decir, este folleto editado por el Instituto Federal Electoral presenta el formato (acabado) “encuadernado con grapas al centro”, este hecho no quiere decir que el folleto del Instituto Federal Electoral y los presentados por Convergencia ante esa autoridad electoral pertenezcan a una misma edición, por el simple hecho de presentar el mismo formato (encuadernado con grapa al centro).*

*Del cotejo físico que se realice del folleto editado por el Instituto Federal Electoral presentado en **anexo (6)** contra cualquiera de los folletos presentados por este partido político, motivo de aclaración en este apartado, se puede apreciar y concluir claramente que: A).- La calidad de impresión es similar en ambos casos con la diferencia de que los folletos presentados por el partido político, fueron impresos a una tinta en papel “bond” de 70 grs. Y el folleto editado por el Instituto Federal Electoral fue impreso a una tinta en papel “Cultural” de 70 grs. (color amarillento), inclusive presenta mayor calidad en la impresión los folletos presentados por el partido político. B).- Tanto la muestra presentada del folleto editado por el Instituto Federal Electoral como los editados por Convergencia, sí presentan características similares de ser trabajos de impresión (inclusive los folletos de Convergencia presentan mayor calidad de impresión). C).- El hecho que ambas muestras comparadas presenten formato (acabado) encuadernado con grapa al centro, no significa*

que pertenezcan a una misma edición.

Finalmente es de hacer notar a esa autoridad electoral que adicionalmente, estos folletos no pueden presentar otro tipo de formato que el que fue contratado y pagado a los diversos proveedores de acuerdo a lo establecido en cada una de los “conceptos descritos” en las facturas respectivas, para el caso de los folletos: “(...) impresión a una tinta en papel bond acabado: encuadernado con grapas al centro y cubierta en papel couché brillante impreso a 4 colores (...)”. Lo anterior lo puede corroborar esa autoridad electoral con la revisión de la “descripción del concepto” de cada una de las facturas presentadas oportunamente anexas a cada formato “FUC” con que fueron reportadas estas actividades.

B).- Para el caso de los “LIBROS”:

*En este mismo sentido, de acuerdo a la característica del número de páginas (alrededor de 200 páginas) de los libros que presentó este partido político, el formato (acabado) no puede ser otro que encuadernado pegado. Sería materialmente imposible tratar de darle otro tipo de formato (acabado) a estos y a cualquier otro libro con un número similar de páginas, como por ejemplo, tratar de hacer el formato (acabado) encuadernado con grapa al centro. En el **anexo (7)** le presento para su cotejo el libro titulado “Derecho Constitucional, Antología”, editado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, el cual presenta las mismas características de formato (acabado) que los libros presentados por el Instituto Federal Electoral presenta el formato (acabado) “encuadernado pegado”, este hecho no quiere decir que el libro impreso por el Instituto Federal Electoral y los presentados por Convergencia ante esa autoridad electoral pertenezcan a una misma edición, por el simple hecho de presentar el mismo formato encuadernado pegado).*

*Del cotejo físico que se realice del libro editado por el Instituto Federal Electoral presentado en **anexo (7)** contra cualquiera de los libros presentados por este partido político, motivo de aclaración en este apartado, se puede apreciar y concluir claramente que: A).- La calidad de impresión es similar en ambos casos, es decir, fueron impresos a una tinta en papel bond de 70 grs., inclusive presenta mayor calidad en la impresión los libros presentados por el partido político. B).- Tanto las muestras presentadas del libro editado por el Instituto Federal Electoral como los editados por Convergencia, sí presentan características similares de ser trabajos de impresión C).- El hecho que ambas muestras comparadas presenten formato (acabado) encuadernado pegado, no significa que pertenezcan a una misma edición.*

Adicionalmente es de hacer notar a esa autoridad electoral que, estos libros no pueden presentar otro tipo de formato que el que fue contratado y pagado a los diversos proveedores de acuerdo a lo establecido en cada una de los “conceptos descritos” en las facturas respectivas, para el caso de los libros: “(...) Impresión a una tinta en papel bond tamaño carta, encuadernado, pegado con cubierta en papel couché brillante impreso a 4 colores (...)”. Lo anterior lo puede corroborar esa autoridad electoral con el cotejo de la “descripción del concepto” de cada una de las facturas presentadas anexas a cada formato FUC con que fueron reportadas estas actividades.

Aunque no es motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, pero a modo de ejemplo, en el sentido de que puede o no haber coincidencias entre las publicaciones de “Convergencia”, sin que esto signifique que se trata de una misma edición, en este sentido es importante mencionar que la “formación y diseño” en la producción de las publicaciones presentadas por este partido político, gasto directo señalado por el punto I), inciso c) artículo 3.2 del “Reglamento de Actividades Específicas” y que repito, no es objeto de observación alguna por parte de esa autoridad electoral; como se aprecia en las facturas presentadas ante esa autoridad electoral respecto a los gastos de impresión efectuados, este partido político no pagó cantidad alguna por este concepto, lo anterior obedece a que este partido político a utilizado tradicionalmente en la “formación y diseño” de las portadas de sus publicaciones únicamente el logotipo del partido y el color naranja con franjas azules que son rasgos distintivos de “Convergencia”, lo anterior para no incrementar el costo de la impresión. En el **anexo (8)** presento para su cotejo y confrontación la tarea editorial denominada “Documentos Básicos” de Convergencia, edición realizada en octubre del año 2002, la cual presenta el logotipo del partido y el color naranja con franjas azules, en la “formación y diseño” de su portada al igual que todas las demás publicaciones realizadas por este partido político, no queriendo decir este hecho que pertenezca a una misma edición, sino que corresponde a una publicación hecha por el partido político nacional “Convergencia”.

Finalmente solicito atentamente a esa autoridad electoral que una vez realizado el cotejo o confrontación del folleto titulado “Tolerancia y Democracia”, editado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, y el libro titulado “Derecho Constitucional, Antología”, editado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral contra las tareas presentadas por este partido político, sean devueltos al partido político, por tratarse de un material importante de consulta permanente del “Centro documental de Convergencia”.

Asimismo me permito precisar y aclarar puntualmente a esa autoridad electoral su observación en el sentido de que: “(...) **el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión (...)**”, representan otra característica de similitud en el formato, por lo cual esa autoridad electoral considera que se trata de una misma “Edición”.

En cuanto al “tipo” de edición o reimpresión, estos son caracterizados por el número de páginas que contiene cada uno de ellos, como libros y/o folletos, adicionalmente el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que:

“(...) libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente (...)”.

Asimismo el artículo 126 de la Ley Federal del Derecho de Autor, faculta a Convergencia en su calidad de editor de libros (Dígito identificador: 970-9668) el derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro (obras literarias primigenias todas registradas a favor del partido político).

Derivado de lo anterior, no se puede llegar a concluir que: “todos los libros y/o folletos presentados por Convergencia durante el primer trimestre del 2005, por el simple hecho se tratase de libros y/o folletos que contienen en su página legal el tipo y número de edición o reimpresión y la fecha de terminación de impresión, correspondan a una misma edición”, máxime cuando cada obra literaria presentada en formato tipo libros y/o folletos establecen su independencia unos de otros, sustancialmente y entre otras razones legales a partir del Número Internacional Normalizado (ISBN), es decir, como se muestra con las “Fichas Catalográficas” presentadas al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, documento por el cual, el Instituto Nacional del Derecho de Autor le otorga a cada obra en lo particular e independiente de otras, el Número Internacional Normalizado de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor con relación a la fracción IV del Artículo 53 de la Ley del Derecho de Autor.

La “Ficha Catalográfica” es el conjunto de datos proporcionados por el editor, que permiten identificar un determinado título o edición de un título o una determinada publicación seriada, según el caso, documento por el cual se le reporta al INDAUTOR la asignación de cada uno de los números otorgados por ese Instituto a cada una de las obras registradas ante ese Instituto. En esta ficha se establecen los datos de: No. De ISBN relacionado; No. De ISBN de la obra completa; Título de la obra; En el caso, título de la obra completa; En el caso, título original e idioma de origen; Lugar de Edición; No. De Edición; Fecha de Edición; No. De Páginas; No. De Volumen; Presentación de la

Publicación (Rústica, Disco Flexible, Casete, CD., videos); Pasta (Tela, Sintética, Papel, Piel); No. De Reimpresiones; No. Total de Volúmenes; Tiraje para Distribución (Nal. E Int.); Tamaño en cms.; Tipo de Impresión; Gramaje; Tipo de Papel; ¿Existe coedición? (si, no); Fecha de Registro de Obra; Número de Registro de Obra; Nombre, apellido paterno, apellido materno, o Denominación o Razón Social del Editor; Coeditor; Autor; Compilador; Traductor; Ilustrador; Recopilador; Director; Otros colaboradores; y lugar y fecha.

De lo anterior se debe concluir que cada obra impresa (tarea editorial) presentada por Convergencia contiene características distintivas propias como: No. De I.S.B.N. de la obra; Título de la obra; Lugar de edición; No. De edición; Fecha de edición; No. De páginas; Presentación de la publicación (rústica); Pasta (papel); No. De reimpresiones; Número de tiraje para distribución Nacional; Tamaño en cms.; Tipo de impresión; Gramaje de hoja; Tipo de papel; Fecha de registro de obra; Nombre o denominación del editor y lugar y fecha; por lo que no se puede considerar como parte de una misma edición, al conjunto de las tareas editoriales presentadas por el partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al primer trimestre del 2005.

*Otra diferencia por lo cual no se pueden considerar como “una sola edición” a las reimpresiones de tareas editoriales de un mismo título, a partir de: “(...) **el tipo y número de edición o reimpresión, la fecha de término de impresión (...)**”, se establece a partir del número ordinal que le corresponde a cada reimpresión (primera, segunda, tercera, etc. Reimpresión), es decir, a cada reimpresión de un título (I.S.B.N.) le corresponde de acuerdo al artículo 53, de la Ley Federal del Derecho de Autor, un número ordinal distinto entre sí, (primera, segunda, tercera, etc. reimpresión según sea el caso), un número de tiraje impreso distinto, año de la impresión distinto, una fecha de terminación de impresión distinta, un proveedor distinto, un número de factura distinta, a la impresión anterior, por lo que no se puede considerar como una sola edición a las reimpresiones por el tipo, número y la fecha de término de impresión con respecto a las anteriores ni futuras impresiones en caso de que llegaran a existir.*

*Continuando en este orden de ideas, “**el número de edición o reimpresión, y la fecha de término de impresión**”, que aparecen en cada tarea editorial presentada corresponden a requisitos legales que toda publicación debe contener en la página legal de cada una de ellas, de acuerdo a lo señalado por los artículos 17 y 53 de la ley Federal del Derecho de Autor” que a la letra señala:*

“(...) Artículo 17.- Las obras protegidas por esta ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión “Derechos Reservados”, o su abreviatura “D.R.”, seguida del símbolo ¿; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos

requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataro o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley (...)”.

“(…) Artículo 53.- Los editores deben hacer Constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*
- II. Año de la edición o reimpresión;*
- III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y*
- IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas (...)*”.

“(…) Artículo 54.- Los impresores deben hacer Constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

- I. Su nombre, denominación o razón social;*
- II. Su domicilio, y*
- III. La fecha en que se terminó de imprimir (...)*”.

En atención de lo anterior, todas las tareas editoriales (folletos y libros) realizadas por este partido político presentan esta característica legal, no queriendo decir con este hecho que todas estas tareas editoriales pertenezcan a una misma edición.

Es importante remarcar que no se pueden tratar de una misma edición a las obras literarias presentadas por este partido político por separado unas de otras, con facturas independientes y proveedores distintos, ya que como lo indica su I.S.B.N., el número ordinal de reimpresión, el número de los tirajes impresos, las fechas y año de terminación de las impresiones, etc., son obras distintas e independientes entre sí y de tratarse de publicaciones periódicas, que no es el caso, entonces el tipo de registro ante derechos de autor no debería ser el de I.S.B.N., sino el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), por lo que estamos en presencia de ediciones distintas entre sí, cuyos importes no rebasan los 1,250 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, es decir, ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al primer trimestre del 2005. se ajusta a la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 6.3, fracción I), del “Reglamento de Actividades Específicas”, para solicitar a esa autoridad electoral las verificaciones editoriales respectivas.

Habiendo dejado aclarado con lo anteriormente expuesto y con el cotejo o confrontación de las obras editadas por el Instituto Federal Electoral contra las editadas por Convergencia, que la coincidencia de características similares, como el formato, no representan una prueba determinante par considerar a las tareas editoriales como parte de una misma edición. Por lo cual este partido no tenía, ni tiene la obligación legal de solicitar las verificaciones editoriales mencionadas por esa autoridad electoral.

OBSERVACIÓN.- Por otro lado, cabe señalar que las publicaciones presentadas por el partido político para su reembolso, tienen el común denominador el de haber sido cotizadas todas por debajo del límite legal de **\$58,599.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N) establecido por el artículo 6.3 del Reglamento en cita, con la finalidad de evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones. Toda vez que de conformidad con el artículo citado, una vez excedido el límite de referencia, se requiere la verificación de las impresiones cuyo costo supera dicho límite; por lo que esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan algún beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, o de su efectiva impresión. Por lo que cabe agregar que de conformidad con los valores y principios que se pretenden tutelar, acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento público de los partidos políticos, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 6.3 del Reglamento de la materia, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones en un importe menor al límite legal establecido para su verificación tampoco promueve lo contrario.

Y con base en uno de los fines establecidos por la normatividad electoral, como es el logro de una revisión efectiva de los recursos de los partidos políticos, no se puede promover el evitar la verificación de la impresión de las publicaciones de los partidos políticos nacionales a través de la posibilidad permanente de que mediante un costo de la impresión inferior del límite legal establecido para su verificación, se omita dicho requisito con lo que el partido político eludiera así el sentido de la norma relativa; puesto que, lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación. Cuando no ocurre así, se puede inferir el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones), en evidente transgresión al artículo 6.3 del Reglamento que dispone lo contrario. Ello generaría la posibilidad de que resulte ineficaz la disposición en comento, ya que a la postre, no obstante de tratarse de pagos que en su conjunto resultan superiores al límite permitido por el reglamento de la materia, los cuales al ser considerados en lo individual resultarían acordes con la normatividad. En esa

tesitura, no se puede admitir que se realicen siempre impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior al mínimo legal para la verificación del tiraje de los mismos, ya que se insiste, ello fomentaría la búsqueda de formas de evadir los dispositivos reglamentarios, tales como el referido artículo 6.3 del Reglamento, lo cual no es admisible para esta autoridad administrativa electoral, en virtud de que la misma debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos nacionales se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos de origen público, dado el carácter de entidades de interés público que tienen dichos institutos políticos.

Además, no se justifica la violación a las normas que regulan la revisión de la documentación de actividades específicas que presentan los partidos políticos, en aras de manejar los recursos públicos de una manera que el partido político considera más adecuada, cómoda o fácil que las previstas en la normatividad, pues la imperatividad de éstas obliga a que los partidos políticos se ajusten, en el manejo de sus recursos de origen público, a las formas establecidas en la ley, sin que las normas dadas puedan modificarse por otras que se estimen más accesibles a las necesidades particulares de los proveedores o de los partidos políticos, máxime cuando las normas que establecen las obligaciones en comento, ya eran del conocimiento del partido político, de modo que estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos y libros tienen características comunes. Lo anterior, se observa en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública del 26 de mayo del 2005, recurso de apelación expediente SUP-RAP-30/2005.

ACLARACIÓN.- *El último párrafo del artículo 6.3. del “Reglamento de Actividades Específicas” señala expresamente que:*

“(...) En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje (...)”

Por lo que los partidos políticos para estar en obligación legal de dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que un funcionario de esa dirección ejecutiva corrobore el tiraje de sus publicaciones, se debe ajustar a la hipótesis de que el costo de una edición o reimpresión sea mayor a 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, es decir, rebasen la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil

quinientos pesos 00/100 M.N.). Como quedo debidamente aclarado y sustentado con los documentos en original presentados ante esa autoridad electoral (I.S.B.N.; Derechos de autor; fichas catalográficas, etc.), cada una de las tareas editoriales presentadas corresponden a ediciones o reimpressiones distintas e independientes unas de otras, por lo que ninguna publicación presentada se ajusta a la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 6.3 del “Reglamento de Actividades Específicas”, es decir ninguna edición o reimpresión rebasa la cantidad de \$58,500.99 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). En este mismo orden de ideas, en ninguna parte de este o de cualquier otro artículo del “Reglamento de Actividades Específicas” señala que en caso de que las publicaciones de los partidos políticos presenten:

“el común denominador el de haber sido cotizadas todas por debajo del límite de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), tendrán los partidos políticos la obligación de dar aviso a ese Instituto Electoral para que un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deba corroborar la existencia del tiraje, de acuerdo al procedimiento señalado en el último párrafo del artículo 6.3. del reglamento antes invocado”.

El hecho de que las publicaciones presentadas por el partido político para su reembolso, tengan la característica de que el costo de su edición o reimpresión sea menor a la cantidad de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), obedece únicamente a razones financieras-presupuestales y operativas de abarcar un mayor número de temáticas y número de simpatizantes y del partido, y no al hecho, “(...) de tratar evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones (...)”, como afirma en su oficio de observaciones esa autoridad electoral.

Por lo que se refiere a su observación en el sentido de que:

“(...) lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación (...)”.

Es contrario a la práctica comercial común, en las que éstas operaciones se manejan a través de una cuenta corriente, entendiéndose por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación.

Al respecto y a favor de este partido político existe jurisprudencia en tesis aislada que señala lo contrario a lo afirmado y observado por esa autoridad electoral, la cual establece lo siguiente:

“(…) CUENTA CORRIENTE, CONTRATO DE. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que: “Para que exista el contrato de cuenta corriente, no es preciso un convenio expreso, ni tampoco es indispensable que las personas que intervienen, sean comerciantes, si en las relaciones entre dos personas, se encuentran los elementos constitutivos del contrato de cuenta corriente, es decir, **un cambio recíproco de remesas, sin especial consignación, seguido de la anotación en el debe o en el haber de la cuenta y el fin de la cuenta por un balance,** la existencia de la cuenta corriente es evidente, aunque una de las partes no sea comerciante, pues no hay disposición legal que así lo exija, cualquier persona, sea o no comerciante, puede celebrar un acto de comercio”.- Amparo Civil Directo 4339/27. Tricío de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Época. Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Página 504.- Materia Civil (…)

Con fundamento en lo anterior, la conclusión a la que llega esa autoridad electoral respecto de que: “lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación”, determinando que:

“(…) Cuando no ocurre así, se puede inferir el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones) (…)”

Lo anterior, carece de toda veracidad, máxime cuando en los hechos y en el derecho de este partido político sólo observó una práctica comercial común sostenida por la tesis aislada antes citada, sin querer pretender con este hecho, evitar la verificación editorial señalada en el último párrafo del artículo 6.3 del “Reglamento de la Materia”.

Para confirmar lo dicho por este partido político, pongo como un ejemplo de lo dicho, las tareas editoriales reportadas en el primer trimestre del 2005, a través de los FUC's 54/2005/T.E al 58/2005/T.E., correspondientes a “Periódico de Convergencia” de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2004, mismas que fueron pagadas a un mismo proveedor: “Milenio Diario”, S.A. de C.V., a través de los cheques números 3194,

3195, 3196, 3197, y 3198 por las cantidades de: \$21,581.55; \$14,771.47; \$21,581.55; \$21,581.55 y \$21,581.55 respectivamente, en donde todas ellas presentan, "(...) el común denominador el de haber sido cotizadas todas por debajo del límite legal de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (...)", y esa autoridad electoral no observó al partido político "(...) de tratar evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones (...)". Por el contrario, todos los gastos directos relacionados con estas tareas editoriales (FUC's 54/2005/T.E., al 58/2005/T.E.), fueron aprobados su reembolso por ajustarse a lo señalado por el Reglamento de la materia, a través de su oficio No. DEPPP/DPPF/1562/2005, de fecha 13 de junio de 2005.

Como bien lo menciona en su oficio de observaciones esta autoridad electoral, vale aquí recordar principalmente tres de los cinco principios rectores en que deben basar su actuación el Instituto Federal Electoral:

1.- Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

2.- Certeza. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

3.- Legalidad. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Con base al principio de "legalidad", podemos afirmar con certeza jurídica que: para acreditar todas las actividades específicas, particularmente las tareas editoriales que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, la norma aplicable en esta materia, es el "Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002.

Para mayor claridad de lo anterior, el artículo 1.1. del Reglamento antes invocado señala que:

*“(...) este reglamento establece las normas, **requisitos** y procedimientos conforme a los cuales se otorgara el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6.3. del reglamento de la materia establece los requisitos necesarios para acreditar ante el Instituto Federal Electoral, las actividades específicas de Tareas Editoriales, en este sentido se requiere que las muestras presentadas contenga las siguientes datos:

“(...) Artículo 6.3.-

- A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*
- B) Año de la edición o reimpresión;*
- C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;*
- D) Fecha en que se termino de imprimir; y*
- E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas”.*

Como se observa con claridad, el reglamento aplicable sólo exige, como requisito para poder considerar las tareas editoriales como actividad susceptible de financiamiento público, presentar la muestra resultante de la actividad, misma que debe contener los requisitos señalados del inciso a) al inciso e) del artículo 6.3. del “Reglamento de Actividades Específicas”, esto esta acorde con lo señalado por el propio reglamento en su Considerando 18 que a la letra dice:

“(...) 18. Que a efecto de dar certeza a los partidos políticos de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que amparen. (...)”

Por lo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la constancia fehaciente de que dichas impresiones tienen beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, y de su efectiva impresión (muestra presentada), son acreditadas ampliamente, según el propio reglamento, con los elementos que se enlistan en el artículo 6.3 del multicitado reglamento, mismo que guarda consonancia con las muestras presentadas de las tareas editoriales y que son objeto de observación por parte de esa autoridad.

*Respecto a su observación en el sentido de: **“(...) por lo que esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan algún beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, o de su efectiva impresión (...)”**, al respecto me permito señalar que: La constancia fehaciente del beneficio que trae las impresiones editoriales y su posterior distribución al público en general a través de los miembros directivos nacionales y estatales de Convergencia en toda la república mexicana, lo encontramos en los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales, es decir, Convergencia en su carácter de entidad de interés público se encuentra contribuyendo a formar ciudadanos más informados, en temas circunscritos dentro del ámbito de la “Cultura Política”, lo que trae como consecuencia:*

- *Fomentar el fortalecimiento y la participación de la ciudadanía en la educación cívica.*
- *Dotar de elementos que permitan fortalecer la cultura ciudadana para crear una sociedad más informada y mejor educada, que exijan por los conductos legales establecidos en la carta magna, que el poder se abra y democratice dentro de una sociedad que se ha diversificado y ha avanzado en el pluralismo.*

También incluye dentro de los beneficios de la impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales, un mejor entendimiento por parte de los destinatarios de estas publicaciones, de las acciones de gobierno, mejor comunicación entre ciudadanos-partidos-gobiernos, toma de decisiones más informadas, y análisis de problemas socioeconómicos y políticos nacionales.

De este modo una sociedad más informada es más consciente, no sólo de la responsabilidad que tiene de participar en el bienestar social, sino del papel que puede jugar en la vigilancia de los compromisos gubernamentales.

Por tal motivo, el partido Convergencia, puso al alcance de los ciudadanos estas tareas editoriales a fin de contribuir en la construcción de una ciudadanía más informada, activa y consciente de la necesidad de informarse, involucrarse y participar más, fomentando con ello una mejor “Cultura Política” para logra la formación de una ciudadanía más informada, crítica, participativa y responsable.

En este sentido, acercar información y análisis especializado sobre los problemas nacionales a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos folletos y libros elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, ofrece a la ciudadanía elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política. Es decir el propósito que persigue Convergencia con la elaboración, impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales coincide perfectamente con los propósitos originales de las actividades específicas.

*Respecto a su observación donde señala que esa autoridad electoral no tiene: “(...) **constancia efectiva de su efectiva impresión (...)**” al referirse a las tareas editoriales; Por este conducto me permito mencionar a usted, que de acuerdo al artículo 13.2 del “Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1998, que a la letra dice:*

“(...) Para efectos de... “las tareas editoriales (...)”, “(...) deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de Kardex de Almacén (...)”.

*Por lo que en el **anexo (10)** presento Kardex, notas de entrada y salida de almacén, documentación con la que este partido político prueba a esa autoridad electoral la existencia, quien entrega, quien recibe, el origen y destino de todas y cada una de las tareas editoriales motivo de su observación. Adicionalmente, esta prueba (Kardex, notas de entrada y salida de almacén) se relaciona directamente con las muestras presentadas oportunamente de cada una de las tareas editoriales, a través de nuestro oficio CDN/TESO/011/05 de fecha 30 de mayo del 2005, recibido por la Secretaría Técnica de*

la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fecha 30 de mayo del presente año, con lo cual se acredita su efectiva impresión ante esa autoridad electoral de conformidad con el artículo 6.3, en relación con 7.1 del “Reglamento de Actividades Específicas”.

Por lo que se refiere a su observación en el sentido de que:

“(...) se puede inferir el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones) (...)”.

Este partido político niega por carecer de veracidad en los hechos, que **“(...) mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, trate de evitar que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, (...)”**, como ya quedo aclarado y demostrado en líneas y demostrado en líneas anteriores, el hecho de realizar uno o varios pagos por cantidades diversas a los proveedores, corresponde en la realidad a una practica comercial común, en donde éstas operaciones se manejan a través de una cuenta corriente, entendiéndose por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación, apoyando lo anterior, con la tesis aislada Amparo Civil Directo 4339/27. Tricio de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Época. Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil.

Al respecto, mención especial merece hacer, de la tarea editorial (libro) denominada: “El municipio en México: estructura y sus fuentes de financiamiento, desarrollo y perspectivas recientes (1990-2003)”, reportado ante esa autoridad electoral a través del folio “FUC” 025, correspondiente al primer trimestre del 2005; Aquí, el costo de la impresión fue de \$21,353.20, pagado con un solo cheque, el número 3,085 de fecha 8 de febrero del 2005 a favor del proveedor “Montaño Cortes Azucena”. Esta tarea editorial no se ajusta a ninguna de las hipótesis señaladas en su oficio de observaciones para negar el pago de su reembolso, es decir, esta publicación al igual que todas las demás reportadas en el primer trimestre del 2005, sí presenta características irrefutables de tratarse de un trabajo de impresión; el acabado (encuadernado empastado), guarda correspondencia con el tipo

de acabado pagado al proveedor; el tipo y número de reimpresión, la fecha de término de impresión, es única y distintiva de esta tarea editorial; el valor total de la impresión, no rebasa los 1,250 salarios diarios vigentes en el Distrito Federal, por lo que este partido no estaba en obligación legal de dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroborara la existencia del tiraje de la publicación mencionada; la muestra de la publicación presentada oportunamente contiene en su página legal los requisitos legales señalados en los artículos 17, 53 y 54 de la Ley Federal del Derecho de Autor; esta publicación no puede presentar coincidencia alguna de características, como el formato, con otra tarea del mismo proveedor, debido que fue la única tarea editorial impresa por este proveedor; no puede existir pago fraccionado de la impresión, ya que se pago la totalidad de este trabajo (\$21,353.20) con un solo cheque (3085) a un solo proveedor (Montaño Cortes Azucena). Por las anteriores consideraciones expuestas, se debió y se debe considerar su gasto susceptible de reembolso a este partido político.

En relación a su observación en el sentido que esa autoridad electoral señala:

“(...) no se puede admitir que se realicen siempre impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior al mínimo legal para la verificación del tiraje de los mismos, (...)”.

Al respecto, me permito señalar que de acuerdo al último párrafo del artículo 6.3. del “Reglamento de Actividades Específicas”, el cual señala expresamente que:

“(...) En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje (...)”.

Donde la hipótesis prevista en este último párrafo del artículo 6.3 del reglamento: para que los partidos políticos deban avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar la existencia del mencionado tiraje, a través de un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es, para todos los casos, en que la edición o reimpresión, tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal.

En ninguna parte de este artículo se señala que los partidos políticos deban abstenerse obligadamente siempre de realizar impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior al mínimo legal señalado en el artículo 6.3 del reglamento por evitar la verificación del tiraje de los mismos, como lo señala esa autoridad electoral.

En ese tenor, y atendiendo al principio rector de “legalidad” en que deben regirse las actividades del Instituto Federal Electoral, el cual implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan, por lo que se debe concluir que carece de todo sustento legal dicha observación.

Hasta en tanto no sea modificado este artículo por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de: 1).- Prohibir expresamente que los partidos políticos realicen impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior a los 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal; o 2).- Imponiendo la obligación a los partidos políticos de dar aviso a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar la existencia del mencionado tiraje, a través de un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, en los casos, que los partidos políticos realicen impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior a los 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal; los partidos políticos pueden libremente y de manera autónoma determinar el costo a pagar por la impresión de sus tareas editoriales, siempre ajustándose a lo señalado por el “Reglamento de Actividades Específicas” vigente.

Respecto a su aseveración en el sentido de que el partido político de “Convergencia”:

“(...) estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos y libros tienen características comunes (...)”.

pretendiendo esa autoridad electoral fundar su dicho, con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación expediente SUP-RAP-30/2005; por este conducto me permito hacer las siguientes aclaraciones y precisiones:

De la lectura de la resolución contenida en el recurso de apelación expediente SUP-RAP-30/2005, se advierte que en esencia, los argumentos y consideraciones que sirvieron a dicha autoridad administrativa electoral para determinar que la documentación entregada por el "Partido del Trabajo" no satisfacía los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que no eran susceptibles de justificar el otorgamiento de financiamiento público por actividades específicas, con relación al inciso a), del apartado III, del considerando 22.4, constituye el único punto materia de la impugnación, y se relaciona básicamente con dos aspectos en particular:

1). Que el contenido de los cuadernillos de mérito no se ajusta a lo preceptuado por el artículo 2.1 del Reglamento, ya que la temática no se refiere a las actividades específicas consistentes en educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, y,

2) Que el recurrente ordenó la impresión de las publicaciones respectivas, de forma fragmentada, con un costo menor al equivalente a 1,250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que es el límite a partir del cual el artículo 6.3 del Reglamento exige la verificación del tiraje, con la intención oculta de evitar tal comprobación.

Como se puede advertir, las dos razones fundamentales para considerar que las publicaciones no justificaban el otorgamiento de financiamiento, son distintas a las razones por las cuales se están haciendo observaciones al partido "Convergencia", por lo que dicha resolución no puede ser tomada como fundamento a lo dicho por esa autoridad en el caso que nos ocupa.

Para mayor claridad, en las consideraciones que mencionan los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución señalan textualmente lo siguiente:

"(...) particularmente de la apreciación **de las circunstancias especiales del caso concreto**, se arriba a las conclusiones antes anotadas, las que en manera alguna son confrontadas por el apelante, ni menos aún destruidas de manera individual o en su conjunto, siendo que frente a tal argumentación, el inconforme estaba obligado a demostrar, mediante razonamientos jurídicos lo ilegal de la misma, sin que así lo haya hecho, por lo que con independencia que aquélla se encuentre ajustada o no a derecho, debe seguir rigiendo el sentido del fallo, siendo insuficiente lo alegado en el sentido del fallo, siendo insuficiente lo alegado en el sentido de (...)".

Cabe señalar de lo anterior, que la resolución se dio, de la apreciación de las circunstancias especiales del caso concreto (Partido del Trabajo) y con independencia que aquélla (IFE) se encuentre ajustada o no a derecho, por lo que no puede ser esta resolución fundamento de lo observado por esa Dirección Ejecutiva al Partido Convergencia.

OBSERVACIÓN.- *Asimismo, y en virtud que se incluyen gastos por el pago del respectivo I.S.B.N. (Número Internacional Normalizado del Libro) para cada una de las muestras, se le solicita al partido político, remitir la documentación en original que respalde el registro de los respectivos I.S.B.N. de las mismas, así como la documentación en original que acredite la propiedad de los derechos de autor de todas las muestras entregadas por Convergencia a esta Dirección Ejecutiva. Lo anterior, se hace con base en lo establecido en los artículos 6.3, 6.4 y 7.2 del Reglamento de la materia (anteriormente citados).*

ACLARACIÓN.- *En el **anexo (9)** le presento la documentación en original que respaldan el registro de los respectivos I.S.B.N. de 53 obras literarias (tareas editoriales), así como la documentación en original con la que acredito la propiedad de los derechos de autor de 47 obras literarias (tareas editoriales) de las 53, reportadas del folio 6 al 58 ante esa autoridad electoral. Cabe mencionar que le presento en este mismo **anexo (9)**, el trámite en original realizado por este partido político ante el “INDAUTOR” tendiente a obtener una copia certificada de 6 registros de Derechos de Autor sobre igual número de obras literarias, toda vez que de la búsqueda en los archivos de este partido, no se localizaron los certificados originales, tan sólo se cuenta con copia fotostática de 5 certificados (se anexan) de 6 obras saltantes, que conforman las muestras entregadas por Convergencia a esa Dirección Ejecutiva, correspondiente al primer trimestre del 2005.*

Por cuanto hace a la documentación en original presentada que respaldan el registro de los respectivos I.S.B.N. de 53 obras literarias (tareas editoriales); la documentación en original con la acreditó la propiedad de los derechos de autor de 47 obras literarias, así como el trámite realizado por este partido político ante el “INDAUTOR” tendiente a obtener una copia certificada de 6 registros de Derechos de Autor sobre igual número de obras literarias, por lo que le solicito atentamente a esa autoridad electoral que una vez concluido la revisión o cotejos necesarios para el total esclarecimiento de la observación que nos ocupa, previa obtención de copia fotostática certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean devueltos a este partido político la documentación en original presentada, por tratarse de documentos que confieren “títulos de derechos” que este partido, en su caso, tiene que hacer valer ante terceros y por formar parte del archivo histórico del mismo.

Adicionalmente a lo anterior, es importante mencionar a favor de este partido político que el artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que:

“(...) La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna (...)”.

Por su parte, el artículo 162 de esta misma ley invocada, señala a la letra que:

“(...) El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados (...)”

Por todo lo anteriormente expuesto, el partido acredita claramente el pago de derechos que respaldan el registro de los respectivos I.S.B.N., así como la documentación en original que acredite la propiedad de los derechos de autor de todas las muestras entregadas por Convergencia a esa Dirección Ejecutiva.

OBSERVACIÓN.- Igualmente, se observa que las impresiones tienen como fecha de término de impresión el mes de abril del 2005, lo que contraviene el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, el cual cito a la letra: “Los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento con que cuenta. Excepcionalmente, los partidos contarán con 30 días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. Ningún documento o

comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten durante un trimestre solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo”.

ACLARACIÓN.- *Es importante aclarar con precisión a esa autoridad electoral que las tareas editoriales que presentan fecha de término de impresión el mes abril del 2005, para lograr su impresión y con ello su terminación en el mes de abril (15 o 30) se tuvo preparado todo el material previamente y esto ocurrió durante el primer trimestre del 2005, no contravienen el contenido artículo 7.1. del Reglamento de la materia, el cual señala y aclara en la parte final que: “(...) Las actividades que se reporten durante un trimestre solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo (...)”, en este sentido todas las tareas editoriales presentadas se ajustan a este precepto, es decir, todas las tareas editoriales fueron pagadas y cobradas durante el periodo enero-marzo de 2005.*

Muestra clara de que las actividades que se reportan durante un trimestre solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo, sin importar la fecha de terminación de impresión, se encuentran en el criterio aplicado por esa autoridad electoral a las tareas editoriales aprobadas para su reembolso, dentro de este mismo oficio de observaciones que se contesta, ya que las tareas editoriales reportadas por este partido político a través de los FUC's 54/2005/T.E. al 58/2005/T.E., correspondientes a los “Periódico de Convergencia” de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2004, su termino de impresión no solo no corresponden al primer trimestre del 2005, sino que corresponden a otro ejercicio fiscal (2004), pero se reportaron en el informe de actividades específicas correspondientes al primer trimestre del 2005, por la razón que se pagaron y cobraron durante el primer trimestre de 2005. Todos los director relacionados con estas tareas editoriales (CUD's 54/2005/T.E. al 58/2005/T.E.) fueron aprobados para su reembolso por ajustarse a lo señalado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, ya que esa autoridad electoral en su oficio No. DEPPP/DPPF/1562/2005, de fecha 13 de junio de 2005 señala textualmente en lo relativo a los “Periódicos de Convergencia” lo siguiente:

“(...) En lo relativo a los importes de \$101,097.63 (ciento un mil noventa y seis pesos 63/100 M.N.) de gastos director y \$14,485.52 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) de gastos indirectos, no se presentaron observaciones, por lo que las actividades específicas que presentan en orden su documentación. Ascende a un total de \$248,583.15 (doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N). En consideración de ello, este último importe será susceptible de financiamiento público conforme al Reglamento para el

Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre de 2001, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002. Asimismo, será considerada como documentación aceptada e incluida en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio del año 2006, una vez aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, así como por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (...)”.

Asimismo le señalo como precedente del criterio aplicado por esa autoridad electoral, que las actividades que se reportan durante el trimestre solo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo, sin importar la fecha en que se terminaron de imprimir, para el caso de las tareas editoriales, o de la fecha en que se realizaron, para el caso de las actividades de educación y capacitación política. Para su verificación, en seguida le presento en el cuadro siguiente, las actividades en comento por citar solo algunos ejemplos:

Para concluir, cabe señalar que durante el tiempo en que a estado vigente el “Reglamento de Actividades Específicas”, el criterio que ha sostenido la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, y también en su momento el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es en el sentido de: “para reportar una actividad específica en un trimestre determinado, esta debe ser pagada y cobrada precisamente en ese mismo trimestre” lo que se comprueba con los ejemplos citados anteriormente y además con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del 2003, en donde en el punto de acuerdo 15, referente al financiamiento por actividades específicas al Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer semestre del ejercicio 2002, se determinó lo siguiente:

“(...) I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

a).- DIVERSOS CURSOS EFECTUADOS POR EL ICADEP, A.C. EN DONDE EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RUBRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DENTRO DEL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS AL PARTIDO POLÍTICO EN SU OPORTUNIDAD, SE ENCONTRO QUE EXISTEN DIVERSAS

EROGACIONES QUE FUERON COBRADAS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU EFECTO DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRSENTE AÑO, EN VIRTUD DE ELLO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA: "(...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERAN AQUELLAS QUE SE COBRARON Y PAGARON DURANTE EL MISMO", SE DETERMINA QUE DICHO MONTO, EL CUAL ASCIENDE A \$547,566.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), QUE AMPARA LA REALIZACIÓN DE DISTINTOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR EL ICADEP A.C. NO SERA OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL PRESENTE ACUERDO. **POR LO EXPUESTO, SE ESTABLECE QUE TALES EROGACIONES, RESPALDADAS POR LAS FACTURAS CON FOLIOS 380, 381, 385 Y 405 PERTENECIENTES AL FUC 1, SERAN SUJETO DEL FINANCIAMIENTO SEN ALADO DENTRO DEL TRIMESTRE EN E CUAL FUERON COBRADOS, ES DECIR, EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO DEBIDO A LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.**

III.- TAREAS EDITORIALES.

a).- DIVERSAS PUBLICACIONES PERTENECIENTES AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. EL COBRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES ESTA FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO PRECEDENTE, EL IMPORTE DE **\$261,000.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE AMPARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL PRESENTE AÑO, **SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DENTRO DEL TRIMESTRE EN EL CUAL FUERON COBRADOS:** NO ESTANDO CONTEMPLADO CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO SU EFECTIVO PAGO A FAVOR DEL ORGANISMO POLÍTICO EN CUESTIÓN (...).

OBSERVACIÓN.- Sin menoscabo de lo ya mencionado, se solicita al partido político que remita todas las aclaraciones y la documentación necesarias que permitan demostrar, de manera fehaciente, la utilización de dichas impresiones en la consecución de los fines establecidos con la realización de las actividades específicas, o el uso de los impresos requeridos por el partido político en otras actividades. Lo anterior, se observa de

conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 y 6.4 del Reglamento de la materia.

ACLARACIÓN.- Es importante retomar y precisar cuales son los objetivos primordiales, de las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento público, expuestos en el artículo 2.1. del Reglamento de la materia:

- ❖ promover la participación del pueblo en la vida democrática y,
- ❖ la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

“(…) c) tareas editoriales; estas tareas deberán estar destinadas a la **edición y producción de impresos,** video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos está obligados a realizar en los términos del inciso h), párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (…)”.

Ahora bien, tomando en cuenta el significado del termino “Cultura Política”, conforme al “Diccionario de Política” de Norberto Bobbio, (Ed. Siglo XXI, 12va. Edición, 2000, pp. 415-417), donde señala que:

*“(…) Investigadores, observadores y pensadores de todos los tiempos, al reflexionar sobre las características de distintas sociedades ponen con frecuencia el acento no sólo en la diversidad de la praxis y de las instituciones políticas sino también en las creencias, en los ideales, en las normas y en las tradiciones que colorean de manera particular y dan significado a la vida política en ciertos contextos. El interés por estos aspectos, tal vez menos tangibles aunque no por eso menos interesantes, de la vida política de una sociedad, ha ido aumentando en los estudios recientes de ciencia política y al mismo tiempo se ha ido difundiendo el uso de la expresión **cultura política para designar el conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social y que tienen como objeto fenómenos políticos.** Así, por ejemplo, podríamos decir que forman parte de la cultura política de una sociedad los conocimientos, o mejor dicho **su distribución entre los individuos que la componen,** relativos a las instituciones, a la práctica política, a las fuerzas políticas que operan en un determinado contexto; las orientaciones mas o menos difundidas, como, por ejemplo, la indiferencia, el cinismo, la rigidez, el dogmatismo o, por el contrario, el sentido*

de confianza, la adhesión, la tolerancia hacia las fuerzas políticas distintas de la propia, etc., y finalmente, las normas, como por ejemplo el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política, la obligación de aceptar las decisiones de la mayoría, la exclusión o no del recursos a formas violentas de acción. No hay que olvidar, por último, el lenguaje y los símbolos específicamente políticos, como las banderas, las contraseñas de las diversas fuerzas políticas, las consignas, etcétera.

En un conocido estudio aparecido en 1963, dos investigadores estadounidenses encontraron tres tipos de cultura política de cierto interés. Después de definir cultura política como “el conjunto de las orientaciones psicológicas de los miembros de una sociedad en relación con la política”, los autores distinguen tres tipos de orientaciones, o sea tres posiciones que el sujeto puede adoptar o tres modos en que puede ver los hechos y las relaciones sociales. La orientación cognoscitiva está representada por el conjunto de los conocimientos y de las creencias relativas al sistema político, a las funciones que lo componen, a los titulares de estas funciones; la orientación de tipo afectivo está representada por el conjunto de los sentimientos albergados en relación con el sistema, con sus estructuras, etc.; finalmente, la orientación evaluativo comprende juicios y opiniones sobre fenómenos políticos y requiere la combinación de informaciones, sentimientos y criterios de evaluación. Las orientaciones se distinguen según que tengan por objeto, ya sea el sistema político en su conjunto, ya sea las estructuras de penetración en el sistema político de instancias y demandas existentes en la sociedad, ya sea también las estructuras de tipo ejecutivo o administrativo mediante las cuales se llevan a cabo las decisiones, ya sea finalmente la relación que se establece entre el individuo y el sistema. El primer tipo de cultura política –que se conoce con el nombre de parochial políticas cultura- se presenta principalmente en sociedades simples y no diferenciadas en que las funciones y las instituciones específicamente políticas no existen o coinciden con funciones o estructuras económicas y religiosas. El segundo tipo, llamado cultura política de “subordinación”, se presenta cuando los conocimientos, los sentimientos y las evaluaciones de los miembros de la sociedad se refieren esencialmente al sistema político en su conjunto, pero se dirigen principalmente a los aspectos de output, o de salida, del sistema, o sea, en la práctica, al aparato administrativo encargado de la ejecución de las decisiones. En este caso, las orientaciones son principalmente de tipo pasivo, y esta cultura política corresponde principalmente a regímenes políticos autoritarios. Finalmente, en el tercer tipo de cultura política –llamada “de participación”- existen orientaciones específicas que se refieren no sólo a ambos aspectos del sistema sino que prevén también una posición activa del individuo. En este tipo de planteamiento se usan los conceptos de adhesión (*allegiance*), apatía y enajenación para caracterizar la relación de congruencia o incongruencia entre la cultura política y las estructuras políticas. Se da la adhesión cuando los conocimientos van acompañados de orientaciones afectivas y juicios positivos; enajenación y apatía, cuando la actitud predominante de los miembros de una sociedad respecto del sistema es de hostilidad o de indiferencia, respectivamente. La congruencia o incongruencia entre la cultura política y la estructura política se presentan, por lo tanto, cuando las orientaciones predominantes no se adaptan a las estructuras y a

la praxis existentes: de este modo, una cultura política “de participación” que forma parte de un sistema con estructuras políticas autocráticas es muy poco congruente y se adapta menos que una política “de subordinación”. Dígase lo mismo de la relación entre una cultura política en que no se considera al ciudadano como partícipe de las estructuras políticas de participación. Naturalmente no es necesario decir que los tipos descritos más arriba son tipos puros, figuras totalmente teóricas que se presentan sólo en el caso una absoluta homogeneidad de la cultura política. En la práctica, en cambio, encontramos únicamente cultura política de tipo mixto, que resultan de la combinación de las diversas orientaciones descritas anteriormente. De este modo, aun en las sociedades que contienen estratos muy amplios de sujetos “participantes” se encuentran porciones considerables de “súbditos” y de parochials. A pesar de que no deja de haber dificultades en el nivel conceptual, este esquema interpretativo tiene cierta utilidad porque permite poner a prueba, o ver desde una perspectiva nueva, ciertos problemas que son de un notorio interés para el investigador de fenómenos políticos. De esta manera, por ejemplo, el surgimiento de nuevas unidades políticas, que resultan de la reagrupación de comunidades que antes estaban separadas, puede considerarse como un caso de transición que requería pasar de una cultura política de tipo parochial a una cultura política “de subordinación”; en la misma forma, los problemas de la transición de un régimen autoritario a uno democrático pueden considerarse como problemas relativos a la reacción, transformación y difusión de una cultura política de tipo “participante”. De acuerdo con algunos autores, la cultura política de la Italia contemporánea es de tipo mixta, en la que predominan elementos de apatía y enajenación. Los resultados de una investigación realizada en 1959-1960 en cinco países (Alemania occidental, Italia, México, Gran Bretaña y Estados Unidos) muestran que en general –o sea en el nivel de la población toma da en su conjunto- Italia se caracteriza por la existencia de un escaso apego e identificación con el régimen democrático, por una escasa difusión y aceptación del deber cívico de participación en la vida política, por un escaso interés y un bajo nivel de información y conocimientos en materia de política, por un difundido sentimiento de impotencia de los individuos para influir en las decisiones políticas tanto en el nivel local como en el nacional, por una mayor dolarización entre los seguidores de las distintas fuerzas políticas, por un mayor temor y desconfianza respecto de la política, por un sentimiento más difundido de enajenación desde el punto de vista emotivo en relación con los acontecimientos políticos, por una escasa confianza en el recurso a mecanismos sociales (grupos, asociaciones, etc.) como instrumentos para influir en la política y un destacado recurso a medios y a iniciativas personales.

El hecho de que en un nivel de microanálisis se pueda hablar legítimamente de la cultura política de toda una sociedad y caracterizar la de manera general, no debe inducir, sin embargo a cometer el error de creer que la cultura política es algo homogéneo. Por el contrario, se puede considerar que la cultura política de una cierta sociedad está constituida normalmente por un conjunto de subculturas, o sea de actitudes, normas y valores diversos que frecuentemente se oponen entre sí. En sociedades complejas, organizadas y con estructuras muy diferenciadas y que son el resultado de la agregación

de comunidades con historia y tradición diversas, la presencia de estas conformaciones llamadas subculturas no llama la atención y la sobrevivencia de divisiones étnicas y diferencias lingüísticas constituye el signo exterior más evidente. Desde el punto de vista político, las diferenciaciones más obvias de la cultura política son las que están ligadas a la existencia de corrientes de pensamiento, de símbolos y de mecanismos organizativos que encabezan a las fuerzas políticas. En esta forma, dentro de la sociedad italiana de la última posguerra se pueden encontrar algunas subculturas principales que corresponden, en términos generales, a la tradición laico-liberal, a la socialista, a la católica y a la de derecha. Naturalmente todas éstas no sólo no son totalmente homogéneas en su interior sino que no constituyen ni siquiera verdaderas islas culturales, y se las podría presentar más bien como una serie de círculos que se interceptan parcialmente y que contienen núcleos de valores comunes a dos o más subculturas. Existen, además, otras diferenciaciones, frecuentemente de origen geográfico, ligadas al desarrollo histórico de ciertas fuerzas políticas: tenemos, por ejemplo, una tradición socialista de tipo industrial y una de tipo agrario, tradiciones reformistas y maximalistas, etcétera.

Una distinción importante es la que existe entre cultura política de las elites y cultura política de las masas y, desde el punto de vista de la interpretación de los acontecimientos políticos, el análisis de la cultura política de las elites en el poder y de las de la oposición tienen una importancia totalmente desproporcionada a su fuerza numérica. Basta considerar el papel que desempeñan las elites al definir los temas del debate político, al arrastrar en una dirección o en otra a la opinión pública y sobre todo, al tomar decisiones de gran importancia para la estructuración del sistema, como por ejemplo en la formación de coaliciones y en las fases de reestructuración del sistema, cuando todavía está, por así decirlo, en estado fluido, como en los momentos de transición de un régimen a otro, antes de que se hayan consolidado las nuevas instituciones y los nuevos alineamientos (...).”

Habiendo definido en líneas anteriores lo que se debe entender por “Cultura Política” y como quedó expresado, dentro de los objetivos primordiales de las actividades específicas sujetas a financiamiento público se encuentran aquellas relacionadas a “la difusión de la cultura política”, para lo cual debemos ahora referirnos al significado del término “DIFUNDIR”.- (difundir). (Del lat. Diffundere) tr.- 1. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. T.c. prnl. 2. Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U.t.c. prnl.- 3. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U.t.c. prnl. 4.- Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. Biblioteca de Consulta Microsoft, Encarta 2004. 1993-2003 Microsoft Corporation.

De acuerdo a la 4ta. Aceptación difundir es: “(...) Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. (...)”, por lo anterior, se concluye que con la distribución que hace el partido político entre los directivos, militantes y simpatizantes de

los folletos y libros, la difusión de los contenidos tratados en las tareas editoriales referidas, se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política nacional.

Es importante señalar que los contenidos temáticos tratados en los folletos y libros de donde se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, son los siguientes:

Contenidos temáticos de los folletos:

“El Presidencialismo Mexicano”; “La Transición en México”; “El Sistema de Partidos en México”; “La República y el Sistema Constitucional en México”; “El Problema Social y Político de los Indígenas en Chiapas”; “La Condición Social y Política de la Mujer en México”; “La Pobreza: El Mundo, América Latina y México”; “La Sociedad Civil y su participación en el Cambio Político del País”; “Delincuencia y Seguridad Pública”; “El Poder Legislativo en México”; “El Sindicalismo en México”; “La Competitividad de la Economía Mexicana”; “Evolución Reciente de la Lucha y la Organización Campesina en México”; “Los Tratados de Libre Comercio de México”; “El Problema de la Inseguridad en México”; “Principios Básicos de Economía”; “El Derecho y el Poder Soberano en la Modernidad”; “La Transición de la Democracia Mexicana”; “La Reforma del Estado”; “La Participación de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos”; “Sistema Político y Régimen de Partidos”; “La Izquierda en su Laberinto, la Búsqueda de Alternativas hacia el Siglo XXI”; “Los Bienes Terrenales del Hombre; Libertad, Propiedad y Justicia”; “La Cuestión Agraria y el Cambio Social: Retrospectiva”; “Los Derechos Ciudadanos de las Mujeres en México”; “La Construcción de la Ciudadanía”; “Política Social y los Derechos Ciudadanos: Elementos para su Análisis”; “Democracia y Comunicación: El Papel de los Medios”; “Los Derechos Políticos y Sociales de las Mujeres”; “La Juventud y su Significado en la Construcción de la Democracia en Hispanoamérica”; “La Mundialización: Retos a la Gobernabilidad Democrática y Ciudadana”; “El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica: El Agro, una Factura Pendiente”; “El Desarrollo Regional Versus Centralismo: Un Riesgo para la Democracia”; “Compromiso Social Empresarial y Filantropía en México: El Papel del Estado, Políticas y Casos”; “El Financiamiento al Sector Agrícola en México, a Examen”; “Participación Social y Comunitaria para el Combate a la Pobreza, Desde una Visión de Políticas Públicas”; “El Campo Mexicano”; y “Representantes generales y del partido ante las mesas directivas de casillas”.

Los libros editados cuyo contenido se derivan de las diversas investigaciones socioeconómicas y políticas realizadas por este partido político son: *“La Protección a los Derechos del Niño en el Estado Mexicano a través de sus Políticas Públicas, 1990-2003”; “La Economía Informal y su Incorporación al Desarrollo de México”; “La política de desarrollo industrial, el caso de la industria mediana y pequeña en México, 1996-2003”;*

“La juventud mexicana: marco jurídico, participación social y política, 1990-2003”; “El problema agrario en México, génesis y atención desde una política de estado, 1920-2002”; “El municipio en México: estructura y sus fuentes de financiamiento, desarrollo y perspectivas recientes (1990-2003)”; “Causas Socioeconómicas y Culturales del Fenómeno de los Niños de la Calle”; “La Política del Desarrollo Sustentable en México, Periodos Presidenciales de (1988-94), (1994-00), (2000-06)”; “Lic. Benito Juárez García: Vida, Obra y Pensamiento Jurídico”; “El Sistema de Ahorro para el Retiro en México: Un Análisis Exploratorio”; “El Problema de la Constitucionalidad de los Derechos Indígenas”; “La política de vivienda y los movimientos sociales urbanos en México, Dinámica y Perspectivas, 1980-2004”; “La migración de mexicanos a los estados unidos, 1990-2004; impacto social, económico y político, una aproximación”; “Economía y desarrollo sustentable, el compromiso social empresarial y tercer sector en México, 1990-2004”; y “El empleo en México: políticas, estrategias y su impacto social y humano, 2000-2004”.

De la revisión de los contenidos de las publicaciones en comento (folletos y libros), se puede observar con claridad que todos los contenidos temáticos abordados se ajustan a lo preceptuado en el artículo 2.1 del reglamento en la materia, que al respecto señala:

“(…) 2.1 Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y capacitación política (...).*
- b) Investigación socioeconómica y política (...).*
- c) Tareas editoriales; estas tareas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos anteriores.*

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos está obligados a realizar en los términos de inciso h), párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...).”

Adicionalmente, las temáticas de los libros presentados por este partido político, se refieren a las actividades descritas en el inciso b) del artículo 2.1, ya que en ese sentido, se editaron para su distribución gratuita las investigaciones socioeconómicas y políticas realizadas a la fecha por “Convergencia”. Por otra parte, se considera que las publicaciones en comento, sí promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política nacional, debido a que todos los temas tratan de manera amplia materias y problemáticas actuales y específicas de primera importancia social y política, ilustrando el dicho anterior, con el ejemplo de los libros titulados: “El Sistema de Ahorro para el Retiro: Un Análisis Exploratorio”, que se compone de 121 páginas, o “La Migración de Mexicanos a los Estados Unidos, 1990-2004: Impacto social, económico y político, una aproximación”, que se compone de 247 páginas; siendo estos dos libros, los que contienen el menor y el mayor número de páginas, de las tareas presentadas a ese instituto.

Tomando en consideración lo señalado por esa autoridad electoral en el Acuerdo tomado en Sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 29 de Abril de 2005, relativo al Orden del día número 13, punto 22.5, relativo a las Tareas Editoriales presentadas por “Convergencia”, inciso B), dice textualmente:

“(…) y no demostró fehacientemente su uso como actividad específica (…)”.

“(…) Respecto de las respuestas presentadas por el partido político cabe señalar:

...4) De igual modo, el partido político no comprobó de manera fehaciente la distribución o uso de los folletos en comento en otras actividades específicas, ya que si bien envió kardex, notas de entrada y salida de almacén, estos documentos, de acuerdo al reglamento de la materia, no ofrecen certeza jurídica a la autoridad (…)”.

Este partido político entiende que el “Reglamento de la Materia” a que se refiere esa autoridad electoral en su observación, al señalar que el kardex, notas de entrada y salida de almacén, estos documentos, no ofrecen certeza jurídica a la autoridad, deberá, es el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002”. El cual, efectivamente, no señala con claridad y precisión que documentos deben presentar los partidos políticos nacionales para demostrar fehacientemente el “uso” de las tareas editoriales como actividad específica, tan sólo se concreta a señalar en los artículos 5.6 y 6.3 algunos aspectos que tienen que ver con la presentación de una evidencia que muestre que la actividad se realizó, y de los tipos de muestras que se deberá adjuntar para comprobar la actividad

específica de “Tareas Editoriales” respectivamente, señalando textualmente, en el título II, de la comprobación de los gastos, Capítulo I, Disposiciones Generales, lo siguiente:

“(…) 5.6 Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la secretaría técnica de la comisión de prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, **una evidencia que demuestre que la actividad se realizó**, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto (…)”.

Por su parte, el Capítulo I. Tipos de muestras según la actividad específica, señala en su artículo 6.3:

“(…) 6.3 Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

I. El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; y e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas (…)”.

Dado que el “Reglamento de Actividades Específicas” no precisa qué documentación deberán presentar los partidos políticos nacionales para comprobar fehacientemente el “uso” de las tareas editoriales como actividad específica, se debe tomar en cuenta lo señalado por el artículo 13.2 del “Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1998, siendo esto lo siguiente:

“(…) Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y **las tareas editoriales**, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las

correspondientes a materiales y suministro, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, **deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de Almacén** y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio (...)

Con esta documentación los partidos políticos prueban la existencia, quien entrega, quien recibe, el origen y destino de las tareas editoriales, es decir, el “uso” dentro de los fines de las actividades específicas, de las tareas editoriales publicadas por Convergencia en su carácter de entidad de interés público.

Considerando que el artículo 3.2 inciso c), fracción IV, del “Reglamento de Actividades Específicas” señala como gastos directos por tareas editoriales, “los gastos por distribución de la actividad editorial específica”, y que estos incrementarían considerablemente su costo, este partido político nacional optó, para realizar la distribución de sus tareas editoriales, utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda la república mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones.

Es por lo anterior, que a juicio de Convergencia esta documentación es la idónea para demostrar jurídicamente de manera fehaciente, la utilización (uso) de dichas impresiones en la consecución de los fines establecidos con la realización de las actividades específicas; es decir, son correctas y suficientes para demostrar fehacientemente la distribución de las impresiones entre los militantes, simpatizantes y directivos de Convergencia, llevando a cabo con ello, la difusión de la cultura política nacional, a través de los directivos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales).

Por tal motivo en el **anexo (10)** presento kardex, nota de entrada y salida de almacén, así como adicionalmente los respectivos “acuses de recibido” otorgados por las personas que permitieron hacer del conocimiento público a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, mediante los actos de distribución de las tareas editoriales reportadas durante el primer trimestre del 2005, en donde se precisa el uso y destino final de las tareas editoriales impresas, mismas que fueron distribuidas de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 fracción II), de la Ley Federal del Derecho de Autor; es decir, estos ejemplares fueron distribuidos a través de ser puestas a disposición del público mediante ejemplares, que permiten al público (simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia) leerlas y examinarlas a través de un formato cómodo y accesible que permite despertar el interés de los simpatizantes, militantes y directivos sobre diversas

reflexiones y vivencia de temáticas específicas de cultura política nacional. En este sentido se imprimieron diversos ejemplares de folletos y libros, para su distribución de manera gratuita como instrumento para la difusión de las diversas temáticas del ámbito específicamente de cultura política nacional, a través de los mismos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales del partido.

En este orden de ideas, los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales y su posterior distribución, habiendo considerado que el artículo 3.2 inciso c), fracción IV, del “Reglamento de Actividades Específicas” señala como gastos directos por tareas editoriales, “los gastos por distribución de la actividad editorial específica”, y que estos incrementarían considerablemente su costo, este partido político nacional optó, para realizar la distribución de sus tareas editoriales, el utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda la república mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones. Cumpliendo de esa manera con acercarse a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos folletos y libros elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la impresión de folletos y su posterior distribución a los militantes, simpatizantes y directivos de “Convergencia”, cumple cabalmente con el objetivo de difundir la cultura política exigido por los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002.

*Por tanto, al no estar obligado legalmente a solicitar las verificaciones editoriales que señala el artículo 6.3, fracción I), último párrafo del “Reglamento de Actividades Específicas”; y al remitir toda la documentación en original que acredita el registro del I.S.B.N. y la propiedad de los derechos de autor por parte del partido político de todas y cada una de las muestras de impresión presentadas; y al haber remitido las aclaraciones y documentación requeridas por esa autoridad electoral, solicito atentamente que el importe total de **\$2,606,287.43** (dos millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.) del rubro de Tareas Editoriales sea considerado susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2006.*

Finalmente, por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002, y habiendo cumplido este partido político dentro del plazo de

quince días hábiles señalado en el mismo, manifestando lo que a mi derecho conviene, realizando todas las aclaraciones pertinentes y remitiendo la documentación conveniente, respecto a las observaciones hechas al partido político Convergencia a través del oficio No. DEPPP/DPPF/1562/2005, del 13 de junio de 2005 por esa Secretaría Técnica, solicito atentamente a esa autoridad electoral que la cantidad global de \$4,167,839.09 (cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.), monto global de las observaciones que aquí se aclaran, se tomen en cuenta para el cálculo del financiamiento público de las Actividades Específicas para el ejercicio 2006.”

Una vez llevado a cabo el análisis de la respuesta del partido político, ésta no desvirtúa las observaciones hechas a esta actividad, ya que las aclaraciones planteadas no modifican lo observado, en razón de que, dadas las características de los folletos y libros en cita y los montos pagados por la impresión de los tirajes, las tareas editoriales en cuestión no se verificó su cantidad impresa en términos de lo establecido por el artículo 6.3. del Reglamento en la materia y lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expedientes SUP-RAP-30/2005 y SUP-RAP-31/2005, en sesiones públicas de fechas 26 de mayo de 2005 y 18 de agosto de 2005, respectivamente; que también con respecto al tipo de publicaciones y las circunstancias en que fueron editadas, determinaba la procedencia de la verificación referida. Por lo que, aún considerando los planteamientos del partido político, esto no subsana las deficiencias en la comprobación de los gastos, es decir, no se acreditó que las publicaciones mencionadas tengan el carácter en realidad de actividades específicas (la plena y efectiva comprobación de la realización de éstas y por tanto también el logro así de los fines planteados con tal realización).

Por lo que, al no solicitarse por parte de Convergencia la verificación del tiraje impreso de folletos y libros con características similares y por un monto total pagado y erogado que rebasa el límite mínimo legal establecido para solicitar tal verificación, el gasto en cuestión no será susceptible de financiamiento público por

concepto de actividades específicas para el ejercicio 2006, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2.1, inciso c), 6.3., párrafo 2, 6.4 y 7.4 del Reglamento de la materia.

b).- Pago de diversas impresiones. No se solicitó la verificación del tiraje impreso.

Dentro del rubro de Tareas Editoriales se presentaron diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, con folios 63 al 95, correspondientes a diversas impresiones de folletos y libros, amparadas por facturas expedidas por varios proveedores, por un importe total de **\$1,613,502.96** (un millón seiscientos trece mil quinientos dos pesos 96/100 M. N.), En un principio, se le comunicó al partido político que dicha documentación presentaba las siguientes deficiencias:

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DEL FUC EN OBSERVACIÓN |
|-----|-------|---|--------------------------------|
| 63 | TE | Folleto: "La Reforma del Estado en el Marco de la Mundialización" | \$ 44,997.49 |
| 64 | TE | Folleto: "El Tercer Sector: ¿Un Nuevo Rostro para el Desarrollo?" | 44,998.06 |
| 65 | TE | Folleto: "Las microfinanzas: una propuesta alternativa para combatir la pobreza" | 54,999.90 |
| 66 | TE | Folleto: "La Socialdemocracia en México: Una Visión del último Cuarto de Siglo" | 49,996.25 |
| 67 | TE | Folleto: "La Organización Cooperativa, Mitos y Realidades" | 54,997.31 |
| 68 | TE | Libro: "La Política Exterior de México hacia Centroamérica: Del Conflicto de la Década de los Setenta al Plan Puebla Panamá" | 50,050.01 |
| 69 | TE | Libro: "El Fenómeno de las Maras en México: Nuevo Problema de Seguridad Nacional" | 50,015.80 |
| 70 | TE | Libro: "La Seguridad en la Frontera México-Estados Unidos tras los Atentados del 11 de Septiembre de 2001: Retos y Oportunidades" | 49,992.80 |
| 71 | TE | Libro: "Documentos Básicos de Convergencia" | 49,963.76 |

| FUC | RUBRO | NOMBRE DE ACTIVIDAD | IMPORTE DEL FUC EN OBSERVACIÓN |
|-----|-------|---|--------------------------------|
| 72 | TE | <i>Libro: "Equidad y Genero en México: Evolución, Situación Actual y Perspectivas"</i> | 49,998.26 |
| 73 | TE | <i>Libro: "La Política de la Educación Pública en México, como Elemento Legitimador del Estado Nacional Revolucionario 1945-2003"</i> | 53,940.75 |
| 74 | TE | <i>Folleto: "Fundamentos Históricos de los Principios de la Política Exterior de México"</i> | 54,005.44 |
| 75 | TE | <i>Folleto: "El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su Relación con el Fortalecimiento de la Democracia"</i> | 54,001.13 |
| 76 | TE | <i>Folleto: "Transparencia y Democracia en México"</i> | 53,992.50 |
| 77 | TE | <i>Folleto: "La comisión de la verdad y la democracia en México"</i> | 52,992.00 |
| 78 | TE | <i>Folleto: "La cláusula democrática en el acuerdo global México-Unión Europea"</i> | 53,009.25 |
| 79 | TE | <i>Folleto: "México y la Corte Penal Internacional: compromiso con la democracia y los derechos humanos"</i> | 49,001.50 |
| 80 | TE | <i>Folleto: "Los Derechos Indígenas en México y la Democracia"</i> | 48,005.31 |
| 81 | TE | <i>Folleto: "El voto de los mexicanos en el exterior"</i> | 48,006.75 |
| 82 | TE | <i>Folleto: "La calidad de la democracia y la eficiencia del gobierno en México"</i> | 47,006.25 |
| 83 | TE | <i>Folleto: "Reforma del poder judicial y el fortalecimiento democrático de México"</i> | 45,005.25 |
| 84 | TE | <i>Folleto: "Las Reformas Electorales en México"</i> | 50,007.75 |
| 85 | TE | <i>Folleto: "Derechos Humanos y Democracia en México"</i> | 52,000.13 |
| 86 | TE | <i>Folleto: "Corrupción y Democracia en México"</i> | 51,002.50 |
| 87 | TE | <i>Folleto: "La seguridad en la frontera sur de México"</i> | 47,502.19 |
| 88 | TE | <i>Folleto: "La Seguridad Humana y el Fortalecimiento de la Democracia en México"</i> | 46,517.50 |
| 89 | TE | <i>Folleto: "México y el cambio climático"</i> | 34,996.80 |
| 90 | TE | <i>Folleto: "La Biodiversidad en México"</i> | 35,010.60 |
| 91 | TE | <i>Folleto: "La reforma del sector energético en México"</i> | 49,001.50 |
| 92 | TE | <i>Folleto: "Narcotráfico y Gobernabilidad en México"</i> | 48,001.00 |
| 93 | TE | <i>Folleto: "Discriminación y democracia en México"</i> | 47,000.50 |
| 94 | TE | <i>Folleto: "El problema del desempleo en México: causas, efectos y soluciones alternativas para auto emplearse"</i> | 45,457.20 |
| 95 | TE | <i>Folleto: "El papel de los padres de familia en la democracia"</i> | 48,029.52 |
| | | TOTAL | \$1,613,502.96 |

En relación con el importe anterior, y tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de **edición** proveniente de la vigésima segunda edición del

Diccionario de la Lengua Española:

“1. f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2. f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto. 3. f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”;

y teniendo presente que todos los folletos y/o libros enviados comparten características similares, como el mismo formato (hojas impresas engrapadas y empastadas en el caso de los folletos, cuyo costo total asciende a **\$1,309,541.58** -un millón trescientos nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 58/100 M. N.-, y hojas impresas pegadas y empastadas en el caso de los libros, cuyo costo total asciende a **\$303,961.38** -trescientos tres mil novecientos sesenta y un pesos 38/100 M. N.-, en ambos casos las muestras presentadas tienen características mínimas de ser trabajos de impresión), el tipo y similar número de páginas de las ediciones o reimpresiones; se señala al partido político que omitió dar aviso y requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroborara la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe conjunto de **\$1,613,502.96** (un millón seiscientos trece mil quinientos dos pesos 96/100 M. N.), en razón de que la erogación efectuada en la edición de las mismas rebasó los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), lo que es requisito legal para acreditar y solicitar su reembolso, de acuerdo al Reglamento de la materia. Por lo tanto, con la finalidad de no contravenir el artículo 6.3., párrafo 2, del Reglamento de la materia, el que a la letra señala lo siguiente:

“6.3. Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales y Política se deberá adjuntar lo siguiente: Fracción I. El producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; B) Año de la edición o reimpresión; C) Número ordinal que corresponda a la

*edición o reimpresión; D) Fecha en que se terminó de imprimir; y E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. En los casos en que la **edición o reimpresión** tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.”.*

En consecuencia, la cantidad total precedente del rubro de **Tareas Editoriales**, no será susceptible de financiamiento público conforme a lo exigido por el Reglamento de la materia, hasta en tanto no se enviarán a esta Dirección Ejecutiva la documentación y aclaraciones correspondientes.

Asimismo, cabe agregar que las publicaciones presentadas por el partido político para su reembolso, tienen el común denominador el de haber sido cotizadas todas por debajo del límite legal de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) establecido por el artículo 6.3 del Reglamento en cita, con la finalidad de evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones. Toda vez que de conformidad con el artículo citado, una vez excedido el límite de referencia, se requiere la verificación de las impresiones cuyo costo supera dicho límite; por lo que esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de su efectiva elaboración y de que dichas impresiones tengan algún beneficio a favor de los propósitos buscados con la realización de las actividades específicas.

Por lo que cabe agregar que de conformidad con los valores y principios que se pretenden tutelar, acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento público de los partidos políticos, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 6.3 del Reglamento de la materia, no se infiere una

prohibición expresa, en el sentido de que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones en un importe menor al límite legal establecido para su verificación tampoco promueve lo contrario.

Además, con base en uno de los fines establecidos por la normatividad electoral, como es el logro de una revisión efectiva de los recursos de los partidos políticos, no se puede promover el evitar la verificación de la impresión de las publicaciones de los partidos políticos nacionales a través de la posibilidad permanente de que mediante un costo de la impresión inferior del límite legal establecido para su verificación, se omita dicho requisito con lo que el partido político eludiera así el sentido de la norma relativa; puesto que, lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación. Cuando no ocurre así, se puede observar el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones), en evidente transgresión al artículo 6.3. del Reglamento que dispone lo contrario. Ello generaría la posibilidad de que resulte ineficaz la disposición en comento, ya que a la postre, no obstante de tratarse de pagos que en su conjunto resultan superiores al límite permitido por el reglamento de la materia, los cuales al ser considerados en lo individual resultarían acordes con la normatividad. En esa tesitura, no se puede admitir que se realicen siempre impresiones de folletos o libros fragmentados en tirajes cuyo costo individual sea inferior al mínimo legal para la verificación del tiraje de los mismos, ya que se insiste, ello fomentaría la búsqueda

de formas de evadir los dispositivos reglamentarios, tales como el referido artículo 6.3. del Reglamento, lo cual no es admisible para esta autoridad administrativa electoral, en virtud de que la misma debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos nacionales se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos de origen público, dado el carácter de entidades de interés público que tienen dichos institutos políticos.

Igualmente, no se justifica la violación a las normas que regulan la revisión de la documentación de actividades específicas que presentan los partidos políticos, en aras de manejar los recursos públicos de una manera que el partido político considera más adecuada, cómoda o fácil que las previstas en la normatividad, pues la imperatividad de éstas obliga a que los partidos políticos se ajusten, en el manejo de sus recursos de origen público, a las formas establecidas en la ley, sin que las normas dadas puedan modificarse por otras que se estimen más accesibles a las necesidades particulares de los proveedores o de los partidos políticos, máxime cuando las normas que establecen las obligaciones en comento, ya eran del conocimiento del partido político, de modo que estuvo en condiciones de prever su cumplimiento, solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos y libros tienen características comunes. Lo anterior, se observa en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sesiones públicas del 26 de mayo de 2005 y 18 de agosto de 2005, recursos de apelación expedientes SUP-RAP-30/2005 y SUP-RAP-31/2005, respectivamente. Lo anterior, se realiza de conformidad con lo establecido en los ya citados artículos 6.3. y 6.4. del Reglamento de la materia.

Por tanto, al no solicitar la verificación del tiraje impreso, traerá como consecuencia que el gasto mencionado no sea considerado susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2006.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó mediante oficio al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes, ya que de lo contrario el monto correspondiente no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2006.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7.3. del Reglamento de la materia, se le solicitó mediante oficio al partido político que, en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que su derecho conviniera, respecto de las observaciones realizadas, así como que enviara la documentación que estimara conveniente.

El partido político mediante oficio con número CEN/TESO/31/05 de fecha 17 de octubre del 2005 manifestó lo siguiente:

“C) TAREAS EDITORIALES

*Dentro del rubro de **Tareas Editoriales** se presentaron diversos formatos únicos para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas, con folios 63 al 95, correspondientes a diversas impresiones de folletos y libros, amparados por facturas expedidas por varios proveedores, por un importe total de **\$1,613,502.96** (un millón seiscientos trece mil quinientos dos pesos 96/100 M.N.), todo por gastos de tipo directo, documentación que se describe a continuación: “(Tabla)”.*

ACLARACIÓN.- *Una vez realizada la aclaración en la parte inicial de este escrito, en el sentido de que el valor global de las tareas editoriales presentadas en este segundo trimestre asciende a la cantidad correcta de **\$1,617,502.09**, lo anterior debido a la corrección hecha por este partido*

político en el formato FUC-075/2005/T.E., consideraciones que solicito sean tomadas como reducidas en este apartado para efecto de sustentar el monto antes señalado como actividades específicas presentadas.

(...)

ACLARACIÓN.- En relación con su observación en la que considera: “(...) tomando como criterio de interpretación gramatical la definición de **edición** proveniente de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española: “1.f. Producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual. 2.f. Conjunto de ejemplares de una obra impresos de una sola vez, y, por ext., la reimpresión de un mismo texto. 3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”, y teniendo presente que todos los folletos y/o libros enviados comparten características similares, como el mismo formato (hojas impresas engrapadas y empastadas en el caso de los folletos, cuyo costo total asciende a **\$1,309,541.58** -un millón trescientos nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.- y hojas impresas pegadas y empastadas en el caso de los libros, cuyo costo total asciende a **\$303,961.38** – trescientos tres mil novecientos sesenta y un pesos 38/100 M.N.-, en ambos casos las muestras presentadas tienen características mínimas de ser trabajos de impresión), el tipo y similar número de páginas de las ediciones o reimpresiones; se señala al partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroboran la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, “(...)”, vale la pena señalar que las definiciones expresadas no se contraponen a la verdadera naturaleza de las tareas editoriales en comento, dado que las dos primeras acepciones: “1.f. Producción impresa de ejemplares de **un** texto **una** obra artística o un documento visual. 2.f. Conjunto de ejemplares de **una** obra de impresos de **una** sola vez, y, por ext., la reimpresión de **un** mismo texto.” Se refiere a la múltiple reproducción de un texto, por lo que se establece la independencia de cada una de los folletos y libros. Y en cuanto su tercera aceptación “3.f. Colección de libros que tienen características comunes, como su formato, el tipo de edición, etc.”, debe señalarse que su formato, el tipo de edición, etc.” Debe señalarse que “colección” significa según la misma fuente “1.f. Conjunto ordenado de cosas, por la común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor.” Donde “conjunto” es “1. adj. Unido o contiguo a otra cosa. 2. adj. Mezclado, incorporado con otra cosa diversa. 4. Agregado de varios personas o cosas 6.m. Totalidad de los elementos o cosas poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros,” por lo que se concluye que siendo cada uno de los folletos y libros documentos individuales e independientes, ya que en ningún caso se señala que forme parte de una colección biblioteca o agrupación alguna, por lo que se consideran trabajos independientes y con fines específicos como son los que se derivan de las materias y los temas que versan.

Del mismo modo, se puede señalar que la autoridad omitió integrar los ejemplos que la misma fuente señala con carácter esclarecedor de la 3ª acepción, la cual a la letra

dice: "Edición de bolsillo. Edición de lujo." Con lo cual otorga un sentido diferente al que se le pretende dar en sus observaciones.

Además, debe considerarse el que esa autoridad electoral toma como fundamento legal de su observación la definición del término "Edición" sacada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española, cuando la autoridad electoral debe fundar y motivar todas sus actuaciones en las normas aplicables, que para el caso concreto del financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002; la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento; Ley de Imprenta y su reglamento. Pero no el Diccionario de la Lengua Española.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por la base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. En lo tocante a su organización, a esos principios se agregan el de profesionalismo y el de desconcentración de funciones.

Entendido por:

Certeza. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables fidedignos y confiables.

Legalidad. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Independencia. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a

éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Ahora bien, se menciona como criterios de interpretación jurídica los siguientes: el gramatical, como la búsqueda del significado del lenguaje; el sistemático, que requiere de una reflexión en relación con el resto de la legislación; el funcional, significado que la interpretación debe buscar los fines del ordenamiento, todo ello con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, el cual agrega los principios generales del derecho.

Lo anterior robustece el principio de legalidad en materia electoral, al determinar un sistema propio de interpretación, lo que evita la aplicación supletoria de disposiciones contenidas en codificaciones de otras materias, definiéndose así que las cuestiones electorales se regulan de manera integral por el propio Código Federal de Procedimientos Electorales.

En relación a la mención que hace en su oficio de observaciones que se contesta, en el sentido de que:

“(…) que todos los folletos y/o libros enviados comparten características similares como el mismo formato (hojas impresas engrapadas y empastadas en el caso de los folletos, cuyo costo total asciende a **\$1,309,541.58** –un millón trescientos nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N.- y hojas impresas pegadas y empastadas en el caso de los libros, cuyo costo total asciende a **\$303,961.38** –trescientos tres mil novecientos sesenta y un pesos 38/100 M.N.-, en ambos casos las muestras presentadas tienen características mínimas de ser trabajos de impresión), el tipo y similar número de páginas de las ediciones o reimpresiones; se señala a partido político que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con la presencia de funcionarios de esta misma Dirección Ejecutiva, se corroborara la existencia de los tirajes de las ediciones de las publicaciones mencionadas, por un importe de **\$1,613,502.96** (un millón trece mil quinientos dos pesos 96/100M.N.), (…)”.

Por este conducto me permito precisar y aclarar puntualmente a esas autoridad lo siguiente:

A).- Este partido político nacional comparte parcialmente su afirmación al referirse en su oficio de observaciones a las características de impresión tanto de los folletos como de los libros presentados, en el sentido según su dicho que:

“(...) en ambos casos las muestras presentadas tienen características mínimas de ser trabajos de impresión (...).”

Pariendo del hecho, tal como lo reconoce esa autoridad electoral, todos los trabajos presentados por este partido político dentro del rubro de tareas editoriales, sí presentan características necesarias para ser considerados trabajos de impresión (ver página 17/22 de su oficio), a continuación expongo, respecto de:

B).- FOLLETOS:

*De acuerdo a la definición obtenida de la Biblioteca de Consulta Microsoft, Encarta 2004. 1993-2003 de Microsoft Corporación, “**Folletos**”, es: 1.- Obra impresa, no periódica, de reducido número de hojas. 2. de sus . Gacetilla manuscrita que contenía regularmente las noticias del día. (Del it. Foglietto); por lo anterior, no hay la menor duda de cada tarea editorial presentada y que son motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, se tratan de “folletería” impresa, para mayor claridad en la primera y en la última página de cada uno de ellos se expresó textualmente la leyenda de que la obra impresa es un “folleto”, corroborando lo anterior, sus características de: Obra impresa, no periódica, de reducido número de hojas, como lo señala la definición de “folleto” antes comentada.*

*De acuerdo a la característica del número de páginas (de 20 a 30 páginas) de los folletos que presento este partido político, el formato (acabado) no puede ser otro que encuadernado con grapas al centro. Sería materialmente imposible tratar de hacer el formato (acabado) a estos y a cualquier otro folleto con un número similar de páginas, como por ejemplo, tratar de darle otro tipo de formato (acabado) encuadernado-pegado. En el **anexo (4)** le presento para su cotejo el folleto titulado “Dialogo y Democracia”, editado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, el cual presenta las mismas características de formato (acabo) que los folletos presentados por Convergencia, es decir, este folleto editado por el Instituto Federal Electoral presenta el formato (acabado) “encuadernado con grapas al centro”, este hecho no quiere decir que el folleto del Instituto Federal Electoral y los presentados por Convergencia ante esa autoridad electoral pertenezcan a una misma edición, por el simple hecho de presentar el mismo formato (encuadernado con grapa al centro).*

*Del cotejo físico que se realice del folleto editado por el Instituto Federal Electoral presentado en **anexo (4)** contra cualquiera de los folletos presentados por este partido político, motivo de aclaración en este apartado, se puede apreciar y concluir claramente que: A).- La calidad de impresión es similar en ambos casos con la diferencia de que los folletos presentados por el partido político, fueron impresos a una tinta en papel “bond” de 70 grs. y el folleto editado por el Instituto Federal Electoral como los editados por Convergencia, si presentan características similares de ser trabajos de impresión (inclusive amarillento), tal y como lo confirma esa autoridad electoral en su oficio de*

observaciones. C).- El hecho que ambas muestras comparadas presentan formato (acabado) encuadernado con grapa al centro, no significa que pertenezcan a una misma edición.

Finalmente es de hacer notar a esa autoridad electoral que, adicionalmente, estos folletos no pueden presentar otro tipo de formato que el que fue contratado y pagado a los diversos proveedores de acuerdo a lo establecido en cada una de los "conceptos descritos" en las facturas respectivas, para el caso de los folletos: "8...) Impresión a una tinta en papel bond acabado: encuadernado con grapas al centro y cubierta en papel couché brillante impreso a 4 colores (...)"'. Lo anterior lo puede corroborar esa autoridad electoral con la revisión de la "descripción del concepto" de cada una de las facturas presentadas oportunamente anexas a cada formato "FUC" con que fueron reportadas estas actividades.

C).- LIBROS:

En este mismo sentido, de acuerdo a la característica del número de páginas (alrededor de 200 páginas) de los libros que presentó este partido político, el formato (acabado) no puede ser otro que encuadernado pegado. Sería materialmente imposible tratar de darle otro tipo de formato (acabado) no puede ser otro que encuadernado pegado. Sería materialmente imposible tratar de darle otro tipo de formato (acabado) a estos y a cualquier otro libro con un número similar de páginas, como por ejemplo, tratar de hacer el formato (acabado) encuadernado con grapa al centro. En el **anexo (5)** le presento para su cotejo el libro titulado "Desarrollo Electoral Mexicano, Antología", editado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, el cual presenta las mismas características de formato (acabado) que los libros presentados por Convergencia, es decir, este libro editado por el Instituto Federal Electoral presenta el formato (acabado) "encuadernado pegado", este hecho no quiere decir que el libro impreso por el Instituto Federal Electoral y los presentados por Convergencia ante esa autoridad electoral pertenezcan a una misma edición, por el simple hecho de presentar el mismo formato (encuadernado pegado).

Del cotejo físico que se realice del libro editado por el Instituto Federal Electoral presentado en **anexo (5)** contra cualquiera de los libros presentados por este partido político, motivo de aclaración en este apartado, se puede apreciar y concluir claramente que: A).- La calidad de impresión es similar en ambos casos, es decir, fueron impresos a una tinta en papel bond de 70 grs., inclusive presenta mayor calidad en la impresión los libros presentados por el partido político. B).- Tanto las muestras presentadas del libro editado por el Instituto Federal Electoral como los editados por Convergencia, si presentan características similares de ser trabajos de impresión, tal y como lo reconoce esa autoridad electoral en su oficio de observaciones. C).- El hecho que ambas muestras comparadas presenten formato (acabado) encuadernado pegado, no significa que pertenezcan a una misma edición.

Adicionalmente es de hacer notar a esa autoridad electoral que estos libros no pueden presentar otro tipo de formato que el que fue contratado y pagado a los diversos proveedores de acuerdo a lo establecido en cada una de los “conceptos descritos” en las facturas respectivas, para el caso de los libros: “(...) impresión a una tinta en papel bond tamaño carta, encuadernado, pegado con cubierta en papel couché brillante impreso a 4 colores (...)”. Lo anterior lo puede corroborar esa autoridad electoral con el cotejo de la “descripción del concepto” de cada una de las facturas reportadas estas actividades.

*Aunque no es motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, pero a modo de ejemplo, en el sentido de que puede o no haber coincidencias entre las publicaciones de “Convergencia”, sin que esto signifique que se trata de una misma edición, en este sentido es importante mencionar que la “formación y diseño” en la producción de las publicaciones presentadas por este partido político, gasto directo señalado por el punto I), inciso c) artículo 3.2 del “Reglamento de Actividades Específicas” y que repito, no es objeto de observación alguna por parte de esa autoridad electoral; como se aprecia en las facturas presentadas ante esa autoridad electoral respecto a los gastos de impresión efectuados, este partido político no pagó cantidad alguna por este concepto, lo anterior obedece a que esta partido político a utilizado tradicionalmente en la “formación y diseño” de las portadas de sus publicaciones únicamente el logotipo del partido y el color naranja con franjas azules o verdes que son rasgos distintivos de “Convergencia”, lo anterior para no incrementar el costo de la impresión. En el **anexo 6** presento para su cotejo y confrontación la tarea editorial denominada; Veracruz, Foros Regionales, “Genero y Política: Situación Actual y Perspectivas” de Convergencia, edición realizada en Noviembre del año 2002, la cual presenta el logotipo del partido político y de la fundación por la Socialdemocracia de las Ameritas, A. C., con los colores naranja, amarillo con franjas verdes, en la “formación y diseño” de su portada al igual que muchas otras publicaciones realizadas por este partido político, no queriendo decir este hecho que pertenezca a una misma edición, sino que corresponde a una publicación hecha por el partido político nacional “Convergencia”.*

Finalmente solicito atentamente a esa autoridad electoral que una vez realizado el cotejo o confrontación del folleto titulado “Diálogos y Democracia”, editado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, y el libro titulado “Derecho Electoral Mexicano, Antología”, editado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral contra las tareas presentadas por este partido político, sean devueltos al partido político, por tratarse de un material importante de consulta permanente del “Centro documental de Convergencia”.

Asimismo me permito precisar y aclarar puntualmente a esa autoridad electoral su observación en el sentido de que: “(...) el tipo y similar número de páginas de las ediciones o reimpressiones (...)”, representan otra característica de similitud en el formato, por lo cual esa autoridad electoral considera que se trata de una misma “Edición”.

En cuanto al “tipo” de edición o reimpresión, estos son caracterizados por el número de páginas que contiene cada uno de ellos, como libros y/o folletos, adicionalmente el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que:

“(...) libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente (...)”.

Asimismo el artículo 126 de la Ley Federal del Derecho de Autor, faculta a Convergencia en su calidad de editor de libros (Digito identificador, 970-9868) el derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro (obras literarias primigenias todas registradas a favor del partido político).

Derivado de lo anterior, no se pudo llegar a concluir que “todos los libros y/o folletos presentados por Convergencia durante el segundo trimestre del 2005, por el simple hecho de tratarse de libros y/o folletos que puedan o no presentar similar número de páginas de las ediciones o reimpresiones que contienen en su página legal el tipo y número de edición o reimpresión y la fecha de terminación de impresión, correspondan a una misma edición”, máxime cuando cada obra literaria presentada en formato tipo libros y/o folletos establecen su independencia e identidad unos de otros, sustancialmente y entre otras razones legales a partir del Número Internacional Normalizando (ISBN), es decir, como se muestra con las “Fichas Catalográficas” presentadas al Instituto Nacional del Derecho de Autor le otorga identidad a cada obra en lo particular e independiente de otras, el Número Internacional Normalizado de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor con relación a la fracción IV del Artículo 53 de la Ley del Derecho de Autor.

La “Ficha Catalográfica” es el conjunto de datos proporcionados por el editor, que permiten identificar un determinado título o edición de un título o una determinada publicación seriada, según el caso, documentado por el cual se le reporta al INDAUTOR la asignación de cada uno de los números otorgados por ese Instituto a cada una de las obras registradas ante ese Instituto. En esta ficha se establece los datos de: No. de ISBN relacionado; No. de ISBN de la obra completa; Título de la obra: En el caso, título de la obra completa; En el caso, título original e idioma de origen; Lugar de Edición; No. de Edición; Fecha de Edición; No. de Páginas; No. de Volumen, Presentación de la Publicación (Rústica, Disco Flexible, Casete, CD., videos); Pata (Tela, Sintética, Papel, Piel); No. de Reimpresiones; No. Total de Volúmenes; Tiraje para Distribución (Nal. E Int.); Tamaño en cms.; Tipo de Impresión; Gramaje; Tipo de Papel; ¿Existe coedición? (si, no); Fecha de Registro de Obra; NÚMERO DE Registro de Obra; Nombre, apellido paterno, apellido materno, o Denominación o Razón Social del Editor; Coeditor; Autor; Compilador; Traductor; Ilustrador; Recopilador; Director; Otros colaboradores; y lugar y fecha.

De lo anterior se debe concluir que cada obra impresa (tarea editorial) presentada por Convergencia contiene características distintivas propias como: No. de I.S.B.N. de la obra; Título de la obra; Lugar de edición; No. de edición; Fecha de edición; No. de páginas; Presentación de la publicación (rústica); Pasta (papel); No. de reimpressiones; Número de tiraje para distribución Nacional; Tamaño en cms.; Tipo de impresión; Gramaje de hoja; Tipo de papel; Fecha de registro de obra; Número de registro de obra; Nombre o denominación del editor y lugar y fecha; por lo que no se puede considerar como parte de una misma edición al conjunto de las tareas editoriales presentadas por el partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2005.

Otra diferencia por lo cual no se pueden considerar como “una sola edición” a las reimpressiones de tareas editoriales de un mismo título, a partir de: “(...) el tipo y número de edición o de reimpresión, la fecha de término de impresión (...)”, se establece a partir del número ordinal que le corresponde a cada reimpresión (primera, segunda, tercera, reimpresión, etc.) le corresponde de acuerdo al artículo 53, de la Ley Federal del Derecho de Autor, un número ordinal distinto entre sí, (primera, segunda, tercera, etc. Reimpresión según sea el caso), un número de tiraje impreso distinto, año de la impresión distinto, una fecha de terminación de impresión distinta, un proveedor distinto, un número de factura-distinta, a la impresión anterior, por lo que no se puede considerar como una sola edición a las reimpressiones por el tipo, número y la fecha de término de impresión con respecto a las anteriores ni futuras impresiones en caso de que llegaran a existir.

Continuando en este orden de ideas, “(...) el número de edición o reimpresión, y la fecha de término de impresión (...)”, que aparecen en cada tarea editorial presentada corresponden a requisitos legales que toda publicación debe contener en la página legal de cada una de ellas, de acuerdo a lo señalado por los artículos 17, 53 y 54 de la ley Federal del Derecho de Autor” que a la letra señala:

“(...) Artículo 17.- Las obras protegidas por esta ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión “Derechos Reservados”, o su abreviatura “D.R.”, seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley (...)”.

“(...) Artículo 53.- Los editores deben hacer Constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*
- II. Año de la edición o reimpresión;*
- III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y*

IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas (...).

“(...) Artículo 54.- Los impresores deben hacer Constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

- I. Su nombre, denominación o razón social;
- II. Su domicilio, y
- III. La fecha en que se terminó de imprimir (...).

En atención de lo anterior, todas las tareas editoriales (folletos y libros) realizadas por este partido político presentan esta característica legal, no queriendo decir con este hecho que todas estas tareas editoriales pertenezcan a una misma edición.

Otra distinción importante por lo cual esa autoridad electoral no pueden considerar al conjunto de tareas editoriales presentadas dentro del informe de actividades específicas del 2do. Trimestre del 2005, como una sola edición o reimposición, es que 28 de ellas son obras inéditas, lo que significa que por primera vez se están dando a conocer al público. En base a lo anterior, no pueden tener vinculación alguna entre sí, ni con otra tarea editorial, como lo podemos observar en el cuadro siguiente:

**Tareas Editoriales inéditas y Reimpresas
Presentadas en el Segundo Trimestre del 2005-12-05**

| No. | Título | Inéditas | Reimpresiones |
|-----|---|----------|---------------|
| 1 | La Reforma del Estado en el Marco de la Mundialización. | | X |
| 2 | El Tercer Sector. ¿un nuevo rostro para el desarrollo?. | | X |
| 3 | Las Microfianzas: Una propuesta Alternativa para Combatir la Pobreza. | | X |
| 4 | La Socialdemocracia en México: Una Visión del último Cuarto de Siglo. | | X |
| 5 | La Organización Cooperativa, Mitos y realidades. | | X |
| 6 | La política exterior de México hacia Centroamérica: del conflicto de la década de los sesenta al Plan de Puebla Panamá. | X | |
| 7 | El fenómeno de las maras en México: nuevo problema de seguridad nacional. | X | |
| 8 | La seguridad en la frontera México-Estados Unidos tras los atentados del 11 de septiembre de 2001: retos y oportunidades. | X | |
| 9 | Documentos básicos de convergencia. | X | |
| 10 | Equidad y género en México evolución, situación actual y perspectivas. | X | |

| No. | Título | Inéditas | Reimpresiones |
|-----|--|----------|---------------|
| 11 | <i>La política de la educación pública en México como elemento legitimador del estado nacional revolucionario 1945-2003.</i> | X | |
| 12 | <i>Fundamentos históricos de los principios de la política exterior de México.</i> | X | |
| 13 | <i>El desarrollo de la sociedad de la información en México y su relación con el fortalecimiento de la democracia.</i> | X | |
| 14 | <i>Transparencia y democracia en México.</i> | X | |
| 15 | <i>La comisión de la verdad y la democracia en México.</i> | X | |
| 16 | <i>La cláusula democrática en el acuerdo global México-Unión Europea.</i> | X | |
| 17 | <i>México y la corte penal internacional: compromiso con la democracia y los derechos humanos.</i> | X | |
| 18 | <i>Los derechos indígenas en México y la democracia.</i> | X | |
| 19 | <i>El voto de los mexicanos en el exterior.</i> | X | |
| 20 | <i>La calidad de la democracia y la eficiencia del gobierno en México.</i> | X | |
| 21 | <i>Reforma del poder judicial y el fortalecimiento democrático de México.</i> | X | |
| 22 | <i>Las reformas electorales en México.</i> | X | |
| 23 | <i>Derechos humanos y democracia en México.</i> | X | |
| 24 | <i>Corrupción y democracia en México.</i> | X | |
| 25 | <i>La seguridad en la frontera sur de México.</i> | X | |
| 26 | <i>La seguridad humana y el fortalecimiento de la democracia en México.</i> | X | |
| 27 | <i>México y el cambio climático.</i> | X | |
| 28 | <i>La biodiversidad en México.</i> | X | |
| 29 | <i>La reforma del sector energético en México.</i> | X | |
| 30 | <i>Narcotráfico y gobernabilidad en México.</i> | X | |
| 31 | <i>Discriminación y democracia en México.</i> | X | |
| 32 | <i>El problema del desempleo en México: causas, efectos y soluciones alternativas para auto emplearse.</i> | X | |
| 33 | <i>El papel de los padres de familia en la democracia.</i> | X | |
| | <i>Total</i> | 28 | 5 |

Es importante remarcar que no se pueden tratar de una misma edición al conjunto de obras literarias presentadas por este partido político por separado unas de otras, con facturas independientes y proveedores distintos, ya que como lo indica su I.S.B.N., el

número ordinal de reimpresión, el número de los tirajes impresos, las fechas y año de terminación de las impresiones, etc., son obras distintas e independientes entre si y de tratarse de publicaciones periódicas, que no es el caso entonces el tipo de registro ante derechos de autor no debería ser el de I.S.B.N., sino el Numero Internacional Normalizando para Publicaciones Periódicas,(ISSN), por lo que estamos en presencia de ediciones distintas entre sí, en donde 28 de las 33 tareas editoriales presentadas son inéditas, es decir, “son hechas del conocimiento del público por primera vez, y 5 tareas editoriales son reimpressiones, cuyos importes no rebasan los 1,250 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, es decir, ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2005, se ajusta a la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 6.3, fracción I), del “Reglamento de Actividades Específicas”, para solicitar a esa autoridad electoral las verificaciones editoriales.

Habiendo dejado aclarado con lo anteriormente expuesto y con el cotejo o confrontación de las obras editadas por el Instituto Federal Electoral contra las editadas por Convergencia, que la coincidencia en el formato, el de características del tipo y similares de número de páginas de las ediciones o reimpressiones, no representan una prueba determinante para considerar a las tareas editoriales como parte de una misma edición. Por lo cual este partido no tenia, ni tiene la obligación legal de solicitar las verificaciones editoriales mencionadas por esa autoridad electoral.

(...)

ACLARACION.- El último párrafo del artículo 6.3. del “Reglamento de Actividades Específicas” señala expresamente que:

“(...) En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1.250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje (...).”

Por lo que los partidos políticos para estar en obligación legal de dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que un funcionario de esa dirección ejecutiva corrobore el tiraje de sus publicaciones, se debe ajustar a la hipótesis de que el costo de una edición o reimpresión sea mayor a 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, es decir, rebasen la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Como quedo debidamente aclarado y sustentado con los documentos en original presentados ante esa autoridad electoral (I.S.B.N.; Derechos de autor; fichas catalográficas, etc.), cada una de las tareas editoriales presentadas corresponden a ediciones o reimpressiones distintas e independientes unas de otras, por lo que ninguna publicación presentada por este partido político dentro del informe de

actividades específicas del 2do. Trimestre del 2005, se ajusta a la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 6.3 del “Reglamento de Actividades Específicas”, es decir ninguna edición o reimpresión rebasa la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). En este mismo orden de ideas, en ninguna parte de este o de cualquier otro artículo del “Reglamento de Actividades Específicas” señala que en caso de que las publicaciones de los partidos políticos presenten:

“el común denominador el de haber sido cotizadas todas por debajo del límite legal de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), tendrán los partidos políticos la obligación de dar aviso a ese Instituto Federal Electoral para que un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deba corroborar la existencia del tiraje, de acuerdo al procedimiento señalado en el último párrafo del artículo 6.3. del reglamento antes invocado”.

El hecho de que las publicaciones presentadas por el partido político para su reembolso, tengan la características de que el costo de su edición o reimpresión sea menor a la cantidad de **\$58,500.00** (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), obedece únicamente a razones financieras-presupuestales y operativas de abarcar un mayor número de temáticas y número de personas simpatizantes y del partido, y no al hecho, “(...) de tratar evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones (...)”, como lo afirma en su oficio de observaciones esa autoridad electoral.

Por lo que se refiere a su observación en el sentido de que:

“(...) lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación. (...)”

Es contrario a la práctica comercial común, en las que éstas operaciones se manejan a través de una cuenta corriente, entendiéndose por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación.

Al respecto y a favor de este partido político existe jurisprudencia en tesis aislada que señala lo contrario a lo afirmado y observado por esa autoridad electoral, la cual establece lo siguiente:

“(...) CUENTA CORRIENTE, CONTRATO DE. De la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que: “Para que exista el contrato de cuenta corriente, no es preciso un convenio expreso, ni tampoco es indispensable que las personas que intervienen, sean comerciantes; sin en las relaciones entre dos personas, se encuentran los elementos constitutivos del contrato de cuenta corriente es decir, un cambio recíproco de remesas, sin especial consignación, seguido de la anotación en el debe o en el haber de la cuenta y el fin de la cuenta por un

balance. *la existencia de la cuenta corriente es evidente, aunque una de las partes no sean comerciante, pues no hay disposición legal que así lo exija, cualquier persona, sea o no comerciante, puede celebrar un acto de comercio”.- Amparo Civil Directo 4339/27. Tricío de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933, Unanimidad de 5 votos. Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil (...)*

Con fundamento en lo anterior, la conclusión a la que llega esa autoridad electoral respecto de que: “lo ordinario es que las impresiones y pagos, por comodidad y control se realicen en una sola operación”, determinado que:

“(...) Cuando no ocurre así, se puede inferir el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones (...))”

Lo anterior, carece de toda veracidad, máxime cuando en los hechos y en el derecho, este partido político sólo observó una práctica comercial común sostenida por la tesis aislada antes citada, sin querer pretender con este hecho, evitar la verificación editorial señalada en el último párrafo del artículo 6.3 del “Reglamento de la Materia”.

Para confirmar lo dicho por este partido político, pongo como ejemplo, las tareas editoriales reportadas en el primer trimestre del 2005, a través de los FUC’s 54/2005/T.E. al 58/2005/T.E., correspondientes a “Periódico de Convergencia” de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2004, mismas que fueron pagadas a un mismo proveedor: “Milenio Diario”, S.A. de C.V., a través de los cheques números 3194,3195,3197 y 3198 por las cantidades de: \$21,581.55; \$14,771.47; \$21,581.55; \$21,581.55; \$21,581.55 respectivamente, en donde todas ellas presentan, “(...) el común denominador el de haber sido cotizadas todas por debajo del límite legal de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (...)”, y esa autoridad electoral no observó al partido político “(...) de tratar evitar solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación del tiraje de dichas impresiones (...)”. Por el contrario, todos los gastos directos relacionados con estas tareas editoriales (FUC’s 54/2005/T.E. al 58/2005/T.E.), fueron aprobados su reembolso a través de su oficio No. DEPPP/DPPF/1562/2005, de fecha 13 de junio de 2005 por ajustarse a lo señalado por el Reglamento de la materia.

Como bien lo mencionado en su oficio de observaciones esa autoridad electoral vale aquí recordar principalmente tres de los cinco principios rectores en que deben basar su actuación el Instituto Federal Electoral.

- 1.- Objetividad.** *Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.*
- 2.- Certeza.** *Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.*
- 3.- Legalidad.** *Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.*

Con base al principio de “legalidad”, podemos afirmar con certeza jurídica que: para acreditar todas las actividades específicas, particularmente las tareas editoriales que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, la norma aplicable en esta materia, es el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público”, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002.

Para mayor claridad de lo anterior, el artículo 1.1. del reglamento antes invocado señala que:

*“(...) este reglamento establece las normas, **requisitos** y procedimientos conforme a los cuales se otorgara el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6.3. del reglamento de la materia establece los requisitos necesarios para acreditar ante el Instituto Federal Electoral, las actividades específicas de Tareas Editoriales, en este sentido se requiere que las muestras presentadas contenga las siguientes datos:

“(...) Artículo 6.3.-

- A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*
- B) Año de la edición o reimpresión;*

- C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- D) Fecha en que se terminó de imprimir; y
- E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas”.

Como se observa con claridad, el reglamento aplicable sólo exige, como requisito para poder considerar las tareas editoriales como actividad susceptible de financiamiento público, presentar la muestra resultante de la actividad, misma que debe contener los requisitos señalados del inciso a) al inciso e) del artículo 6.3 del “Reglamento de Actividades Específicas”, esto está acorde con lo señalado por el propio reglamento en su Considerando 18 que a la letra dice:

“(…) 18. Que a efecto de dar certeza a los partidos políticos de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que amparen. (...)”.

Por lo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la constancia fehaciente de que dichas impresiones tienen beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, y de su efectiva impresión (muestra presentada) son acreditadas ampliamente, según el propio reglamento, con los elementos que se enlistan en el artículo 6.3 del multicitado reglamento, mismo que guarda consonancia con las muestras presentadas de las tareas editoriales y que son objeto de observaciones por parte de esa autoridad.

Respecto a su observación en el sentido de: “(...) por lo que esta autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que dichas impresiones tengan algún beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, o de su efectiva impresión (...)”, al respecto me permito señalar que: La constancia fehaciente del beneficio que trae las impresiones editoriales y su posterior distribución a militantes, simpatizantes y directivos de Convergencia, así como al público en general a través del personal del partido y sus miembros directivos de los niveles nacionales y estatales de Convergencia en toda la república mexicana, lo encontramos en los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales, es decir, Convergencia en su carácter de entidad de interés público se encuentra contribuyendo a formar ciudadanos más informados, en temas circunscritos dentro del ámbito de la “Cultura Política”, lo que trae como consecuencia:

- Fomentar el fortalecimiento y la participación de la ciudadanía en la educación cívica.
- Dotar de elementos que permitan fortalecer la cultura ciudadana para crear una sociedad más informada y mejor educada, que exijan por los conductos legales establecidos en la carta magna, que el poder se abra y democratice dentro de una sociedad que se ha diversificado y ha avanzado en el pluralismo.

También incluye dentro de los beneficios de la impresión y posterior distribución de estas editoriales, un mejor entendimiento por parte de los destinatarios de estas publicaciones, de las acciones de gobierno, mejor comunicación entre ciudadanos-partidos-gobiernos, toma de decisiones más informadas, y análisis de problemas socioeconómicos y político nacionales.

De este modo una sociedad más informada es más consciente, no sólo de la responsabilidad que tiene de participar en el bienestar social, sino del papel que puede jugar en la vigilancia de los compromisos gubernamentales.

Por tal motivo, el partido Convergencia, puso al alcance de los ciudadanos estas tareas editoriales a fin de contribuir en la construcción de una ciudadanía más informada, activa y consciente de la necesidad de informarse, involucrarse y participar más, fomentando con ello una mejor “Cultura Política” para lograr la formación de una ciudadanía más informada, crítica, participativa y responsable.

En este sentido, acercar información y análisis especializado sobre los problemas nacionales a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos folletos y libros elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, ofrece a la ciudadanía elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política. Es decir el propósito que persigue Convergencia con la elaboración, impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales coincide perfectamente con los propósitos originales de las actividades específicas.

Respecto a su observación donde señala que esa autoridad electoral no tiene “(...) constancia efectiva de su efectiva impresión (...)” al referirse a las tareas editoriales; Por este conducto me permito mencionar a usted, que de acuerdo al artículo 5.3 del Reglamento de Actividades Específicas, el cual señala que:

“(...) cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados (...)”.

Por lo que este partido político presentó foliados y oportunamente ante esa autoridad electoral, cada una de las muestras con que se prueba la efectiva impresión de las tareas editoriales que se realizaron, así como la documentación en original con la que acredita que se efectuó el gasto.

Asimismo, este partido político, en términos del artículo 5.6 del Reglamento de Actividades Específicas, presentó ante esa Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación

*comprobatoria de los gastos, una evidencia con la que demostró la efectiva impresión editorial y por consiguiente que la actividad se realizó, y que consistió en un ejemplar de cada uno de los folletos y/o libros reportado en el segundo informe de actividades específicas del 2005, de los cuales, este partido político presenta en el **anexo (8)** copia fotostática de los respectivos acuses de recibo expedidos por parte de esa autoridad electoral. Dicha muestra señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculan directamente y sin lugar a dudas, a su efectiva impresión.*

Por lo que se refiere a su observación en el sentido de que:

“(...) se puede inferir el hecho de que mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se evite que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, más cuando han erogado recursos en numerario superiores al límite legal (como consta en las copias de los cheques expedidos por el partido político y las facturas que amparan el pago de las diversas impresiones) (...)”.

Este partido político niega por carecer de veracidad en los hechos, que “(...) mediante las impresiones o los pagos en cantidades menores a los mil doscientos cincuenta días de salarios mínimo general vigente en el Distrito Federal, trate de evitar que se efectúen las verificaciones de los tirajes impresos que superen el importe mínimo legal establecido para ello, (...)”, como ya quedo aclarado y demostrado en líneas anteriores, el hecho de realizar uno o varios pagos por cantidades diversas a los proveedores, corresponde en la realidad a una práctica comercial común, en donde estas operaciones se manejan a través de una cuenta corriente entendiendo por esta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación, apoyando lo anterior, con la tesis aislada Amparo Civil Directo 43339/27. Tricio de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Época. Tercera Sala Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil.

En relación a su observación en el sentido que esa autoridad electoral señala:

“(...) no se puede admitir que se realicen siempre impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior al mínimo legal para la verificación del tiraje de los mismos, (...)”.

Al respecto, me permito señalar que de acuerdo al último párrafo del artículo 6.3. del “Reglamento de Actividades Específicas”, el cual señala expresamente que:

“(...) En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deberá corroborar la existencia del

tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje (...)”.

Donde la hipótesis prevista en este último párrafo del artículo 6.3 del reglamento para que los partidos políticos deban avisar a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar la existencia del mencionado tiraje, a través de un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos es, para todos los casos, en que la edición o reimpresión, tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal.

En ninguna parte de este artículo se señala que los partidos políticos deban abstenerse obligatoriamente siempre de realizar impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior al mínimo legal señalado en el artículo 6.3 del reglamento por evitar la verificación del tiraje de los mismos, como lo señala esa autoridad electoral.

En ese tenor, y atendiendo al principio rector de “legalidad” en que deben regirse las actividades del Instituto Federal Electoral, el cual implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan, por lo que se debe concluir que carece de todo sustento legal dicha observación.

*Hasta en tanto no sea modificado este artículo por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de: 1).- Prohibir expresamente que los partidos políticos realicen impresiones de folletos o libros cuyo costo sea inferior a los 1.250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal; o 2).-Imponiendo la obligación a los partidos políticos de dar aviso a la dirección ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar la existencia del mencionado tiraje, a través de un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, en los casos, que los partidos políticos realicen impresiones de folleto o libros cuyo costo sea **inferior** a los 1.250 salarios mínimos diarios para el distrito federal; los partidos políticos pueden libremente y de manera autónoma determinar el costo a pagar por la impresión de sus tareas editoriales, siempre ajustándose a lo señalado por el “Reglamento de Actividades Específicas” vigente.*

Respecto a su aseveración en el sentido de que el partido político de “Convergencia”.

“(...) estuvo en condiciones de prever su cumplimiento solicitando la verificaciones correspondientes de sus tirajes impresos, sobre todo en el caso que nos ocupa en el que todos los folletos y libros tienen características comunes (...)”,

Pretendiendo esa autoridad electoral fundar a su dicho, con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación expediente SUP-RAP-30/2005; por este conducto me permito hacer las siguientes aclaraciones y precisiones:

De la lectura de la resolución contenida en el recurso de apelación expediente SUP-RAP-30/2005, se advierte que en esencia, los argumentos y consideraciones que sirvieron a dicha autoridad administrativa electoral para determinar que la documentación entregada por el "Partido del Trabajo" no satisfacía los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que no eran susceptibles de justificar el otorgamiento de financiamiento público por actividades específicas, con relación al inciso a), del apartado III, del considerando 22.4, constituye el único punto materia de la impugnación, y se relaciona básicamente con dos aspectos en particular.

1). Que el contenido de los cuadernillos de mérito no se ajusta a lo preceptuado por el artículo 2.1 del Reglamento, ya que la temática no se refiere a las actividades específicas consistentes en educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, y,

2). Que el recurrente ordenó la impresión de las publicaciones Respectivas, de forma fragmentada, con un costo menor al equivalente a 1,250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que es el límite a partir del cual el artículo 6.3 del Reglamento exige la verificación del tiraje, con la intención oculta de evitar tal comprobación.

Como se puede advertir, las dos razones fundamentales para considerar que las publicaciones no justificaban el otorgamiento de financiamiento, son distintas a las razones por las cuales se le está haciendo observaciones al partido "Convergencia", por lo que dicha resolución no puede ser tomada como fundamento a lo dicho por esa autoridad en el caso que nos ocupa.

Para mayor claridad, en las consideraciones que mencionan los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución señalan textualmente lo siguiente:

*"(...) particularmente de la apreciación **de las circunstancias especiales del caso concreto**, se arriba a las conclusiones antes anotadas, las que en materia alguna son confrontadas por el apelante, ni menos aún destruidas de manera individual o en su conjunto, siendo que frente a tal argumentación, el inconforme estaba obligado a demostrar, mediante razonamientos jurídicos lo ilegal de la misma, sin que así lo haya hecho, por lo que con independencia que aquélla se encuentre ajustada o no a derecho, debe seguir rigiendo el sentido de (...)".*

Cabe señalar de lo anterior, que la resolución se dio de la apreciación de las circunstancias especiales del caso concreto (Partido del Trabajo) y con independencia que aquélla (IFE) se encuentre ajustada o no a derecho, por lo que no puede ser esta resolución fundamento de lo observado por esta Dirección Ejecutiva al partido Convergencia.

(...)

ACLARACIÓN.- Es importante retomar y precisar cuales son los objetivos primordiales, de las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento público, expuestos en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia:

- ❖ promover la participación del pueblo en la vida democrática y,
- ❖ la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

“(...)” **c) tareas editoriales;** estas tareas deberán estar destinadas a la **edición y producción de impresos**, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h), párrafo 1, artículo 38, del código federal de instituciones y procedimientos electorales (...).”

Ahora bien, tomando en cuenta el significado del termino “Cultura Política”, conforme al “Diccionario de Política “ de Norberto Bobbio. (Ed. Siglo XX, 12va. Edición, 2000, pp. 415-417), donde señala que:

“(...) Investigadores, observadores y pensadores de todos los tiempos, al reflexionar sobre las características de distintas sociedades ponen con frecuencia el acento no sólo en la diversidad de la praxis y de las instituciones políticas sino también en las creencias, en los ideales, en las normas y en las tradiciones que colorean de manera particular y dan significado a la vida política en ciertos contextos. El interés por estos aspectos, tal vez menos tangibles aunque no por eso menos interesantes, de la vida política de una sociedad, ha sido aumentado en los estudios recientes de ciencia política y al mismo tiempo se ha ido difundiendo el uso de la expresión **cultura política** para designar el conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social y que tienen como objeto fenómenos políticos. Así, por ejemplo, podríamos decir que forman parte de la cultura política de una sociedad los conocimientos, o mejor dicho **su distribución entre los individuos que la componen**, relativos a las instituciones, a la práctica política, a las

fuerzas políticas que operan en un determinado contexto; las orientaciones mas o menos difundidas, como, por ejemplo, la indiferencia, el cinismo, la rigidez, el dogmatismo o, por el contrario, el sentido de confianza, la adhesión, la tolerancia hacia las fuerzas políticas distintas de la propia, etc., y, finalmente, las normas, como por ejemplo el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política, la obligación de aceptar las decisiones de la mayoría, la exclusión o no del recurso a formas violentas de acción. No hay que olvidar, por último, el lenguajes y los símbolos específicamente políticos, como las banderas, las contraseñas de las diversas fuerzas políticas, las consignas, etcétera.

-En un conocido estudio aparecido en 1963, dos investigadores estadounidenses encontraron tres tipos de cultura política de cierto interés. Después de definir cultura política como “el conjunto de las orientaciones psicológicas de los miembros de una sociedad en relación con la política”, los autores distinguen tres tipos de orientaciones, o sea tres posiciones que el sujeto puede adoptar o tres modos en que puede ver los hechos y las relaciones sociales. La orientación cognoscitiva está representada por el conjunto de los conocimientos y de las creencias relativas al sistema político, a las funciones que lo componen, a los titulares de estas funciones; la orientación de tipo afectivo está representada por el conjunto de los sentimientos albergados en relación con el sistema, con sus estructuras, etc.: finalmente la orientación evaluativa comprende juicios y opiniones sobre fenómenos políticos y requiere la combinación de informaciones, sentimientos y criterios de evaluación. Las orientaciones se distinguen según que tengan por objeto, ya sea el sistema político en su conjunto, ya sea las estructuras de penetración en el sistema político de instancias y demandas existentes en la sociedad, ya sea también las estructuras de tipo ejecutivo o administrativo mediante las cuales se llevan a cabo las decisiones, ya sea finalmente la relación que se establece entre el individuo y el sistema. El primer tipo de cultura política - que se conoce con el nombre de *parochial political culture*- se presenta principalmente en sociedades simples y no diferenciadas en que las funciones y las instituciones específicamente políticas no existen o coinciden con funciones o estructuras económicas y religiosas. El segundo tipo, llamado cultura política de “subordinación”, se presenta cuando los conocimientos, los sentimientos y las evaluaciones de los miembros de la sociedad se refieren esencialmente al sistema político en su conjunto, pero se dirigen principalmente a los aspectos de output, o de salida, del sistema, o sea, en la práctica, al aparato administrativo encargado de la ejecución de las decisiones. En este caso, las orientaciones son principalmente de tipo pasivo, y esta cultura política corresponde principalmente a regímenes políticos autoritarios. Finalmente, en el tercer tipo de cultura política –llamada “de participación”- existen orientaciones específicas que se refieren no sólo a ambos aspectos del sistema sino que prevén también una posición activa del individuo. En este tipo de planteamiento se usan los conceptos de adhesión (*allegiance*), apatía y enajenación para caracterizar la relación de congruencia o incongruencia entre la cultura política y las estructuras políticas. Se da la adhesión cuando los conocimientos van acompañados de orientaciones afectivas y juicios positivos; enajenación y apatía, cuando la actitud predominante de los miembros de una sociedad respecto del sistema es de hostilidad o de indiferencia, respectivamente. La congruencia o incongruencia entre la cultura política y la estructura política se

presentan, por lo tanto, cuando las orientaciones predominantes no se adaptan a las estructuras y a la praxis existentes: de este modo, una cultura política “de participación” que forma parte de un sistema con estructuras políticas autocráticas es muy poco congruente y se adapta menos que una política “de subordinación”. Dígase lo mismo de la relación entre una cultura política en que no se considera al ciudadano como partícipe de las estructuras políticas de participación. Naturalmente no es necesario decir que los tipos descritos más arriba son tipos puros, figuras totalmente teóricas que se presentan sólo en el caso una absoluta homogeneidad de la cultura política. En la práctica, en cambio, encontramos únicamente cultura política de tipo mixto, que resultan de la combinación de las diversas orientaciones descritas anteriormente. De este modo, aun en las sociedades que contienen estratos muy amplios de sujetos “participantes” se encuentran porciones considerables de “súbditos” y de parochials. A pesar de que no deja de haber dificultades en el nivel conceptual, este esquema interpretativo tiene cierta utilidad porque permite poner a prueba, o ver desde una perspectiva nueva, ciertos problemas que son de un notorio interés para investigar de fenómenos políticos. De esta manera, por ejemplo, el surgimiento de nuevas unidades políticas, que resultan de la reagrupación de comunidades que antes estaban separadas, puede considerarse como un caso de transición que requería pasar de una cultura política de tipo parochial a una cultura política “de subordinación”; en la misma forma, los problemas de la transición de un régimen autoritario a uno democrático pueden considerarse como problemas relativos a la reacción, transformación y difusión de una cultura política de tipo “participante”. De acuerdo con algunos autores, la cultura política de la Italia contemporánea es de tipo mixta, en la que predominan elementos de apatía y enajenación. Los resultados de una investigación realizada en 1959-1960 en cinco países (Alemania occidental, Italia, México, Gran Bretaña y Estados Unidos) muestran que en general —o sea en el nivel de la población toma da en su conjunto— Italia se caracteriza por la existencia de un escaso apego e identificación con el régimen democrático, por una escasa difusión y aceptación del deber cívico de participación en la vida política, por un escaso interés y un bajo nivel de información y conocimientos en materia de política, por un difundido sentimiento de impotencia de los individuos para influir en las decisiones políticas tanto en el nivel local como en el nacional, por una mayor polarización entre los seguidores de las distintas fuerzas políticas, por un mayor temor y desconfianza respecto de la política, por un sentimiento más difundido de enajenación desde el punto de vista emotivo en relación con los acontecimientos políticos, por una escasa confianza en el recurso a mecanismos sociales (grupos, asociaciones, etc.) como instrumentos para influir en la política y un destacado recurso a medios y a iniciativas personales.

El hecho de que en un nivel de macroanálisis se pueda hablar legítimamente de la cultura política de toda una sociedad y caracterizar la de manera general, no debe inducir, sin embargo, a cometer el error de creer que la cultura política es algo homogéneo. Por el contrario, se puede considerar que la cultura política de una cierta sociedad está constituida normalmente por un conjunto de subculturas, o sea de actitudes, normas y valores diversos que frecuentemente se oponen entre sí. En sociedades complejas, organizadas y con estructuras muy diferenciadas y que son el resultado de la agregación

de comunidades con historia y tradición diversas, la presencia de estas conformaciones llamadas subculturas no llama la atención y la sobrevivencia de divisiones étnicas y diferencias lingüísticas constituye el signo exterior más evidente. Desde el punto de vista político, las diferenciaciones más obvias de la cultura política son las que están ligadas a la existencia de corrientes de pensamiento, de símbolos y de mecanismos organizativos que encabezan a las fuerzas políticas. En esta forma, dentro de la sociedad italiana de la última posguerra se pueden encontrar algunas subculturas principales que corresponden, en términos generales, a la tradición laico-liberal, a la católica y a la de derecha. Naturalmente todas éstas no sólo no son totalmente homogéneas en su interior sino que no constituyen no siquiera verdaderas islas culturales, y se las podría presentar más bien como una serie de círculos que acuerdo a la 4ta. acepción difundir es: "(...) Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. (...)", por lo anterior, se concluye que con la distribución que hace el partido político entre militantes, simpatizantes y directivos de Convergencia, así como al público en general a través del personal del partido y sus miembros directivos de los niveles nacionales y estatales de Convergencia en toda la república mexicana de los folletos y libros, la difusión de los contenidos tratados en las tareas editoriales referidas, se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política nacional.

Es importante señalar que los contenidos temáticos tratados en los folletos y libros de donde se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, son los siguientes:

Contenidos temáticos de los folletos:

"La Reforma del Estado en el Marco de la Mundialización"; *El Tercer Sector: ¿Un Nuevo Rostro para el Desarrollo?*; "Las Microfinanzas: Una Propuesta Alternativa para Combatir la Pobreza"; "La Socialdemocracia en México. Una Visión del Último Cuarto de Siglo"; "Documentos Básicos de Convergencia"; "Fundamentos históricos de los principios de la política exterior de México"; "El desarrollo de la sociedad de la información en México y su relación con el fortalecimiento de la democracia"; "Transparencia y Democracia en México"; "La Comisión de la Verdad y la democracia en México"; "La cláusula democrática en el Acuerdo Global México-Unión Europea"; "México y la Corte Penal Internacional"; "Los derechos indígenas en México y la democracia"; "El voto de los mexicanos en el exterior"; "La calidad de la democracia y la eficiencia del gobierno en México"; "Reforma del poder judicial y el fortalecimiento democrático de México"; "Las Reformas Electorales en México; Derechos Humanos y Democracia en México" *Corrupción y Democracia en México*"; "La seguridad en la frontera sur de México"; "La seguridad humana y el fortalecimiento de la democracia en México"; "México y el cambio climático"; "La biodiversidad en México"; "La reforma del sector energético en México"; "Narcotráfico y gobernabilidad en México"; "Discriminación y democracia en México"; "El problema del desempleo en México; causas efectos y soluciones alternativas para auto emplearse"; y "El papel de los Padres de Familia en la democracia".

Los libros editados cuyo contenidos se derivan de la diversas investigaciones socioeconómicas y políticas realizadas por este partido político son: “La Organización Cooperativa, Mitos y Realidades”; “La Política Exterior de México hacia Centroamérica: Del Conflicto de la Década de los Setenta al Plan Puebla Panamá”; “El Fenómeno de las Maras en México: Nuevo Problema de Seguridad Nacional”; “La Seguridad en la Frontera México-Estados Unidos tras los Atentados del 11 de Septiembre de 2001: Retos y oportunidades”; “Equidad y Género en México: Evolución, Situación Actual y Perspectivas”; y “La Política de la Educación Pública en México, como Elemento Legitimador del Estado Nacional Revolucionario 1945-2003”.

De la revisión de los contenidos de las publicaciones en comento (folletos y libros), se puede observar con claridad que todos los contenidos temáticos abordados se ajustan a lo preceptuado en el artículo 2.1 del reglamento en la materia, que al respecto señala:

“(…) 2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

a) Educación y capacitación política (...)

b) Investigación socioeconómica y política (...)

c) Tareas editoriales; estas tareas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones medios óticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos anteriores.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tenga por objetivo: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política y las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h), párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...).”

Adicionalmente, las temáticas de los libros presentados por este partido político, se refieren a las actividades descritas en el inciso b) del artículo 2.1., ya que en este sentido, se editaron para su distribución gratuita las investigaciones socioeconómicas y políticas realizadas a la fecha por “Convergencia”. Por otra parte, se considera que las publicaciones en comento, sí promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política nacional, debido a que todos los temas tratan de manera amplia materias y problemáticas actuales y específicas de primera importancia social y política, ilustrando el dicho anterior, con el ejemplo de los libros titulados: “El Fenómeno de las Maras en México: Nuevo Problema de Seguridad Nacional”; y “La Seguridad en la Frontera México-Estados Unidos tras los Atentados del

11 de Septiembre de 2001: Retos y Oportunidades”, siendo sólo a manera de ejemplo, estos libros, los que contienen los estudios realizados a dos problemáticas actuales, vigentes las bandas de las maras y la seguridad fronteriza México-EE.UU, por citar sólo dos ejemplos, pero que al igual que el resto de temáticas abordadas en estas tareas editoriales, son problemáticas actuales.

De la lectura del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002”, el cual, no señala con claridad y precisión que documentos deben presentar los partidos políticos nacionales para demostrar fehacientemente el “uso” de las tareas editoriales como actividad específica, tan sólo se concreta a señalar en los artículos 5.6 y 6.3 algunos aspectos que tienen que ver la presentación de una evidencia que muestre que la actividad se realizó, y de los tipos de muestras que se deberá adjuntar para comprobar la actividad específica de “Tareas Editoriales” respectivamente, señalando textualmente, en el título II, de la comprobación de los gastos, Capítulo I, Disposiciones Generales, lo siguiente:

“(…) 5.6. Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la secretaria técnica de la comisión de prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, **una evidencia que demuestre que la actividad se realizó**, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado en la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionada, o de la citada documentación traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tenga validez para efectos de comprobación del gasto (…)”.

Por su parte, el Capítulo I, Tipos de muestras según la actividad específica, señala en su artículo 6.3:

“(…) 6.3. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número original que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; y e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas (…)”.

Dado que el “Reglamento de Actividades Específicas” no precisa que documentación deberán presentar los partidos políticos nacionales para comprobar fehacientemente el

“uso” de las tareas editoriales como actividad específica, ni tampoco la autoridad electoral, lo ha hecho, este partido político nacional, opto por implementar la utilización de “Bitácoras de Distribución de las Tareas Editoriales editadas por Convergencia”, para acreditar con documentación fehaciente el “uso” de las tareas editoriales que Convergencia edita.

Con este elemento (Bitácoras de Distribución) el partido político prueba: la existencia, quien entrega, la fecha y el lugar en que se distribuye, el nombre, la cantidad de la tarea editorial que se distribuye. Es decir, el partido acredita con documentación fehaciente el “uso” origen y destino) que le da a las tareas editoriales editadas, dentro de los fines de las actividades específicas, de las tareas editoriales publicadas por Convergencia en su carácter de entidad de interés público.

Considerado que el artículo 3.2 inciso c), fracción IV, del “Reglamento de Actividades Específicas” señala como gastos directos por tareas editoriales, “los gastos por distribución de la actividad editorial específica”, y que estos incrementarían considerablemente su costo, este partido político nacional opto, para realizar la distribución de sus tareas editoriales, utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda la república mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones.

Es por lo anterior, que a juicio de Convergencia esta documentación es la idónea para demostrar jurídicamente, de manera fehaciente, la utilización (uso) de dichas impresiones en la consecución de los fines establecidos con la realización de las actividades específicas; es decir, son correctas y suficientes para demostrar fehacientemente la distribución de las impresiones entre los militantes, simpatizantes, directivos de Convergencia, así como entre el público en general, llevando a cabo con ello, la difusión de la cultura política nacional, a través de un mecanismo de distribución propio del partido (llevando un registro en bitácoras de distribución por parte del personal de directivos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales que intervienen en este proceso).

*Por tal motivo en el **anexo (10)** presento los acuses de recibos de las tareas editoriales otorgados por el personal externo a la Dirección de Actividades Específicas que participo en las tareas de distribución del material editorial, así como las “Bitácoras de Distribución” levantadas por las personas que permitieron hacer del conocimiento público a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, mediante los actos de distribución de las tareas editoriales reportadas durante el segundo trimestre del 2005, en donde se precisa el uso y destino final de las tareas editoriales impresas, mismas que fueron distribuidas de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 fracción II), de la Ley Federal del Derecho de Autor; es decir, estos ejemplares fueron puestos a disposición del público mediante ejemplares fueron puestos a disposición del público mediante ejemplares, que permiten al público (simpatizantes, militantes, directivos de Convergencia y público en general) leerlas y examinarlas a través de un formato cómodo y accesible que permite*

despertar el interés de los simpatizantes, militantes y directivos sobre diversas reflexiones y vivencia de temáticas específicas de cultura política nacional. En este sentido se imprimieron diversos ejemplares de folletos y libros, para su distribución de manera gratuita como instrumento para la difusión de las diversas temáticas del ámbito específicamente de cultura política nacional, a través de los mismos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales del partido, llevando un registro de ello, en Bitácoras de Distribución.

En este orden de ideas, los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales y su posterior distribución, habiendo considerado que el artículo 3.2 inciso c), fracción IV, del “Reglamento de Actividades Específicas”, señala como gastos directos por tareas editoriales, “los gastos por distribución de la actividad editorial específica”, y que estos incrementarían considerablemente su costo, este partido político nacional optó, para realizar la distribución de sus tareas editoriales, el utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda la república mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones. Cumpliendo de esa manera con acercar a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos folletos y libros elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la impresión de folletos y libros, y su posterior distribución a los militantes, simpatizantes, directivos de “Convergencia” y público en general, habiendo llevado un registro minucioso a través de “Bitácoras de Distribución”, documentación fehaciente con el que se demuestra el cabal cumplimiento del objetivo de difundir la cultura política exigido por los artículos 2.2. y 2.2. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002.

*Por tanto, al no estar obligado legalmente a solicitar las verificaciones editoriales que señala el artículo 6.3, fracción I), último párrafo del “Reglamento de Actividades Específicas”, respecto a las tareas editoriales presentadas en el informe de actividades específicas correspondiente al 2do. Trimestre del 2005; y al haber remitido las aclaraciones y documentación requeridas por esa autoridad electoral, solicito atentamente que el importe total de **\$1,617,502.09**, (un millón seiscientos diecisiete mil quinientos dos pesos 09/100 M.N.) del rubro de Tareas Editoriales sea considerado susceptible para efectos de financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2006.*

Finalmente, por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7.3. del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo del 2002, y habiendo cumplido este partido político dentro del plazo de quince días hábiles señalado en el mismo, manifestando lo que a mi derecho conviene,

*realizando todas las aclaraciones pertinentes y remitiendo la documentación conveniente, respecto a las observaciones hechas al partido político Convergencia a través del oficio No. DEPPP/DPPF/3125/2005 del 29 de Septiembre de 2005, por esa Secretaría Técnica, solicito atentamente a esa autoridad electoral que la cantidad global de **\$2,320,892.53** (dos millones trescientos veinte mil ochocientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), monto global de las observaciones que aquí se aclaran, se tomen en cuenta para el cálculo del financiamiento público de las Actividades Específicas para el ejercicio 2006.”*

Una vez llevado a cabo el análisis de la respuesta del partido político, nuevamente, ésta no desvirtúa las observaciones hechas a esta actividad, ya que las aclaraciones planteadas no modifican lo observado, en razón de que, dadas las características de los folletos y libros en cita y los montos totales pagados por la impresión de los tirajes con un costo total superior al límite mínimo legal establecido para solicitar su verificación de las tareas editoriales en cuestión, y al no poderse verificar su cantidad impresa por no solicitarse ésta en términos de lo establecido por el artículo 6.3. del Reglamento en la materia y lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-30/2005 y SUP-RAP-31/2005, en sesiones públicas de fechas 26 de mayo de 2005 y 18 de agosto de 2005, respectivamente; que también con respecto al tipo de publicaciones y las circunstancias en que fueron editadas, determinaba la procedencia de la verificación referida. Por lo que, aún considerando los planteamientos del partido político, esto no subsana las deficiencias en la comprobación de los gastos, es decir, no se acreditó que las publicaciones mencionadas tengan el carácter en realidad de actividades específicas (la plena y efectiva acreditación de su realización y por tanto del logro así de los fines buscados con tal realización).

Por lo que, al no solicitarse por parte de Convergencia la verificación del tiraje impreso de folletos y libros con características similares y por un monto total pagado y erogado que rebasa el límite mínimo legal establecido para solicitar tal

verificación, el gasto en cuestión no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2006, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2.1, inciso c), 6.3., párrafo 2, 6.4 y 7.4 del Reglamento de la materia.

23. Que producto del análisis realizado a la documentación de los partidos políticos nacionales relativa a los primeros dos trimestres del año 2005 que la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión revisó, motivó y fundó, resultando las cantidades que se detallan en el cuadro que sigue:

| Partido Político Nacional | Importe de la documentación presentada | Importe de la documentación procedente | Gastos indirectos presentados | Activos fijos presentados | Importe de la documentación no procedente |
|--------------------------------------|--|--|-------------------------------|---------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 15,484,067.01 | \$ 9,843,445.12 | \$ 2,580,896.36 | \$ 16,411.50 | \$ 3,043,314.03 |
| Partido Revolucionario Institucional | 5,269,982.10 | 60,482.10 | 0.00 | 0.00 | 5,209,500.00 |
| Partido de la Revolución Democrática | 1,655,324.45 | 718,501.86 | 431,668.44 | 0.00 | 505,154.15 |
| Partido del Trabajo | 6,359,526.82 | 2,831,063.70 | 0.00 | 0.00 | 3,528,463.12 |
| Partido Verde Ecologista de México | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Convergencia | 8,896,979.82 | 4,240,551.36 | 436,638.07 | 0.00 | 4,219,790.39 |
| Total | \$37,665,880.20 | \$17,694,044.14 | \$3,449,202.87 | \$16,411.50 | \$16,506,221.69 |

24. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 10.1. del Reglamento de la materia, los gastos indirectos solo serán objeto de financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total por actividades específicas autorizado para cada partido político nacional. Por lo que, tomando como base las cifras anteriores, los gastos indirectos que se calcularon se detallan enseguida:

| Partido Político Nacional | Importe de la documentación procedente (a) | Tope de financiamiento por gastos indirectos (10% de a) | Gastos indirectos presentados | Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos |
|--------------------------------------|--|---|-------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 9,843,445.12 | \$984,344.51 | \$ 2,580,896.36 | \$984,344.51 |
| Partido Revolucionario Institucional | 60,482.10 | 6,048.21 | 0.00 | 0.00 |
| Partido de la Revolución Democrática | 718,501.86 | 71,850.19 | 431,668.44 | 71,850.19 |
| Partido del Trabajo | 2,831,063.70 | 283,106.37 | 0.00 | 0.00 |
| Partido Verde Ecologista de México | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Convergencia | 4,240,551.36 | 424,055.14 | 436,638.07 | 424,055.14 |
| Total | \$17,694,044.14 | \$1,769,404.42 | \$3,449,202.87 | \$1,480,249.84 |

Cabe resaltar que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, rebasaron el límite máximo de financiamiento público por este tipo de gasto fijado en un 10% respecto de su documentación procedente total; por ende, tales cifras se ajustan a los límites definidos por el Reglamento en cita, las cifras ajustadas serán incluidas en el cálculo de la primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2005.

25. Que de conformidad con los artículos 3.4. y 9.1. del mismo Reglamento, en los que se establece que los activos fijos que adquieran los partidos políticos nacionales para destinarlos a la realización de actividades específicas sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento público, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. También, se señala que dichos activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2.1. del propio Reglamento.

26. Que adicionalmente a lo mencionado y en términos de lo señalado por los artículos 10.2. y 10.3. del Reglamento en comento, sólo se reintegrará a los partidos políticos nacionales el monto que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en la adquisición del activo fijo. Cuyo reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior. Posterior a este cálculo, el producto se sumará a la cantidad que el partido político nacional compruebe por erogaciones objeto de financiamiento público, éste importe no podrá ser superior al treinta y tres por ciento en los tres tipos de actividades. Por lo que es procedente calcular el financiamiento público correspondiente a activos fijos del Partido Acción Nacional.

Partido Acción Nacional

| Concepto | Importe activos fijos | % de depreciación según el artículo 40 de la LISR | Importe para ser incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas |
|-------------------|-----------------------|---|--|
| Equipo de cómputo | \$ 16,411.50 | 30% | \$4,923.45 |

27. Que continuando con los cálculos, el importe del financiamiento público por concepto de actividades específicas para los partidos políticos nacionales se determina sumando al importe de la documentación procedente, el total de los gastos indirectos y activos fijos susceptibles de financiamiento público; lo que da como resultado las cifras totales de la documentación aceptada como se detalla a continuación:

| Partido Político Nacional | Importe de la documentación procedente | Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo | Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo | Total de la documentación aceptada |
|--------------------------------------|--|--|--|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | \$ 9,843,445.12 | \$984,344.51 | \$4,923.45 | \$10,832,713.08 |
| Partido Revolucionario Institucional | 60,482.10 | 0.00 | 0.00 | 60,482.10 |
| Partido de la Revolución Democrática | 718,501.86 | 71,850.19 | 0.00 | 790,352.05 |
| Partido del Trabajo | 2,831,063.70 | 0.00 | 0.00 | 2,831,063.70 |
| Partido Verde Ecologista de México | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Convergencia | 4,240,551.36 | 424,055.14 | 0.00 | 4,664,606.50 |
| Total | \$17,694,044.14 | \$1,480,249.84 | \$4,923.45 | \$19,179,217.43 |

28. Que para finalizar, los importes de los gastos que los partidos políticos nacionales acreditaron como erogados en el primer y segundo trimestres del año 2005 en la realización de sus actividades específicas, por ninguna razón será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que, la primera ministración del financiamiento público del año 2006 por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, del primer y segundo trimestres del año 2005, son las siguientes:

| Partido Político Nacional | Financiamiento público por actividades específicas para el año 2006, primera ministración, relativa al primer y segundo trimestres del año 2005 |
|--------------------------------------|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 8,124,534.81 |
| Partido Revolucionario Institucional | 45,361.58 |
| Partido de la Revolución Democrática | 592,764.04 |
| Partido del Trabajo | 2,123,297.78 |
| Partido Verde Ecologista de México | 0.00 |
| Convergencia | 3,498,454.88 |
| T o t a l | \$ 14,384,413.09 |

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 2.1., 3.4., 4.1., 7.1.,7.2., 7.3., 7.4., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. y 11.1. todos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2001, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo del año 2002, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo código de la materia, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se establece la cifra de **\$14,384,413.09** (catorce millones trescientos cuatrocientos trece pesos 09/100 M.N.), como primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2006 que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2005, quedando distribuido de la siguiente forma:

| Partido Político Nacional | Financiamiento público por actividades específicas para el año 2006, primera ministración, relativa al primer y segundo trimestres del año 2005 |
|--------------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional | \$ 8,124,534.81 |
| Partido Revolucionario Institucional | 45,361.58 |
| Partido de la Revolución Democrática | 592,764.04 |
| Partido del Trabajo | 2,123,297.78 |
| Partido Verde Ecologista de México | 0.00 |
| Convergencia | 3,498,454.88 |
| T o t a l | \$ 14,384,413.09 |

Segundo. Los importe precedentes serán reembolsados en una sola exhibición como primera ministración, que se entregará por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a cada partido político nacional con registro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**